

SOLICITUD DE MEDIDA DE COERCIÓN Y DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD
(Art. 284 y 369 del Código Procesal Penal de la República Dominicana)

Al:

Magistrado Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional.

De la:

Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa

(PEPCA)

Asunto:

Solicitud de Audiencia para conocer medida de coerción en contra de los imputados **Juan Alexis Medina Sánchez, Carmen Magalys Medina Sánchez, Francisco Pagán Rodríguez, Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, Rafael Antonio Germosén Andújar, Fernando A. Rosa Rosa, Aquiles Alejandro Christopher Sánchez, Domingo Antonio Santiago Muñoz, Julián Esteban Suriel Suazo y José Dolores Santana Carmona.**

Honorable Magistrado:

La Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, debidamente representada por el **Lic. Wilson Manuel Camacho Peralta**, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa, **Ernesto Guzmán, Mirna Ortiz, Surrely Jáquez, Yonelby González, Jonathan Fulcar, Héctor García, José Miguel Marmolejo y Elizabeth Paredes**, quien para los fines y consecuencias legales de la presente instancia, elige domicilio en Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfono 809-533-3522 EXT.400 y 249, quien tiene a bien exponer, **solicitar medida de coerción y declaratoria de complejidad, en contra de los imputados individualizados a continuación:**

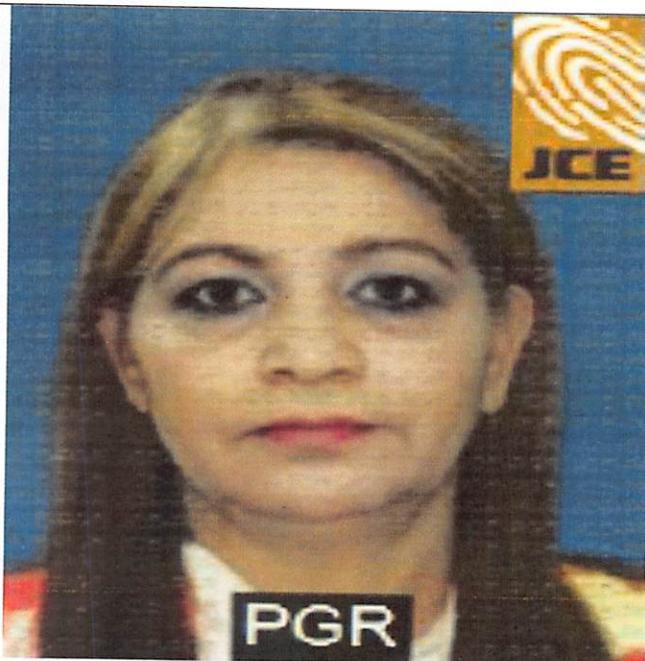


*Nota: Las Pruebas
fueron aportadas
mediante disco duro
Serie: NA9EW966*

I. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS IMPUTADOS:

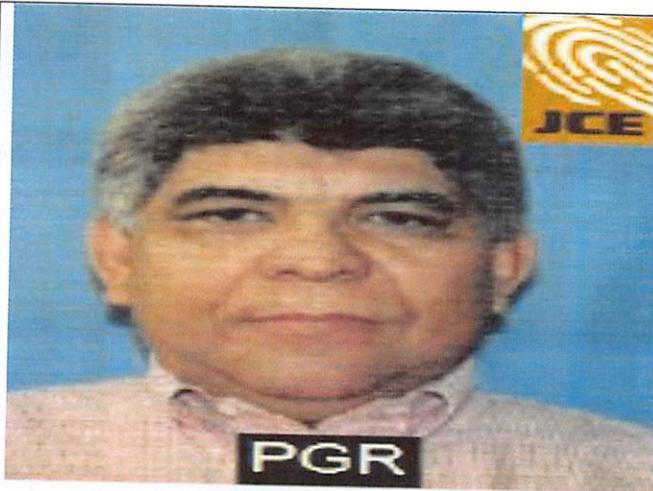


Juan Alexis Medina Sánchez, dominicano, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 001-0531404-1, con domicilio en el apartamento No. T3-29-A, vigésimo noveno nivel, torre 3, Malecón Center, ubicado en la avenida George Washington, Sector Ciudad Universitaria, Distrito Nacional. Teléfono 829-755-3330.

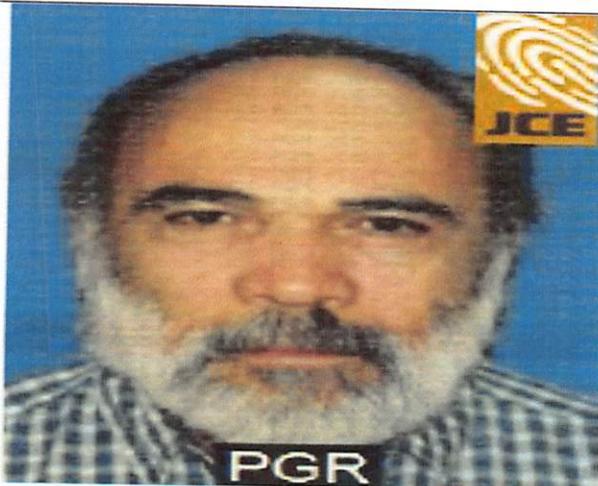


Carmen Magalys Medina Sánchez- exvicepresidenta /directora administrativa / miembro del Comité de Compras del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) 2016-2020, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1367998-9, con domicilio en calle Hatuey, No. 95, Torre Hazel Scarlet VIII, Apto. B-7, Los Cacicazgos, Distrito Nacional, R.D.





Fernando Rosa Rosa, expresidente del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) dominicano, cédula de identidad No. 031-0161224-4, con domicilio en la calle 18, esquina calle 17, No. 10, sector El Embrujó, Provincia Santiago de los Caballeros.



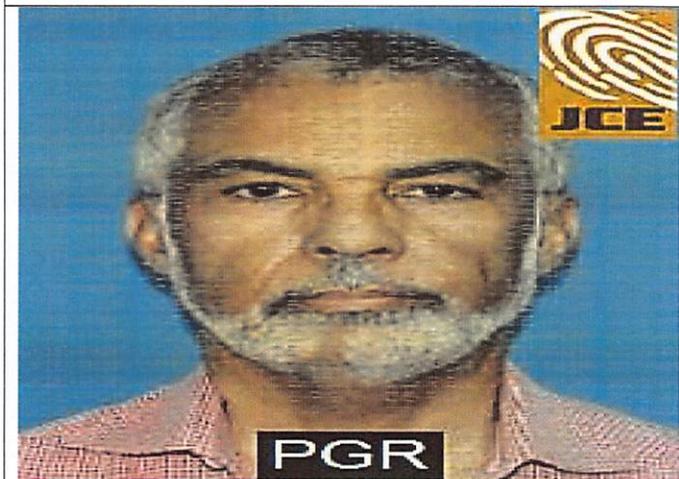
Francisco Pagán Rodríguez, (exdirector General de la OISOE), dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0142603-9, con domicilio en la avenida México No. 38, Torre Alco Paradiso III, Apartamento 6-B, la Esperilla, Distrito Nacional.



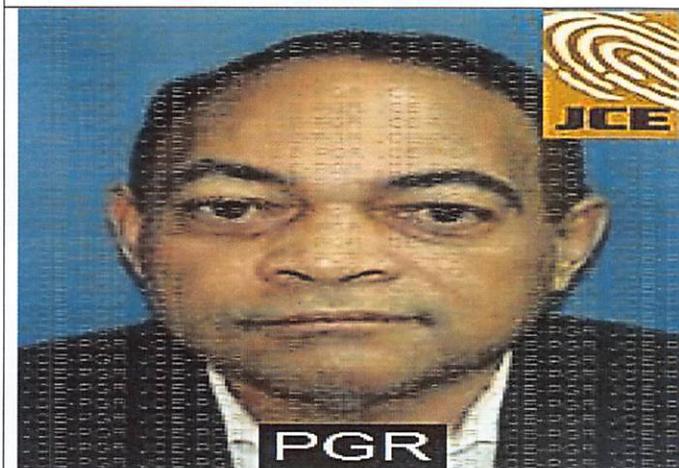
Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez (Freddy Hidalgo), exministro de Salud Pública, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral No. 087-0004010-1, con domicilio en la calle Villa Paz No. 7, municipio de Fantino, Provincia Sánchez Ramírez.



Rafael Antonio Germosén Andújar, ex contralor General de la República, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0181377-2, con domiciliado en la calle Gala, No. 26, Arroyo Hondo, Distrito Nacional, R.D.

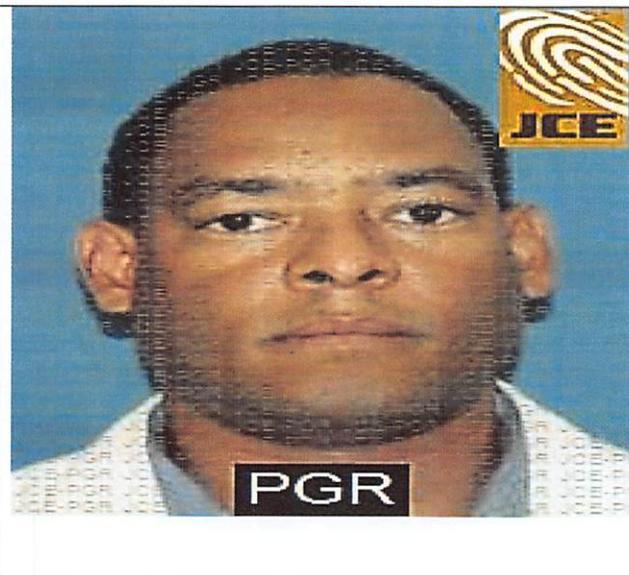
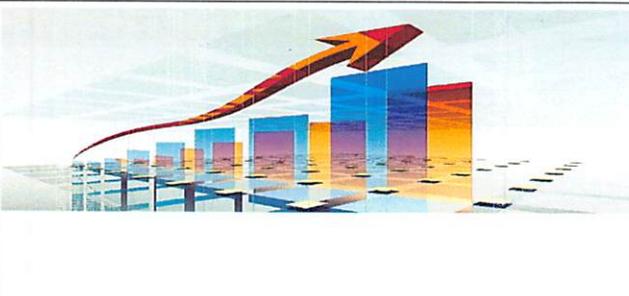


Aquiles Alejandro Christopher Sánchez, dominicano, cédula de identidad y electoral No. 001-0751829-2, domiciliado y residente en la avenida Sarasota No. 71, Apto. 301 de la Torre Gabriel, Bella Vista, Distrito Nacional, exdirector de Fiscalización de la OISOE.



Domingo Antonio Santiago Muñoz, dominicano, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 001-1230119-7, domiciliado en la avenida Anacaona No. 35, Apartamento 15, Torre Carib, Distrito Nacional, cel. 809-728-0070, 809-669-6289.



	<p>Julián Esteban Suriel Suazo, dominicano, chofer, cédula de identidad y electoral No. 001-1668535-5, domiciliado en la Av. México, respaldo México, no. 84, Condominio México, Apto. 803, Distrito Nacional, Rep. Dom.</p>
	<p>José Dolores Santana Carmona, dominicano, chofer, cédula de identidad y electoral No. 001-1224741-6, domiciliado en la Calle 8, No. 15, Hatillo, Distrito Municipal Piedra Blanca, Municipio Maimón, Provincia Monseñor Nouel, R.D.</p>
	<p>Domedical Supply SRL, RNC-130-92833-9, ubicada en la Av. 27 de febrero, No. 328, Edificio RS, Suite 201, Bella Vista, Distrito Nacional.</p>
	<p>Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL, RNC 131-28114-1, ubicada en la Av. 27 de febrero, No. 328, Edificio RS, Bella Vista, Distrito Nacional.</p>

	<p>General Medical Solution A.M. SRL, RNC 130-13044-2, ubicada en la Av. Geraldino, No. 47, Plaza Jenika, Suite 404, Ens. Piantini, Distrito Nacional.</p>
	<p>United Suppliers Corporations SRL, RNC 131-12039-3, ubicada en Av. Jhon F. Kennedy, Apartamento Proesa, 102-A, Santo Domingo, Distrito Nacional.</p>
	<p>Kyanred Supply SRL, RNC 131-73916-4, ubicada en la Av. 27 de febrero, No. 328, Edificio RS, Bella Vista, Distrito Nacional.</p>
	<p>General Supply Corporations SRL, RNC 131-12160-1, ubicada en Av. 27 de febrero, No. 328, Edificio RS, Bella Vista, Distrito Nacional.</p>
	<p>Wattmax Dominicana SRL, RNC 131-12568-9, ubicada en la Av. 27 de febrero, No. 328, Bella Vista, Edificio RS, Distrito Nacional.</p>





Fuel American Inc. Dominicana SRL, RNC 1-31-09980-7, ubicada en la Av. 27 de febrero, No. 328, Edificio RS, Bella Vista, Distrito Nacional.

II. RELACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE SOLICITUD DE MEDIDA DE COERCION:

1. La **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**, apoyado por la **Dirección General de Persecución** inició una investigación que tuvo como inicio el programa de investigación realizado por la reputada periodista **Nuria Piera**, reforzado el apoderamiento por conocimiento de oficio que tenían miembros del equipo de investigación del Ministerio Público y que ponían de manifiesto indicios de actos de corrupción cometidos por esta red encabezada a nivel operativo por el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, pero por acción u omisión de conductas que se investigan, es probable que la cabeza operativa de este entramado que funcionaba como un **Pulpo**, no se detuviera en el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**.
2. La profunda investigación realizada por el Ministerio Público ha permitido ampliar y fundamentar los hechos objeto de la presente imputación en pruebas irrefutables que han sido obtenidas de conformidad a las normas procesales penales vigentes y que ponen al desnudo la comisión de graves ilícitos penales.
3. La red criminal que dirigía a nivel operativo el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** aprovechando su condición de hermano del expresidente de la República **Lic. Danilo Medina Sánchez** (períodos constitucionales 2012-2016 y 2016-2020), a través del tráfico de influencias, y violaciones a múltiples leyes, crearon un millonario entramado societario, beneficiándose con pagos **de miles de millones de pesos**, (No precisamos una cifra porque



a diario varia, según la investigación avanza, aumenta), a todos estos ingresos ilícitos se le quiso dar apariencia de licitud en claras operaciones de triangulación típica del lavado de activos. Para materializar las operaciones y tratar de dar apariencia utilizaron personas físicas y jurídicas.

4. A partir del año 2012, fecha en que inicia el período constitucional del expresidente **Lic. Danilo Medina Sánchez**, su hermano, el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, y los demás integrantes de esta asociación de malhechores, **Carmen Magalys Medina Sánchez**, **Francisco Pagán Rodríguez**, **Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez**, **Rafael Antonio Gerosén Andújar**, **Fernando A. Rosa Rosa**, **Aquiles Alejandro Christopher Sánchez**, **Domingo Antonio Santiago Muñoz**, **Julián Esteban Suriel Suazo**, **José Dolores Santana Carmona**, **Wacal Vernavel Méndez Pineda**, **Víctor Guillermo Libran Báez** y **Rafael Leónidas De Oleo**, así como otras personas físicas, crearon y usaron una cantidad considerable de personas morales a los fines de estafar y defalcicar al Estado dominicano, en ese concierto de voluntades con varios funcionarios públicos, a través de procesos de contrataciones públicas en múltiples instituciones del Estado dominicano, entre las que de manera muy preliminar queremos destacar:
- a) **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, donde participaban **Francisco Pagán Rodríguez** (exdirector general, 2015-2020) y **Aquiles Alejandro Christopher Sánchez** (ex director de fiscalización, 2015-2020).
 - b) **Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)** donde participaban **Fernando A. Rosa Rosa** (expresidente, 2005-2011 y 2012-2020) y **Carmen Magalys Medina Sánchez** (exvicepresidenta 2012 - 2020).
 - c) **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)**, en donde participaba **Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez** (exministro, de agosto 2012 – octubre 2014).



5. De conformidad al Decreto No. 1261-86- 484 de diciembre del 1986, fue creada la Oficina Coordinadora y Fiscalizadora de Obras del Estado, con la finalidad de coordinar y fiscalizar la construcción de obras realizadas por el gobierno dominicano **bajo la instrucción inmediata de la Presidencia de la República.**
6. El Decreto No. 590-87 del 25 de noviembre de 1987, crea la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, **bajo la supervisión inmediata del Poder Ejecutivo**, con la finalidad de acuerdo al citado Decreto de supervisar la construcción de proyectos de infraestructura para beneficio de las comunidades, tales como: construcción, remodelación, reparación y cubicaciones de pagos de obras realizadas por el Estado.
7. En el año dos mil ocurre la tercera reformulación de la referida entidad, a través del Decreto No. 446-00 del 16 de agosto del año 2000, al disponer el Poder Ejecutivo que todas las responsabilidades y bienes asignados a la Oficina Coordinadora y Fiscalizadora de Obras del Estado, quedaran a cargo de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, **adscrita al Poder Ejecutivo.**
8. La ubicación organizacional de la OISOE coloca al presidente de la República como el superior inmediato de la referida entidad, funciones que para los fines de la presente imputación preliminar la ejerció el **expresidente Danilo Medina Sánchez**, de conformidad al decreto en referencia y a las afirmaciones confirmadas por el imputado **Francisco Pagán** en el interrogatorio realizado en presencia de su abogado.
9. Es en este contexto administrativo y de absoluta dependencia jerárquica, con respeto al presidente de la República, que el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, quien de conformidad a las pruebas que tiene en su poder el Ministerio Público y que ha aportado al tribunal, acudía entre 3 y 4 veces a la semana a la OISOE e incluso se le consideraba más poderoso que el propio imputado **Francisco Pagán**, quien desempeñaba las funciones de director general, desde el 3 de agosto del año dos mil quince (2015).
10. Para el libramiento y la rápida aprobación de los pagos a las compañías del entramado societario, contaban con la participación del Contralor General de la República de ese



momento, **Rafael Antonio Germosén Andújar** (octubre 2012 – septiembre 2016) quien de manera irregular omitía los procedimientos legales para favorecer a los mismos y a palabras textuales del propio Francisco Pagán, en interrogatorio realizado en presencia de su abogado y que consta como pieza del presente proceso: “Yo no podía nacer nada sin el contralor” que lejos de fiscalizar era un aliado de los actos de corrupción cometidos y una pieza indispensable, ya que sin su participación, no era posible distraer los fondos del patrimonio público, por lo que su participación en el presente entramado, es vital para la materialización de los hechos imputados. En su condición de rector del control interno el Contralor, no cumplía ni con las reglas de exigencias con relación a sus funciones ya que no realizó todas las declaraciones juradas exigidas por la ley, permaneciendo como omiso, todavía en la actualidad, de conformidad a la certificación que nos emite La Cámara de Cuenta.

11. El imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, conjuntamente con sus testaferros físicos y jurídicos, convinieron con los agentes de la administración pública anteriormente señalados, para la ejecución de medidas y disposiciones contrarias a las normas jurídicas que regulan las contrataciones del Estado dominicano, esto con la finalidad de lucrarse a título personal y de terceros, así como obtener ventajas políticas partidarias.
12. El imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** obtuvo activos productos de las múltiples acciones delictivas materializadas través de una asociación de malhechores que estafaba al Estado dominicano aprovechando el tráfico de influencia y la coalición de funcionarios público, cuya participación era indispensable para la materialización de los hechos objeto de la presente imputación. A estos fines utilizó el siguiente entramado societario: **Domedical Supply SRL, Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL, General Medical Solution A.M. SRL, United Suppliers Corporations SRL, Kyanred Supply SRL, General Supply Corporations, Wattmax Dominciana SRL, Fuel American Inc. Dominicana SRL** entre otras. Estas compañías, registradas como Proveedoras del Estado, tenían las siguientes características generales, a saber:

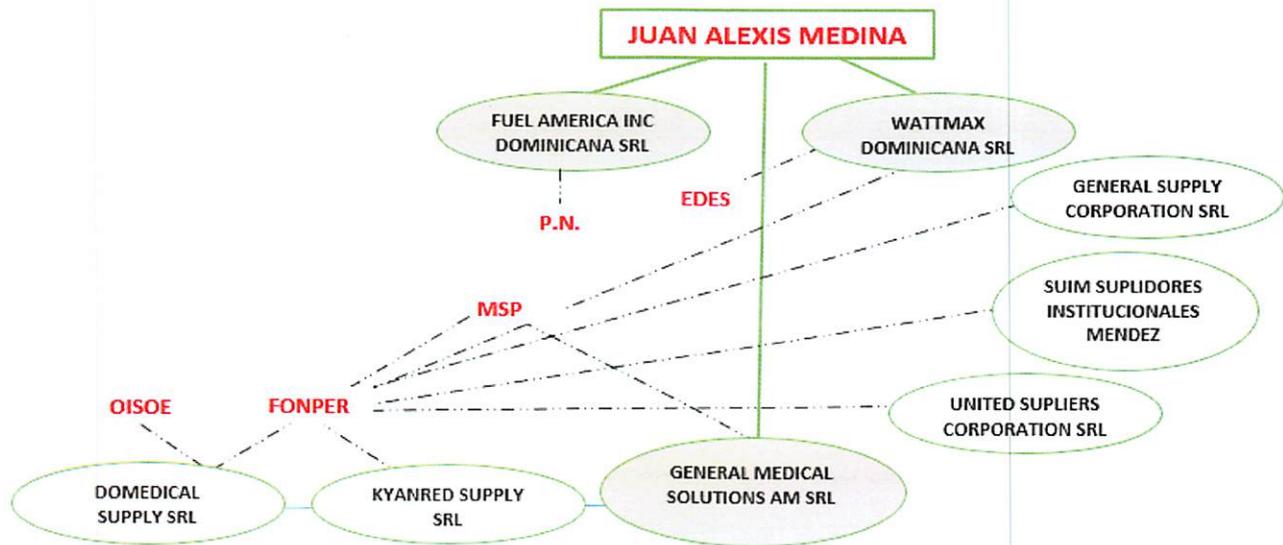


- a) Eran compañías de carpeta dedicadas a las más variadas y disimiles actividades comerciales, pero en realidad ningunas de estas tenía la capacidad operativa para suplir de forma directa, ni cumplían con los principios básicos de información de mercado, publicidad, ventas, transporte, almacenaje y financiamiento, logrando colocarse por encima de empresas que si tenían la competencia.
- b) Eran empresas que no contaban con los recursos humanos para el desarrollo de las actividades comerciales que decían realizar.
- c) Cambiaban de objeto social con frecuencia, a los fines de hacer procesos de licitaciones que eran trajes a la medida e incluso en algunos casos se convocaba licitaciones para productos que ya tenía el imputado Juan Alexis Medina Sánchez.
- d) Realizaban operaciones inusuales como es el cambio habitual de socios, gerencia y administración, entre los mismos miembros de la organización criminal.
- e) Otorgaban poderes especiales donde se evidenciaba quienes eran los beneficiarios finales que realmente tenían el control de las compañías.
- f) Otra peculiaridad es que la mayoría de estas compañías, en donde se hacían constar socios completamente diferentes, compartían el mismo domicilio social y, de hecho, la mayoría cambiaron a los domicilios del imputado Juan Alexis Medina Sánchez a partir del tiempo en que empezaron a contratar con el Estado.
- g) Estas no tenían la solvencia económica suficiente para la magnitud de las actividades contratadas con el Estado dominicano.
- h) Tienen, además en común que su principal actividad económica (muchas veces la única), es ser proveedoras al Estado bienes y servicios.



- i) Varios socios de las compañías del entramado aparecen como trabajadores dentro de otras empresas de este.

Gráfico de vínculo que muestra de manera preliminar el entramado societario de **Juan Alexis Medina Sánchez**



13. Uno de los principales centros de operaciones del entramado societario del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** se encuentra ubicado en la **Av. 27 de febrero, No. 328, Edificio RS, sector Bella Vista, Distrito Nacional**. En dicho domicilio funcionan las razones sociales **Wattmax Dominciana SRL, Kyanred Supply SRL, General Supply Corporation SRL, Domedical Supply SRL, Maybro SRL, Supplyagropeco SRL, Fuel American Inc. Dominicana SRL, Oversea Petroleum Group OPG SRL, Veintisiete 328 SRL, Suim Suplidores Institucionales SRL, Consorcio GGSC SRL, Electrodad SRL, Comercial Covanta SRL, Proyectos Engineering & Construction Pic SRL**, entre otras.

14. En el **Edificio RS Av. 27 de febrero, No. 328**, en esta misma dirección funciona la **Fundación Tornado Fuerzas Vivas**, incorporada en fecha 18 de julio del año 2016, fundada por el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez (presidente)**, integrada además por los



coimputados **Julián Esteban Suriel Suazo (secretario)**, **Wacal Bernabé Méndez Pineda (tesorero)**, **Rafael Leónidas De Óleo (vocal)**, y por los ciudadanos Luis Emilio Bautista Díaz (vicepresidente), Messin Elías Márquez Sarraf (vocal), María Angelina Mireya Rodríguez Hermida, Francisco Ramón Brea Morel, Fulvio Antonio Cabreja Gómez, David Amaury Tavares López y el hoy fenecido **Omalto Gutiérrez Remigio (Fenecido)** formando parte, la mayoría de estos, de las sociedades comerciales utilizadas por el entramado.



15. De acuerdo con su Resolución de incorporación, la **Fundación Tornado Fuerzas Vivas** tiene como objeto social *"Ser una organización de beneficio público, trabajo social, ayudas a personas de escasos recursos, culturales, educativos y deportivos"*, sin embargo, lejos de su objeto ha sido el principal movimiento político del sector externo, en apoyo logístico y financiero, de las candidaturas del hermano de su presidente y fundador, el expresidente Danilo Medina Sánchez (periodo 2016) y de Gonzalo Castillo Terrero (periodo 2020), lo que no sería de nuestro interés de no ser una vía para captar fondos ilícito que se utilizaban en campañas políticas de personas con poder de decidir en las instituciones con las que negociaba el entramado societario.



16. Las actuaciones ilegales de parte de los miembros del grupo llegaron al extremo de que por el ejemplo en la OISOE durante la gestión de Francisco Pagán se desvinculó a Sonia Betsaida Domínguez (a) Madame y por gestiones de **Juan Alexis Medina**, hubo que contratarla de nuevo, supuestamente como asesora, pero en la práctica seguía de encargada de la poderosa Unidad de Hospitales que tenía la OISOE, pero más aún, la señora Sonia Betsaida Domínguez (a) Madame, era por igual una especie de empleada de Alexis Medina, e incluso acostumbraba a despachar en el centro de operación ubicado en Edificio RS Av. 27 de febrero, No. 328.
17. La vinculación del entramado se sigue confirmando a través de las evidencias, incluyendo evidencia electrónicas donde se pueden apreciar imágenes y videos, así como también en los aportes recibidos por el **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)** presentados ante la Junta Central Electoral en fecha 28 de agosto del 2020, sobre el estado de ingresos y gastos para la campaña presidencial de Gonzalo Castillo Terrero. En dicho informe se visualiza que miembros del entramado directamente o mediante sociedades jurídicas, hicieron donaciones para la campaña política, como es el caso del imputado **Julián Esteban Suriel Suazo** (secretario de la fundación tornado) y su compañía Consorcio Dominicano **del Sur**, **quienes donaron más de once millones de pesos (RD\$11,000,000.00)**, además de los gastos propios en que incurrieron, este es solo un ejemplo claro de financiamiento ilegal en la campaña ya que esta operación revela una triangulación de recursos financieros.
18. De acuerdo a las evidencias suministradas por la Dirección General de Impuestos Internos, el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, tiene participaciones accionarias en las siguientes sociedades: **DR. Electromedico S.A, en sociedad con César Ezequiel Feliz Cordero; Nubilus S.A. en sociedad con los imputado Víctor Guillermo Libran Báez y César Ezequiel Feliz Cordero; Cargas Aéreas Libertad C. por A; Valle de Comatillo SRL, en sociedad con César Ezequiel Feliz Cordero; Booner International Group SRL, en sociedad con César Ezequiel Feliz Cordero; Veintisiete 328 SRL, en sociedad con el**



imputado **Julián Esteban Suriel Suazo**, evidenciándose de esta forma el vínculo de **Juan Alexis Medina Sánchez** con los coimputados desde el año 1999.

19. De igual forma, el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** fue la persona que registró el nombre comercial de las siguientes sociedades: **Cargas Aéreas Libertad C. por A.** (1995), **General Medical Solutions A.M.** (2004), **Fuel American Inc. Dominicana SRL** (2013), **Wattmax Dominicana** (2014), **Tornado Fuerzas Vivas** (2016), y actualizó el registro de la empresa **General Medical Solutions A.M** en el año 2016. Sin embargo, en las que contrataron con el Estado **General Medical Solutions A.M.**, y **Wattmax Dominicana** no aparece como socio en el registro mercantil, salvo el caso de **Fuel America Inc. Dominicana**.
20. En el caso de la empresa **Fuel American Inc. Dominicana SRL**, la cual resultó beneficiada con la cantidad de doscientos veinte millones setecientos treinta y nueve mil setecientos veintiún pesos con veinte centavos (RD\$220,739.721.20) por contratos con la Policía Nacional, esta fue constituida en fecha 18 de julio del 2013, con domicilio social en la Av. Abraham Lincoln, Torre Sonora, Suite 403, Distrito Nacional, siendo los socios fundadores **Juan Alexis Medina Sánchez, César Ezequiel Feliz Cordero y José Dolores Santana Carmona**. Posteriormente, en fecha 25 de marzo del 2015, dichos imputados, ceden sus acciones al coimputado **Julián Esteban Suriel Suazo** y, en ese mismo año, cambian su domicilio social a la Av. 27 de febrero, No. 328, Edificio RS, sector Bella Vista, Distrito Nacional.
21. En fecha 24 de noviembre del 2015, el imputado, **Juan Alexis Medina Sánchez**, adquiere nuevamente sus acciones y es designado como el gerente general. El 22 de febrero del 2016, también se le otorga poder para firmar ante cualquier entidad bancaria o financiera. En ese mismo año, los imputados **Juan Alexis Medina Sánchez y Julián Esteban Suriel Suazo**, ceden sus acciones a los imputados **Rafael Leónidas de Oleo y Omalto Gutiérrez Remigio** (feneido). El 23 de enero del 2018, el imputado **Rafael Leónidas de Oleo**, cede la totalidad



de sus acciones a **Wacal Vernavel Mendez Pineda**, y finalmente en fecha 6 de febrero del año 2019, los imputados **Wacal** y **Omalto**, ceden sus acciones al imputado **Juan Alexis Medina Sánchez (999)** y su conyugue **Lisbeth Ortega De los Santos (1)**, regresando las acciones a manos de su real propietario.

22. Esta misma tipología, detallada en la sociedad **Fuel American Inc. Dominicana SRL**, se repite en varias de las personas jurídicas utilizadas por los imputados para llevar a cabo la concretización de sus actividades ilícitas, las cuales desarrollaremos más adelante en el ámbito de su participación en cada institución pública. Todas estas sociedades, controladas por el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, recibieron fondos a través de sus prestanombres y testaferros de otras instituciones del Estado, un monto preliminar ascendente (según lo cuantificado hasta el momento) de más de cuatro mil novecientos noventa y seis millones setecientos setenta y cinco mil ciento veintiocho pesos con noventa y seis centavos (**RD\$4,796,775,128.96**), detallados de la manera siguiente:

Compañía:	Montos manejados:	Institución pública en la que operaba:
Domedical Supply SRL.	RD\$2,657,174,736.27	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Salud Pública • Hospital Central de las FF.AA. • Instituto Nacional del Tabaco • OISOE • Ministerio de Hacienda (Deuda Pública). • FONPER
Fuel América Inc. Dominicana	RD\$220,739.721.20	<ul style="list-style-type: none"> • Policía Nacional
General Medical Solution A.M. SRL	RD\$223,221,531.00	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Salud Pública • Hospital Central de las FF.AA. • Ministerio de Hacienda (Deuda Pública).
General Supply Corporation SRL.	RD\$1,248,198,426.51	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Obras Públicas. • OISOE



		<ul style="list-style-type: none"> • Dirección General Migración. • Ministerio de Hacienda (deuda pública). • FONPER
Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL	RD\$83,759,426.95	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Educación. • FONPER
Kyanred Supply SRL	RD\$346,346,860.47	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Medicamentos Esencial. • Servicio Regional de Salud Norcentral
United Suppliers Coporation SRL	RD\$17,334,426.56	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Hacienda (Deuda Pública).
TOTAL		4,796,775,128.96

23. Dentro de las instituciones del Estado que fueron estafadas, desfalcadas y que les sirvieron a estos como plataforma para enriquecerse del patrimonio público a través de contrataciones públicas irregulares e ilegales, se encuentran el **Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)**, la Oficina de Ingenieros Supervisores de **Obras del Estado (OISOE)** y el **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)**, las cuales se desarrollaran, de forma expresada, a continuación.

A. FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

24. El **Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER)**, RNC. No. 401-51381-1, fue creada mediante la Ley 124-01 de fecha 24 de julio 2001, cuya misión fundamental es **velar, custodiar y administrar las acciones del Estado en las empresas surgidas en el proceso de reforma y transformación**, realizado a partir del año 1997 en la **Corporación de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)**, **Consejo Estatal del Azúcar (CEA)** y **Consejo de Fomento de la Industria Hotelera**. De conformidad con su marco legal, el FONPER debe invertir los beneficios que obtenga el Estado de las empresas reformadas en programas y proyectos que promuevan el desarrollo del país.



25. Dicha institución, estuvo presidida por el hoy imputado **Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa** (2005-2011 y 2012-2020), nombrado mediante los Decretos Núm. 423-05 de fecha 17 de agosto 2005 y 521-12 de fecha 30 de agosto 2012. Sus funciones en FONPER consistían en velar o custodiar las acciones que posee el Estado Dominicano en las empresas reformadas o capitalizadas; procurar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en los contratos de reforma de dichas empresas, además establece la facultad de recepción de cualquier otro activo procedentes de los procesos de reforma de las empresas públicas.
26. El imputado **Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa** administraba el FONPER como una **caja chica multimillonaria**. El hoy imputado, fue precandidato a la Alcaldía de Santiago para el periodo 2016-2020, por el Partido de la Liberación Dominicana. Durante el periodo de su precandidatura, el imputado desarrolló unos proyectos en la ciudad de Santiago, consistente en entregas de mochilas, equipamientos de panaderías y donaciones a distintas instituciones de la zona en donde hacía proselitismo político, estas inversiones y donaciones eran estratégicamente administradas con el claro objetivo de sacar beneficios personales y políticos partidarios.
27. Según el organigrama institucional del FONPER, el segundo incúmbete corresponde a la vicepresidencia administrativa, puesto que era ocupado por la hoy imputada **Carmen Magalys Medina Sánchez**, hermana del coimputado **Juan Alexis Medina Sánchez**. La imputada fue nombrada en dicha función el 22 de agosto del año 2012, en adición a sus funciones era la presidenta del Comité de Compras y Contrataciones de la institución.
28. Parte de sus funciones consistían en ser responsable de la ejecución de los procedimientos y técnicas para el logro de los objetivos de la administración, así como también el manejo,



control y gestión de riesgos inherentes a la propiedad, con el objetivo de garantizar el uso económico y eficiente de los recursos y el cumplimiento de las leyes, pero la imputada aprovechó sus funciones para favorecer varias empresas del entramado societario que en la práctica dirigía su hermano el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**.

29. Los imputados, **Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa y Carmen Magalys Medina Sánchez**, tenían bajo su administración miles de millones de pesos durante los años que estuvieron dirigiendo FONPER, sin embargo, muy lejos de garantizar el uso eficiente de dichos recursos, desviaron los mismos para fines personales en sus aspiraciones política-partidarias y de terceros, en el ámbito familiar y de sus empresas.
30. Un ejemplo claro de dicha desviación se evidencia en los gastos registrados por FONPER durante los años 2016, 2017 y 2018. En esta se puede vislumbrar la asignación mensual por la suma aproximada de entre RD\$500,000.00 a RD\$750,000.00 mil pesos mensuales para la **Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana (FUMUDESJU)**, anteriormente denominada **Asociación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana (ASODEMUSA)**, organización “sin fines de lucro”, con registro de nombre comercial en fecha 12 de marzo del año 2014 y formalizada el 24 de junio 2015, por quien actualmente la preside, la exdiputada **Lucia Medina Sánchez de Mejía**, quien es hermana de la imputada **Carmen Magalys Medina Sánchez** y del expresidente **Lic. Danilo Medina Sánchez**. En los periodos descritos, fue desembolsado a favor de la fundación de **Lucia Medina Sánchez de Mejía unos setenta y ocho millones ciento diez mil de pesos (RD\$ 78,110,000.00)**.
31. De igual forma, para continuar beneficiando a **Lucia Medina Sánchez de Mejía**, los imputados **Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa y Carmen Magalys Medina Sánchez**, utilizando los fondos de FONPER, realizaron la construcción de 390 viviendas en la



provincia San Juan de la Maguana en el año 2018, mediante los procesos Nos. FONPER-SO-01-2018 y FONPER-SO-02-2018, las cuales, posteriormente eran entregadas en proselitismo político por **Lucia Medina Sánchez de Mejía**, quien para ese entonces poseía aspiraciones políticas en dicha demarcación, con una precandidatura a la senaduría.

32. Además de beneficiar de forma directa a dichas fundaciones, son evidenciables otras **acciones delictivas en la administración de los fondos de FONPER**, desvirtuando el uso y los fines de dicha institución pública
33. Además, de las irregularidades sintetizadas en los párrafos anteriores, el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) funcionaba como otro tentáculo más del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, pues desde aquí también se beneficiaba de procesos de contrataciones, a través de sus testaferros físicos y jurídicos, como es el caso de las empresas **Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL, General Supply Corporation SRL, Kyanred Supply SRL, y Domedical Supply SRL**, todas empresas vinculadas al imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, hermano del entonces presidente **Danilo Medina Sánchez** y de la imputada **Carmen Magalys Medina Sánchez**, vicepresidenta del FONPER.

SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ SRL

34. En el caso de la empresa **Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL** contrató por el monto de **RD\$15,152,591.37**, durante la gestión los imputados **Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa** y **Carmen Magalys Medina Sánchez** al frente del FONPER. Esta razón social, fue constituida en el año 2015 y según los registros en la DGII posee domicilio comercial en la Av. 27 de febrero No. 328, sector Bella Vista, Distrito Nacional, lugar en donde funciona la mayoría de las empresas del entramado societario del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**.



35. De igual forma, esta empresa contrató con otras instituciones del Estado como es el Ministerio de Educación, percibiendo un aproximado de sesenta y ocho millones de pesos (RD\$78,000,000.00), desde el año 2016 hasta el 2020, de acuerdo con los datos reportados por la Contraloría General de la República.
36. Hasta el 2018, su principal accionista era el coimputado **Wacal Vernavel Méndez Pineda** (999 cuotas sociales), luego, en dicho año, cede su participación accionaria a sus hijos los Sres. **Wascar Méndez Rodríguez** (500 cuotas sociales) y **Wander Méndez Rodríguez** (500 cuotas sociales). No obstante ceder dichas acciones, el mismo continuo con la dirección funcional de la empresa, firmando cotizaciones y representándola en negociaciones con FONPER.
37. Además del domicilio compartido en el No. 328, de la 27 de Febrero el vínculo de esta empresa con el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** se evidencia en el hecho de que el propietario de esta, el coimputado **Wacal Vernavel Méndez Pineda**, es uno de los miembros fundadores, y tesorero actual, de la **Fundación Tornado Fuerzas Vivas**, anteriormente mencionada, y es quien recibe constantemente poderes para el manejo de las finanzas en las demás personas morales, partes del entramado, como son *Domedical Supply SRL, United Suppliers Corporations SRL, Kyanred Supply SRL, General Supply Corporations, Wattmax Dominicana SRL y Fuel American Inc. Dominicana SRL*.
38. Al verificar los datos de **Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL** en el Ministerio de Trabajo, puede confirmarse que esta no posee planilla de personal fijo registrada en dicho ministerio, ni tampoco en los sistemas de la Tesorería de la Seguridad Social TSS institución que nos certifica que esta empresa figura sin trabajadores asalariados registrados, es decir, que no contaba con recursos humanos para el desarrollo de las actividades comerciales que decía desarrollar.



39. Para favorecer al entramado societario del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, hermano de la vicepresidenta administrativa del FONPER, la coimputada **Carmen Magalys Medina Sánchez**, dicha institución del Estado desde el año 2016 al 2020, realizó varias contrataciones con la empresa **Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL**; todas bajo la modalidad de comparación de precios y adjudicados a esta empresa por ser **supuestos “oferentes únicos”, siendo esta una falsedad y parte del manejo fraudulento**. Estas acciones se pueden observar recurrentemente en los procesos que se detallan a continuación:

- a. Mediante el acta de adjudicación No. 54-2019, fue contratada la empresa **Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL** la cual fue seleccionada para el Equipamiento de la Panadería y Repostería “Mi Propio Esfuerzo”, Santiago de los Caballeros, mediante el contrato 122-2019 de fecha 23 de diciembre del 2019, por un monto de seis millones ciento seis mil doscientos sesenta y cinco pesos con treinta y seis centavos (RD\$6,106,265.36). Dicho contrato fue firmado por José Luis Santos Martes a través del poder otorgado por Wander Méndez Rodríguez, (hijo del coimputado **Wacal Vernavel Méndez Pineda**), quien fungía como gerente de la empresa.
- b. Los cheques con los pagos por dicho contrato fueron recibidos por el coimputado **José Dolores Santana Carmona**, brazo operativo y testaferro del entramado **Medina Sánchez**; esto se puede evidenciar en la comunicación de fecha 14 de agosto del 2020 en la que **Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL** autoriza al FONPER a realizar la entrega de dichos fondos al referido coimputado, todo esto con el conocimiento y la aprobación de la coimputada **Carmen Magalys Medina Sánchez**, vicepresidenta administrativa del FONPER, como se observa en la comunicación de



- fecha 28 de abril del 2020 y en la remisión para fines de pago No. 012853 de fecha 30 de julio del 2020 y demás documentos que soportan dicho proceso.
- c. Por medio del acta de adjudicación No. 67-2019, fue contratada la empresa **Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL** para el Equipamiento de la Panadería y Repostería "Tabara Arriba", provincia Azua, mediante el contrato 130-2019 de fecha 23 de diciembre del 2019, por un monto de un millón cuatrocientos once mil cuatrocientos setenta y un pesos dominicanos con treinta y cuatro centavos (RD\$1,411,471.34). Dicho contrato fue firmado por José Luis Santos Martes a través del poder otorgado por Wander Méndez Rodríguez, (hijo del coimputado **Wacal Vernavel Méndez Pineda**), quien fungía como gerente de la empresa.
- d. Los cheques con los pagos por dicho contrato fueron recibidos por el coimputado **José Dolores Santana Carmona**, brazo operativo y testaferro del entramado **Medina Sánchez**; esto se puede evidenciar en la comunicación de fecha 4 de julio del 2020 en la que **Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL** autoriza al FONPER a realizar la entrega de dichos fondos al referido coimputado, todo esto con el conocimiento y la aprobación de la coimputada **Carmen Magalys Medina Sánchez**, vicepresidenta administrativa del FONPER, como se observa en la comunicación de fecha 28 de abril del 2020 y en la remisión para fines de pago no. 0012629 de fecha 6 de mayo del 2020 y demás documentos que soportan dicho proceso.
- e. Bajo el acta de adjudicación No. 65-2019, fue contratada la empresa **Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL** para el Equipamiento de la Panadería y Repostería "Sabana Larga", provincia Elías Piña, mediante el contrato 125-2019 de fecha 23 de diciembre del 2019, por un monto de tres millones ciento ochenta y tres mil setecientos noventa y nueve pesos dominicanos con treinta centavos (RD\$3,183,799.30). Dicho contrato fue firmado por José Luis Santos Martes a través del poder otorgado por



- Wander Méndez Rodríguez, (hijo del coimputado **Wacal Vernavel Méndez Pineda**), quien fungía como gerente de la empresa.
- f. Los cheques con los pagos por dicho contrato fueron recibidos por el coimputado **José Dolores Santana Carmona**, brazo operativo y testaferro del entramado **Medina Sánchez**; esto se puede evidenciar en la comunicación de fecha 4 de julio del 2020 en la que **Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL** autoriza al FONPER a realizar la entrega de dichos fondos al referido coimputado, todo esto con el conocimiento y la aprobación de la coimputada **Carmen Magalys Medina Sánchez**, vicepresidenta administrativa del FONPER, como se observa en la comunicación de fecha 28 de abril del 2020 y en la remisión para fines de pago no. 012633 de fecha 6 de mayo del 2020 y demás documentos que soportan dicho proceso.
- g. Otro modus operandi en donde resultó beneficiada la razón social **Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL**, fue en el equipamiento de la Panadería Repostería “San Juan de la Maguana”, Provincia San Juan de la Maguana. Dicho procedimiento fue realizado bajo la modalidad de comparación de precios, en donde se les solicitaron cotizaciones a las empresas **Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL** (firmada por el coimputado **Wacal Mendez** por el monto de RD\$3,348,283.38), **Omalto Supply SRL** (RD\$3,909,206.60), **Multiservicios CG SRL** (3,996,398.16), **WattMax dominicana SRL** (RD\$4,196,848.26), **General Supply Corporation SRL** (RD\$4,211,370.48), **Contratas Solution Services CSS SRL** (RD\$4,432,076.91).
- h. De las empresas mencionadas en el párrafo anterior, cuatro pertenecen al entramado societario que dirige el imputado, **Juan Alexis Medina Sánchez**, de manera específica, **Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL**, **Omalto Supply SRL**, **WattMax dominicana SRL** y **General Supply Corporation SRL** de esta forma aseguraban que la empresa ganadora fuera una de las pertenecientes al entramado como se puede



observar dicho equipamiento fue pagado a **Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL**, mediante el cheque número 034480 de fecha 21 de marzo 2019, recibido por José Luis Santos Martes, autorizado por la coimputada **Carmen Magalys Medina Sánchez**, vicepresidenta administrativa del FONPER, a través de la orden de compra No. 00005331 de fecha 15 de marzo del 2019.

- i. Esto mismo ocurrió en el proceso de equipamiento de la Panadería Repostería "Guayabal", provincia Azua, para la Asociación de Mujeres para el Progreso de Guayabal. Dicho procedimiento tiene origen en la solicitud realizada por la Presidencia de la República en fecha 11 de julio del 2016, en la que se instruye al coimputado **Fernando Aquilino Rosa Rosa**, presidente del FONPER, al equipamiento de la referida panadería y repostería, esto a raíz de una visita sorpresa realizada por el expresidente Danilo Medina Sánchez a la provincia de Azua en 10 de julio del 2016.
- j. Luego de dicha instrucción fue realizada una solicitud de equipamiento en fecha 8 de agosto del 2017, de forma directa por la coimputada **Carmen Magalys Medina Sánchez**, vicepresidenta administrativa del FONPER, usándose la modalidad de comparación de precios, en donde se le solicitaron cotizaciones a cinco empresas, de las cuales tres pertenecen al entramado societario **Medina Sánchez (Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL, Omalto Supply SRL y Contratas Solution Services CSS SRL)**.
- k. De este proceso resultó ganadora la empresa **Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL**, evidenciado mediante los cheques número 032028 de fecha 04 de enero del 2018 por RD\$885,260.20 y número 032992 de fecha 03 de julio del 2018 por RD\$1,327,890.29, recibidos ambos por José Luis Santos Martes, autorizados por la coimputada **Carmen Magalys Medina Sánchez**, vicepresidenta administrativa del FONPER.



- l. Pueden también evidenciarse estas irregularidades en el proceso de “*Compra de carro aéreo para máquina de corte con motor eléctrico en beneficio de la Asociación de Mujeres Quisqueyanas*”. Dicho procedimiento tiene origen en la solicitud de compra de fecha 12 de febrero del 2016 autorizada por la coimputada **Carmen Magalys Medina Sánchez**, vicepresidenta administrativa del FONPER.
- m. Usándose la modalidad de comparación de precios le fueron solicitadas cotizaciones a las empresas **Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL** (RD\$146,864.40), **Globus Electrical SRL** (RD\$148,694.16) y **General Supply Corporation SRL** (RD\$151,340.90). Dicho proceso resultó, como era de costumbre, adjudicado a **Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL**, empresa perteneciente al entramado societario **Medina Sánchez**.
- n. Pueden evidenciarse igualmente los ilícitos en el proceso de “*Adquisición de mesa de corte textil y prensa universal para la Asociación de Mujeres Quisqueyanas*”. Usándose la modalidad de comparación de precios mediante acta no. 02-2016, le fueron solicitadas cotizaciones a las empresas **Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL** (RD\$1,452,525.00), **Xtra Suppliers SRL** (RD\$1,712,180.00), **General Supply Corporation** (RD\$1,725,160.00), **Wattmax dominicana SRL** (RD\$1,736,960.00), **United Suppliers Corporation** (RD\$1,752,300.00), y **Domedical Supply SRL** (RD\$1,458,173.20).
- o. Las evidencias demuestran que participaron cinco de las empresas vinculadas a la red societaria **Medina Sánchez**, resultando adjudicado, como de costumbre, a **Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL**, mediante el contrato 04-2016 firmado por el coimputado **Wacal Vernavel Méndez Pineda**. Dicho proceso fue pagado mediante los cheques 029080 del 28 de marzo del 2016 (RD\$695,489.01), y el No. 029287 de fecha 13 de mayo del 2016 (RD\$695,489.01), recibido por el imputado referido.



GENERAL SUPPLY CORPORATION SRL

40. En cuanto a la empresa **General Supply Corporation SRL**, esta contrató por el monto de RD\$1,350,002.15, durante la gestión de los imputados **Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa y Carmen Magalys Medina Sánchez** al frente del FONPER. Esta razón social, fue constituida en fecha 17 de febrero del año 2014, y posee domicilio comercial en la 27 de febrero, No. 328, Bella Vista, Distrito Nacional, lugar en donde funciona la mayoría de las empresas del entramado societario del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**.
41. Desde su fundación, dicha empresa estuvo directamente vinculada a la red de las empresas del entramado societario, estando constituida desde el inicio por el imputado **Julián Esteban Suriel Suazo** y el señor Messin Elías Márquez Sarraff, secretario y vocal de la **Fundación Tornado Fuerzas Vivas**, respectivamente. De igual forma, en una de sus primeras asambleas se les otorgó el poder al hoy fenecido **Omalto Gutiérrez Remigio** (chofer, empleado y testaferro del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**) y el imputado **Julián Esteban Suriel Suazo** para que de manera conjunta procedieran a la apertura, firma y manejos de las cuentas bancarias en cualquier institución de intermediación financiera del país o en el extranjero, en representación de los demás socios.
42. Asimismo, dicha empresa se mantuvo vinculada a los demás miembros del entramado societario, cuando en distintas fechas otorgaba poderes de representación a miembros de la **Fundación Tornado Fuerzas Vivas**, como en el año 2015 cuando se otorga poder general de representación ante instituciones de intermediación financiera, al imputado **Wacal Vernavel Méndez Pineda** (tesorero de **Tornado**). Posteriormente, el mismo año, le fue otorgado poder de representación al imputado **Rafael Leónidas De Oleo** (vocal de **Tornado**) en calidad de asesor financiero, para que pudiera firmar en representación de la empresa ante cualquier entidad bancaria o financiera. En la actualidad, los accionistas de esta empresa son el coimputado **Wacal Vernavel Méndez Pineda** (15,000 cuotas sociales) y José Antonio Peralta Sosa (15,000 cuotas sociales).



43. Para continuar favoreciendo desde el FONPER, al entramado societario dirigido por **Juan Alexis Medina Sánchez** se inició el proceso de equipamiento de la Panadería Repostería “Guayabal”, provincia Azua, en beneficio de la Asociación de Mujeres para el Progreso de Guayabal. Dicho procedimiento tiene origen en la **solicitud realizada por la Presidencia de la República en fecha 11 de julio del 2016**, en la que se instruye al imputado **Fernando Rosa**, presidente de FONPER a realizar el equipamiento de la referida panadería y repostería, esto a raíz de una visita sorpresa realizada por el expresidente **Daniilo Medina Sánchez** a la provincia de Azua en 10 de julio del 2016.
44. Luego de dicha instrucción fue realizada una solicitud de equipamiento en fecha 8 de agosto del 2017, de forma directa por la imputada **Carmen Magalys Medina Sánchez**, vicepresidenta administrativa del FONPER, usándose la modalidad de comparación de precios, en donde se le solicitaron cotizaciones las empresas **Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL** (firmada por el imputado **Wacal Méndez**), **General Supply Corporation SRL**, **United Suppliers Corporation**, **Contratas Solution Services CSS SRL**, **Omalto Supply SRL**, **Supply Movil Lumar SRL**, **Globus Electrical**), perteneciendo la mayoría de estas empresas al entramado societario **Medina Sánchez**, de manera que, inequívocamente, resultaran ellos los ganadores.
45. De este proceso resultó beneficiada la empresa **General Supply Corporation SRL**, evidenciado mediante los cheques números 032993 de fecha 03 de julio 2018 por RD\$810,001.29 y número 032029 de fecha 04 de enero del 2018 por RD\$1,327,890.29, recibidos ambos por Francisco Batista, autorizados por la coimputada **Carmen Magalys Medina Sánchez**, vicepresidenta administrativa del **FONPER**.
46. Esta empresa no sólo resultó beneficiada en **FONPER**, sino que este mismo *modus operandi* se evidencia en procesos como la Licitación Pública Nacional ME-CCC-LPN-2015-08-GD, consistente en la adquisición de set de equipos para clubes de robótica por ante el



Ministerio de Educación (MINERD). Para poder participar en la misma, mediante la Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de julio del 2015, se aprobó la formación de un consorcio con la empresa **Gestión Energética e Industrial Suaport GEISA, S.R.L.**, el cual se denominaría **Consortio GGSC**, otorgándosele poder de representación al gerente general a **Messin Elías Marquez Sarraff** (vocal de la **Fundación Tornado**).

47. Asimismo, en una Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de agosto del 2015, fue aprobada la formación del **Consortio denominado Consortio Didatech**, conjuntamente con la empresa **Gestión Energética e Industrial Suaport GEISA, S.R.L.**, con el objetivo de poder participar ante el Ministerio de Educación de la República Dominicana, en la "*Licitación Pública Nacional para la Adquisición de Laboratorios de Ciencias para el Nivel Secundario de la Jornada Escolar Extendida, ME-CCC-LPI-2015-03-GD.*" Para ser el representante de la sociedad frente al consorcio y el proceso de formación del **Consortio Didatech**, se nombró al señor **Messin Elías Márquez Sarraff** en su calidad gerente.

48. Como era común en las empresas del entramado, en los registros de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo de **General Supply Corporation, S.R.L.**, se evidencian cambios frecuentes en las participaciones accionarias y otorgamientos de poderes de representación, como es el caso del 2017, en donde se otorga poder de la misma naturaleza, al imputado **Julián Esteban Suriel Suazo** para que suscribiera un contrato de préstamo, línea de crédito, gestión de pagos, así como cualquier contrato, figura o programa con el **Banco de Reservas de la República Dominicana** hasta un monto no mayor a diez millones de dólares estadounidenses con cero centavos (US\$10,000,000.00), institución en la que, sospechosamente, las empresas del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** poseía atractivas facilidades.

49. Asimismo, en el año 2018, fue aprobada la cesión de la cantidad de quince mil (15,000) cuotas sociales realizadas por **Julián Esteban Suriel Suazo** a favor del imputado **Rafael**



Leónidas De Oleo, y además fue aceptada la renuncia del imputado **Julián Esteban Suriel Suazo** como gerente, pasando el imputado **Wacal Vernavel Méndez Pineda** a ocupar dicho puesto. A este último se le autorizó para que pudiera otorgar, a nombre de la sociedad, formal recibo de descargo y finiquito legal en beneficio del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.

50. Con relación a la compañía **General Supply Corporation SRL**, esta recibió fondos de FONPER por un monto total de RD\$1,350,002.15, sociedad constituida en fecha 17 de febrero del 2014, con un capital social de RD\$ 3,000,000.00, con domicilio en la Avenida 27 de febrero No. 328, Bella Vista, Distrito Nacional. Teléfono: (809) 222-9339. En la actualidad los socios son:

Nombre	Dirección	Acciones
Julián Esteban Suriel Suazo	C/Cesar Sandino, No. 28, Edif. Alba Luisa, Claret, Santo Domingo.	15,000
Samuel Peralta Sosa	Av. Lope de vega, No. 13, suite 802, Ens. Naco, Santo Domingo.	15,000

51. Órgano de gestión y administrador:

Cargo	Nombre
Gerente	Julián Esteban Suriel Suazo

52. Los Estatutos Sociales que dan origen a la sociedad comercial “**General Supply Corporation, S.R.L.**” fueron suscritos en fecha 17 de febrero del 2014, con domicilio social en la calle Virgilio Díaz Ordoñez, No. 502, Ensanche Julieta, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. El capital social fue fijado en la suma de Cien Mil Pesos Dominicanos (RD\$ 100,000.00) dividido en mil (1,000) cuotas sociales con un valor nominal de Cien Pesos Dominicanos (RD\$ 100.00) cada una. Las cuales al momento de constitución de la compañía se encontraban enteramente suscritas y pagadas, conforme al siguiente detalle:



Socios	Cuotas sociales	Valor pagado (RD\$)
Messin Elías Márquez Sarraff	500	50,000.00
Julián Esteban Suriel Suazo	500	50,000.00

53. En dichos estatutos fueron designados como gerentes de la sociedad **Messin Elías Márquez Sarraff** y el imputado **Julián Esteban Suriel Suazo**, por un periodo de seis (6) años. En la Asamblea General Constitutiva celebrada el mismo 17 de febrero del 2014, fueron otorgados a los imputados **Messin Elías Márquez Sarraff** y **Julián Esteban Suriel Suazo** para que de manera conjunta procedieran a aperturar cuentas bancarias en cualquier institución de intermediación financiera del país o en el extranjero, en pesos, dólares o euros o cualquier moneda extranjera.
54. En la Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de mayo del 2014, fue aumentado el capital social a la cantidad de Un Millón de Pesos Dominicanos (**RD\$1,000,000.00**) y se dividió en diez mil (10,000) cuotas sociales. En una Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de junio del 2014, un mes después, se les otorgó el poder a los imputados **Omalto Gutiérrez Remigio** (chofer, empleado y testaferro del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**) y **Julián Esteban Suriel Suazo** para de manera conjunta procedieran aperturar y firmar las cuentas bancarias en cualquier institución de intermediación financiera del país o en el extranjero, en pesos dominicanos, dólares, euros o cualquier moneda extranjera. Estos poderes incluyen suscribir cualquier préstamo, hipoteca, transacción o negocio de licito comercio, con cualquier institución bancaria o financiera, dominicana o en el extranjero en cualquier moneda y solicitar tarjetas de crédito corporativas y/o empresariales en cualquier banco dominicano o del extranjero, en representación de los demás socios.
55. Por medio de una Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha 16 de julio del 2015, se aprobó la participación de la compañía en la formación de un consorcio con la empresa **Gestión Energética e Industrial Suaport GEISA, S.R.L.**, el cual se denominaría **Consorcio**



GGSC, para participar en la Licitación Pública Nacional ME-CCC-LPN-2015-08-GD, consistente en la adquisición de set de equipos para clubes de robótica por ante el Ministerio de Educación (MINERD). Para representar a la sociedad **General Supply Corporation S.R.L.**, frente al consorcio y el proceso de formación del mismo, fue designado en su calidad de gerente general a Messin Elias Marquez Sarraff.

56. En una Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de agosto del 2015, fue aprobada la formación del **Consortio denominado Consortio Didatech**, conjuntamente con la empresa **Gestión Energética e Industrial Suaport GEISA, S.R.L.**, con el objetivo de poder participar ante el Ministerio de Educación de la República Dominicana, en la "Licitación Pública Nacional para la Adquisición de Laboratorios de Ciencias para el Nivel Secundario de la Jornada Escolar Extendida, ME-CCC-LPI-2015-03-GD." Para ser el representante de la sociedad frente al consorcio y el proceso de formación del Consortio Didatech, se nombró al señor Messin Elías Márquez Sarraff en su calidad de gerente de **General Supply Corporation S.R.L.**
57. En fecha 16 de septiembre del 2015 en una Asamblea General Ordinaria, fue aprobada la contratación de una línea de crédito y de las tarjetas corporativas en el Banco de Reservas de la República Dominicana, para la cuenta No. 2400163434. A tales fines, se otorgó poder al imputado **Julián Esteban Suriel Suazo**, como funcionario encargado de firmar en representación de la empresa, ante el Banco de Reservas para la cuenta No. 2400163434. De igual manera en fecha 18 de septiembre del 2015, se ordenó la contratación de cualquier línea de crédito que fuera necesaria, así como de las tarjetas corporativas y otros servicios en cualquier entidad bancaria o financiera, al imputado Julián Esteban Suriel Suazo.
58. El 30 de septiembre del 2015 a través de una Asamblea General Ordinaria de **General Supply Corporation SRL**, fue aprobado el poder general de representación en el que se faculta al imputado **Wacal Vernavel Méndez Pineda** para ser el funcionario que, en representación de la sociedad, ante cualquier entidad bancaria o financiera, podiera firmar solo y también de manera conjunta en su calidad de gerente financiero. También le fue



otorgado el poder de aperturar cuentas en cualquier entidad bancaria o financiera en dólares americanos o pesos dominicanos, líneas de crédito con o sin garantía, hipotecar, permutar, comprar y vender inmuebles y muebles, adquirir valores a nombre de la empresa y en cualquier acción económica. Se ordenó al gerente la aprobación de poder al imputado Wacal Vernavel Méndez Pineda para que fuera quien pudiera firmar solo o de manera conjunta en representación de la compañía ante el Banco de Reservas para la cuenta No. 2400163434. Además, en dicha acta se determinó que el imputado Julián Esteban Suriel Suazo sería el funcionario que firmaría en representación de la empresa, siempre de manera conjunta con el imputado Wacal Vernavel Méndez Pineda, y podría firmar solo únicamente en montos que no excedieran los Doscientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$200,000.00), ante la entidad bancaria Banca de Reservas, para la cuenta No. 2400163434, ya existente y las que se fueran a aperturar en el futuro.

59. De igual manera, en la misma fecha se ordenó al gerente la aprobación del poder al imputado Wacal Vernavel Méndez Pineda (contable, empleado y testaferro del imputado Juan Alexis Medina), para que fuera quien pudiera firmar solo o de manera conjunta en representación de la compañía ante el Banco BHD-León, para la cuenta No. 21371920010. Se levantó acta también de que el imputado Julián Esteban Suriel Suazo sería el funcionario que firmaría en representación de la empresa, siempre de manera conjunta con Wacal Vernavel Méndez Pineda, y podría firmar solo únicamente en montos que no excedieran los Doscientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$ 200,000.00), ante la entidad bancaria Banco BHD-León, para la cuenta No. 21371920010.

60. Por medio de una Asamblea General Ordinaria de la sociedad General Supply Corporation SRL de fecha 20 de noviembre del 2015, fue otorgado poder de representación al imputado Rafael Leónidas De Oleo en calidad de asesor financiero, como quien firmaría en representación de la empresa, en cualquier entidad bancaria o financiera, aperturadas en ese momento y por aperturar. También se otorgó el poder general de aperturar cuentas en cualquier entidad bancaria o financiera en dólares americanos o en pesos dominicanos, líneas de créditos con o sin garantía, hipotecar, permutar, comprar y vender inmuebles y



muebles, adquirir títulos valores a nombre de la empresa y en cualquier acción económica. Se ordenó la aprobación del poder general de representación al imputado **Rafael Leónidas De Oleo**, en calidad de asesor financiero como el funcionario que firmaría solo y de manera conjunta en representación de la empresa, ante la entidad bancaria **Banesco**.

61. En fecha 14 de diciembre del 2016 en una Asamblea General Ordinaria, fue aprobada la suscripción de un contrato de sociedad con la entidad comercial **Smart Investments Solutions 21, S.R.L.**, donde se estableciera la creación de una empresa en la que **General Supply Corporation** aportaría el setenta (70%) de los derechos del Contrato de Suministro de fecha 02 de diciembre del 2016, suscrito entre esta y el Estado Dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), quedando autorizados por la firma del contrato, los gerentes de la sociedad, los imputados **Julián Esteban Suriel Suazo** y **Messin Elías Márquez Sarraff**.
62. Esta cesión o aporte en beneficio de la sociedad que sería creada conjuntamente **Smart Investments Solutions 21, S.R.L.**, respecto del setenta (70%) de los derechos del Contrato de Suministro de fecha 02 de diciembre del 2016, suscrito entre General Supply Corporation, S.R.L. y el Estado Dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas (MOPC), por lo que **General Supply Corporation, S.R.L.** tendría una participación de un treinta (30%) de la sociedad creada conjuntamente con **Smart Investments Solutions 21, S.R.L.** Para recibir los pagos de los negocios realizados partiendo de la sociedad a formalizar, se aprobó la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en la cual estaban autorizados a firmar bajo la modalidad de "firmas conjuntas" exclusivamente, el imputado **Julián Esteban Suriel Suazo** y José Antonio Peralta Sosa.
63. El 04 de enero del 2017 en una Asamblea General Extraordinaria, se aprobó la cesión de la cantidad de cinco mil (5,000) acciones dentro del capital social de **General Supply Corporation, S.R.L.** de Messin Elias Marquez Sarraf a Samuel Peralta Sosa. En esa misma fecha el domicilio social fue cambiado para la avenida 27 de febrero No. 328 entre la calle Dr. Defillo y avenida Winston Churchill, Santo Domingo, Distrito Nacional, lugar donde



funcionan las empresas del imputado Alexis Medina Sánchez. Posteriormente, fue reconocido y aceptado el aumento del capital social de Un Millón de Pesos Dominicanos (RD\$ 1,000,000.00) a Tres Millones de Pesos Dominicanos (RD\$ 3,000,000.00), mediante la creación de nuevas cuotas sociales, para un total de treinta mil (30,000) acciones.

64. En una Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de mayo del 2017, fue autorizado a que el Estado Dominicano a través del Ministerio de Hacienda, realizara los pagos correspondientes a favor de la sociedad mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco de Reservas de República Dominicana No. 311-0003491 a nombre de **General Supply Corporation, S.R.L.** El mismo 30 de mayo del 2017, conforme a una Asamblea General Ordinaria se autorizó al Ministerio de Hacienda a realizar los pagos correspondientes a favor de la sociedad, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco de Reservas No. 2400163434 a nombre de **General Supply Corporation, S.R.L.** Aquí se evidencia cual era la empresa que finalmente recibía los pagos de las contrataciones públicas aun con los consorcios que se realizaban a los fines de cumplir con los requisitos legales de algunas contrataciones.
65. En fecha 11 de julio del 2017 en una Asamblea General Ordinaria de **General Supply Corporation, S.R.L.**, se facultó al imputado Julián Esteban Suriel Suazo para que en nombre de la sociedad, suscribiera un contrato de préstamo, línea de crédito, gestión de pago, así como cualquier contrato, figura o programa con el **Banco de Reservas de la República Dominicana**, sobre la base o para el pago de las facturas emitidas por la empresa al Estado Dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas (MOPC) y/o Ministerio de Hacienda, por concepto de ventas de Cemento Asfáltico AC-30 realizadas a crédito y no pagadas, hasta un monto no mayor a Diez Millones de Dólares Estadounidenses con Cero Centavos (US\$ 10,000,000.00).
66. Por medio de una Asamblea General Ordinaria de **General Supply Corporation, S.R.L.** de fecha 31 de agosto del 2017, se le otorgó poder a **José Antonio Peralta Sosa** para que en nombre de la sociedad pudiera aperturar una cuenta bancaria en el Brickell Bank de los Estados Unidos de Norteamérica, así como tomar facilidades de crédito, ya sea un préstamo



o línea de crédito a nombre de la empresa, hasta el monto de Cuatro Millones de Dólares (US\$ 4,000,000.00) para fines de operaciones y compra de productos, quedando autorizado a ser la única persona con calidad para firmar y disponer de dicha cuenta.

67. Mediante una Asamblea General Ordinaria de **General Supply Corporation, S.R.L** de fecha 31 de octubre del 2017, se autorizó a Samuel Peralta Sosa, para que, actuando en nombre de la sociedad, pudiera gestionar un préstamo o línea de crédito, hasta un monto no mayor a Diez Millones de Dólares Estadounidenses (US\$10,000,000.00), por ante el Banco del Progreso de la República Dominicana, quedando autorizado para firmar cualquier documento para la adquisición de dicha facilidad y disponer de la misma según considere.
68. En una Asamblea General combinada Ordinaria/Extraordinaria de fecha 01 de febrero del 2018, en funciones extraordinarias, fue aprobada la cesión de la cantidad de quince mil (15,000) cuotas sociales realizadas por **Julián Esteban Suriel Suazo** a favor de **Rafael Leónidas De Oleo**. Fue aceptada además la renuncia del imputado **Julián Esteban Suriel Suazo** como gerente y como la persona con la capacidad y autorización para firmar a nombre de la sociedad, principalmente en las siguientes cuentas bancarias a nombre de la sociedad.
69. Para ocupar el cargo de gerente por un periodo de seis (6) años, al imputado **Wacal Vernavel Méndez Pineda**, quedando este como la persona autorizada para firmar las cuentas bancarias de la sociedad detalladas anteriormente. En la Asamblea General Extraordinaria de fecha 01 de marzo del 2018, se autorizó la transferencia de quince mil (15,000) acciones realizadas por **Rafael Leónidas De Oleo** a favor de **Wacal Vernavel Méndez Pineda**. Por medio de una Asamblea General Extraordinaria de fecha 01 de junio del 2018, fue aprobada la transferencia de quince mil (15,000) cuotas sociales vendidas por Samuel Peralta Sosa a favor de José Antonio Peralta Sosa, sustentado en el contrato de compraventa de cuotas sociales de fecha 01 de junio del 2018, con un valor de cien mil pesos.



70. En una Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de febrero del 2019, se autorizó al Ministerio de Hacienda a realizar los pagos correspondientes a favor de la sociedad, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco de Reservas de la República Dominicana No. 311-000349-1 a nombre de la sociedad comercial **General Supply Corporation, S.R.L.** En ese sentido, se autorizó al gerente de la empresa **Wacal Vernavel Méndez Pineda** para que pudiera otorgar a nombre de la sociedad, formal recibo, descargo y finiquito legal en beneficio del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, así como en beneficio del Estado Dominicano, por los valores o pagos recibidos mediante transferencia a la cuenta corriente **del Banco de Reservas** de la República Dominicana No. 311-000349-1 a nombre de la sociedad comercial **General Supply Corporation, S.R.L.**
71. Conforme Certificación No. GIDFT-2200809 de fecha 30 de octubre del año 2020 de la DGII, la compañía **GENERAL SUPPLY CORPORATION SRL**, tiene participación accionaria en las empresas Overseas Petroleum Group OPG SRL y Consorcio GGSC. Esta sociedad presenta pago de anticipo de impuesto a las rentas desde el año 2015 por un monto de 10 mil pesos, monto que aumento en el año 2016 a cinco millones y pico de pesos, en el año 2017 a 31 millones y pico de pesos, en el 2018 a 30 millones y pico de pesos, en el año 2019 a 50 y pico millones de pesos y en el 2020 a 4 millones y pico de pesos. También presentan pagos de ITBIS en los años 2016, 2017 y 2018 por aproximadamente 42 millones de pesos. Se puede visualizar como fueron aumentando las cantidades conforme a los años.
72. Mediante **allanamiento** realizado en fecha 29 de noviembre de 2020, aproximadamente a las 03:00 A.M., en el **Apartamento No. T3-29-A**, vigésimo noveno nivel, Torre 3, **Malecón Center**, ubicado en la Ave. George Washington, sector Ciudad Universitaria, Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio y residencia el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, fueron ocupadas evidencias relativas al contrato por el monto total de **USD\$1,450,000.00** conforme autorización de despacho de AC-30 número 00001033, del 07 de noviembre de 2018, suscrita por el Director General de la OISOE, coimputado Francisco Pagán Rodríguez, dirigida al coimputado Julián Suriel, en calidad de Presidente de General



Supply Corporation, S.R.L., para ser utilizado presuntamente en el asfaltado de la carretera San Juan-Las Matas de Farfán.

73. Para esta transacción se elaboró la factura pro-forma 2018-58 emitida por General Supply Corporation, S.R.L., del 31 de diciembre de 2018, facturado a la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)** por la cantidad de **500,000 galones de cemento asfáltico AC-30**. En este mismo allanamiento se ocupó una hoja que se titula "operación AC-30 cuentas por pagar" con fecha del 02 de septiembre de 2020, donde se hace constar sobre este producto que la cantidad despachada por "nosotros" con conduce firmados es de 500,000 galones pero despachados "real" por General Supply Corporation son 166,000 galones, reflejándose como diferencia por despachar la cantidad de 333,500 galones, equivalente a un 66.7% pendiente de entrega, por lo que se trató de una estafa.
74. Esta operación tiene origen en el contrato de cesión de crédito de fecha 30 de abril de 2020, suscrito entre la empresa Diseño de Obras de Estructura con Tecnología Avanzada (DOITECA, S.R.L.), y General Supply Corporation, S.R.L., representada por el nombrado Wacal Vernavel Méndez Pineda, contable y testaferro del imputado Juan Alexis Medina Sánchez. Sobre este contrato el día 11 de agosto de 2020 la Contraloría General de la República produjo el libramiento de pago número 1862-1, el 23 de julio de 2020, por el monto total de RD\$68,828,524.40, con el concepto de abono a cesión de crédito con cargo al contrato número CONT-FP-011-2020.

DOMEDICAL SUPPLY SRL

75. Otra de las empresas utilizadas en el entramado societario dirigido por el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** es la razón social **Domedical Supply S.R.L.**, la cual fue constituida en fecha 24 de julio de 2012 y registrada el 13 de agosto del 2012, con el objeto social consistente en "la comercialización, importación y venta de artículos, equipos, efectos y materiales médicos en general, y actividades a fines". El domicilio de esta es la Av. 27 de febrero No. 328, sector Bella Vista, Distrito Nacional, lugar donde funcionan la mayoría de las empresas del entramado societario del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**.



76. En ese mismo año, sin haber transcurrido un mes de que su hermano **Danilo Medina Sánchez** tomara posesión, mediante Junta General Ordinaria, reunida extraordinariamente en fecha 13 de septiembre del 2012, le fue otorgado un mandato especial y expreso al coimputado **Víctor Guillermo Libran Báez**, parte de la red societaria delictiva, para que él mismo, en nombre y representación de la compañía, pudiera realizar aperturas de cuentas bancarias, solicitar préstamos, tarjetas de créditos, líneas de crédito, garantías hipotecarias y prendarias, pagos de cheques, giros, letras de cambio y pagarés, cualquier operación bancaria o financiera en cualquier institución. De igual forma, él mismo figura como empleador registrado de **Domedical Supply SRL**, ante el Ministerio de Trabajo, según certificación DGT-CP-338-2020 de fecha 21 de octubre del 2020.
77. Con la participación temprana y permanente del coimputado **Víctor Guillermo Libran Báez** en **Domedical Supply SRL**, se comienza a evidenciar la verdadera naturaleza delictiva de la razón social, pues el mismo es uno de los testaferros del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, siendo estos socios en la compañía **Nubilus S.A RNC. 130-36059-6**, desde el año 2007, además de poseer vínculos a través de la razón social **General Medical A.M. SRL**, la cual se desarrollará más adelante.
78. En fecha 18 de octubre de 2013, los socios fundadores de **Domedical Supply SRL**, hacen la operación de triangulo de lavado de activos, consistente en vender sus acciones al fenecido **Omalto Gutiérrez Remigio** (chofer, empleado y testaferro del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**) y el imputado **José Dolores Santana Carmona** (testaferros del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**), quienes quedaron designados gerentes de la empresa. Luego, mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 12 de junio de 2015, se procedió a trasladar el domicilio de la sociedad a un nuevo local en el edificio RS ubicado la Avenida 27 de febrero No. 328, Suite No. 201, sector Bella Vista, de la ciudad de Santo Domingo,



Distrito Nacional, el cual es el domicilio donde funcionan la mayoría de las empresas del entramado dirigido por **Juan Alexis Medina Sánchez**

79. En fecha 08 de octubre del año 2015, fue celebrada la Asamblea General Ordinaria, en donde el imputado **Wacal Vernavel Méndez Pineda** (tesorero de la fundación Tornado), fue designado como el funcionario con poder de firmar en representación de la empresa ante cualquier entidad bancaria o financiera. Con este poder se verifica el grado de influencia de este imputado en el entramado societario pues le permitía firmar de forma independiente, en calidad de gerente financiero, además de que podía aperturar y manejar las cuentas y líneas de créditos en cualquier entidad bancaria o financiera en dólares americanos o pesos dominicanos. A este imputado le eran dado este tipo de poder en la mayoría de las empresas de la red societaria del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, entre las que se destacan **United Suppliers Corporation, General Supply SRL, Suim Suplidores Institucionales Mendez SRL, Fuel American Inc. Dominicana SRL**, entre otras.

80. El vínculo directo entre **Domedical Supply SRL** y el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** se muestra en el hecho de que en la Asamblea General Ordinaria del 18 de julio de 2016, fue otorgado un poder al referido imputado, para que en calidad de administrador fuera la persona que *“En representación de la sociedad, tuviera la facultad de aperturar cuentas en cualquier entidad bancaria o financiera en dólares americanos o pesos dominicanos, líneas de crédito con garantía o sin garantía, tarjetas corporativas; hipotecar, permutar, comprar y vender inmuebles y muebles, adquirir valores a nombre de la empresa o cualquier tipo de acción económicas”*

81. El poder otorgado al imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, anteriormente detallado, coincide con la fecha en que aumenta la actividad económica de dicha razón social, iniciando la contratación y cesiones de créditos con la Oficina de Ingenieros Supervisores



de Obras del Estado (OISOE), pues el mismo deseaba tener un control más directo de la parte financiera de una de sus principales empresas (Dommedical Supply SRL).

82. En la actualidad, los accionistas de **Dommedical Supply SRL** que figuran en la Cámara de Comercio son los coimputados **José Dolores Santana Carmona y Rafael Leónidas De Oleo**, este último adquiriendo su participación a través de una cesión gratuita de parte del fenecido **Omalto Gutiérrez Remigio** (chofer, empleado y testaferro del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**), situación que llama la atención, toda vez que ya para la fecha dicha compañía había **cobrado un aproximado de ochenta y seis millones de pesos (RD\$86,000,000.00) de parte del Estado Dominicano.**

83. El 5 de enero del 2016, los imputados **Carmen Magalys Medina Sánchez y Fernando Rosa Rosa**, concertaron realizar medidas contrarias a la Ley No. 340-06, de compras y contrataciones con el fin de favorecer al hermano del expresidente **Danilo Medina Sánchez**, para ello iniciaron en el FONPER, el proceso de comparación de precios Núm. FONPER-CP-01-2016, con el propósito de reparar cien (100) camas de posición, supuestamente donadas por el Ministerio de Salud Pública. El referido proceso tuvo lugar en ocasión del memorándum no. DSA/534 del 17 de diciembre 2015, dirigido a la imputada **Magalys Medina** y al imputado **Fernando Rosa**, donde la licenciada **Deidania Rivera**, encargada de proyectos, le solicitó autorización para la reparación de las cien (100) camas médicas de posición.

84. En este sentido, el mismo día, la encargada de compras Licda. **Juana E. de los Santos** solicitó a la Licda. **María Esther Fernández (Directora Financiera)** reservar fondos por el monto de **RD\$2,500,000.00** para ser utilizados en el concurso de comparación de precios, en dicha comunicación especifica que la reparación de estas camas había sido aprobada en virtud de la comunicación que le fuera dirigida a la imputada **Carmen Magalys Medina Sánchez.**



85. El 17 de diciembre del 2015, la Licda. **Juana E. De los Santos**, por instrucción de los imputados **Carmen Magalys Medina Sánchez** y **Fernando Rosa Rosa**, manipuló el proceso de selección y para ello invitó a las siguientes seis (06) empresas: **Dommedical Supply SRL**, **United Suppliers Corporation SRL**, **Wattmax Dominicana SRL**, **Labotech SRL**, **Xtra Supplier SRL** y **Suim Suplidores SRL**; **de esas seis empresas, cinco pertenecen al entramado societario del imputado Juan Alexis Medina Sánchez.**
86. El día 13 de enero del 2016, luego de recibir las ofertas económicas realizadas por las indicadas empresas, le fue adjudicado a **Dommedical Supply SRL**, el contrato para la reparación de las referidas camas **por un valor de dos millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (RD\$2,386,845.00)**, mediante el acta Núm. 01-2016.
87. El 27 de abril del año 2016, la imputada **Carmen Magalys Medina Sánchez**, mediante autorización de pago No. 08529, ordenó el pago de **RD\$1,193,422.50**, a favor de la compañía de su hermano **Juan Alexis Medina Sánchez, Dommedical Supply SRL**, del avance de un 50% para la reparación de las indicadas camas, a raíz de ello, el 04 de mayo del 2016 el imputado **Fernando Rosa Rosa**, firmó el cheque No. 029238, a favor de la referida empresa.
88. Posteriormente, el 10 de octubre del 2017, la empresa **Dommedical Supply SRL**, dirige una comunicación al **FONPER**, donde solicitan terminar el contrato No. 02-2016, suscrito a raíz del proceso No. FONPER-CP-01-2016 y en la misma indican que las camas por las que este proceso se inició no le fueron entregadas. Además, los fondos recibidos por ese concepto lo estaban devolviendo mediante el cheque de administración No. 20811572, del Banco de Reservas.
89. Por igual, el día 11 de octubre del 2017, la imputada **Carmen Magalys Medina Sánchez**, mediante instancia dirigida a la encargada de tesorería del **FONPER**, Licda. **Aristomelia Rodríguez**, reconoce que la empresa **Dommedical Supply SRL**, había devuelto los fondos entregados en virtud de que el **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social**, quien



estaría donando dichas camas de posición, solo entregó una parte de ellas, las cuales estaban inservibles para su reparación y que a esa fecha dicha donación no había sido completada. De eso se advierte que los imputados iniciaron un proceso de contratación para la reparación de unas camas que no habían recibido y de las cuales pagaron su reparación por adelantado.

90. En otro proceso de fecha 10 de septiembre del año 2013, el Lic. Justo Guzmán, coordinador ejecutivo de proyecto de la presidencia, mediante comunicación No. PR-2013-24265 le informó al imputado **Fernando Rosa**, que el expresidente **Danilo Medina Sánchez**, en visita realizada a San Pedro de Macorís, municipio de Quisqueya, instruyó la adquisición de 90 máquinas de coser para ser entregadas en calidad de donación a la Asociación de Mujeres Quisqueyanas, y a la construcción de una nave industrial.

91. Como consecuencia de esto, la Licda. Juana E. de los Santos, encargada de compras, en fecha 09 de diciembre del 2015, inicia un proceso de selección por comparación de precios para la adquisición de 80 tijeras industriales, y para esto dirigió comunicación separadas a las compañías **Domedical Supply**, **Wattmax Dominicana**, **Suim Suplidores Institucionales Méndez**, a las cuales le solicitó cotización, resultando ganadora la sociedad **Domedical Supply SRL**, a favor de quien se emitió la orden de compra No. 00003671 de fecha 22 de febrero de 2016, todas estas compañías bajo el control y dominio del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, ofertando montos con poca variación. El imputado **Fernando Rosa**, fue quien firmó la orden de compra y emitió el cheque No. 028966, recibido por el imputado **José Dolores Carmona** en fecha 4 de marzo del 2016.

KYANRED SUPPLY SRL

92. Otras de las empresas que fue beneficiada en los procesos de contratación en FONPER es **Kyanred Supply SRL**. Esta sociedad fue constituida en fecha 15 de marzo del 2018, con un capital social de RD\$100,000.00, con domicilio en la Avenida 27 de febrero No. 328, sector Bella Vista, municipio de Santo Domingo, lugar en donde opera la **Fundación Tornado**



Fuerzas Vivas, y la mayoría de las empresas del entramado del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**.

93. El registro de **nombre comercial “Kyanred Supply”** le correspondió al imputado Julián Esteban Suriel Suazo (secretario de Tornado) mientras que su primer gerente fue el imputado **Wacal Vernavel Méndez Pineda** (tesorero de Tornado). Sus socios constituyentes son el imputado **José Dolores Santana Carmona** y el fenecido **Omalto Gutiérrez Remigio** (chofer, empleado y testaferro del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**).
94. Con relación a esta empresa, en fecha 16 de abril del año 2019, la encargada de compras del FONPER, solicitó a la coimputada **Carmen Magalys Medina** autorización para la reservación de fondos por un monto de un millón novecientos setenta y siete mil, doscientos setenta y un pesos con ochenta y nueve centavos (RD\$1,977,271.89), ya que en fecha 18 de febrero del año 2019 la misma le había solicitado a las compañías **Kyanred Supply SRL, Multiservicios CG SRL, General Supply Corporation SRL, Wattmax Dominicana, Contratas Solution Services CSS SRL y Karamello SRL**, la cotización de equipos para la puesta en operación de la Panadería y Repostería que se construiría en el Distrito Municipal de las Maguanas-Hato Nuevo, San Juan de la Maguana.
95. De todas las compañías que participaron, cuatro son sociedades testaferras del imputado **Juan Alexis Medina (Kyanred Supply SRL, General Supply Corporation SRL, Contratas Solution Services CSS SRL y Wattmax Dominicana)**. Estos presentaban diferentes montos en las ofertas a los fines de asegurar que resultara ganadora o beneficiada cualquiera de las compañías del entramado. A raíz de esta maniobra resultó adjudicándose dicho contrato a **Kyanred Supply SRL**, bajo la orden de compra No. 00005398, firmada por el imputado **Fernando Rosa Rosa**, pagándose con el cheque No. 034698 del 17 de abril del 2019, por un millón ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con dieciocho



centavos (RD\$1,893,489.18), recibido en fecha 22 de abril del 2019, por el imputado **José Dolores Santana Carmona**.

96. Estos procesos implicaban en algunos casos la participación de otras empresas del entramado, además de las mencionadas en el párrafo anterior, que, aunque no resultaron ganadoras, participaban de forma conjunta en los procesos de contrataciones de FONPER, así aseguraban que la ganadora siempre resultaba ser una de las empresas vinculadas a los **Medina Sánchez**. Tal es el caso de las empresas siguientes:

UNITED SUPPLIERS CORPORATION, S.R.L

97. En lo relativo a la sociedad **United Suppliers Corporation, S.R.L.**, la misma fue constituida en fecha 12 del mes febrero del año 2014, con un Capital social de cien mil pesos dominicanos (RD\$ 100,000.00), con Domicilio en la Ave. John F. Kennedy, Apartamental Proesa, 102-A, Distrito Nacional. Los socios fundadores de la misma fueron Manolo Santana Medrano (500 acciones) y Pedro Antonio Feliz Pérez (500 acciones).

98. A través de una Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de mayo del 2014, se aumentó el capital social de la compañía de Cien Mil Pesos Dominicanos (RD\$ 100,000.00) a **un millón de pesos Dominicanos (RD\$ 1,000,000.00)** y esta modalidad es interesante observarla como un patrón en todo el entramado societario, ya que se aumenta el capital e inmediatamente se agregan los testafierros físicos del imputado **Alexis Medina Sánchez**.

99. Esto se prueba en que inmediatamente se aumenta el capital, en fecha 30 de junio del 2014 mediante una Asamblea General Extraordinaria, le fueron otorgados plenos poderes al fenecido **Omalto Gutiérrez Remigio** y al imputado **Julián Esteban Suriel Suazo**, para que de manera conjunta pudieran aperturar y firmar las cuentas bancarias en cualquier institución de intermediación financiera del país o en el extranjero, en pesos, dólares, euros o cualquier moneda extranjera. Además, se facultó al imputado **Julián Esteban Suriel**



Suazo para que representara legalmente a la sociedad frente a la firma de cualquier documentación referente a cualquier transacción con entidades públicas o privadas.

100. De igual forma, mediante asamblea del año 2014 se designó al investigado **Messin Elías Márquez Sarraff** (vocal de la **Fundación Tornado**) para realizar las gestiones, actuaciones y notificaciones necesarias y relacionadas con dicha asamblea ante las instituciones públicas y privadas.
101. De igual forma en fecha 30 de septiembre del 2015, en Asamblea General Ordinaria, fue aprobado el poder general de representación otorgado al imputado **Wacal Vernavel Méndez Pineda** (tesorero de la **Fundación Tornado**) como la persona que en representación de la sociedad firmaría en cualquier entidad bancaria o financiera, en las cuentas aperturadas hasta ese momento y las futuras, que se requiera autorización para proceder en el caso de cualquier procedimiento, tendría el poder de firmar solo y de manera conjunta en calidad de gerente financiero. Este poder incluye aperturar cuentas en cualquier entidad bancaria o financiera en dólares americanos o en pesos dominicanos, líneas de créditos con y sin garantía, hipotecar, permutar, comprar y vender inmuebles y muebles, adquirir títulos valores a nombre de la empresa y cualquier acción económica.
102. Más adelante, en la Asamblea General Ordinaria de fecha 05 de octubre del 2015 fue aprobada la **transferencia** de la cantidad total de diez mil (10,000) cuotas sociales realizada por medio de dos (2) contratos de fecha 05 de octubre del 2015, a favor de **José Dolores Santana** (5000 acciones) y **Wacal Vernavel Méndez Pineda** (5000 acciones).
103. Posteriormente, a través de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de mayo del 2018, fue aprobada la cesión de cuotas sociales realizada por el imputado **Wacal Vernavel Méndez Pineda**, a favor del señor Rigoberto Alcántara Batista, posteriormente en fecha 20 de junio del 2018, se aprobó la cesión de las cuotas sociales propiedad de este



último a favor de **Carlos José Alarcón Veras**, quedando la nueva distribución de las cuotas sociales entre el imputado **José Dolores Santana** (500 cuotas) y **Carlos José Alarcón Veras** (500 cuotas).

WATTMAX DOMINICANA S.R. L.

104. La compañía **Wattmax Dominicana S.R. L.**, se constituyó el 12 de marzo de 2014, teniendo como socios fundadores al imputado **Domingo Antonio Santiago Muñoz**, Julio César Fericelli Hernández y Rafael Bernardo Peña Berges, con un capital social de cien mil pesos Dominicanos (RD\$ 100,000.00) siendo el socio mayoritario el imputado **Domingo Antonio Santiago Muñoz**, quien fue inmediatamente designado como gerente con poder para representar y firmas ante entidades de intermediación financiera. En el registro mercantil la dirección de esta compañía corresponde a la avenida **27 de febrero 328, Edificio RS, Bella Vista, Distrito Nacional**, coincidiendo con el domicilio principal del entramado societario.
105. Posteriormente, el día 01 de agosto del año dos mil catorce (2014), el testaferro **Omalto Gutiérrez Remigio** (fenecido), ingresa como socio y gerente de la sociedad, y le fue otorgado un poder para que, en conjunto, siempre con la firma del imputado **Domingo Antonio Santiago Muñoz**, pudieran firmar cheques, autorizar desembolsos, transferencias bancarias, pagos y cualquier otra actuación bancaria. Luego, en fecha 02 de febrero del 2016, el imputado **Domingo Antonio Santiago Muñoz** cedió todas sus acciones al coimputado **Wacal Vernavel Méndez Pineda** (tesorero de la **Fundacion Tornando Fuerzas Vivas**), siendo designado este último como gerente general de la sociedad.



106. En fecha 04 de agosto del 2019, fueron ratificados como gerentes de la entidad al imputado **Wacal Vernavel Méndez Pineda** y **Omalto Gutiérrez Remigio**, para que, de manera independiente, pudieran representar, firmar y gestionar por ante cualquier institución pública o privada, manejar cuentas bancarias, préstamos y líneas de crédito.
107. Que, con respecto al imputado **Fernando Manuel Rosa Rosa**, la Cámara de Cuentas certifica que el ex funcionario en cuestión solo ha realizado la Declaración Jurada de Patrimonio de fecha 21/12/2016, y desde entonces no cuenta con actualizaciones en su Declaración Jurada de Patrimonio, sobre sus bienes muebles e inmuebles, ni muchos menos la Declaración Jurada de Patrimonio a la fecha de su salida como funcionario público.
108. Al efecto, las evidencias ocupadas muestran que sus bienes muebles e inmuebles han sufrido variación significativa, que han cambiado en gran proporción su patrimonio. Como, por ejemplo, la adquisición de un vehículo tipo Jeep, marca Toyota, modelo *FordRunner*, 2015, placa G409662, Chasis JTEBU5JR1F5236770, incremento en sus cuentas bancarias, depósitos en dólares como se evidencia en los movimientos en la cuenta de ahorro en dólares No. 0242370 del Banreservas a nombre del imputado.
109. Además, se ha podido colegir cómo el imputado **Fernando Manuel Rosa Rosa**, ha realizado un sin número de operaciones desde su cuenta del Banreservas No. 2500047800 que por sus características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del imputado **Fernando Manuel Rosa Rosa**.
110. Así mismo, a partir de las evidencias recolectadas en el allanamiento realizado en fecha 29 de noviembre del 2020, dirigido hacia al inmueble antes mencionado, propiedad del imputado; queda en evidencia que **Diasmiry Elizabeth Rosa Rodríguez**, hija del imputado **Fernando Rosa Rosa**, y su esposo **Manuel Osiris Espinoza**, se encontraban en el apartamento en cuestión, y es a quienes se les ocupa la suma en efectivo de veintiún mil quinientos noventa y siete dólares norteamericanos (US\$21,597.00), así como documentos constitutivos de empresas, recibos de pago, comprobantes bancarios de retiros de efectivo,



contratos de compra condicional de inmuebles, abonos a la compra de unidades inmobiliarias en zona turística.

111. El 30 de noviembre del año 2020, fue remitida a la Procuraduría Especializada de Persecución a la Corrupción Administrativa, por el señor José E. Florentino, presidente del FONPER, una comunicación detallando de manera preliminar la situación encontrada por este, al relevar al imputado **Fernando Aquilino Rosa Rosa**, en dicha institución.

El referido informe establece que a través de diversas nóminas eran desembolsada la cantidad de veinticinco millones quinientos mil pesos (RD\$25,500,000.00), con evidentes irregularidades, entre las que detallan las siguientes:

- Existía una nómina de ayuda social de dicha institución por un monto de dos millones de pesos dominicanos (DOP\$2,000,000.00), solo teniendo como soportes una copia de cedula y un formulario de autorización.
- Existía una nómina de militares que no ejercían ninguna función dentro de la referida institución, por un monto de cuatrocientos sesenta y tres pesos dominicanos (DOP\$463,000.00). Establece que nadie conocía a dichos militares en el FONPER.
- Existía una nómina de 217 personas de supuestos asesores, auxiliares, choferes, etc., por un monto de cinco millones quinientos mil pesos dominicanos (DOP\$5,500,000.00), **personas que no asistían y no ejercían ninguna función.**
- Se pagaban por nómina del Consejo de Directores un valor de un millón cien mil pesos (RD\$1,100,000.00).
- Se desembolsaba del presupuesto del FONPER por nómina de militares un valor de unos trescientos sesenta mil pesos (RD\$360,000.00).
- Se desembolsaba del presupuesto del FONPER por nómina de asesores contratados un monto de un millón seiscientos mil pesos (RD\$1,600,000.00).
- Se desembolsaba del presupuesto del FONPER por nómina de estudios un monto de un millón treinta mil seiscientos mil pesos (RD\$1,600,000.00).
- Se desembolsaba del presupuesto del FONPER por nómina de estudios un monto de un millón treinta mil seiscientos mil pesos (RD\$1,030,000.00).



- La nómina de empleados fijos era de trece millones quinientos mil pesos dominicanos (RD\$13,500,000.00).

B. Oficina De Ingenieros Supervisores De Obras Del Estado (Oisoe)

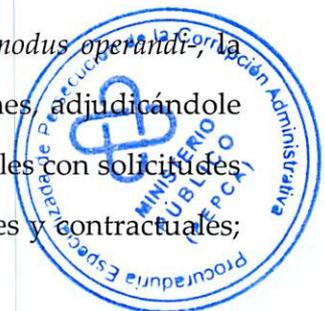
Manejos fraudulentos del Ing. Francisco Pagan Rodríguez en la OISOE para favorecer a Juan Alexis Medina Sánchez y su entramado societario a través de la razón social Domedical Supply S.R.L.

112. Como hemos referido la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)**, es una entidad gubernamental adscrita al Poder Ejecutivo, que se encarga de ejecutar y supervisar los proyectos de infraestructura con carácter social para el beneficio de las comunidades de nuestro país. En dicha institución, desde el día tres (03) de agosto del año 2015 hasta el dieciséis (16) de agosto del 2020, estuvo designado como director general el **Ing. Francisco Pagán Rodríguez**, hoy imputado, a través del decreto del expresidente Danilo Medina Sánchez, número 236-15.

113. Las funciones del hoy imputado **Francisco Pagan Rodríguez**, como director general de la OISOE, consistían en coordinar, ejecutar y supervisar la contratación de obras de infraestructura gubernamentales, *a través de un marco de transparencia y compromiso con las necesidades de desarrollo del país*, mediante el empleo de las mejores prácticas de la ingeniería. Durante dicho periodo de cinco años, devengó salarios de RD\$75,101.00, RD\$255,000.00 y RD\$275,000.00.



114. Según el oficio no. 0014758, emitido por el Ministerio de Administración Pública, en fecha 4 de noviembre del 2020, dentro del organigrama institucional de la OISOE se encuentra el puesto de director de fiscalización, correspondiente a un cuarto nivel jerárquico, el cual fue ocupado por el coimputado **Aquiles Alejandro Christopher Sánchez**, desde el mismo día en que **Francisco Pagán Rodríguez** asume el cargo de director general. Las funciones de dicho cargo son *velar por el fiel cumplimiento del programa de ejecución de todos los proyectos de la institución, en el tiempo estipulado y la garantía de calidad, teniendo conocimiento previo de la situación de estos*. Durante dicho periodo de cinco años devengó salarios de RD\$112,666.58, RD\$130,000.00 y RD\$200,000.00.
115. La Contraloría General de la República CGR, cuenta con una Unidad de Auditoría Interna (UAI) de forma permanente, dentro de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado OISOE, la cual tiene como atribución, **autorizar las órdenes de pago, previa verificación del cumplimiento de los controles previos aplicados por la administración de cada entidad pública**, conforme lo establecen los artículos 25 y 26 de la Ley 10-07 y su reglamento de aplicación. Dicha Unidad de Auditoría Interna fue dirigida durante el periodo 2016-2020 por Pedro Javier Grullón Rodríguez.
116. Los imputados **Francisco Pagán Rodríguez** (director general) y **Aquiles Alejandro Christopher Sánchez** (director de fiscalización), desnaturalizando y extralimitando sus funciones, se asociaron con el coimputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, hermano del expresidente **Danilo Medina Sánchez**, para beneficiar con dinero del Estado al entramado societario, el cual este dirige, a través de la razón social **Domedical Supply SRL**.
117. Estos usaban maniobras fraudulentas que abarcaban -entre otros *modus operandi*, la omisión total de los procedimientos legales de compras y contrataciones, adjudicándole contratos de forma directa; la exención indirectas de impuestos y aranceles con solicitudes de la OISOE al Ministerio de Hacienda; la no retención de cargas legales y contractuales;



firma de reconocimientos de deudas inexistentes; así como la realización de pagos totales de cubicaciones de forma acelerada y sin fiscalización del cumplimiento de los equipamientos contratados.

118. Durante la gestión de **Francisco Pagán Rodríguez**, con la fiscalización de las cubicaciones y conduces de entrega por **Aquiles Alejandro Christopher Sánchez**, así como la autorización de pago, le fue pagada a la razón social **Domedical Supply SRL**, la cantidad de dos mil quinientos setenta y nueve millones, setecientos noventa y seis mil cientos cincuenta y siete con 15/00 pesos dominicanos (**DOP2,579,796,157.15**).
119. El entramado entre la **OISOE y Domedical Supply SRL** tiene origen el 27 de febrero del año 2013, cuando, en su discurso rendición de cuentas ante la Asamblea Nacional, el expresidente **Danilo Medina Sánchez**, declaró de alta prioridad para el gobierno la reconstrucción y remodelación de Hospitales y Centros de Atención Médica en casi todo el país. Un proyecto que se vendió con un fin loable, pero que degeneró en un caldo de cultivo para actos de corrupción y oportunidades de negocios turbios con el Estado para cuyo aprovechamiento, meses antes, se había fundado la sociedad **Domedical Supply SRL**, propiedad del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**,
120. En consonancia con la declaración del presidente, el 29 de julio del año 2013, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) durante la gestión del ministro, coimputado **Lorenzo Wilfredo Hilgado Núñez (Freddy Hidalgo)**, emitió la Resolución número 000032, mediante la cual declaró de urgencia la reparación y el mantenimiento general de 51 centros hospitalarios descritos a continuación:

Resolución 000032-2019, declaratoria de Urgencia construcción de Hospitales

Centro Hospitalario

Demarcación



1. Hospital Maternidad Nuestra Señora de la Altagracia	Distrito Nacional
2. Maternidad San Lorenzo de Los Minas	Santo Domingo Este
3. Hospital Regional Juan Pablo Pina	San Cristóbal
4. Hospital Dr. Jaime Mota	Barahona
5. Hospital Dr. Antonio Musa	San Pedro de Macorís
6. Hospital San Vicente de Paul	San Francisco de Macorís
7. Hospital Antonio Yapourt Heded	Nagua, María Trinidad Sánchez
8. Hospital Dr. Ricardo Limardo	Puerto Plata
9. Hospital Municipal Dr. Alberto Gautreaux	Sánchez Samaná
10. Hospital Alejandro Cabral	San Juan de la Maguana
11. Hospital Regional Pediátrico, Dr. Arturo Grullón	Santiago
12. Hospital Rosa Duarte	Elías Piña
13. Hospital de El Almirante	Santo Domingo Este, D.N.
14. Hospital Dra. Octavia Gautier de Vidal	Jarabacoa, La Vega
15. Hospital Dr. Leopoldo Pou	Provincia Samaná
16. Hospital Dr. Federico Armando Aybar	Las Matas de Farfán, San Juan de la Maguana
17. Hospital Villa Mella	Santo Domingo Norte
18. Hospital Provincial General Melenciano,	Jimaní
19. Hospital Municipal de Engombe	Distrito Nacional
20. Hospital Municipal de Padre Fantino	Monte Cristi
21. Hospital San Bartolomé	Neyba, Bahoruco



22.Hospital Maternidad de Boca Chica	Santo Domingo Este
23.Hospital Ing. Luis L. Bogaert	Mao, Valverde
24.Hospital de Jamao	Santiago
25.Hospital Municipal de Barsequillo	Haina, San Cristóbal
26.Hospital Municipal Toribio Bencosme	Moca, Espaillat
27.Hospital Psiquiátrico Padre Billini	Pedro Brand, Santo Domingo Oeste
28.Hospital General Santiago Rodríguez	Santiago Rodríguez
29.Hospital Municipal Dr. Sigfredo Alba Domínguez	Sánchez Ramírez
30.Hospital Provincial Inmaculada Concepción	Sánchez Ramírez
31.Hospital Municipal de Bánica	Elías Piña
32.Hospital Dr. José Pérez	Independencia
33.Hospital Dr. Pedro Marchena	Bonao
34.Hospital Municipal Cabral	Barahona
35.Hospital Municipal de Restauración	Dajabón
36.Hospital Altamira	Puerto Plata
37.Hospital Municipal Centro La Esperanza	Valverde Mao
38.Hospital Municipal Las Matas de Santa Cruz	Dajabón
39.Hospital Dr. Vinicio Calventi	Los Alcarrizos, Santo Domingo Oeste
40.Hospital Municipal El Cercado	San Juan de la Maguana
41.Instalación sistemas de hemodiálisis en los siguientes hospitales: Luis Morillo King, La Vega, Hospital Villa Altigracia, Hospital Ricardo Limardo, Provincia Puerto Plata y Hospital Pedro Marchena, Bonao	Multiprovincial



42.Hospital Municipal La Isabela	Puerto Plata
43.Hospital Villa Las Matas	Sánchez Ramírez
44.Hospital Luis Morillo King	La Vega
45.Hospital Elvira Echavarría Vda. Castillo	Guerra
46.Hospital Municipal de Hondo Valle	San Juan de la Maguana
47.Hospital de Polo	Barahona
48.Hospital Pablo Morrobel Jiménez	Puerto Plata
49.Hospital Nuestra Señora de la Altagracia	Higüey
50.Hospital Dr. Moscoso Puello	Santo Domingo
51.Hospital Pedro Antonio Céspedes	Constanza

121. Esta resolución de urgencia emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) durante la gestión del ministro, coimputado **Lorenzo Wilfredo Hilgado Núñez**, fue elaborada con el propósito de evadir los procedimientos ordinarios establecidos en la Ley 340-06 sobre compras y contrataciones públicas, para la adjudicación de obras y adquisición de bienes del Estado.

122. En efecto, en uno de sus considerandos¹ dicha resolución consigna que:

“el numeral 4to del párrafo, del artículo 6 de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del 2006, y el numeral 3 del artículo 3, de su Reglamento de aplicación No. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012, autoriza a la máxima autoridad a declarar de urgencia, los procedimientos de selección que no permitan la realización de otro procedimiento en tiempo oportuno, siempre que esas situaciones sean de caso fortuito inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas”

¹ Párrafo 6, primera página Resolución 000032 del 29 de julio de 2013, del MISPAS



123. Contrario a lo afirmado por el MISPAS en la indicada resolución de urgencia, el párrafo 4to del artículo 6 de la Ley 340-06, manda lo siguiente:

“La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Cuando se trate de la adquisición de bienes y servicios técnicos y científicos donde no exista más de una oferta nacional en primer lugar, e internacional en segundo lugar, o bienes y servicios que sin tener sustituto y teniendo un carácter exclusivo y especializado sólo sean ofrecidos por una sola persona natural o moral, se podrá prescindir de las formalidades y procedimientos de la presente ley con la previa publicación de una descripción de los servicios solicitados y el otorgamiento de un plazo de veinte días para recepción de ofertas. Cuando se trate de bienes, servicios técnicos o científicos de educación y salud, que tenga igual carácter, se prescindirá de las formalidades y procedimientos establecidos en la presente ley y de los requisitos de publicación establecidos en este artículo”.

124. En franca violación al artículo precedentemente citado, la Resolución del MISPAS no indica que la remodelación de los indicados hospitales se trata de “la adquisición de bienes y servicios técnicos y científicos donde no exista más de una oferta nacional en primer lugar, e internacional en segundo lugar”, ni que se trate de bienes y servicios que sin tener sustituto y teniendo un carácter exclusivo y especializado sólo sean ofrecidos por una sola persona natural o moral”. Tampoco en la indicada resolución se motiva ni se justifica en qué consiste el caso fortuito, inesperado, imprevisible o de fuerza mayor, que como condición sine qua non, exige la Ley 340-06 y su reglamento para declarar de urgencia la contratación de una obra o adquisición de bienes con fondos públicos, es decir, que nada



imposibilitaba que dichas remodelaciones no podían ser incluidas en el Plan Anual Operativo de dicho ministerio.

125. En realidad, el fin perseguido con la resolución 000032 era lo último que dice el artículo supra citado: "prescindir de las formalidades y procedimientos y de los requisitos establecidos" en la Ley. El MISPAS tampoco cumplió con lo requerido en el ordinal 2 del artículo 4 del reglamento 543-12 de la Ley de Compras y Contrataciones, que requiere que la declaratoria de urgencia debe estar acompañada de un informe pericial que la justifique.²
126. Luego, el 26 de agosto de 2013, apoyándose en la resolución de urgencia 000032, el comité de compras y contrataciones del MISPAS emitió el Acta Núm. 41-2013, mediante la cual "Adjudicó a los oferentes/participantes que resultaron ganadores en el proceso de Urgencia para la reparación y mantenimiento general de Centros Hospitalarios e intervención de otras áreas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, bajo la modalidad de sorteo de referencia (MISPAS-CCC-PU-2013-08)".³ En total dicha acta contiene un total de 56 adjudicaciones de obras a diferentes personas y compañías.
127. Posteriormente, el 26 de junio de 2015 la MISPAS emitió la resolución núm. 000019 mediante la cual puso en vigencia "la guía para el diseño y la construcción estructural y no estructural de establecimientos de salud y la guía de acabados arquitectónicos para establecimientos de salud". Esta guía técnica, fruto de compromisos del Estado dominicano con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), dio lugar a un incremento sustancial del monto de las obras adjudicadas en el sorteo realizado por el Ministerio de Salud Pública, aumento que condujo a que el proceso de adjudicación iniciado por el Ministerio de Salud Pública descrito hasta aquí pasara al control de la Oficina Supervisor de Obras del Estado

² Ver ordinal cuarto del dispositivo de la resolución certificada núm. 38-2014, de la Dirección General de Contrataciones Públicas

³ Acta No. 41-2013, página. 1.



128. En efecto, mediante el acuerdo de colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Servicio Nacional de Salud (SNS) y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), del 08 de octubre de 2015, mediante el cual *“El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social cede a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (...) para construcción, reparación y mantenimiento general de los centros hospitalarios e intervención de otras áreas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social”* de todas las obras descritas en el sorteo MISPAS-CCC-PU—2013-08, sobre cincuenta y seis (56) centros hospitalarios, el sorteo MISPAS-CCC-PU-2013-12, sobre supervisión de obras de cincuenta y seis (56) centros hospitalarios⁴.
129. En dicho acuerdo se le dio rienda suelta al imputado Francisco Pagán para *“Rescindir, renegociar, añadir adendas, enmendar, solicitar documentos, cualesquiera que considere, tramitar actuaciones administrativas y judiciales, en fin, tendrá cuantas facultades fuesen menester para el fiel cumplimiento del presente acuerdo”*.⁵ Esta cláusula fue la justificación utilizada por el imputado **Francisco Pagán** para violar los procesos de adjudicación establecidos en la Ley 340-06 y de esta forma entregar de forma ilícita miles de millones de pesos a la compañía **Domedical Supply S.R.L.**
130. Si bien en el acuerdo antes descrito, así como los procesos de adjudicaciones emanados de la declaratoria de urgencia del MISPAS, no se refieren al equipamiento médico de los hospitales, estas acciones sirvieron de justificación para el manejo arbitrario y corrupto que hizo la OISOE de la compra de equipos médicos por medio de las cuales le entregó de manera ilícita miles de millones de pesos a la compañía **Domedical Supply S.R.L.** violentando las de leyes y decretos sobre la materia, como se explica a continuación.

⁴ Ordinal tercero del acuerdo de colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Servicio Nacional de Salud (SNS) y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), del 08 de octubre de 2015.

⁵ Ordinal cuarto del acuerdo del acuerdo de colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Servicio Nacional de Salud (SNS) y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), del 08 de octubre de 2015.



131. Una vez transferido el proceso de equipamiento de los 56 hospitales públicos, a la Oficina Supervisora de Ingenieros y Obras del Estado (OISOE) y con la complicidad de su exdirector, el imputado **Francisco Pagán Rodríguez**, se produce la entrada de las compañías vinculadas al imputado **Juan Alexis Medina Sánchez (Domedical S.R.L. y General Solution A.M.)** en el proceso de equipamiento de los Hospitales públicos.
132. El proceso de equipamiento de los 56 hospitales enviado a la OISOE, se evidenciaba como un negocio demasiado lucrativo, lo que provocó que en **Domedical Supply SRL**, el 18 de julio de 2016 se celebrará una asamblea que otorgaba poder al imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, para que en calidad de administrador fuera la persona que tuviera la facultad de aperturar cuentas en cualquier entidad bancaria o financiera, en dólares americanos o pesos dominicanos, líneas de crédito con garantía o sin garantía, tarjetas corporativas, hipotecar, permutar, comprar y vender inmuebles y muebles, adquirir valores a nombre de la empresa o cualquier tipo de acción económica. Este podía solo y de manera ilimitada, en representación de la empresa, podía firmar ante la entidad bancaria BHD-León, en la cuenta marcada con el No. 13417150012. Esto lo hizo para mantener un control directo de las finanzas de **Domedical Supply SRL**, pues a partir de ese momento comenzaría a percibir miles de millones de pesos de mano de la OISOE y el coimputado **Francisco Pagan Rodríguez**.

Modalidad utilizada por la OISOE para beneficiar a Juan Alexis Medina: Adjudicación de contratos de forma directa omitiendo los procedimientos legales de compras y contrataciones correspondientes y aprobación de presupuestos sin que contengan detalles de los bienes a suplir.

CONTRATO No. OISOE-FP-025-2018



133. La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus reglamentos, establecen las distintas modalidades de compras y contrataciones en la República Dominicana, detallando de manera limitativa las siguientes: licitación pública (nacional o internacional), licitación restrictiva, sorteo de obras, comparación de precios y subastas inversas, recayendo la supervisión de estas modalidades en la Dirección General de Contrataciones Públicas, DGCP, siendo estrictamente obligatorio el registro y uso de los sistemas de esta dependencia del Estado. De igual forma, la Ley también establece procesos de excepción que, aunque plantean procedimientos diferentes, tales como la emergencia, urgencia, casos de seguridad nacional, entre otros, los cuales están claramente definidos, lo único que limitan es el plazo por razones lógicas, más sin embargo deben de cumplir con todas las fases del proceso que establece la normativa jurídica para el proceso de compras y contrataciones.

134. El uso de las modalidades que establece la Ley, y de los registros de los procesos en los sistemas de la DGCP, había sido una regla constantemente cumplida en los procesos de contrataciones llevados a cabo en la OISOE, no obstante, el imputado **Francisco Pagán Rodríguez**, para favorecer al entramado societario del imputado **Juan Alexis Medina Sanchez** y su compañía **Domedical Supply SRL**, omite todos los procedimientos legales y emite en fecha 10 de diciembre del 2018,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA DE EXCEPCIÓN** la contratación de la empresa **DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L.**, para la ejecución del **"EQUIPAMIENTOS MEDICOS Y MOBILIARIOS DEL HOSPITAL TORIBIO BENCOSME, PROVINCIA ESPAILLAT, R.D."**, por un monto de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (RD\$328,179,666.79)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, como al efecto **AUTORIZA**, para que se dé cumplimiento a la presente Resolución de Declaratoria de Excepción; y se realice la contratación directa para la **"EQUIPAMIENTOS MEDICOS Y MOBILIARIOS DEL HOSPITAL TORIBIO BENCOSME, PROVINCIA ESPAILLAT, R.D."**, por un monto de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y**

El presente Informe Técnico Resolutorio
Provincia Especial

NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (RD\$328,179,666.79) a favor de la **Compañía DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L.**, por entrar a misma dentro de la categoría **Contratación de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4 y 13 de la Ley No. 107-13, sobre los derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo G. O. No. 13722 del 8 de agosto de 2013 y el Artículo 6, Párrafo, numeral 4, de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06, y en el Artículo 3, numeral 6, de su Reglamento de Aplicación No. 543-12, debido a la especialización requerida, la probada experiencia y la imperiosa necesidad de equipar de forma oportuna el referido centro hospitalario.**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, como al efecto ordena, a la Consultoría Jurídica de la **OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE)**, confeccionar un contrato a favor de la empresa **DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L.**, a los fines de ejecutar el Presupuesto de fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), para la **"EQUIPAMIENTOS MEDICOS Y MOBILIARIOS DEL HOSPITAL TORIBIO BENCOSME, PROVINCIA ESPAILLAT, R.D."**, por un monto de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (RD\$328,179,666.79)**, preparado por la Su Dirección de Presupuesto, OISOE, aprobado por la Dirección Técnica OISOE y EL CONTRATISTA, a los fines de pagar los partidos a circular de conformidad con la solicitud de equipamiento realizada por el Servicio Nacional de Salud (SNS).

ARTÍCULO CUARTO: SE APRUEBA, como al efecto aprueba, ordenar a la supervisión de la obra **"HOSPITAL TORIBIO BENCOSME, PROVINCIA ESPAILLAT, R.D."**, que certifique la ejecución de los partidos según el Presupuesto del Presupuesto de fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), para la **"EQUIPAMIENTOS MEDICOS Y MOBILIARIOS DEL HOSPITAL TORIBIO BENCOSME, PROVINCIA ESPAILLAT, R.D."**, por un monto de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (RD\$328,179,666.79)**.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR que se dé cumplimiento a la presente Resolución de Excepción, la presente resolución está limitada a los fines arriba indicados.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año Dos Mil dieciocho (2018).

ING. FRANCISCO PAGÁN RODRÍGUEZ
Director General de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)

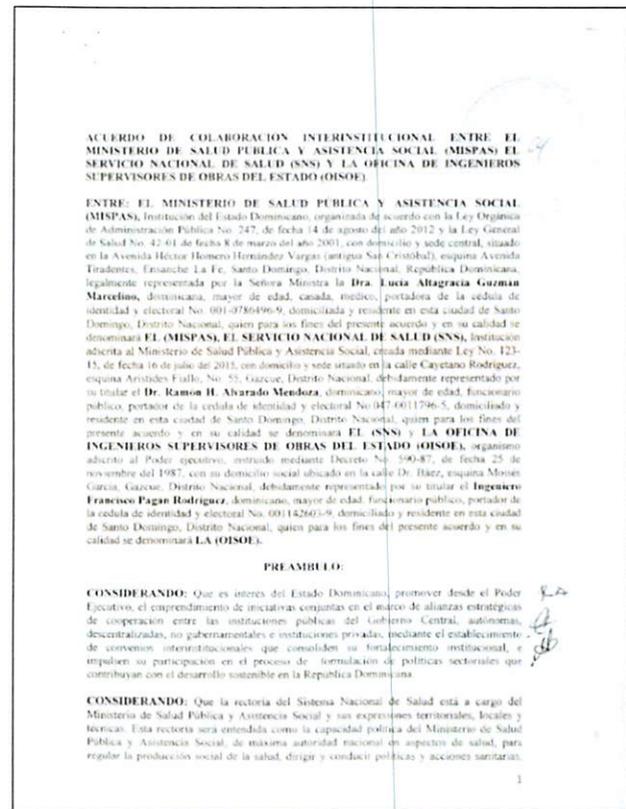


extralimitando sus funciones legales la **Resolución Administrativa FP-022-2018**.

135. La referida resolución declara de supuesta "excepción" la **contratación directa** de la indicada empresa para el equipamiento médico y mobiliarios del Hospital Toribio Bencosme, provincia Espaillat, R.D, por un monto de trescientos veintiocho millones ciento setenta y nueve mil seiscientos setenta y seis pesos dominicanos con setenta y nueve centavos (RD\$328,179,666.79).
136. Los contratos para equipamiento de los 56 hospitales a nivel nacional eran realizados por el imputado **Francisco Pagan Rodríguez**, sobre la base de un supuesto poder especial emitido por el Poder Ejecutivo, a los fines de representar a la Oficina de Ingenieros Supervisores del Estado, en los contratos, cuestión esta que contradice la certificación No. 0709 de fecha 10 de noviembre del 2020, emitida por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, la cual establece que, *en los archivos de la dicha dependencia, no existe registros ni constancias de poderes especiales concedido por el Presidente Danilo Medina Sánchez al imputado Francisco Pagan Rodríguez para representar al Estado dominicano*, es decir, que los contratos y resoluciones administrativas las realizó sin un sustento legal que se lo permitiera, en el entendido de la falta de personalidad jurídica y autonomía de la OISOE.



137. El imputado **Francisco Pagán Rodríguez**, intentando justificar sus supuestas competencias para emitir la resolución administrativa de equipamientos de forma directa a favor de **Juan Alexis Medina Sánchez** y su compañía **Domedical Supply Srl**, señala el *“acuerdo de colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), el Servicio Nacional de Salud (SNS) y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) de fecha 8 de octubre del 2015.”* No obstante, al hacer el análisis de dicho acuerdo de colaboración se puede constatar que, en el artículo segundo, el MISPAS cede a la OISOE la construcción, reparación y mantenimiento general de los centros hospitalarios, no obstante, en ninguna parte se estableció que se encargaría del equipamiento de estos, es decir, **Francisco Pagán Rodríguez**, para favorecer a **Juan Alexis Medina Sánchez** y su compañía **Domedical Supply SRL**, extralimita sus atribuciones y usurpa funciones que no le eran compatibles.



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El objetivo del presente acuerdo es establecer un compromiso entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Servicio Nacional de Salud y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, que permita mejorar las condiciones de infraestructura de los centros hospitalarios de servicios de salud, para impulsar un proceso de desarrollo dinámico y sustentable que se ajuste a los cambios y exigencias de los nuevos tiempos.

SEGUNDO: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social cede a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, las obras que detallamos en el listado que anexamos al presente acuerdo, para construcción, reparación y mantenimiento general de los centros hospitalarios e intervención de otras áreas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.



138. Producto de dicha resolución administrativa, que no poseía sustento legal, la razón social **Dommedical Supply SRL**, propiedad de **Juan Alexis Medina Sánchez**, contrató con el Estado para equipar el referido hospital Toribio Bencosme, Provincia Espaillat, por el monto de RD\$328,179,666.79, según contrato no. OISOE-FP-025-2018.
139. La Contraloría General de la República remitió en fecha 28 de octubre del 2020 a la Procuraduría Especializada de Persecución a la Corrupción Administrativa, el oficio marcado con el número IN-CGR-2020-003312 que contiene las constancias de pago realizados a **Dommedical Supply SRL** por el Estado Dominicano, anexando los soportes de cada uno de ellos.
140. El mismo oficio establece que el monto total de dicho contrato fue pagado en dos partidas, la primera aprobada en fecha 15 de enero del 2020, por un monto de trescientos millones de pesos, (RD\$300,000.00) según libramiento no. 3604, y la segunda en fecha 1 de junio del 2020 por un monto de veintiocho millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis con setenta y nueve centavos (RD\$28,779,666.79), según libramiento no. 1392.
141. En el ante mencionado oficio se puede constatar que el imputado **Francisco Pagán Rodríguez**, para favorecer al coimputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, ordenó el pago inicial de RD\$300,000.00, violando el procedimiento que establece la ley, y lo pactado en el artículo 5 del contrato de referencia, acerca del anticipo inicial que no podría superar el 20% de valor del contrato, es decir, el pago de anticipo no podía superar más del RD\$65,635,933.36, lo que confirma que la empresa **Dommedical Supply Srl** no poseía la capacidad para suplir contratos de dicha magnitud, por lo cual necesitaba que lo capitalicen como empresa.



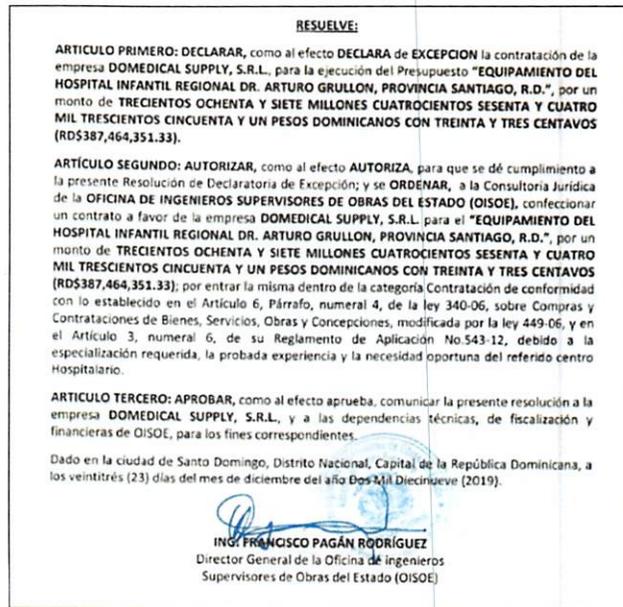
142. De igual forma, el referido oficio de la CGR contiene anexo los soportes que “sustentan” el pago del contrato OISOE-FP-025-2018, relativo al Hospital Toribio Bencosme, Provincia Esparillat, usando como base el informe de cubicación que establece que fue cumplido el equipamiento en una sola partida.
143. En el referido informe de cubicación se encuentra firmado por las autoridades de la OISOE, usando como base el conduce no. 20190030. Sobre dicho conduce, al verificar las firmas de quienes lo dan como válido, estos cuentan con las rubricas del representante de **Dommedical Supply SRL**, el coimputado **José Dolores Santana**, además del Director del Departamento Edificaciones de Salud del OISOE, **Leónidas Valdez**, sin embargo, el mismo no posee constancia de haber sido recibido por las autoridades del Sistema Nacional de Salud, ni por la dirección del Hospital Toribio Bencosme, Provincia Esparillat, es decir, dan como bueno y válido el equipamiento sin realizar una inspección física que certifique que los equipos fueron recibidos por el Centro de Salud.
144. El Ministerio Público conformó un equipo de investigación para realizar una inspección de lugar en el Hospital Toribio Bencosme, Provincia Esparillat, a los fines de verificar si los equipos médicos y mobiliario descritos tanto en el presupuesto, como en conduce No. 20190030 y en las actas de cubicaciones firmadas por los representantes de **Dommedical Supply SRL** y la **OISOE**, habían sido entregados al referido Centro de Salud. En dicha inspección se pudo confirmar que cerca del 40% de lo supuestamente “cubicado” y pagado no se encontraba en dicho lugar, y no existía constancia de entrega en el departamento de Activos Fijos de dicho Hospital. De igual forma se determinó que la parte de los equipos que fueron entregadas no contaban con la calidad mínima requerida, por lo que, sólo un año después de entregados, están en un área de obsoletos o deteriorados ya que entre las modalidades de estafar al estado era entregarle **equipos médicos sobrevaluados, no entregarlos y darlo como recibido, sin en realidad los equipos ser entregados, todo esto se hacía en triangulación con el imputado Juan Alexis Medina, Francisco Pagan y**



identificación de los equipos pues, al igual que el presupuesto, utiliza términos genéricos como: “silla metálica giratoria de rodaje con asiento alto”, “unidad de computadora personal”, “camilla tipo diván fija”, no estableciendo descripción precisa de marca, modelo, número de serie, fecha de fabricación, país de origen del objeto, ni ninguna otra referencia de individualización.

Contrato OISOE-FP-060-2019

147. De igual forma el imputado **Francisco Pagán Rodríguez** para continuar favoreciendo al entramado societario del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, nueva vez omite todos los procedimientos legales de compras y contrataciones, y extralimitándose a sus funciones, emite en fecha 23 de diciembre del 2019 la **Resolución Administrativa OISOE-FP-054-2019** que declara de supuesta



“excepción” la contratación de la empresa **Domedical Supply SRL**, para el equipamiento del Hospital Infantil Regional Dr. Arturo Grullón, Provincia Santiago, por un monto de trescientos ochenta y siete millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y un peso dominicano con treinta y tres centavos (RD\$387,464,351.33).

148. Producto de dicha resolución administrativa, que no poseía sustento legal, la razón social **Domedical Supply SRL**, propiedad de **Juan Alexis Medina Sánchez**, contrato con el Estado para equipar el referido Hospital Regional Dr. Arturo Grullón, Provincia Santiago, por el monto de RD\$387,464,351.33, según contrato no. OISOE-FP-060-2019.



149. La Contraloría General de la República remitió en fecha 28 de octubre del 2020 a la Procuraduría Especializada de Persecución a la Corrupción Administrativa, el oficio marcado con el número IN-CGR-2020-003312 que contiene las constancias de pago realizados a **Dommedical Supply SRL** por el Estado Dominicano, anexando los soportes de cada uno de ellos.
150. El mismo oficio establece que del total contratado solo fue pagada una partida en fecha 24 de julio del 2020, por un monto de ciento cuarenta y nueve millones, setecientos veintitrés mil novecientos sesenta y un peso dominicano con diecisiete centavos (RD\$149,723,961.17), según libramiento no. 1984, esto dado a que **Dommedica Supply SRL** no logró a completar el referido equipamiento, solo llegándose a completar la primera cubicación.
151. En el expediente relacionado a dicho equipamiento se pueden verificar las fechas de las distintas etapas de la contratación y la cubicación, de la forma siguiente:

Aprobación del Presupuesto	25 de noviembre del 2019
Resolución Administrativa - OISOE-FP-054-2019	23 de diciembre del 2019
Contrato OISOE-FP-060-2019 - (RD\$387,464,351.33)	26 de diciembre del 2019
Cubicado en un 40% del contrato (RD\$149,723,961.17).	27 de diciembre del 2019

152. Del análisis de las fechas se puede inferir que la adjudicación de dicho equipamiento estaba previamente confabulada entre los imputados **Francisco Pagán Rodríguez** y **Juan Alexis Medina Sánchez**, observándose que no transcurrieron más tres días entre la **Resolución Administrativa - OISOE-FP-054-2019** y la celebración del **Contrato OISOE-FP-060-2019 - (RD\$387,464,351.33)**, y un día después se certificó la **cubicación (entrega de los equipos) de un 40% del contrato**, no pudiendo ser esto posible pues el tipo de equipos



reportados como “cubicados” requieren instalación en el centro hospitalario y confirmación en el departamento de activo fijo correspondiente.

153. De igual forma, el referido oficio de la CGR contiene anexo los soportes que “sustentan” el pago del contrato OISOE-FP-060-2019, relativo al Hospital Regional Dr. Arturo Grullón, Provincia Santiago, usando como base el informe de cubicación que establece que fue cumplido el equipamiento en un aproximado de 40%, para un monto de RD\$149,723,961.17. Es evidente que esta es una operación de lavado de activo que se hizo con la participación del entonces Contralor General de la República para la fecha, quien se encuentra bajo investigación.

154. El Ministerio Público conformó un equipo de investigación para realizar una inspección preliminar en el Hospital Regional Dr. Arturo Grullón, Provincia Santiago, a los fines de verificar si los equipos médicos y mobiliario descritos tanto en el presupuesto, como en el resumen de cubicaciones firmadas por los representantes de **Domedical Supply SRL** y la **OISOE**, habían sido entregados al referido Centro de Salud.

155. En el expediente original del contrato no. OISOE-FP-060-2019 remitido por la OISOE, además de lo anexado en el oficio ya mencionado de la Contraloría General de la República, se puede verificar que parte del manejo fraudulento era aprobar los presupuestos relacionados al referido contrato y la resolución administrativa, sin que los mismos contuvieran la

OFICINA DE INGENIEROS DE OBRAS DEL ESTADO ADSCRITA AL PODER EJECUTIVO
PRESUPUESTO PARA EL EQUIPAMIENTO HOSPITAL INFANTIL REGIONAL UNIVERSITARIO DR. ARTURO GRULLON, PROVINCIA SANTIAGO, R.D.
 Fecha: 25 de Noviembre del 2019
 Localidad: Prov. Santiago

Nombre del Contratista: **DOMEDICAL SUPPLY S.R.L.**
 Ubiación:

No.	PARTIDAS	CANT.	UNID.	P.L.	SUB-TOTAL	TOTAL RES
151	Perforación De Muro Empalmado (120 A 1100 Mts)	1.00	U/D	1,000,000.00	1,000,000.00	
152	Cable de Instalación Con Línea de Cablesentado	1.00	U/D	1,081,119.00	1,081,119.00	
153	Plancha Acabada	10.00	U/D	23,166.00	231,660.00	
154	Quinta Adornada Perforada	4.00	U/D	15,166.00	60,664.00	
155	Columna De Cms Dr 20.10x Con Acabado	1.00	U/D	7,500.00	7,500.00	
156	Cruce Muro	2.00	U/D	756.48	1,512.96	
157	Concreto	1.00	U/D	345,200.00	345,200.00	
158	Empalmado Obra Con Cero Y Falso De Las Esquinas	2.00	U/D	42,128.00	84,256.00	
159	Concreto De Ace Muro Para 3 Unidades Obsoletas	1.00	U/D	172,260.00	172,260.00	
160	Cemento De C/Calo Digital	1.00	U/D	27,000.00	27,000.00	
161	Cable De Limpieza	17.00	U/D	14,960.00	254,260.00	
162	Cable Mueble Para Despechador, Con Tapa Acabada A Perfil	146.00	U/D	2,383.00	346,910.00	
163	Espejo	7.00	U/D	49,426.00	485,982.00	
164	Revoloteador Con Mueble	1.00	U/D	489,300.00	975,282.00	
165	Revoloteador Normal	2.00	U/D	489,300.00	978,582.00	
166	Revoloteador Perforado Con Mueble Y Falso Estrecho	2.00	U/D	489,300.00	978,582.00	
167	Revoloteador Ultranchuro	2.00	U/D	88,100.00	978,582.00	
168	Protección De Edificio Interiores	70.00	U/D	53,260.00	534,600.00	
169	Protección De Bodega Para De 02 Tablas De 4x10x20x30Mts	2.00	U/D	22,500.00	45,000.00	
170	Requisito Final Con Cero	2.00	U/D	15,150.00	111,072.00	
171	Requisito Administrativo Multigeneración E Con Inspección Previa	1.00	U/D	3,383,800.00	3,383,800.00	
172	Requisito Administrativo Adicional / Polivalente	1.00	U/D	24,120.00	24,120.00	
173	Requisito Administrativo De 12 Derivaciones Perforadas Con Cero	3.00	U/D	141,072.00	423,228.00	
174	Requisito Administrativo	1.00	U/D	108,380.00	531,608.00	
175	Requisito Administrativo	6.00	U/D	1,217,500.00	7,305,000.00	
176	Requisito Administrativo	1.00	U/D	1,885,140.00	9,190,140.00	
177	Requisito Administrativo Para Analisis De Obra	1.00	U/D	4,840,400.00	14,030,540.00	
178	Requisito Administrativo De Firma	1.00	U/D	2,811,540.00	16,842,080.00	
179	Requisito Administrativo De Quebrantamiento (C/10A)	4.00	U/D	2,216,240.00	22,16,240.00	
180	Requisito Administrativo Corporativo	4.00	U/D	271,160.00	1,084,640.00	
181	Requisito De Responsabilidad (Ampliación)	2.00	U/D	677,160.00	1,354,320.00	
182	Requisito De Responsabilidad	1.00	U/D	74,760.00	1,429,080.00	
183	Requisito De Responsabilidad	1.00	U/D	1,603,480.00	3,032,560.00	



identificación precisa de los equipos médicos y de oficina a instalar, no señalando la descripción precisa de marca, modelo, número de serie, fecha de fabricación, país de origen del objeto, ni ninguna otra referencia de individualización. Estos utilizaban en los presupuestos, conduce y en los informes de cubicación, términos generales como: "agitador mezclador para bolsa de sangre", "aspiradora de Yeso", "electroencefalógrafo", "zafacón de plástico con tapa y ventana batible", etc... lo que les permitía valorar con el precio que el entramado entendiera, y equipar con los objetos que quisiera, sin importar la calidad ni el costo real.

156. Motivo a todas estas irregularidades, en fecha 03 de noviembre del 2020, el departamento de fiscalización de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, realizó una visita al Hospital Infantil Regional Universitario Dr. Arturo Gullón, con el objetivo de "levantar in situ todo el equipamiento recibido y a su vez comparar lo cotejado en base a conduce vs lo entregado en el proyecto". Dicha comisión estuvo integrada por el Arq. Rosanna Paredes, Ing. Laura D'oleo, Arq. Gloribanex Ramos, Arq. Victoria Tejada, Ing. Sheyla Domínguez y el Ing. Rey Reyes, en colaboración con el Gestor de Mantenimiento del referido Hospital, sr. Fernando Fernández.
157. Luego de dicha inspección fue remitido al Ministerio Público el informe preliminar, bajo oficio DFO-0537-2020, el cual concluyó diciendo: "...El levantamiento físico corresponde a un porcentaje de 33.80% con relación al monto contratado, representando un monto equivalente a RD\$130,959,507.80. Las cantidades de equipamientos entregados, según conduce, asciende a un 38.78% del monto contratado, representado un monto equivalente a RD\$150,271,846.27, La diferencia entre lo recibido según conduce y el levantamiento físico realizado por esta Dirección de Fiscalización es de RD\$19,312,338.47"
158. Es decir, se pagó una cantidad de RD\$19,312,338.47 por encima de lo entregado, aclarando el mismo informe que: "Que nunca debió ser pagado hasta haber realizado la



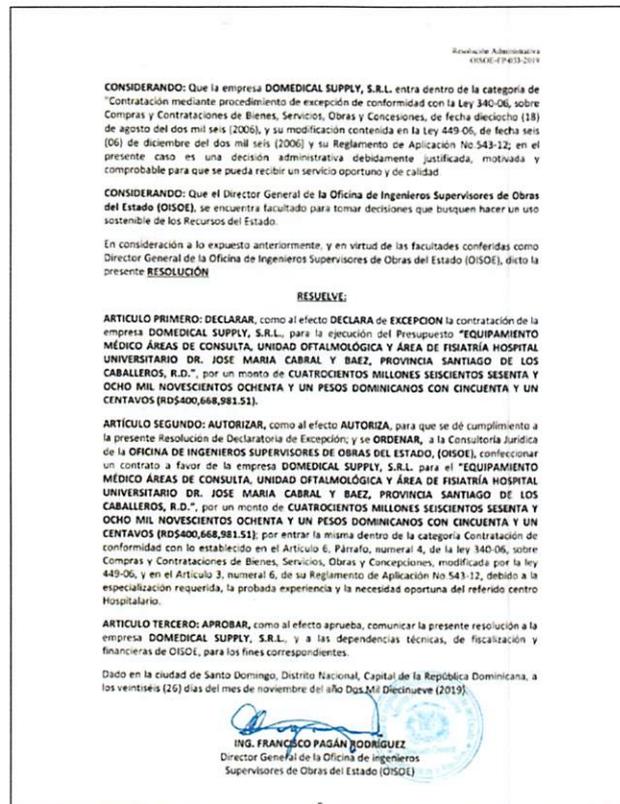
visita física para la confirmación de los equipos descritos en los conduces emitidos por el mismo proveedor."

159. Dicho informe culmina estableciendo que: *"Hemos encontrado algunas partidas (mobiliarios y equipos) que aparentan tener los precios unitarios sobrevaluados. Realizaremos otro informe más adelante teniendo en cuenta todos los contratos adjudicados a DOMEDICAL SUPPLY para representar si existe alguna irregularidad en los precios contratados."*

CONTRATO No. OISOE-FP-041-2019

160. El imputado **Francisco Pagán Rodríguez**, para continuar favoreciendo fraudulentamente al entramado societario del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** y su compañía **Domedical Supply SRL**, en fecha veintiséis (26) de noviembre del 2019, extralimitando sus funciones legales, emite la **Resolución Administrativa FP-033-2019**, que declara de supuesta "excepción" la **contratación directa** de la referida empresa para el equipamiento médico áreas de consultas, Unidad Oftalmológica y Área de Fisiatría Hospital Universitario Dr. José María Cabral y Báez, Provincia Santiago De los Caballeros, R.D., por un monto de cuatrocientos millones seiscientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y un pesos dominicanos con cincuenta y un centavo (RD\$400,668,981.51).





161. El imputado **Francisco Pagán Rodríguez**, intentando justificar sus supuestas competencias para emitir la resolución administrativa de equipamientos de forma directa a favor de **Juan Alexis Medina Sánchez** y su compañía **Domedical Supply SRL**, señala el "acuerdo de colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), el Servicio Nacional de Salud (SNS) y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) de fecha 8 de octubre del 2015." No obstante, al hacer el análisis de dicho acuerdo de colaboración se puede constatar que, en el artículo segundo, el MISPAS cede a la OISOE la construcción, reparación y mantenimiento general de los centros hospitalarios, no obstante, en ninguna parte del acuerdo se establecía que se encargaría del equipamiento de estos, es decir, **Francisco Pagán Rodríguez**, para favorecer a **Juan Alexis Medina Sánchez** y su compañía **Domedical Supply SRL**, extralimita sus atribuciones y usurpa funciones que no le eran compatibles.



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El objetivo del presente acuerdo es establecer un compromiso entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Servicio Nacional de Salud y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, que permita mejorar las condiciones de infraestructura de los centros hospitalarios de servicios de salud, para impulsar un proceso de desarrollo dinámico y sustentable que se ajuste a los cambios y exigencias de los nuevos tiempos.

SEGUNDO: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social cede a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, las obras que detallamos en el listado que anexamos al presente acuerdo, para construcción, reparación y mantenimiento general de los centros hospitalarios e intervención de otras áreas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

162. Producto de dicha resolución administrativa, que no poseía sustento legal, la razón social **Domedical Supply SRL**, propiedad de **Juan Alexis Medina Sánchez**, contrató con el Estado para equipar el referido Unidad Oftalmológica y Área de Fisiatría Hospital Universitario Dr. José María Cabral y Báez, Provincia Santiago De los Caballeros, R.D, por el monto de (RD\$400,668,981.51), según contrato no. OISOE-FP-041-2019.
163. La Contraloría General de la República remitió en fecha 28 de octubre del 2020 a la Procuraduría Especializada de Persecución a la Corrupción Administrativa, el oficio marcado con el número IN-CGR-2020-003312 que contiene las constancias de pago realizados a **Domedical Supply SRL** por el Estado Dominicano, anexando los soportes de cada uno de ellos.
164. El mismo oficio establece que del total contratado solo fue pagada una partida en fecha **24 de julio del 2020**, por un monto de doscientos noventa y cuatro millones, ciento ochenta mil novecientos ochenta pesos con noventa y un centavos (RD\$294,180,980.91), según libramiento No. 1996, esto dado a que **Domedical Supply SRL** no logró completar el referido equipamiento, solo llegándose a entregar la primera cubicación.
165. En el expediente relacionado a dicho equipamiento se pueden verificar las fechas de las distintas etapas de la contratación y la cubicación, de la forma siguiente:



Aprobación del Presupuesto	25 de octubre del 2019
Resolución Administrativa - OISOE-FP-033-2019	26 de noviembre del 2019
Contrato No. OISOE-FP-041-2019 - (RD\$400,668,981.51)	13 de diciembre del 2019
Cubicado por RD\$294,180,980.91	20 de diciembre del 2019

166. Del análisis de las fechas se puede inferir que la adjudicación de dicho equipamiento estaba previamente confabulada entre los imputados **Francisco Pagán Rodríguez** y **Juan Alexis Medina Sánchez**, observándose que no transcurrieron más de siete días entre la celebración del **Contrato OISOE-FP-041-2019** y **cubicación de aproximadamente 74% del contrato**, no pudiendo ser esto posible pues el tipo de equipos reportados como “cubicados” requieren instalación en el centro hospitalario y confirmación en el departamento de activo fijo correspondiente, además del proceso de compras y exportación de los mismos.
167. En dicho oficio se puede constatar que el imputado **Francisco Pagán Rodríguez**, para favorecer al coimputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, ordenó el pago de la primera cubicación por un monto total de RD\$294,180,980.91, violando el procedimiento que establece la ley, y lo pactado en el artículo 5 del contrato de referencia, acerca del anticipo inicial que no podría superar el 20% de valor del contrato, es decir, el pago de anticipo no podía superar más del RD\$80,133,796.30, lo que confirma que la empresa **Domedical Supply SRL** no poseía la capacidad para suplir contratos de dicha magnitud, por lo cual necesitaba que lo capitalicen como empresa.
168. De igual forma, el referido oficio de la CGR contiene anexo los soportes que “sustentan” el pago del contrato OISOE-FP-041-2019, usando como base el informe de cubicación de fecha 20 de diciembre del 2019, y el conduce no. 20190047, que establece que fueron entregados los equipos pagados hasta la fecha.



(MISPAS), el Servicio Nacional de Salud (SNS) y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) de fecha 8 de octubre del 2015.” No obstante, al hacer el análisis de dicho acuerdo de colaboración se puede constatar que, en el artículo segundo, el MISPAS cede a la OISOE la construcción, reparación y mantenimiento general de los centros hospitalarios, no obstante, en ninguna parte del acuerdo se establecía que se encargaría del equipamiento de estos, es decir, **Francisco Pagán Rodríguez**, para favorecer a **Juan Alexis Medina Sánchez** y su compañía **Domedical Supply SRL**, extralimita sus atribuciones y usurpa funciones que no le eran compatibles.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El objetivo del presente acuerdo es establecer un compromiso entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Servicio Nacional de Salud y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, que permita mejorar las condiciones de infraestructura de los centros hospitalarios de servicios de salud, para impulsar un proceso de desarrollo dinámico y sustentable que se ajuste a los cambios y exigencias de los nuevos tiempos.

SEGUNDO: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social cede a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, las obras que detallamos en el listado que anexamos al presente acuerdo, para construcción, reparación y mantenimiento general de los centros hospitalarios e intervención de otras áreas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

174. Producto de dicha resolución administrativa, que no poseía sustento legal, la razón social **Domedical Supply SRL**, propiedad de **Juan Alexis Medina Sánchez**, contrató con el Estado para la ejecución del presupuesto “Equipamiento Hospital Provincial Francisco Gonzalvo, La Romana”, por un monto de noventa y siete millones novecientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos dominicanos (RD\$97,963,853.48), según contrato no. OISOE-FP-037-2019.
175. La Contraloría General de la República remitió en fecha 28 de octubre del 2020 a la Procuraduría Especializada de Persecución a la Corrupción Administrativa, el oficio marcado con el número IN-CGR-2020-003312 que contiene las constancias de pago realizados a **Domedical Supply SRL** por el Estado Dominicano, anexando los soportes de cada uno de ellos.



176. El mismo oficio establece que del monto contratado, fueron pagados en fecha **24 de julio del 2020**, noventa y seis millones cuatrocientos nueve mil quinientos doce pesos, con veintiocho centavos (RD\$96,409,512.28), según libramiento No. 1983.
177. En el expediente relacionado a dicho equipamiento se pueden verificar las fechas de las distintas etapas de la contratación y la cubicación, de la forma siguiente:

Aprobación del Presupuesto	11 de septiembre del 2019
Resolución Administrativa - OISOE-FP-029-2019	25 de noviembre del 2019
Contrato No. OISOE-FP-037-2019	13 de diciembre del 2019
Cubicado por RD\$96,409,512.28	19 de diciembre del 2019

178. Del análisis de las fechas se puede inferir que la adjudicación de dicho equipamiento estaba previamente confabulada entre los imputados **Francisco Pagán Rodríguez** y **Juan Alexis Medina Sánchez**, observándose que no transcurrieron más de seis días entre la celebración del **Contrato OISOE-FP-037-2019** y la **cubicación prácticamente total, en una partida**, no pudiendo ser esto posible pues el tipo de equipos reportados como "cubicados" requieren instalación en el centro hospitalario y confirmación en el departamento de activo fijo correspondiente, además del proceso de compras y exportación de los mismos.
179. De igual forma, el referido oficio de la CGR contiene anexo los soportes que "sustentan" el pago del contrato OISOE-FP-037-2019, usando como base el informe de cubicación de fecha 19 de diciembre del 2019, y los conduce nos. 130301, 130287, 1302898, 130302, que establece que los equipos pagados hasta la fecha fueron entregados en los distintos hospitales.



180. Es evidenciable varias irregularidades en dichos procesos, incluidas la falsedad, en el entendido de que los conduces No. 130301, 130287, 1302898 y 130302, tiene fecha del 27 de noviembre del 2019, es decir, dieciséis (16) días antes de contrato No. OISOE-FP-037-2019, el cual tiene fecha de 19 de diciembre del 2019.

DOMEDICAL SUPPLY, SRL				
CLIENTE			COMENTA	
OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE)			Equipamiento Hospital Provincial Francisco Gonzalvo, La Romana	
C: Moisés García Esc. Dr. Báez, Gajucue, Santo Dgo. Rep.				
Ciudad ID	Fecha	Teléfono	CEL	Contacto
	27-nov-2019	809-486-8920		
CÓDIGO			Pag 1/1	
CANT.	DESCRIPCION			
1	CARRICO DE LIMPIEZA CON TRAPEADOR			
1	10. ANILLO DE GAS DE 2x1.88 CON ACCESORIOS			
1	11. CANTERA METRICA TIPO SASTRE			
1	12. CUBRO METALICO PARA DESPERDICIOS CON TAPA ACCIONADA A PEDAL			
1	13. DISPENSADOR DE BEBIDAS FRIAS Y CALIENTE			
1	14. ESCALERA DE ALUMINO DE TIERRA DE 3 PASOS			
1	15. HORNO MICROONDA DE 0.7 PIES CUBICOS			
1	16. HORNO MICROONDA DE 0.9 PIES CUBICOS			
1	17. PAPERERA DE PLASTICO CON TAPA Y VENTANA ABATIBLE			
1	18. PAPERERA METALICA			
1	19. PERCHA METALICA DE PARED DE 4 GANCHOS			
1	20. RELUJ ELECTRICO DE PARED CON SEGURERA			
1	21. SEÑAL DE PISO MOJADO			
1	22. ZAFACON DE PLASTICO CON PUERTA ABATIBLE 50 LTS			
1	23. SET DE BOMBONERA			

181. En el expediente del contrato no. OISOE-FP-041-2019 remitido por la OISOE, además de lo anexado en el oficio ya mencionado de la Contraloría General de la República, se puede verificar que parte del manejo fraudulento era aprobar los presupuestos relacionados al referido contrato y la resolución administrativa, sin que los mismos contuvieran la identificación de los equipos médicos y de oficina a instalar, no señalando la descripción precisa de marca, modelo, número de serie, fecha de fabricación, país de origen del objeto, ni ninguna otra referencia de individualización. Estos utilizaban en los presupuestos, conduces y en los informes de cubicación, términos generales como: “aspirador portatil”, “audiometro”, “electroencefalógrafo”, “zafacón de plástico con tapa y ventana batible”, etc... lo que les permitía valorar con el precio que el entramado entendiera, y equipar con los objetos que quisiera, sin importar la calidad ni el costo real.



182. Al verificar todos los conduce del referido equipamiento, el cual debía ser recibido, junto a las cartas de garantías individuales de los equipos, por el centro hospitalario (de lo que no hay constancia en los procesos de pago), el mismo completa el manejo fraudulento en la identificación de los equipos pues, al igual que el presupuesto, utiliza términos genéricos como: "base para monitores", "set de instrumentos de cura", "mesa de centro" "lampara quirúrgica doble Led", no estableciendo descripción precisa de marca, modelo, número de serie, fecha de fabricación, país de origen del objeto, ni ninguna otra referencia de individualización.
183. Motivo a todas estas irregularidades, en fecha 30 de octubre del 2020, el departamento de fiscalización de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, realizó una visita al Hospital Francisco Gonzalvo, La Romana, con el objetivo de "levantar in situ todo el equipamiento recibido y a su vez comparar lo cotejado en base a conduce vs lo entregado en el proyecto". Dicha comisión estuvo integrada por el Arq. Rosanna Paredes, Ing. Laura D'oleo, Arq. Gloribanex Ramos y la Arq. Victoria Tejada, en colaboración con el Encargado de Mantenimiento del referido Hospital, sr. Ananías Chales.
184. Luego de dicha visita, fue remitido al Ministerio Público el informe preliminar, bajo oficio DFO-0537-2020, el cual concluyó diciendo: *"...Al momento de la visita se pudo constatar que algunos equipos recibidos en conduce no fueron encontrados en el hospital físicamente. El levantamiento físico corresponde a un porcentaje de 92.36%, en relación al monto contratado, representando un monto equivalente a RD\$90,487,521.36. Las cantidades de equipamientos entregados, según conduce, ascienden a un 98.41% del monto contratado, representando un monto equivalente a RD\$96,409,512.28. La diferencia entre lo recibido según conduce y el levantamiento físico realizado por esta Dirección de Fiscalización es de RD\$5,921,990.92."*



185. Es decir, se pagó una cantidad de RD\$5,921,990.92 por encima de lo entregado, aclarando el mismo informe que: *"Que nunca debió ser pagado hasta haber realizado la visita física para la confirmación de los equipos descritos en los conduces emitidos por el mismo proveedor."*
186. Estas mismas irregularidades se evidenciaron en los contratos de equipamientos entre la OISOE y Domedical Supply SRL.

- a) Contrato para la ejecución del presupuesto de equipos médicos y de imágenes de varios Hospitales en todo el país por la suma de DOP\$325,733,946.63, marcado con el número OISOE-FP-039-2019.
- b) Contrato para la ejecución del presupuesto de equipamientos médicos y mobiliarios del Hospital Toribio Bencosme, provincia Espaillat, R.D., por la suma de DOP\$328,176,666.79, marcado con el número OISOE-FP-025-2018.
- c) Contrato para la ejecución del presupuesto de equipamiento de los siguientes Centros de Salud en la provincia Duarte: 1-Hospital Municipal Dra. Etanahilda Brito, Las Guaranas; 2-Hospital Municipal de Castillo; 3-Hospital Dr. Federico Lavandier, San Francisco de Macoris; 4-Hospital Municipal Dr. Felipe J. Achecar, Pimentel 5- Hospital Municipal Dr. Mario Fernández Mena, CENOVI; 6- Hospital Municipal Alicia de Lijendre, Villa Riva; 7- Hospital Municipal de Arenoso: Varios Centros Provincia Duarte (911) por la suma de RD\$44,260,432.45, marcado con el NO. OISOE-FP-033-2018.
- d) Contrato para la ejecución del presupuesto de equipamiento de la emergencia del Hospital Municipal Santo Cristo de los Milagros,



Bayaguana, Provincia Monte Plata, R.D. por la suma de RD\$12,194,611.00.

- e) Acuerdo de reconcomiendo de deuda por equipamiento médico y mobiliarios del Hospital Municipal Provincia Dr. Antonio Yapur Heded, de la Provincia María Trinidad Sánchez, Nagua.

187. Un elemento común en todas las resoluciones administrativas ilegales, que eran emitidas por el imputado **Francisco Pagán Rodríguez** para favorecer al coimputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, es que establecían en el numeral dos de la parte dispositiva, así como en el cuerpo "motivacional" de la misma, que la excepción y contratación directa de **Domedical Supply SRL** se debía a la "especialización requerida, la probada experiencia y la imperiosa necesidad de equipar de forma oportuna el referido centro Hospitalario", hecho que contradice la realidad, puesto que la DGCP remite un listado de proveedores del Estado que poseen los mismos rubros de la contratación -equipos médicos y mobiliarios de oficina-, muchos de los cuales poseen más tiempo en el mercado como proveedores del Estado, además de que la referida empresa **Domedical Supply SRL** no posee registro de exclusividad o de ser único en algún rubro específico.

188. De igual forma, al verificar los datos suministrados por la Contraloría General de la Republica y de la Dirección General de Contrataciones Públicas, antes de estos contratos amañados por **Francisco Pagán Rodríguez**, la razón social **Domedical Supply SRL**, solo había suministrado lo siguiente al Estado:

- *Ministerio de Salud Pública MSP (2013-2014). RD\$70,347,905.00. Productos químicos para ser utilizadas en la prevención del colera (comparación de precios); medicamentos y Materiales Desechables Para Operativos De Semana Santa; medicamentos donados a*



pacientes diagnosticados con tuberculosis; tirillas reactivas para medir glucosa en sangre a los pacientes del programa protegido.

- *Hospital Central de las FFAA (2015) RD\$5,549,658.02. Equipos Médicos y Mobiliarios de Oficina*
- *INTABACO. RD\$240,796.20. Compra de medicamentos para operativo.*

189. Es decir, que los convenios con la OISOE serían los primeros procesos magnos en donde dicha razón social sería beneficiaria, no manteniendo coherencia con la motivación del imputado **Francisco Pagán Rodríguez** sobre la probada experiencia en equipamientos y materiales mobiliarios.

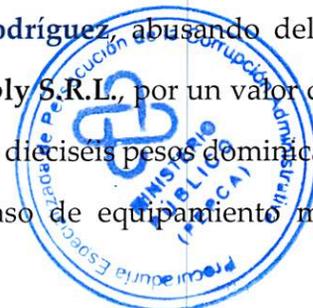
190. De igual forma, establece en la motivación de las resoluciones administrativas que el proveedor **Domedical Supply SRL**, es el único capaz de cumplir con dichos equipamientos, no obstante, en las cotizaciones y en los conduce se verifican equipos que van desde computadoras personales, zafacones, escritorios, mobiliarios, camillas, entre otras cosas, equipos que comunes en los rubros de equipamientos y ventas de muebles.

191. En fecha 29 de octubre del 2020, el Departamento de Monitoreo y Análisis de Datos del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas SNCCP emitió un informe en donde establece que *“Ninguno de los procesos, adjudicaciones y contratos que fueron anteriormente expresados, se encuentran registrados en las bases de datos que recaban las transacciones realizadas a través del Portal Transaccional, SIGEF o Sistema de Compras Dominicanas”*, refiriéndose de forma específica a los contratos levantado por el imputado **Francisco Pagán Rodríguez** y **Domedical Supply SRL** propiedad del coimputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, a través de sus testaferros.



Reconocimientos de deudas por parte de Francisco Pagán Rodríguez, exdirector general de OISOE a favor de Domedical Supply SRL

192. Otro de los modos delictivos de operar utilizados por el imputado **Francisco Pagán Rodríguez**, a los fines de estafar el Estado dominicano y enriquecer su patrimonio y el del coimputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, era el de "reconocer deudas" a favor de la razón social **Domedical Supply SRL**. por supuestas entregas de equipo, pero de los cuales no se tiene constancia de su contratación.
193. Dicho reconocimiento de deudas consistían en realizar acuerdos en los cuales el imputado **Francisco Pagán Rodríguez**, realizaba contratos al margen de la ley, estableciendo que la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, "reconocía" que la razón social DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L. había realizado equipamientos médicos y mobiliarios, pero dicho reconocimiento de deuda no estaba sustentado por contratos previos, obviando, con intención delictiva, los parámetros procedimentales establecidos en la normativa dominicana, específicamente en la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. Tales son los casos del "Acuerdo por reconocimientos de deudas por equipamiento médico y mobiliario del Hospital provincial Dr. Antonio Yapour Heded, de la provincia María Trinidad Sánchez, Nagua" y del "Acuerdo por reconocimientos de deudas por equipamiento médico y mobiliario del Hospital Regional Dr. Alejandro Cabral, provincia de San Juan de la Maguana".
194. Para realizar estos "acuerdos" generaron unos documentos sin número de identificación, reconociendo dichas deudas e indicando que en virtud del Poder Especial que le otorgó el Poder Ejecutivo a **Francisco Pagán Rodríguez**, abusando del mismo, admitía haber adquirido una deuda con **Domedical Supply S.R.L.**, por un valor de ciento treinta y un millones ochocientos noventa y tres mil ciento dieciséis pesos dominicanos con cuarenta y ocho centavos (RD\$131,893,116.48) en el caso de equipamiento médico y



mobiliario del Hospital Provincial Dr. Antonio Yapour Heded, de la provincia María Trinidad Sánchez, Nagua, esto se hace constar en el documento a tales fines de fecha 11 de diciembre del 2018, y de doscientos noventa y siete millones novecientos trece mil ochocientos cuarenta y un pesos con setenta y ocho centavos (RD\$297,913, 841.78), por supuestamente haber realizado el equipamiento médico y mobiliario del Hospital Regional, Dr. Alejandro Cabral, Provincia San Juan de la Maguana, este en fecha 11 de febrero 2019.

195. A que de los mismos documentos se desprende que el hoy imputado **Francisco Pagán Rodríguez** decidió y ejecutó como Director General de OISOE, sin llevar a cabo ningún procedimiento de requerimientos de equipamiento a la razón social **Dommedical Supply SRL**.
196. Al analizar este contrato se puede observar que la OISOE establece en sus motivaciones, como fundamento jurídico para justificar la participación de la compañía **Dommedical Supply S.R.L.** es el contrato original de obra Núm. FP-088-2016, surgido a consecuencia del proceso de sorteo original organizado por el MISPAS, ya explicado; el acuerdo suscrito entre OISOE, MISPAS y el Seguro Nacional de Salud (SNS) mediante el cual se apoderó a la OISOE para continuar con el proceso de ejecución de las obras de remodelación a los Hospitales públicos; la resolución 000019 del MISPAS sobre la guía para los trabajos y acabados arquitectónicos en los Centros de Salud y hasta las tormentas meteorológicas que afectaron al país, dos años antes, en el 2016.
197. A que con intención realizaron una motivación precaria en los documentos levantados a los fines de reconocer la deuda, y a los fines de justificar la indebida acción, motivaron con textos engañosos y que le faltan a la verdad.
198. Una muestra de esto es que en el documento de **"Acuerdo por reconocimientos de deudas por equipamiento médico y mobiliario del Hospital Provincial Dr. Antonio**



Yapour Heded, de la provincia Maria Trinidad Sanchez, Nagua" hacen un recuento de los procesos para la contratación de la reparación, en la cual resultó seleccionada la ingeniera Nery Delfina Duran Romero, indicando que en el año 2015, realizó una acuerdo interinstitucional de colaboración, pasando a ser OISOE el fiscalizador y continuador de la obra, hasta este momento no se había considerado ni contratado lo relativo a los equipamientos.

199. Se estableció que el monto de la obra, el cual fue pactado en un principio entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por un monto de veintinueve millones doscientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos con diez centavos (RD\$29,256,148.10) mediante el contrato No. 67/2013, fue confirmado por OISOE mediante un nuevo contrato numerado OISOE-FP-088-2016, esto posterior a realizar una rescisión del primer contrato.
200. Un día después de realizarse el nuevo contrato entre la OISOE y la ingeniera Nery Delfina Duran Romero, se le realizó la primera enmienda al mismo, aumentando los montos de veintinueve millones doscientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos con diez centavos (RD\$29,256,148.10) a cincuenta y tres millones seiscientos veintidós mil noventa y cinco con noventa y dos centavos (RD\$53,622,095.92), según estos motivados en que el primer presupuesto era precario e imposibilitaba terminar la construcción de dicho hospital.
201. El 13 de agosto del 2018, realizan una segunda enmienda por partidas nuevas al contrato OISOE-FP-088-2016, esto firmado por la contratante ingeniera Nery Delfina Duran Romero y el imputado **Francisco Pagán Rodríguez**, otorgando un monto adicional a la obra de ciento noventa y cuatro millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos treinta y tres centavos (RD\$194,149,330.13), dicha enmienda es motivada en razón de la realización de



un presupuesto adicional actualizado en fecha 31 julio 2018, presupuesto este que motivado según estos para "... no detener el buen ritmo de los trabajos iniciados..."

202. Cabe destacar que ni en el primer contrato No. 67/2013 (rescindido) ni en el contrato OISOE-FP-088-2016, se pactó lo relativo al equipamiento, tema este que de forma sorpresiva y sin procedimiento alguno se incluyó en un nuevo presupuesto en fecha 28 de noviembre 2018, al margen de los contratos antes mencionados. A que no obstante esto, la ingeniera Nery Delfina Duran Romero, quien es la contratada, no podía pactar sobre temas de equipamiento, pues su esfera contractual era en base a una reparación general del hospital provincial Dr. Antonio Yapour Heded, de la provincia María Trinidad Sánchez, Nagua, no así del equipamiento.
203. Sin embargo, como se ha visto, ni el proceso de contratación por sorteo realizado por el MISPAS, ni la declaratoria de urgencia que le dio origen, ni tampoco la resolución núm. 0000019 aluden en modo alguno a la compra de equipos médicos para los hospitales mencionados, sino que se tratan de procesos relacionados con las obras, por lo que no pueden servir de fundamento para la contratación de **Domedical Supply S.R.L.** como proveedor de equipos médicos de manera unilateral por la OISOE.
204. Otra irregularidad en el **“Acuerdo por reconocimientos de deudas por equipamiento médico y mobiliario del Hospital Provincial Dr. Antonio Yapour Heded, de la provincia Maria Trinidad Sanchez, Nagua”**, es que, en el cuerpo del mismo documento, en las páginas 4 y 5 de 11, establece que los equipos habían sido entregados entre el **5 de mayo del 2018 y el 28 de noviembre del 2018.**



RESULTA: Que "EL PROVEEDOR", empresa DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L., entregó equipamientos puntuales, requeridos por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), desde el día

JDS

Página 4 de 11

Reconocimiento de Deuda
Equipamientos Médicos y Mobiliarios
Hospital Dr. Antonio Yapur Heled, Nagua

dieciséis (16) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) hasta el veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), debido a la urgencia en la terminación de dicho centro hospitalario, generándose pendientes adicionales suplicos por un valor de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS DOMINICANOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (RD\$131,893.116.49); los cuales quedaron pendientes de contratar conforme se reportan en las Ordenes de Compra y Facturas, así como en la documentación técnica del presente Reconocimiento de Deuda, (VER ANEXO: Presupuesto Consolidado elaborado por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado adscrita al Poder Ejecutivo, de fecha VEINTIOCHO (28) del mes de NOVIEMBRE del año dos mil dieciocho (2018).

205. No obstante, al verificar el Conduce No. 2018010 correspondiente al equipamiento del referido hospital Dr. Antonio Yapur, Nagua, RD., se evidencia que estos equipos no fueron "entregados" en la fecha que establece el reconocimiento de deuda (16-5-18 al 28-11-2020), sino que tuvieron lugar el **14 de diciembre del 2018**.

DOMEDICAL SUPPLY, SRL. CONDUCE

CLIENTE: Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE)
Dir.: C/ Moises Garcias esq. Dr. Baez, Gacue, Santo Dgo.
Tel.: 809-686-8920

CONDUCE No: 2018010
FECHA: 14-12-2018
PAG 1 DE 23

EQUIPAMIENTO HOSPITAL DR. ANTONIO YAPUR, NAGUA R.D.

SAIR DE ESPERA TONIA DE BUENRA

206. De igual forma, al verificar el informe de cubicación del referido acuerdo de reconcomiendo de deuda, establece que la fecha de cubicación fue el **7 de diciembre del 2018**, con la incongruencia de que establece como fecha de inicio el **29 de enero del 2019**, fechas ambas posteriores al acuerdo de reconocimiento de deudas.



Presidencia de la República Dominicana
Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado Adscrita al Poder Ejecutivo
DISTRIBUCIÓN DE CUBICACIONES

PROYECTO: SELECCIÓN DE ALICATORIOS Y OTRAS OBRAS DE REPARACIÓN DEL HOSPITAL PROVINCIAL DR. ANTONIO YAPOUR HEDDÉ DE LA PROVINCIA MARIA TRINIDAD SANCHEZ, NAGUA

UBICACIÓN: MARIA TRINIDAD SANCHEZ SUPERVISIÓN: DIRECCIÓN ASISTIDA

ESTADÍSTICA: IMPRESO EL 20/09/2015 A LAS 10:00 AM

FECHA DE EMISIÓN: 20/09/2015

LEYENDA: 7 de 2015

RESUMEN DE CUBICACIONES No. 1

No.	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO BASE				PREVIO		ACTUAL		TOTAL ACUMULADO	
		CANT.	UNID.	P.P.	VALOR	%	CANT.	VALOR	%	CANT.	VALOR
UNIDAD DE LABORATORIO											
1 SALA DE EMPRESA TIPO DE SIETEBA											
1.01	Reparación de 7 unidades	7	UD	71,282.50	512,977.50						
1.02	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.03	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.04	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.05	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.06	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.07	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.08	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.09	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.10	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.11	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.12	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.13	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.14	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.15	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.16	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.17	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.18	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.19	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.20	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.21	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.22	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.23	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.24	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.25	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.26	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.27	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.28	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.29	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.30	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.31	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.32	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.33	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.34	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.35	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.36	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.37	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.38	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.39	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.40	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.41	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.42	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.43	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.44	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.45	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.46	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.47	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.48	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.49	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						
1.50	Reparación de 10 unidades de 120x180 cm. a color 80x4	10	UD	71,282.50	712,825.00						

**CRONOLOGIA RECONOCIMIENTO DE DEUDA FRAUDULENDA
HOSPITAL MARIA TRINIDAD SANCHEZ**

Actividad	Fecha	Observaciones relevantes
Contrato No. 67-2013 sobre ejecución de obra para la reparación general del hospital provincial Dr. Antonio Yapour Heded, de la Provincia María Trinidad Sánchez, Nagua, firmado entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia social y la ing. Nery Delfina Duran Romero. Por un monto de sesenta y tres millones seis mil seiscientos doce pesos con cincuenta y ocho centavos (RD\$ 63,006,612.58).	28-10- 2013	Contrato principal de la reparación del hospital provincial Dr. Antonio Yapour Heded, de la Provincia María Trinidad Sánchez, Nagua. En el cual no se pacta ni se hace mención sobre la necesidad de equipamiento.
Acuerdo de colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Oficina de Ingenieros	8-10-2015	En este acuerdo se traspasacede las obras sobre los 56 centros hospitalarios. Cabe destacar que en dicho





<p>Supervisores de Obras del Estado. (Este acuerdo cuenta con dos Adendas)</p>		<p>acuerdo solo y solo se hace mención a la construcción, reparación y mantenimiento de dichos centros hospitalarios. En las adendas realizadas a este acuerdo, se incluyen otros equipamientos, pero no se acuerda lo relativo al equipamiento de lo Dr. Antonio Yapour Heded, de la Provincia María Trinidad Sánchez, Nagua y del hospital regional Dr. Alejandro Cabral, provincia de San Juan de La Maguana."</p>
<p>Contrato No. OISOE-FP-088/2016; sobre reparación general del hospital provincial Dr. Antonio Yapour Heded, de la Provincia María Trinidad Sánchez, Nagua, firmado entre el imputado Francisco Pagán Rodríguez y la Ing. Nery Delfina Duran Romero. Por veintinueve millones doscientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos con diez centavos (RD\$ 29, 256, 148.10) que era el monto adeudado del primer contrato de los sesenta y tres millones seis mil seiscientos doce pesos con cincuenta y ocho centavos (RD\$ 63, 006, 612.58). Este contrato fue enmendado dos veces a los fines de aumento de partida.</p>	<p>30-08-2016</p>	<p>Este nuevo contrato que surgió luego de la rescisión del primero, es decir el contrato No. 67/2013, donde tampoco menciona los equipamientos. En la segunda enmienda se habla de la inclusión de unos equipos, sin embargo en contrato madre no los contempla, y no es la firmante quien realiza los equipamientos.</p>



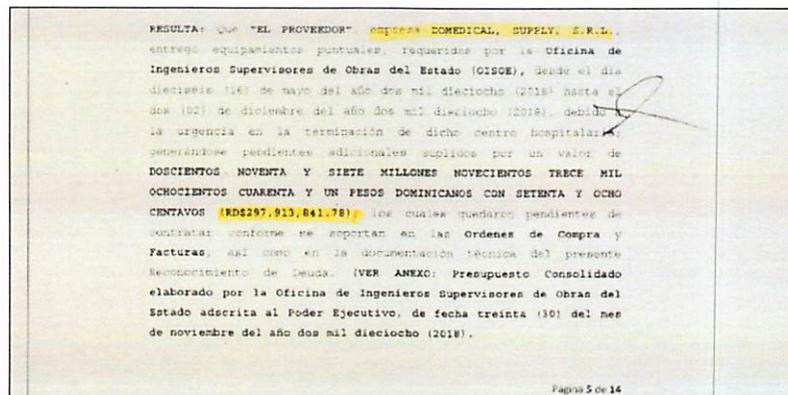
<p>Presupuesto de acuerdo para reconocimiento de deuda por reconocimiento de deuda por equipamiento médico y mobiliario del Hospital Provincial Dr. Antonio Yapour Heded, de la Provincia María Trinidad Sánchez, Nagua.</p>	<p>28-11-2018</p>	<p>Único documento existente previo al reconocimiento de deudas.</p>
<p>Acuerdo de reconocimiento de deuda por equipamiento médico y mobiliarios del hospital provincial Dr. Antonio Yapour Heded, de la Provincia María Trinidad Sánchez, Nagua. Firmado por los imputados Francisco Pagán Rodríguez y el señor José Dolores Santana Carmona, presta nombres del señor Alexis Medina Sánchez.</p>	<p>11-12-2018</p>	<p>Es en este acuerdo que se hace mención a todos los documentos antes mencionados los cuales no tienen relación con el equipamiento.</p>
<p>Conduce No. 2018010 realizado por Domedical Supply, SRL.</p>	<p>14-12-2018</p>	<p>Este indica que supuestamente se entregaron varios equipos al hospital Dr. Antonio Yapour, Nagua. Cabe resaltar que en dicho conduce no se hace mención de la descripción de los supuestos equipos entregados, esto a los fines de que los mismos no sean identificables, utilizando términos genéricos.</p>



<p>Pago realizado a Domedical Supply Srl, por un monto de ciento treinta y un millones ochocientos noventa y tres mil ciento dieciséis pesos con cuarenta y ocho (RD\$ 131, 893, 116.48).</p>	<p>09-08-2019</p>	<p>Pago realizado a solicitud del imputado Francisco Pagán Rodríguez.</p>
---	-------------------	---

207. Como podemos ver en el cuadro que antecede este párrafo, brilla por su ausencia en el contrato, el procedimiento legal o acto que origine la deuda del Estado Dominicano con la compañía Domedical Supply SRL, lo que evidencia que no existió un proceso de contrataciones públicas conforme a la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y el reglamento 543-12, esto a los fines de adjudicar el equipamiento del **Hospital Provincial Dr. Antonio Yapour Heded, de la provincia María Trinidad Sánchez.**

208. Estas mismas irregularidades ocurrieron con el reconocimiento de deudas realizado en el **Hospital Regional Dr. Alejandro Cabral, provincia de San Juan de la Maguana,** resaltando que, en el cuerpo del mismo documento, en la página 5 de 14, último párrafo establece que los equipos habían sido entregados desde el día 16 de mayo del 2018 hasta el 02 de diciembre del 2018.





209. No obstante, al verificar el Conduce no. 201801011 correspondiente al equipamiento del referido hospital Dr. Alejandro Cabral, San Juan de la Maguana, RD., se evidencia que estos equipos no fueron “entregados” en la fecha que establece el reconocimiento de deuda, sino que tuvieron lugar el **18 de diciembre del 2018**.

DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L.			CONDUCE
CLIENTE: Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (DISOE) Dir.: C/ Moises Garcia esq. Dr. Baez, Gacue, Santo Dgo. Tel.: 809-626-8920			
			CONDUCE No: 2018011
			FECHA: 18-12-2018
EQUIPAMIENTO HOSPITAL DR. ALEJANDRO CABRAL, SAN JUAN DE LA MAGUANA R.D.			PAG 1 DE 50
CODIGO	DESCRIPCION	CANT	
	Bancada de 3 asientos	8	
	Silla metálica giratoria rodable con asiento alto código mic-15	2	
	Papera metálica código mic-15	1	
	Zafacon de plástico con puerta abatible	1	
	Televisor de 40 pulgadas con soporte de pared	1	
	Impresora laser personal código o-34	1	
	Papera de plástico con tapa y ventana batible código Mtp-1	2	

210. De igual forma, al verificar el informe de cubicación del referido acuerdo de reconcomiendo de deuda, establece que la fecha de cubicación fue el **5 de diciembre del 2018**, con la incongruencia de que establece como fecha de inicio el **11 de enero del 2019**, fechas ambas posteriores a lo establecido en el reconocimiento de deudas.

Presidencia de la República Dominicana															
Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado Adscrita al Poder Ejecutivo															
SI MUESTRA DE CUBICACIONES															
PRESUPUESTO BASE				PRECIO				ACTUAL				TOTAL ACUMULADO			
No.	DESCRIPCION	CANT	VALOR	%	CANT	VALOR	%	CANT	VALOR	%	CANT	VALOR	%	CANT	VALOR
UNIDAD DE LA MONEDA															
UNIDAD DE LA MONEDA															
1. OBRAS DE OBRAS															
101	Reparación de fachada	8,000	1,000	12.50%	8,000	1,000	12.50%	8,000	1,000	12.50%	8,000	1,000	12.50%	8,000	1,000
102	Instalación de pintura exterior con acabado en color gris	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000
103	Reparación de muros interiores con yeso	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000
104	Instalación de abanico con puerta abatible	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000
105	Instalación de 40 pulgadas con soporte de pared	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000
106	Impresora laser personal código o-34	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000
107	Papera de plástico con tapa y ventana batible código Mtp-1	2,000	2,000	25.00%	2,000	2,000	25.00%	2,000	2,000	25.00%	2,000	2,000	25.00%	2,000	2,000
2. OBRAS DE MANTENIMIENTO															
201	Trabajo de mantenimiento con mano de obra y materiales	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000
202	Trabajo de mantenimiento con mano de obra y materiales	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000
203	Trabajo de mantenimiento con mano de obra y materiales	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000
204	Trabajo de mantenimiento con mano de obra y materiales	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000
205	Trabajo de mantenimiento con mano de obra y materiales	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000
206	Trabajo de mantenimiento con mano de obra y materiales	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000
207	Trabajo de mantenimiento con mano de obra y materiales	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000
208	Trabajo de mantenimiento con mano de obra y materiales	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000	12.50%	1,000	1,000

211. En este caso como los que veremos más adelante, lo que procedía de acuerdo con la Ley 340-06 y su reglamento era realizar un proceso de licitación pública transparente y justo, en



lugar de asignarle de forma arbitraria e irregular, la suma de doscientos noventa y siete millones novecientos trece mil ochocientos cuarenta y un pesos con setenta y ocho centavos (RD\$297,913,841.70) a la compañía **Domedical Supply S.R.L.** De esta manera la OISOE eludió de manera burda cumplir con la Ley para enriquecer a particulares con el dinero público, en este caso al imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** y sus socios.

212. A que los procesos establecidos en la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y el reglamento 543-12, es decir la licitación pública, nacional e internacional, licitación restringida, sorteo de obras, comparación de precios y subasta invertida, se contempla a los fines de transparentar los procesos, revelar el buen accionar de las instituciones públicas, bien administrar los bienes del Estado y eficientizar los fondos públicos, evitando con esto que producto de maniobras fraudulenta, se pueda afectar el patrimonio del Estado, y los intereses propios de las dominicanas y los dominicanos.
213. Que producto de esta asociación, el imputado **Francisco Pagán Rodríguez**, quien antes de asumir sus funciones en la OISOE estaba en quiebra, ya que había perdido su casa, vehículos, negocios, locales y era demandado por diferentes acreedores ante los tribunales de la República, producto de los actos de prevaricación desde sus inicios en la OISOE, obtuvo bienes que no podrían ser justificados en base al salario que percibía como funcionario del Estado. Entre los bienes que de manera directa se pueden señalar tenemos los siguientes:



Vehículos relacionados							
Placa	Chasis	Marca	Modelo	Color	Año	Fecha de relación	Propietario
G457802	YV1LFA2ACK1419139	VOLVO	XC90 4WD	PLATEADO	2019	23/04/2019	Si
A808292	WAUZZZF50JA068781	ALDI	A5 SPORTBACK 2WD	GRIS	2018	03/01/2019	Si
X218939	WAUZZZF50JA068781	ALDI	A5	GRIS	2018	31/08/2018	Si
X420568	YV1LFA2ACK1419139	VOLVO	XC90 4WD	GRIS	2019	13/02/2019	Si
A257179	3N1CB5156ZL022390	NISSAN	DATALCAB15EHAJ-BP	ROJO	2001	27/07/2012	No
G356547	1C4RJFBG2FC143640	JEEP	GRAND CHEROKEE LIMITED 4x4	NEGRO	2015	21/03/2016	No

Vehículos relacionados							
Placa	Chasis	Marca	Modelo	Color	Año	Fecha de relación	Propietario
G387767	WBAKS4102HBR87380	BMW	X5 XDRIVE 30D 4X4	BLANCO	2017	01/03/2017	Si
L255829	MR9FR22G200646308	TOYOTA	KUN25L-HRMDH	NEGRO	2008	17/11/2016	No
L082704	V11810442	DAIHATSU	V11 8L HY	ROJO	1998	25/04/2011	No
S005006	V11857131	DAIHATSU	DELTA	ROJO	1998	10/10/2014	No

Propiedades e inmuebles			
No.inmueble	036400777267	Tipo vivienda	TIPOS DE VIVIENDAS
Valor	346.835.00	Fecha transferencia	3/5/1999 12:00:00 AM
Provincia	DISTRITO NACIONAL	Sector	ARROYO HONDO VIEJO
Calle	CARRETERA ARROYO HONDO		
No.inmueble	036400603366	Tipo vivienda	TIPOS DE VIVIENDAS
Valor	150.116.00	Fecha transferencia	3/5/1999 12:00:00 AM
Provincia	DISTRITO NACIONAL	Sector	CRISTO REY
Calle	CARRETERA ARROYO SALADO		
No.inmueble	056400554122	Tipo vivienda	TORRE APTOS MAYOR 6 NIVELES
Valor	23.478.000.00	Fecha transferencia	11/4/2016 12:00:00 AM
Provincia	DISTRITO NACIONAL	Sector	ESPERILLA
Calle	CALLE JOSE AYBAR CASTELLANO ESQ. ALMA MATER		

Cesiones de crédito

214. El primero de los procesos en donde **Francisco Pagán Rodríguez** en su condición de director de la OISOE, favoreció a las empresas de **Juan Alexis Medina Sánchez** fue el equipamiento del bloque quirúrgico del Hospital Luis Manuel Morillo King, de la provincia La Vega. Un servicio contratado originalmente con la compañía **Tools & Resources Enterprises – Toreen S.R.L.**, por un monto de seiscientos cincuenta y ocho millones



trescientos noventa y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos (RD\$658,398,734) en el año 2012.

215. Posteriormente, presenta cesiones de crédito en el 90% del monto contratado a varias compañías, entre las que se encuentra **Domedical Supply, S.R.L** por doscientos cuarenta y cuatro millones de pesos (RD\$244,000,000.00) en contrato de fecha 26 de diciembre de 2016 y 13 de febrero de 2017 a la Compañía **General Medical Solution A.M.** por cien millones de pesos (RD\$100,000,000.00), representada esta última por **Omalto Gutiérrez Remigio**, testaferro del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, ambas sociedades comerciales bajo el dominio y el control de este.
216. En fecha veintiocho (28) de noviembre del 2020, siendo las :52 p.m., fue arrestado el imputado Francisco Pagan Rodríguez en virtud de la orden judicial No. 0310-noviembre-2020 de fecha veintisiete (27) de noviembre del 2020.
217. Siendo las 12:23 horas de la madrugada, del veintinueve (29) de noviembre del 2020, fue realizado un registro de morada en la Av. Jose Aybar Castellanos, No. 114, Torre Alco Paradisso III, apartamento 6B, sector La Esperilla, Distrito Nacional, lugar en donde reside el imputado Francisco Pagan Rodríguez con su familia. En dicho allanamiento fue ocupado lo siguiente:
- En la habitación principal, donde duermen Francisco Pagán Rodríguez y Susana García un Ipad modelo Pro, A2069, serie DMPCH0SMNTHX color gris, 12.9 pulgadas, un Iphone 8, IMEI No. 356708085018933, un Iphone modelo MQ6G2LZ/S, IMEI 35949708669214. En el gavetero lateral izquierdo, en la primera gaveta una matrícula No. 9637692 original de fecha 14-06-2019, correspondiente a un vehículo marca Audi A5 SPORTBACK 2WD 2018, en el mismo gavetero y misma gaveta una matrícula número 8108368 correspondiente a un Jeep BMW año 2017.
 - En la mesa de noche del lado izquierdo diez (10) tickets de la lotería "New York Power Ball, Power Play" para el 28 de noviembre de 2020, en la misma gaveta 25 tarjetas a nombre de Aristides Victoria, Rafael Mejía, Marcos Dionicio, Enmanuel Navarro,



Wagner José, Kelvin Santiago, Francisco Mosquea, Dionisio Blanco, Livio Mercedes, Julián Román, Juan Quiñones, Kelvin Santiago, Carlos Montes, Zoila Guzmán, Reginald García, Luis Natera, José Ramón Cruz, José Miguel Martínez, Antonio López, María Rodríguez Cesar, Mejía Díaz, Lionel Senior, Víctor Ramírez.

- En el closet dos (2) facturas de Edesur contrato 6077866 a nombre de Juana Angelica Ubiera de 24/11/2020 y 23/04/2020, en el mismo lugar una carta de fecha 01/08/2020 de la Presidencia a Claro Dominicana, un folder crema conteniendo impresiones de cálculos de prestaciones laborales del Ministerio de Trabajo de Severo Dany, Chuchu, Jeffrey, Sujei, Wanda, un folder transparente con un informe de tasación hecha por el Ing. Eddy Valerio y la empresa Tasación Exactus de fecha 4-5-2016 y original de un contrato de venta de inmueble entre el Banco de Reservas y Francisco Pagán y Susana García, copia del contrato de compra y venta entre Jaime Fuster y Francisco Pagán Rodríguez; pago de IPI primera cuota No. 179500774715, copia de la declaración jurada de Francisco Pagán de fecha 25-7-2016 con el recibo de la Cámara de Cuentas No. 1277, un folder naranja conteniendo recibos Nos. Banco Popular cuenta 56004165(2), 54608500, 712377902, 712495795, Banco de Reservas 246009428, 269048301, 238380705, BHD cuenta 2197036-001-4, Deposito BR 331149618994457 y 3801319, copia de recibo oficial provisoria segura Max, poliza de vida, recibo original 24037; recibos de devolución AFP Reservas, copia de oficio al consulado de España sobre Sonia Betsaida Domínguez.
- En la oficina/sala estudio, una carpeta blanca con el nombre Paso Inmobiliaria SRL que contiene documentos sobre pagos de un almacén a nombre de Susana García y Miguelina García, original de certificación del Banco BHD a nombre de Francisco Pagán sobre el préstamo No. 3931343, copia de los contratos 12239 sobre servicios de asesoría y supervisión de fecha 7/5/2015 con el registro anexo; copia de contrato de asesoría hidráulica de fecha 1-3-2015 suscrito entre José Ramón Peralta y Francisco Pagán, copia del contrato de opción a compra entre C&H Construcción y Francisco Pagán Rodríguez con copia de los cheques, acuerdo de desistimiento y de los recibos de descargo, un CPU marca Dell serial No. 8875400762, diecisiete (17) CD y DVDR con nombres distintos. Una agenda color negra "Adresses" con números y tarjetas impresas.
- En la mesa de noche del lado derecho de la habitación principal, dos (2) memorias USB Kingstom plateadas 16GB (c/u), dos (2) memorias USB negra con el nombre de Cemento Panam, una memoria azul marca sadical, una memoria roja kingston, una memoria Kingston negra 32 GB, una memoria SP 4GB azul.

C. Ministerio De Salud Pública



218. El Contralor General de la República Dominicana, Lic. **Luís Rafael Delgado Sánchez**, remitió al Ministerio Público en fecha 04 de noviembre de 2020 una certificación en la que consta (con sus soportes) que en las consultas realizadas en el **Sistema de Gestión Financiera (SIGEF)**, sistema oficial de gestión financiera para todas las instituciones del Estado, se han identificado a favor de la empresa **General Medical Solution A.M., S.R.L.**, Registro de Proveedor del Estado No. 7659, del 05 de diciembre de 2007, los siguientes libramientos de pagos realizados por el **Estado Dominicano**:

Año:	Institución:	Libramiento:	Monto:
2013	Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social	8297	9,750,000.00
2014	Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social	713	7,275,000.00
2014	Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social	2601	12,752,956.20
2015	Hospital Central de las FF.AA.	1059	3,084,048.00
2015	Hospital Central de las FF.AA.	1065	3,199,806.00
2015	Hospital Central de las FF.AA.	1062	3,313,652.40
2015	Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social	4761	43,000,000.00
2015	Ministerio de Hacienda (Deuda Pública)	768	57,000,000.00
2017	Oficina Supervisora de Obras del Estado	2669	42,668,189.65



2017	Oficina Supervisora de Obras del Estado	500	54,927,879.62
		Total:	RD\$236,971,531.87

219. El nombre comercial "**General Medical Solution A M**" (estas últimas iniciales de **Alexis Medina**) está registrado en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) con los números 182334 y 438042, de fechas 15 de diciembre de 2004 y 03 de mayo de 2016, cuyo titular es el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**. Con este nombre funciona la empresa conformada desde el 20 de diciembre de 2004 por los nombrados **Víctor Guillermo Librán Báez, Edgar Eduardo Mejía Butten** y otros supuestos socios requeridos por ley en ese momento, nótese que, aunque éste registró el nombre comercial no era socio en un primer momento de la empresa conforme los Estatutos Sociales y Asamblea General Constitutiva.

220. La compañía **General Medical Solution A. M., S.R.L.**, aparece en el Registro de Proveedores del Estado clasificada como "*gran empresa*" (año 2007), sin embargo, tiene inscritos en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) la **cantidad de tres (03) empleados, César Ezequiel Feliz Cordero, Juan Antonio Muñoz Mata y José Dolores Santana Carmona**, tamaño que corresponde a una **microempresa** conforme el Art. 2 de la Ley No. 488-09, sobre MIPYMES (modificada por la Ley No. 187-17). En dicha constancia de inscripción aparece como correo institucional la cuenta personal: libranv@hotmail.com, perteneciente al imputado **Víctor Guillermo Librán Báez**, conforme se aprecia en la siguiente constancia de Registro de Proveedor del Estado utilizada para estos libramientos:



Registro de Proveedores del Estado Constancia de Inscripción (RPE) 7659			
Fecha de Registro:	05/12/2007	Fecha Actualización:	05/12/2007
Razon Social:	GENERAL MEDICAL SOLUTION A M C POR A		
No. Documento:	RNC - 130130442		
Clasificación del Proveedor:	Bienes, Servicios	Clasificación de la Empresa:	Gran empresa
Domicilio:	AV. 27 DE FEBRERO, #232, EDIF COROMINAS PEPIN 6to PISO. STO. DGO. STO. DGO. - REPUBLICA DOMINICANA		
Teléfono:	809-567-6168 EXT.232		
Email:	libranv@hotmail.com		
Rubros:	Equipo medico y laboratorio Prod.medico, farmacia, laborat Suministro de oficina		

221. En fecha 08 de marzo de 2013 se realizó un traspaso de acciones al ciudadano **César Ezequiel Feliz Cordero** e imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, así como también a la compañía **Alfranco International Holding Dominicana, S.R.L.**, también se estableció el domicilio social de la compañía en la Calle Manuel De Jesús Goico No. 20, Ensanche Naco, Distrito Nacional. Posteriormente en fecha 14 de noviembre de ese mismo año mediante Asamblea General Ordinaria se aprobó autorizar a los nombrados **César Ezequiel Feliz Cordero** y **José Dolores Santana Carmona** para suscribir contratos, hacer cotizaciones con las instituciones públicas y privadas del Estado y retirar cheques, pero el control del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** es notorio ya que en la misma acta se le autorizó a éste suscribir cuentas corrientes y cuentas de ahorros, líneas de crédito, certificados de inversión así como préstamos.

222. En esta misma fecha aparecen el fenecido **Omalto Gutiérrez Remigio** y **César Ezequiel Feliz Cordero** como los accionistas presentes en dicha Asamblea General Ordinaria, ya que en fecha 03 de septiembre de 2013 la compañía **Alfranco International Holding** y el



imputado **José Dolores Santana** cedieron sus acciones a **César Ezequiel Feliz Cordero** y **Omalto Gutiérrez Remigio**. Mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de mayo de 2014 se le dio potestad a César Ezequiel y José Dolores para hacer cotizaciones con las instituciones públicas y privadas del Estado, y al imputado **Domingo Antonio Santiago Muñoz** para suscribir cuentas, líneas de crédito y certificados de inversión, así como préstamos en pesos dominicanos y dólares americanos, **con poder de firma ilimitada**.

223. Posteriormente en fecha 11 de marzo del año 2015, **César Ezequiel Feliz Cordero** vende sus acciones al imputado **Julián Esteban Suriel Suazo** en la compañía **General Medical Solution A. M.**, quedando como socios en esa fecha él y el fenecido Omalto Gutiérrez Remigio. En fecha 25 de marzo de 2015 el fenecido Omalto Gutiérrez Remigio en su calidad de Gerente de dicha empresa autoriza al **Ministerio de Hacienda** a realizar transferencias bancarias a la cuenta de la empresa en el Banco Santa Cruz de la suma de **RD\$57,000,000** por pago de la factura de fecha 09 de octubre de 2014, generada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En esta misma acta se autorizó al imputado **José Dolores Santana** a registrar todo esto ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.
224. La información suministrada por la Tesorería de la Seguridad Social, en los archivos de la **Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo** no se ha encontrado depósito de la **Planilla de Personal Fijo** en el período de los años 2015-2020, evidenciándose que se trata de una empresa fachada. Asimismo, se observa la doble calidad de trabajadores o empleados y socios de la empresa, de **César Ezequiel Feliz Cordero** y **José Dolores Santana**, simultáneamente con otros empleos registrados en la TSS, lo que combinado con las "pifias" corporativas revelan el testaferrato, ya que en la Declaración de Traspaso de Acciones del 07 de marzo de 2013 se inserta el nombre de **Juan Alexis Medina Sánchez** como beneficiario y terminan cediendo las acciones al nombrado **José Dolores Santana Carmona**.



225. Igual ocurre en la Asamblea General Extraordinaria del 08 de Marzo de 2013, en cuya segunda resolución aparece el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** como accionista comprador, sin embargo, en los Estatutos Sociales de Transformación de la empresa en Sociedad de Responsabilidad Limitada la suscribe el imputado **José Dolores Santana Carmona** del mismo modo en que termina figurando como el propietario de las 250 acciones en vez del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** quien aparece como titular en el cuerpo del documento según la Asamblea General Extraordinaria del 04 de Mayo de 2013.
226. El entramado societario donde el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** utilizaba al mismo círculo de personas como testaferros y prestanombres para ocultar los beneficios que obtenía con el tráfico de influencia y las acciones criminales cometidas al cobijo de su calidad de hermano del Expresidente de la República, **Danilo Medina Sánchez**, en las acciones de favoritismo y tráfico de influencias para ser beneficiario en los procesos de compras y contrataciones.
227. A través de la compañía **General Medical Solution A.M.** el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, utilizando las personas físicas ya mencionadas como testaferros, participó en varias **contrataciones públicas** utilizando procedimientos de excepción tales como de exclusividad y urgencia cuando no lo eran, como es el caso de los medicamentos y compras directas declaradas de urgencia ilegalmente como los **Kits de Semana Santa 2013** por el Ministerio de Salud Pública, a los fines de ser beneficiado en las mismas y percibiendo altas sumas de dinero para un total de **doscientos treinta y seis Millones novecientos setenta y un mil quinientos treinta y un pesos dominicanos con ochenta y Siete Centavos (RD\$236,971,531.87)**.



228. Uno de estos procedimientos ilegales fue la indicada compra de **kits preventivos Semana Santa 2013** que fue declarado de **urgencia** mediante la **Resolución No. 00011** del 22 de marzo de 2013 por el **Dr. Freddy Hidalgo**, Ministro de Salud Pública, en violación a la Ley No. 340-06, así como también de la Resolución No. 21-2010 emitida por el Director General de Contrataciones Públicas. Esta compra generó dos órdenes a favor del entramado societario del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** con los números **266/13** y **269/13**, a favor de **Domedical Supply** por RD\$5,657,305.00 y **General Medical Supply A. M.** por RD\$12,752,997.50 respectivamente, sin que estas adquisiciones fueran contempladas en el Plan Anual de Compras del año 2013 ni constituyeran una "urgencia" fundada en situaciones de caso fortuito, inesperadas, concretas y probadas.
229. El imputado **Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez (Freddy Hidalgo)** actuó como funcionario público (Ex Ministro de Salud Pública, período 2012-2014) en consenso con el imputado **Rafael Antonio Germosén Andújar** (Ex Contralor General de la República, período 2012-2016) efectuando el libramiento de los pagos arriba indicados a favor del entramado societario del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** a sabiendas de que infringían las normas ya mencionadas. Prueba de esto es que mediante la **comunicación núm. 028656** de fecha 19 de noviembre de 2013 el Ministro de Salud Pública solicitó al Contralor General la **dispensa** de las órdenes de compra a las empresas **Domedical Supply** y **General Solution A.M.** (entre otras) basándose en las comunicaciones números DPP-0868-2013 del 17 de enero de 2013 y DPP-04-18-2013 del 10 de abril de 2013, suscrita por una tercera funcionaria, la Doctora **Olandra Del Rosario Fermín Fernández**.
230. La Dra. Olandra Fermín en calidad de Directora General de Programas Protegidos del Ministerio de Salud Pública solicitó al imputado **Freddy Hidalgo** que le "conceda otra resolución" para "una compra por resolución" teniendo pleno conocimiento de que el Decreto No. 608-12 pasó todas las compras de medicamentos e insumos directamente al dominio del Programa de Medicamentos Esenciales y Central de Apoyo Logístico



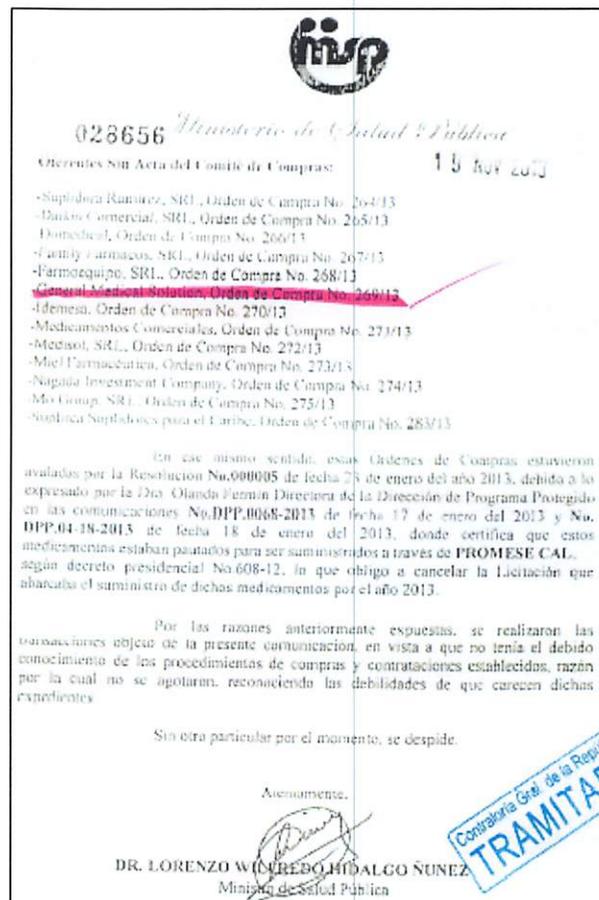
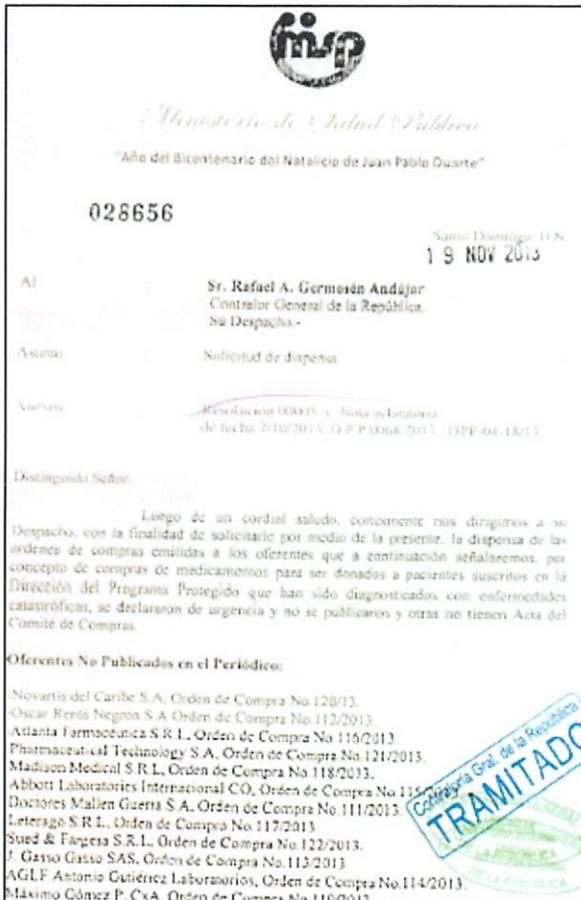
(PROMESE/CAL), no obstante al decreto, el Ministro de Salud Pública emitió la **Resolución No. 00011**, del 22 de marzo de 2013, **declarando la compra mediante urgencia**. En dicha comunicación DPP-04-18-2013 se destaca que la Dra. Fermín reconoce que la compra por **Resolución No. 00005**, del 25 de enero de 2013, fue suspendida por no contar con la debida apropiación de los fondos, pero en la dispensa solicitada al imputado **Rafael A. Germosén Andújar**, Contralor General de la República, sólo se hace mención a esta última resolución.

231. Esta maniobra fraudulenta se completa con la denominada "nota aclaratoria" suscrita por la Dra. Mercedes Y. Rodríguez Silver, Viceministra Administrativa y Financiera del Ministerio de Salud Pública, que complementando la solicitud de dispensa del 19 de noviembre de 2013 incluyó la **Resolución No. 00011**, del 22 de marzo de 2013, alegando que por "error involuntario" no se había mencionado. Esta aclaratoria de la Dra. Rodríguez Silver consumó la dispensa de los kits de Semana Santa 2013 entre las órdenes de compra del programa protegido, además de que mediante la remisión de los expedientes de fecha 07 de octubre de 213 suscrita por la Lic. Maritza Suriel, Directora de Compras y Contrataciones, detalla entre las razones de la declaratoria de urgencia que el Viceministerio de la Dra. Rodríguez Silver envió la autorización de inicio del proceso **sin tiempo suficiente para hacer una licitación y que dicha declaratoria no se publicó en un periódico nacional** en franca violación a la Ley No. 340-06.

232. Estos exfuncionarios, hoy imputados, se prevalecieron del **programa de medicamentos protegidos** para pasar de manera disimulada entre las compras de dicho programa "especial" **varias órdenes de compra por el monto total de RD\$49,616,273.16**, para ser usados en el operativo de la Semana Santa 2013, avalado en la Resolución de Declaratoria de Urgencia emitida por el propio Ministro de Salud Pública, favoreciendo a dos empresas de las pertenecientes **al imputado Juan Alexis Medina Sánchez (Domedical Supply y General Solution A.M.)** mediante los libramientos de pago nos. 799623-1 y 2601-1 de las órdenes dispensadas del procedimiento legal por el Contralor General, a solicitud del



Ministro de Salud Pública, Dr. Freddy Hidalgo, quien reconoció el 19 de noviembre de 2013 las "debilidades de que carecen dichos expedientes" y cometiendo falsedad al justificar la dispensa de estos pagos como medicamentos del programa especial sin serlos.



233. El Ministerio Público ha determinado que el *modus operandi* del imputado Dr. Freddy Hidalgo para materializar la comisión de los delitos contra la administración pública que se le imputan mediante los procesos de urgencia violatorias a la ley para beneficiar a ciertas compañías mediante procesos de compra irregulares del Ministerio de Salud Pública.

234. Otra prueba de esta situación es la **Resolución No. 000015**, de fecha 03 de mayo de 2013, emitida por dicho imputado en calidad de Ministro de Salud Pública, en base a la cual se realizó el proceso de urgencia para compra de medicamentos conforme **Acta No. 18-2013**,



del 20 de mayo de 2013, del Comité de Compras y Contrataciones del referido Ministerio, en el cual participaron la mismas dos empresas del imputado Juan Alexis Medina Sánchez (Dommedical Supply y General Medical Solution A.M.), adjudicándoseles compras por valor de RD\$42,082,000.00 y RD\$9,750,000.00 respectivamente, sumando el total de RD\$51,832,000.00.

235. Otro procedimiento ilegal realizado por estos funcionarios para beneficiar a la empresa General Medical A.M., S.R.L., fue la **compra por supuesta "exclusividad" del medicamento "Factor IX"**, también iniciado a requerimiento de la Dra. Olanda Fermín, Directora General del Programa Protegido del Ministerio de Salud Pública, quien solicitó mediante oficio D.P.P. 1027-2014, del 27 de mayo de 2014, un proceso de compra por urgencia para la adquisición de dos millones de unidades inyectables. Posteriormente, en fecha 02 de junio de 2014, la Vice-ministra Administrativa y Financiera, **Dra. Mercedes Y. Rodríguez Silver**, autorizó el proceso de compra de dicho medicamento basándose en el oficio de la Dra. Fermín, adicionalmente esta misma fecha el Director Financiero, **Lic. Rufino Acosta Luciano**, emitió la Certificación de Existencia de Fondos para dicha compra.
236. En dicha certificación el Director Financiero especificó que la apropiación de fondos disponibles ascendente a la suma de **RD\$43,002,000.00** era para la adquisición del medicamento **Factor IX** de la marca "**Octanine F UI**", es decir, un producto fabricado por la farmacéutica **Octapharma AG**, sin que este detalle estuviera en la solicitud del 27 de mayo de 2014 que le sirvió de base. Conforme el expediente suministrado por el Ministerio de Salud Pública al Ministerio Público, se evidencia que mediante comunicación suscrita por el **Lic. Carlos Justo Trinidad**, Director de Compras y Contrataciones, se informó a la empresa **General Medical Solution A.M.** que las "ofertas" del proceso de compra se recibirán de 25/09/2014 al 25/09/2014, o sea, en el **plazo de un solo día**, para un producto con exclusividad de la empresa Dres. Mallén Guerra que es proveedora consuetudinaria de la institución.



237. Ese día 25 de septiembre de 2014 la empresa del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, **General Medical Solution A.M., S.R.L.**, depositó la cotización núm. 13034 firmada por el imputado **José Dolores Santana Carmona**, testaferro de **Juan Alexis Medina**, por la cantidad de un millón de unidades del medicamento por el monto total de RD\$43,000,000. También hizo el depósito de una carta de exclusividad del laboratorio **Octapharma AG** donde informa que **Mallén Guerra, S.A.**, es el distribuidor exclusivo en la **República Dominicana** de todos sus productos. El Ministerio Público procedió a comprobar a través del **Banco Central de la República** los contratos registrados por dicho laboratorio de nacionalidad **suiza**, de acuerdo a las disposiciones de la Ley No. 173 del 6 de abril de 1966 y sus modificaciones.
238. Mediante comunicación No. 9180 de fecha 29 de octubre de 2020, el Banco Central informó al Ministerio Público que las empresas General Medical Solution A.M. y Octapharma AG **no se encuentran registradas como concedentes ni concesionarias** de persona física o moral alguna, así como también certificó y remitió las informaciones sobre la empresa **Doctores Mallén Guerra, S.A.**, que consisten en contratos de exclusividad, distribución de productos, contratos de agencia, acuerdos de distribución comercial, contrato de representación exclusiva, poderes y certificaciones otorgadas por treinta y un (31) laboratorios y casas farmacéuticas del mundo, dentro de las que **no se encuentra registro alguno a su favor emitido por el laboratorio suizo Octapharma AG.**
239. Otro documento producido en el Ministerio de Salud Pública el mismo día 25 de septiembre de 2014 fue una supuesta evaluación del **Comité Técnico Farmacéutico del Programa Protegido**, una puesta en escena donde se dice evaluar las "propuestas presentadas" por las compañías Macrotech Farmacéutica y General Medical Solution A.M., donde se descarta a la primera por no contar con el registro sanitario vigente, sin embargo, previo a este informe ya se había establecido la marca del medicamento de **distribución**



exclusiva, por lo tanto, esta evaluación no fue más que una fachada para terminar de legitimar la compra realizada a la empresa del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** (General Medical Solution A.M.), la cual según certificación de esa fecha era la única que podía distribuir el medicamento Octanine (Factor IX) ante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

240. Al día siguiente, 26 de septiembre de 2014, el Dr. Freddy Hidalgo en calidad de Ministro de Salud Pública autorizó a la Dirección de Compras y Contrataciones a dar inicio al proceso administrativo para la compra de excepción por exclusividad de Factor IX (Octanine F UI), a favor de la empresa General Medical Solution A.M., **afirmando falsamente en dicha autorización que ésta era la representante exclusiva de dicho producto en el país**, agregando que: *"según consta en certificación anexa emitida por la casa matriz"*, todo lo cual es contrario al contenido de dicho documento del laboratorio Octopharma AG. En virtud de esta autorización fue generada la orden de compra núm. **860/14** del 26 de septiembre de 2014, a nombre del proveedor General Medical Solution A.M., firmada por Mercedes Rodríguez y Rufino Acosta, funcionarios del Ministerio de Salud Pública (MISPAS).

241. No obstante, la fecha de la necesidad de entrega de los medicamentos según la orden de compra núm. **860/14** era el día 26 de septiembre de 2014, presuntamente por la "urgencia", la benevolencia del Ministerio de Salud Pública de ese entonces con la empresa del **imputado Juan Alexis Medina Sánchez** motivó a que fuera el día 16 de enero de 2015 que se autorizara al **Encargado de Almacén** a recibir los productos de la compañía General Medical Solution A.M. Lo que evidencia que era una urgencia simulada para poder escoger la empresa del imputado antes referido.

242. Posteriormente, en fecha 09 de febrero de 2015, **Carlos Justo Trinidad**, Director de Compras y Contrataciones, quien indujo intencionalmente la compra del medicamento



exclusivo "Octanine F UI" desde el 02 de junio de 2014, elevó la **solicitud de pago** a favor de dicha empresa a Mercedes Y. Rodríguez Silver y Rufino Acosta Luciano, en calidades de Vice-ministra Administrativa y Financiera y Director Financiero del MISPAS.

243. Todas estas maniobras fraudulentas fraguaron el **libramiento de pago núm. 4761-1** por el monto bruto de RD\$43,000,000, a favor de la empresa General Medical Solution A.M., S.R.L., previa autorización de pago núm. VMAF-AP-0299-15, del 12 de febrero de 2015, suscrito por la Dra. Mercedes Y. Rodríguez Silver, Viceministra Administrativa y Financiera, mediante un proceso de compra dirigido a la adquisición de un producto exclusivo bajo la falsa afirmación de que dicho proveedor tenía licencia exclusiva por la "casa matriz", cuando en realidad se trató de beneficiar al imputado Juan Alexis Medina Sánchez a sabiendas de que la exclusividad en el territorio dominicano la tiene la empresa Doctores Mallén Guerra, quien es antigua proveedora del Ministerio de Salud Pública de estos medicamentos.
244. Igual es el caso de la compra del medicamento "Recormon® Vial Multidosis 50,000 U.I." por exclusividad para ser utilizados en el programa protegido, por el monto total de **RD\$57,000,000** a favor de la empresa General Medical Solution A.M., que según los soportes remitidos por la Contraloría General de la República al Ministerio Público son fabricados por **Roche Servicios, S.A.**, según comunicación que obra en el expediente del libramiento de pago, sólo las empresas Oscar Renta Negrón, S.A., y Dres. Mallén Guerra, S.A., son importadores autorizados para comercializar en la República Dominicana. En el caso de la primera concesionaria mediante comunicación núm. 067577 del 06 de noviembre del 2020 informó que no tiene compañías autorizadas para la distribución o venta al Estado dominicano de los productos que representa, mientras que la segunda comunicó en esa misma fecha que instruyó a sus departamentos al levamiento de estas informaciones.



245. El referido proceso de compra por exclusividad fue realizado por el Ministerio de Salud Pública mediante la orden de compra núm. **732/14**, produciéndose posteriormente el libramiento de pago núm. **768** por la Contraloría General de la República. Según las informaciones suministradas por el Ministerio de Salud Pública al Ministerio Público, dicho expediente de compra por un monto de RD\$57,000,000 fue remitido al Ministerio de Hacienda para ser pagado como **deuda pública** en razón de que no contaban con la debida apropiación presupuestaria, lo que significa que con este caso también esta coalición de funcionarios prevaricó para violar la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, para beneficiar a la empresa del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**.

246. Mediante oficio de fecha 04 de noviembre de 2020, la Dirección General de Contrataciones Públicas remitió al Ministerio Público la constancia de que la empresa General Medical Solution A.M., posee un **total de nueve (9) procesos adjudicados** que se registran en el sistema del Portal Transaccional o el Sistema de Gestión Financiera (SIGEF), por un valor total de **RD\$213,375,462.60**. Es importante resaltar que de estas adjudicaciones a favor de la razón social General Medical Solution A.M. la Contraloría General ha identificado libramientos de pago a su favor solamente por el monto de **RD\$139,375,462.60**, ya que el monto global que reporta el SIGEF incluye la suma de **RD\$97,596,069.27** originada en dos **cesiones de crédito**, que no son procesos adjudicados a la empresa según el siguiente reporte de monitoreo realizado por la Dirección General de Compras y Contrataciones:

UNIDAD_COMPR	MODALIDA	REGISTRO	RAZON	VALOR
A	D		SOCIAL	TOTAL
Hospital Central de las FFAA	Comparación de precios	2015-07-28	GENERAL MEDICAL	3,084,048.00



			SOLUTION AM, SRL	
Hospital Central de las FFAA	Comparación de precios	2015-08-15	GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, SRL	3,199,806.00
Hospital Central de las FFAA	Comparación de precios	2015-08-04	GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, SRL	3,313,652.40
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Licitación pública	2013-11-11	GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, SRL	7,275,000.00
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Procesos de excepción	2013-05-27	GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, SRL	9,750,000.00
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Procesos de excepción	2013-05-02	GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, SRL	12,752,956.20
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Procesos de excepción	2014-09-26	GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, SRL	43,000,000.00



Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Procesos de excepción	2014-08-06	GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, SRL	57,000,000.00
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Procesos de excepción	2014-09-11	GENERAL MEDICAL SOLUTION AM, SRL	74,000,000.00
				213,375,462.6
				0

247. Estas cesiones de crédito fechadas 13 de febrero de 2017 y 26 de diciembre de 2016 hechas por la razón social **Tools Resource Enterprises Torren, S.R.L.**, a favor de General Medical Solution A.M. por el monto total de **RD\$100,000,000.00** (luego de reducciones legales suman RD\$97,596,069.27), fue en virtud del supuesto equipamiento general y adecuación del **Hospital Doctor Luís Morillo King**, provincia La Vega, una causa que no queda evidenciada en la compra y venta de bienes y servicios entre cedente y cesionario. Adicionalmente, en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) no se reflejan las operaciones comerciales ascendentes de estos montos, o que guarden mínima correspondencia con sus declaraciones juradas sobre la renta, como se observa en el siguiente cuadro:

Concepto de pago	Periodo	Valor Pagado (RD\$)
Activos imponibles	2013	44,590.32
Activos imponibles	2014	6,888.36
Activos imponibles	2015	24,405.29



Anticipo impuesto a las rentas	2015	263,720.28
Anticipo impuesto a las rentas	2016	524,275.62
Anticipo impuesto a las rentas	2017	1,399,701.39
Impuesto a la renta sociedades	2015	50,206.19
Impuesto a la renta sociedades	2017	1,018,468.39
Impuesto a la renta sociedades	2018	914,382.38
ITBIS	2015	3,587,494.45
ITBIS	2016	1,706,684.10
ITBIS	2017	7,738,160.10
Otras Retenciones y Retrib. Com	2016	1,137.60

248. En consecuencia, todas las maniobras fraudulentas e irregularidades cometidas por los imputados Lorenzo **Wilfredo Freddy Hidalgo Núñez** (Ex Ministro de Salud Pública) y **Rafael A. Germosén** (Ex Contralor General de la República), estaban destinadas para beneficiar a las empresas del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** (Dommedical Supply, S.R.L., y General Medical Solution A.M., S.R.L.) operadas a través de sus testaferros los imputados **Víctor Guillermo Librán Báez**, **César Ezequiel Félix Cordero**, **José Dolores Santana Carmona**, **Omalto Gutierrez Remigio** y **Domingo Antonio Santiago Muñoz**, entre otros, en perjuicio del Estado dominicano, a través de procesos de compras realizadas ilícitamente por el Ministerio de Salud Pública que generaron libramientos de pagos por RD\$70,347,905.00 a favor de la empresa **Dommedical Supply, S.R.L.** y RD\$129,777,956.20 a favor de la compañía **General Medical Solution A.M., S.R.L.**

- a) capacidad suficiente; no publicación del acta de evaluación y adjudicación.



b) Enriquecimiento ilícito y lavado de activos

❖ **Juan Alexis Medina Sánchez**

249. Que producto de sus actividades ilícitas, el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, adquirió bienes que colocó en el sistema no financiero, específicamente en el área inmobiliaria, algunos a su nombre y otros a nombre de testaferros físicos y jurídicos, que además forman parte del entramado de prevaricación y estafa contra el Estado dominicano.

250. Que a su nombre, el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** posee bienes que no puede justificar su adquisición, producto del lavado de activos, como son:

- a) El Apartamento No. T3-29-A, vigésimo noveno nivel, Torre 3, Malecón Center, ubicado en la avenida George Washington, sector Ciudad Universitaria, Distrito Nacional, en el Solar 11-A-1REF-003.8063, Manzana POR.F, con un área de 469.02 metros cuadrados, D.C. 1, Título 0100043608, a nombre de Juan Alexis Medina Sánchez.
- b) El Apartamento B-6 de la Torre Mediterránea, ubicado en la Calle Manuel De Jesús Troncoso, esquina Poncio Sabater No. 12, sector Paraíso, Distrito Nacional. Parcela 102-A-1-B-38, Distrito Catastral No. 3, con un área de 191.75 metros cuadrados, título No. 2001-2703.
- c) El Apartamento 2-SUR de la Torre Lloret de Mar, ubicada en la calle Federico Geraldino Esquina Erwin Walter Palm No. 94, Distrito Nacional, en la parcela 102-A-1-B-40, con un área de 335 metros cuadrados, del Distrito Catastral 3, Título No. 0100069356.



- d) Una porción de terreno de 29,932.56 metros cuadrados dentro de la parcela No. 307333359926, Distrito Catastral SDC, ubicado en Najayo Arriba Fuerte Resol, San Cristóbal, referencia 18.388586-70.198547, título No. 3000193367.

251. A nombre de la sociedad **Fuel América Inc Dominicana SRL**, con RNC. 131-09980-7, registro en ONAPI No. 362156, en fecha 24 de julio 2013-2023, titular **Juan Alexis Medina Sánchez**, en la Dirección Av. 27 de febrero, No. 328, Bella Vista, Distrito Nacional, el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** posee los siguientes bienes muebles:

Placa	Chasis	Marca	Modelo	Color	Año	Fecha de relación
L396435	LZZ5CLSB4FA101008	HOWO	A7	BLANCO	2015	23/04/2019
L395450	LZZ5CLSB2JA279525	HOWO	A7	NEGRO	2018	06/05/2019
A816524	WDDUG8DB3KA423827	MERCEDES BENZ	S-560 BERLINA LARGA	NEGRO	2019	25/02/2019
F012859	LA939VSG58HCLW100	CHENGLI	CLW9406	PLATEADO	2018	23/04/2019
L395451	LZZ5CLSB4JA279526	HOWO	A7	GRIS	2018	06/05/2019
L396436	LZZ5CLSB5FA101003	HOWO	A7	ROJO	2015	23/04/2019
L272063	3WKDD40X0AF263295	KENWORTH	T600	BLANCO	2010	06/07/2016

F012861	LA939VSG58HCLW999	CHENGLI	CLW9406	PLATEADO	2018	23/04/2019
F012862	LA939VSGX8HCLW111	CHENGLI	CLW9406	PLATEADO	2018	23/04/2019
F007715	5HTAB442217L65141	COLT	DL	PLATEADO	2001	06/07/2016
F012860	LA939VSG88HCLW222	CHENGLI	CLW9406	PLATEADO	2018	23/04/2019

252. A nombre de la sociedad **DR ELECTROMEDICO SA**, RNC. 101840838, registro ONAPI No. 106799, el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, posee los siguientes bienes:

L045314	2GCEC19T5Y1291739	CHEVROLET	C15706	AZUL	2000	18/12/2003
---------	-------------------	-----------	--------	------	------	------------



253. A nombre de la compañía **VALLE DE COMATILLO SRL**, RNC. 131086063, el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** posee el siguiente bien mueble:

Placa	Chasis	Marca	Modelo	Color	Año	Fecha de relación
L263858	MNCLS32939W788070	FORD	RANGER 4X4.	BLANCO	2009	28/10/2014

❖ **Wacal Vernavel Méndez Pineda**

254. Que con relación al imputado **Wacal Vernavel Méndez Pineda**, el mismo registra dos propiedades a su nombre:

- a) Una porción de terreno de 181.52 metros cuadrados, con una mejora de 102 metros cuadrados dentro de la parcela 115-REF-I-SUB-230, Distrito Catastral No. 6, ubicado en la calle 10 esquina calle 19, Santo Domingo Este, título 2006-9453.
- b) Una porción de terreno de 188.67 metros cuadrados, con una mejora de 188 metros cuadrados dentro de la parcela 115-REF-I-SUB-370, Distrito Catastral No. 6, ubicada en la calle 10 esquina 21 No. 370, Santo Domingo Este, título 2006-9453.

255. A nombre de una de las compañías donde este es socio, de nombre **GENERAL SUPPLY CORPORATION SRL**, con RNC. 131-12060-1, tiene registrado el vehículo:

Placa	Chasis	Marca	Modelo	Color	Año	Fecha de relación
L350283	FE73CBA55011	MITSUBISHI FUSO	CANTER (FE73CB6L)	BLANCO	2017	05/07/2016
K1151608	LRPRPLB03HA000719	GATO	CG-200	ROJO	2017	25/04/2017



❖ **Julián Esteban Suriel Suazo**

256. Que el imputado **Julián Esteban Suriel Suazo**, uno de los testaferros principales del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** tiene a su nombre el siguiente inmueble:

- a) Apartamento No. 803 del Condominio México, ubicado en la avenida México esquina calle Respaldo México No. 84, dentro de la parcela 25-B-1-A-REF-D-003-6997, del Distrito Catastral 3, con un área de 274.57, Distrito Nacional, Matricula 0100174001.

257. A nombre de la sociedad **REIVASAPT INVESTMENTS SRL**, con RNC. 131-728766, registro en Onapi No. 503421 en fecha 15 de marzo 2018-2028. A nombre de esta compañía el imputado **Julián Esteban Suriel Suazo**, colocó una serie de inmuebles, tales como:

- a) Apartamento M3-15 del Condominio Corporativo NC, ubicado en la calle Marginal Núñez de Cáceres No. 366, Sector Los Millones, Distrito Nacional, con un área de 13.05 metros cuadrados, dentro de la parcela 309481850266: M3-15, Distrito Catastral No. SDC, Matricula 0100284988.
- b) Apartamento M3-17 del Condominio Corporativo NC, ubicado en la calle Marginal Núñez de Cáceres No. 366, Sector Los Millones, Distrito Nacional, con un área de 12.40 metros cuadrados, dentro de la parcela 309481850266: M3-17, Distrito Catastral No. SDC, Matricula 0100284990.
- c) Apartamento M3-18 del Condominio Corporativo NC, ubicado en la calle Marginal Núñez de Cáceres No. 366, Sector Los Millones, Distrito Nacional, con un área de 13.40 metros cuadrados, dentro de la parcela 309481850266: M3-18, Distrito Catastral No. SDC, Matricula 0100284991.



- d) Apartamento M3-20 del Condominio Corporativo NC, ubicado en la calle Marginal Núñez de Cáceres No. 366, Sector Los Millones, Distrito Nacional, con un área de 12.50 metros cuadrados, dentro de la parcela 309481850266, Distrito Catastral No. SDC, Matricula 0100284993.
- e) Apartamento M2-21 del Condominio Corporativo NC, ubicado en la calle Marginal Núñez de Cáceres No. 366, Sector Los Millones, Distrito Nacional, con un área de 13.25 metros cuadrados, dentro de la parcela 309481850266: M3-18, Distrito Catastral No. SDC, Matricula 01002844957.
- f) Apartamento M2-22 del Condominio Corporativo NC, ubicado en la calle Marginal Núñez de Cáceres No. 366, Sector Los Millones, Distrito Nacional, con un área de 12.45 metros cuadrados, dentro de la parcela 309481850266: M3-18, Distrito Catastral No. SDC, Matricula 0100284958.
- g) Apartamento M2-23 del Condominio Corporativo NC, ubicado en la calle Marginal Núñez de Cáceres No. 366, Sector Los Millones, Distrito Nacional, con un área de 12.70 metros cuadrados, dentro de la parcela 309481850266: M3-18, Distrito Catastral No. SDC, Matricula 0100284959.
- h) Apartamento 1003 del Condominio Corporativo NC, ubicado en la calle Marginal Núñez de Cáceres No. 366, Sector Los Millones, Distrito Nacional, con un área de 88.03 metros cuadrados, dentro de la parcela 309481850266: 1003, Distrito Catastral No. SDC, Matricula 0100317827.
- i) Apartamento 1004 del Condominio Corporativo NC, ubicado en la calle Marginal Núñez de Cáceres No. 366, Sector Los Millones, Distrito Nacional, con un área de



184.49 metros cuadrados, dentro de la parcela 309481850266: 1004, Distrito Catastral

No. SDC, Matricula 0100317821.

❖ Julián Esteban Suriel Suazo

258. Conforme a la Dirección General de Impuestos Internos el imputado Julián Esteban Suriel Suazo registra los siguientes vehículos:

- a) Jeep Chevrolet Tahoe, color negro, año 2015, placa G319204.
- b) Jeep Mazda CX-5, color blanco, año 2017, placa G391489.

259. De igual manera el imputado **Julián Suriel Suazo** reporta pago de impuestos de propiedad inmobiliaria desde el año 2012 al 2019, sin embargo, no presenta ningún tipo de impuesto a la renta por ingresos personales.

- o 2012 por el monto de RD\$8,506.06
- o 2014 por el monto de RD\$12,878.86
- o 2015 por el monto de RD\$5,388.06
- o 2017 por el monto de RD\$32,152.24
- o 2018 por el monto de RD\$7,256.76
- o 2019 por el monto de RD\$2,442.75.

260. A nombre de la compañía **SUHOLD TRANSPORTE Y LOGISTICA SRL, RNC.** 131946232, registro en ONAPI No. 550048 de fecha 22 de mayo 2019, el imputado **Julián Esteban Suriel Suazo** tiene registrado varios bienes muebles:



Placa	Chasis	Marca	Modelo	Color	Año	Fecha de relación
U015110	DWGCECAPVH1011402	DOOSAN	DX340LCA	MAMEY	2017	28/12/2018
L369796	MEC2412RBKP056358	FUSO	FUSO (FJX3WK2LPXA)	BLANCO	2019	02/01/2019
L406712	1HSWXSJT8AJ273491	INTERNATIONAL	WORKSTAR 7600	VERDE	2010	26/11/2019
S018454	MEC2412RBKP056801	FUSO	FUSO (FJX3WK2LPXA)	BLANCO	2019	02/01/2019
U015111	DHKCECAOPJ0007869	DOOSAN	DX300LCA	MAMEY	2018	28/12/2018
S018452	MEC2412RBHP027015	FUSO	FUSO (FJX3WK2LPXA)	BLANCO	2017	02/01/2019
L369795	MEC2412RBKP056480	FUSO	FUSO (FJX3WK2LPXA)	BLANCO	2019	02/01/2019

En acta de asamblea de fecha 10 de junio 2019, también se otorgó poder para que la sociedad pueda sin ningún tipo de objeción legal, adquirir bienes muebles.

261. A nombre de la compañía **GESTIÓN ENERGÉTICA E INDUSTRIAL SUAPORT GEISA SRL**, con RNC. 101-89771-6, el imputado **Julián Esteban Suriel Suazo** tiene registrado el siguiente bien mueble:

Placa	Chasis	Marca	Modelo	Color	Año	Fecha de relación
G387038	JTMHV02J604215059	TOYOTA	LAND CRUISER 200 VX.R 4WD	NEGRO	2017	13/02/2017

262. A nombre de la compañía **GENERAL MEDICAL SOLUTION AM**, RNC 130130442, registro en ONAPI No. 182334, titular **Juan Alexis Medina Sánchez**, en fecha 15 de diciembre de 2004, uno de los socios es el imputado **Julián Esteban Suriel Suazo**, la misma tiene registrados los siguientes bienes muebles:



Placa	Chasis	Marca	Modelo	Color	Año	Fecha de relación
A620389	WP0ZZZ99ZDS146571	PORSCHE	911 CARRERA S CABRIOLET	BLANCO	2013	10/10/2016
L256798	1FVACWDCX5HU78832	FREIGHTLINER	M2	BLANCO	2005	10/02/2016

263. Con relación al vehículo A620389, Porsche 911 Carrera S Cabriolet, año 2013, el mismo es de uso personal del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**.

❖ **Domingo Antonio Santiago Muñoz:**

264. El imputado **Domingo Antonio Santiago Muñoz**, uno de los testaferros principales de **Juan Alexis Medina Sánchez** tiene registrado a su nombre los siguientes bienes:

- a) Una villa en Mountain Village ubicada en la calle Alpina esquina Calle Village S/N, Jarabacoa, La Vega, con un área de 2,495.35 metros cuadrados y una mejora de 967 metros cuadrados dentro de la parcela 313137121698, Distrito Catastral No. SN, Titulo 0300030097. Valorada según DGII en RD\$26,046,512.50 (Propiedad de Alexis según fuente).
- b) Una villa en Proyecto Turístico Mountain Village ubicada en la calle Alpina esquina Calle Village S/N, Jarabacoa, La Vega, con un área de 2,819.19 metros cuadrados dentro de la parcela 313137125972, Distrito Catastral No. SN, Titulo 0300030098. Valorada según DGII en RD\$11,543,850.06 (Propiedad de Alexis según fuente).
- c) Una porción de terreno de 2,880.90 metros cuadrados y una mejora de 1,240 metros cuadrados dentro de la parcela 594, Distrito Catastral No. 12, Titulo 1100048985, ubicado en la calle Prolongación Imbert S/N, Monte de la Jagua, Moca, Espaillat, invernadero-agropecuaria con google earth 19.399352-070.575574.



- d) Una porción de terreno de 2,880.90 metros cuadrados dentro de la parcela 594, Distrito Catastral No. 12, Título 46, ubicado en la calle Prolongación Imbert S/N, Monte de la Jagua, Moca, Espaillat.
- e) Una porción de terreno de 4,244.42 metros cuadrados y una mejora de 386.19 metros cuadrados dentro de la parcela 313445276210, Distrito Catastral No. SDC, Título 1100051617, ubicado en la calle Prolongación Imbert S/N, Monte de la Jagua, Moca, Espaillat, en copropiedad.
- f) Una porción de terreno de 11,901.34 metros cuadrados y una mejora de 116.44 metros cuadrados dentro de la parcela 313445674633, Distrito Catastral No. SDC, Título 1100073026, ubicado en la calle Prolongación Imbert S/N, Monte de la Jagua, Moca, Espaillat.
- g) Una porción de terreno de 7,704.33 metros cuadrados y una mejora de 496.64 metros cuadrados dentro de la parcela 313445168654, Distrito Catastral No. SDC, Título 1100051618, ubicado en la calle Prolongación Imbert S/N, Monte de la Jagua, Moca, Espaillat. En copropiedad.
- h) Una porción de terreno de 871.97 metros cuadrados dentro de la parcela 594, Distrito Catastral No. 12, Título 1100074933, ubicado en la calle Principal S/N, Monte de la Jagua, Moca, Espaillat. REF. 19.399400-70.576054.
- i) Apartamento 2-302 ubicado en la carretera de Mendoza S/N, Mendoza, Santo Domingo Este, con un área de 68.57 metros cuadrados dentro de la parcela 148-H-3, Distrito Catastral 6, título 2003-880.
- j) Una porción de terreno de 400 metros cuadrados dentro de la parcela 34, Distrito Catastral 6, ubicado en la calle Proyecto Arpes IV, San Isidro, Santo Domingo Este, título 61-2166.



- k) Una porción de terreno de 150 metros cuadrados dentro de la parcela 34, Distrito Catastral 6, ubicado en la calle Proyecto Arpes IV, San Isidro, Santo Domingo Este, título 61-2166.
- l) Una porción de terreno de 250 metros cuadrados dentro de la parcela 34, Distrito Catastral 6, ubicado en la calle Proyecto Arpes IV, San Isidro, Santo Domingo Este, título 61-2166.
- m) Una porción de terreno de 600 metros cuadrados dentro de la parcela 34, Distrito Catastral 6, ubicado en la calle Proyecto Arpes IV, San Isidro, Santo Domingo Este, título 61-2166.
- n) Apartamento D-1 del Condominio Fígaro V ubicado en la calle Primera, Santo Domingo Este, con un área de 175.32 metros cuadrados dentro de la parcela 401465822349: D-1 del Distrito Catastral No. S/DC, título 3000111987.
- o) Apartamento A-404 en Costa del Sol, ubicado en la Avenida Boulevard del municipio de Consuelo, San Pedro de Macorís, con un área de 109.27 metros cuadrados dentro de la parcela 355-B-2-REF-405-005-4365-4366 del Distrito Catastral 6/1, Título 05-84 de fecha 20/07/2005.



p) Vehículos:

Placa	X113077	Chasis	WDDLJ7DB4-CA-033912
Marca	MERCEDES BENZ	Modelo	CLS 500
Color	NEGRO	Año	2012
Fecha de relación	27/01/2012	Propietario	Si
Placa	G290038	Chasis	JTJHY00W2D4108115
Marca	LEXUS	Modelo	URJ201L-GNTGKV
Color	NEGRO	Año	2013
Fecha de relación	11/04/2013	Propietario	Si

Placa	A581340	Chasis	WDDLJ7DB4CA033912
Marca	MERCEDES BENZ	Modelo	CLS 500
Color	NEGRO	Año	2012
Fecha de relación	14/08/2013	Propietario	No
Placa	L036896	Chasis	V11815512
Marca	DAIHATSU	Modelo	V11 8L HY
Color	BLANCO	Año	2000
Fecha de relación	14/07/2016	Propietario	No

Placa	G061564	Chasis	JTEBY25J500005446
Marca	TOYOTA	Modelo	KZJ10L-GKPGT
Color	BLANCO	Año	2003
Fecha de relación	14/09/2010	Propietario	No



265. A nombre de la sociedad **DACD METAL & RECLYCLING EXPORT SRL**, con RNC 123-01293-4, el imputado **Domingo Antonio Santiago Muñoz** tiene registrado los siguientes bienes:

- a) Apartamento 701 de la Torre GJ IV, ubicado en la calle Camila Henríquez Ureña No. 30, Mirador Norte, Distrito Nacional, con un área de 270.84 dentro de la parcela 309490568078: 701, Distrito Catastral SDC, título 0100135671. Valorado en DGII en RD\$9,118,332.36.
- b) Una porción de terreno de 24,532.09 metros cuadrados con una mejora de 2,709.15 metros cuadrados dentro de la parcela 34-005-12021-12023, Distrito Catastral 6, título 0100019381, ubicado en la carretera de Mendoza, La Grúa, Santo Domingo Este. Referencia 18.514078-69.794392, correo VB. Valorada en DGII en RD\$50,582,410.40.
- c) Una porción de terreno de 529,156.70 dentro de la parcela 405509537134, Distrito Catastral SDC, Título 2100029267, ubicada en la calle Proyecto SN, Sector Iguanioma O Muelle De Quisqueya (rural), Los Llanos, San Pedro de Macorís. Valorado en DGII en RD\$6,714,998.52.
- d) Una porción de terreno de 145.28 metros cuadrados dentro de la parcela 401467129038, Distrito Catastral SDC, Título 3000041025, ubicada en la calle N, No. 365 del Residencial Arpe IV, La Grúa, Santo Domingo Este. Valorado en DGII en RD\$71,999.32.
- e) Una porción de terreno de 10,716.50 metros cuadrados, con una mejora de 2,398.06 dentro de la parcela 406490582364, Distrito Catastral SDC, título 3000102437, ubicado en la calle Proyecto SN, San Pedro de Macorís. Valorado en DGII en RD\$32,568,754.00.



- f) Una porción de terreno de 6,395.04 metros cuadrados con una mejora de 714.15 dentro de la parcela 34, Distrito Catastral 6, título 61-2166, ubicado en la calle Sierra SN, Santo Domingo Este. Valorado en DGII en RD\$8,543,592.00.
- g) Una porción de terreno de 3,464.18 metros dentro de la parcela 35, Distrito Catastral 6, título 89-2185, ubicado en la calle Sierra SN, Santo Domingo Este. Valorado en DGII en RD\$2,771,344.00.
- h) Vehículos:
- L268696, Toyota Tacoma, 2004.
 - F010943, Fontaine, 2005.
 - L299829, Freightliner, 2204.
 - L368418, Mac, 1998.
 - L260382, Daihatsu, 2008.
 - L324814, Mack, 2000.
 - Z508327, Freightliner, 2000.
 - F011064, Trailer Remolque, 2014.
 - F011065, Trailer Remolque, 2014.
 - F011125, Trailer Remolque, 2014.
 - F011130, Trailer Remolque, 2014.
 - L337738, Hino, 2013.
 - U001670, Bobcat, 2014.
 - F01840, Trailer Remolque, 2017.
 - J000947, Unicarriers, 2017.
 - J000948, Unicarriers, 2017.
 - I080447, Toyota Townace, 2012.
 - L377004, Hino, 2017.
 - L377008, Hino, 2017.
 - U013681, Doosan, 2017.
 - J000995, Clark, 2017.
 - J001000, Unicarriers, 2017.
 - U015118, Bobcat, 2018.
 - L415370, International, 2005.

266. A nombre de la compañía **CONSTRUCTORA DOMINSA SRL**, RNC. 130-32645-2, registro en ONAPI No. 212503 de fecha 02 de octubre 2006-2016, titular **Domingo Antonio**



Santiago, el imputado **Domingo Antonio Santiago Muñoz** tiene registrado los siguientes bienes muebles e inmuebles:

- a) Una porción de terreno de 7,378.18 metros cuadrados dentro de la parcela 401467104244, Distrito Catastral SN, título 0100121061, ubicado en la Autopista de San Isidro SN, Santo Domingo Este. Valorada en DGII en RD\$5,903,945.85.
- b) Una porción de terreno de 2,786.84 metros cuadrados dentro de la parcela 401467015176, Distrito Catastral SN, título 0100167311, ubicado en la Autopista de San Isidro SN, Santo Domingo Este. Valorada en DGII en RD\$9,999,990.10.

267. A nombre de la sociedad **CONSTRUCTORA PROGECORP SRL**, RNC. 130-71778-8, registro en ONAPI No. 348986 de fecha 15 de enero 2013-2023, titular **Domingo Antonio Santiago**, el imputado **Domingo Antonio Santiago Muñoz** tiene registrado los siguientes bienes muebles e inmuebles:

- a) Una porción de terreno de 11,526.11 metros cuadrados con una mejora de 2,777.71 metros cuadrados dentro de la parcela No. 401467202157, Distrito Catastral SN, título 0100167310, ubicado en calle SN, del Sector Arpe IV, Santo Domingo Este.

268. A nombre de la compañía **FIRE INVESTMENT GROUP FIG SRL**, con RNC. 130-71281-6, registro en ONAPI No. 296840 de fecha 23 de julio 2010-2020, titular **Domingo Antonio Santiago**, el imputado **Domingo Antonio Santiago Muñoz**, testaferro de **Juan Alexis Medina Sánchez** tiene registrado los siguientes bienes:

- a) Apartamento 115 de la Torre Carib, ubicada en la avenida Anacaona 70, Los Cacicazgos, Distrito Nacional, con un área de 708 metros cuadrados dentro del solar 10-B-REF, manzana 2615, Distrito Catastral 1, Título 2002-5839 de fecha 04/04/2007. Con un valor en DGII de RD\$24,000,003.48.



269. A nombre de la compañía **OLTAMAN REALTY BUSINESS SRL**, RNC. 130-93909-8, registro en ONAPI No. 341147 de fecha 07 de septiembre 2012-2022, el imputado **Domingo Antonio Santiago Muñoz**, testaferro de **Juan Alexis Medina Sánchez** tiene registrado los siguientes bienes:

- a) Una villa F5-104 del Condominio Fishing Lodge, CAP CANA, área de playa, con un área de 182.88 metros cuadrados dentro de la parcela 506456319541: F5-104, Distrito Catastral SDC, titulo 1000040486, Salvaleon de Higüey, La Altagracia. Valor en DGII RD\$42,068,599.63.

❖ **José Dolores Santana Carmona**

270. El imputado **José Dolores Santana Carmona** registra a su nombre el siguiente bien:

- a) Apartamento No. B-903 de Villa Marina Garden, ubicado en la calle La Paz, dentro de la parcela 309473398753: B-903, del Distrito Catastral SDC, con un área de 150 metros cuadrados, Sector Villa Marina, Distrito Nacional, Matricula 0100316189.

b) Vehículos:

Placa	G477596	Chasis	MMM156MK9KH642291
Marca	CHEVROLET	Modelo	TRAILBLAZER LTZ 4X4
Color	BLANCO	Año	2019
Fecha de relación	26/12/2019	Propietario	Si
Placa	X268945	Chasis	3C4PDDBG2DT605876
Marca	DODGE	Modelo	JOURNEY
Color	AZULACUA	Año	2013
Fecha de relación	18/05/2017	Propietario	Si



Placa	G471898	Chasis	3GNCJ7EE9KL288413
Marca	CHEVROLET	Modelo	TRAX PREMIER
Color	BLANCO	Año	2019
Fecha de relación	28/11/2019	Propietario	Si

Placa	A841819	Chasis	3C3CFFARXCT131220
Marca	FIAT	Modelo	500 POP
Color	ROJO	Año	2012
Fecha de relación	22/08/2019	Propietario	Si

271. A nombre de la compañía **DOMEDICAL SUPPLY SRL**, RNC, 130-92833-9; el imputado **Juan Alexis Medina** a través de su testaferro el imputado José Dolores Carmona registra los siguientes bienes:

Placa	Chasis	Marca	Modelo	Color	Año	Fecha de relación
L390198	8AJHA8CDX02626350	TOYOTA	HILUX 4X4	BLANCO	2018	26/12/2018
X417375	VF1FW0LB5KU511562	RENAULT	KANGOO	BLANCO	2019	09/01/2019
X353386	1GC2TCG0D1110141	CHEVROLET	EXPRES 2500	BLANCO	2013	07/03/2018
L392947	VF1FW0LB5KU511562	RENAULT	KANGOO KU2	BLANCO	2019	25/02/2019
X425798	MMM148FK8KH600965	CHEVROLET	COLORADO	BLANCO	2019	07/01/2019
L392137	MMM148FK8KH600965	CHEVROLET	COLORADO 4X4	BLANCO	2019	08/02/2019
X398555	8AJHA8CDX02626350	TOYOTA	HILUX	BLANCO	2018	12/10/2018

❖ Víctor Guillermo Libran Báez

272. El imputado **Víctor Guillermo Libran Báez**, tiene registrado a su nombre los siguientes bienes:



- a) Una porción de terreno con una mejora. Con un área de 177.05 y una mejora de 59.80 con un valor de 1,499,999.99. Parcela SC, Distrito Catastral 1, solar 6, manzana 4502, ubicada en la calle 5 No. 6, Santo Domingo Este. Título No. 84-3109.
- b) Una porción de terreno con 271 metros cuadrados, Con un valor total de 8,600,000.00 ubicada, Fernando Escobar Hurtado, No. 18, Wind Towers Serralles, Distrito Nacional, Parcela No. 413321248:4-B. Título 0100301898.
- c) Una Porción de terreno, con un área de 1, 000.23, con un valor de 24, 995.75, ubicada en la calle Proyecto, Municipio los Llanos, San Pedro, Parcela, 96-B, título 72-B, distrito catastral 6-1.
- d) Una Porción de terreno, con un área de 1, 200.13, con un valor de 30, 003.25, ubicada en la calle Proyecto, Municipio los Llanos, San Pedro, Parcela, 96-B, título 72-48, distrito catastral 6-1.
- e) Una Porción de terreno, con un área de 1, 000, con un valor de 25, 000.00, ubicada en la calle Proyecto, Municipio los Llanos, San Pedro, Parcela, 96-B, título 72-48, distrito catastral 6-1.}
- f) Los vehículos siguientes:

Placa	G346909	Chasis	JM7TB19A2G0434512
Marca	MAZDA	Modelo	CX-9 XLT 4WD
Color	BLANCO	Año	2016
Fecha de relación	14/06/2016	Propietario	SI



Placa	G387216	Chasis	JTEBH9FJ7G5098328
Marca	TOYOTA	Modelo	PRADO 4WD
Color	NEGRO	Año	2016
Fecha de relación	17/02/2017	Propietario	No

III. Calificación jurídica provisional de los hechos y fundamentación:

- Los hechos cometidos por los imputados **Francisco Pagán Rodríguez, Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, Aquiles Alejandro Christopher Sánchez, Rafael Antonio Germosen Fernando A. Rosa Rosa, y Carmen Magalys Medina Sánchez**, se encuentran expresamente tipificados en los artículos 146 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Dominicana, artículos 123, 124, 145, 146, 147, 166, 167, 171, 172, 174 175, 265, 266, 405 párrafo del Código Penal dominicano, artículos 2 numeral 33; 16, 17 y 19 de la Ley No. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio del 8 de agosto de 2014; artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, artículos 8 numerales del 1 al 5, y artículo 9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo; en perjuicio del **Estado dominicano**.
- Los hechos cometidos por los imputados **Juan Alexis Medina Sánchez, Domingo Antonio Santiago Muñoz, Wacal Vernavel Méndez Pineda, Julián Esteban Suriel Suazo, Víctor Guillermo Libran Báez, José Dolores Santana Carmona y Rafael Leónidas De Oleo**, se encuentran expresamente tipificados como violación a los artículos 265, 266, 405 párrafo del Código Penal dominicano; complicidad (artículos 59 y 60) de los delitos tipificados en los artículos 123, 124, 145, 146, 147, 166, 167, 171, 172, 175, del Código Penal dominicano; violación a los artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02 Lavado de Activos



Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, artículos 8 numerales del 1 al 5, y artículo 9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, en perjuicio del **Estado dominicano**.

- Los hechos cometidos por las razones sociales **Domedical Supply SRL, Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL, General Medical Solution A.M. SRL, United Suppliers Corporations SRL, Kyanred Supply SRL, General Supply Corporations, Wattmax Dominciana SRL**, se encuentran expresamente tipificados como violación a los artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02 Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017); artículo 4 numeral 10, artículos 8 numerales del 1 al 5 de la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, en perjuicio del **Estado dominicano**.
- Con relación a los imputados **Rafael Antonio Germosén Andújar y Julián Esteban Suriel Suazo**, en adición a la calificación jurídica antes establecidas, violación de los artículos **66, 67, 66, y 70, Fe la ley 631-16 Sobre Porte y Tenencia Ilegal de Arma de Fuego**

IV. OFRECIMIENTO DE ELEMENTOS DE PRUEBA QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD DE MEDIDA DE COERCIÓN:

TESTIMONIALES

1. **José Rijo Presbot**: dominicano, mayor de edad, casado, Director de Presupuesto portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0791085-3, en la actualidad me desempeño como Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad, en función de Director General de Presupuesto, Distrito Nacional, teléfono (809) 687-712. Para probar las maniobras fraudulentas y la estafa contra el Estado que hicieron los imputados obteniendo libramientos millonarios de pagos sin cumplir ningunas reglas e incluso sin tener los trabajo o servicios cubcados ni facturados



2. **Carlos Pimentel:** dominicano, mayor de edad, Director de Compras y Contrataciones para probar que decenas de las licitaciones realizadas no cumplieron con las reglamentaciones requeridas y cómo se hacían maniobras fraudulentas.
3. **Lina de la Cruz Vargas: Lina Ercilia de la Cruz Vargas:** dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0083327-6, domiciliada y residente en la calle Selene, No. 31, Bella Vista, teléfono (809) 850-2247. Para probar cómo funcionaba el entramado criminal, como se repartían el dinero y las obras y cómo funcionaba el sistema de testaferrato implementado.
4. **Leónidas Valdez,** dominicano, mayor de edad; el mismo declarará, en calidad de presidente del FONPER, sobre la situación encontrada por este al relevar a Fernando Aquilino Rosa Rosa.
5. **Leonada Esteban Valdez Sánchez:** dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 002-0069639-1, director de edificaciones de Salud de la OISOE, para demostrar las adulteraciones que se hacían de los conduces para los imputados Francisco Pagán, José Alexis Medina Sánchez y Aquiles Cristopher.
6. **Testimonio 2do Tte. Jorge Emil Tate Fernández, P.N.P.N., cédula de identidad electoral núm. 001-1627352-5, teléfono 809-857-8634;** el mismo con sus declaraciones dará fe y testimonio de sus actuaciones con relación al arresto y registro de morada del imputado **Domingo Santiago**, así como cualquier otra información de su conocimiento y de interés para el proceso.
7. **Testimonio Encarnación Montero, P.N., cédula de identidad electoral núm. 402-2385924-6, teléfono 849-267-4132;** el mismo con sus declaraciones dará fe y testimonio



de sus actuaciones con relación al arresto y registro de morada del imputado **Rafael Leónidas De Oleo**, así como cualquier otra información de su conocimiento y de interés para el proceso.

8. **Testimonio del Cabo Braulio Constanza, P.N., cédula de identidad electoral núm. 229-0015169-1, teléfono 829-722-7584;** el mismo con sus declaraciones dará fe y testimonio de sus actuaciones con relación al registro de morada de la propiedad del imputado **Rafael Leónidas De Oleo**, así como cualquier otra información de su conocimiento y de interés para el proceso.
9. **Testimonio de Sergio Tomas De La Rosa-0009030-3, teléfono 809-707-5732;** el mismo con sus declaraciones dará fe y testimonio de sus actuaciones con relación al registro de morada de la propiedad del imputado **Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez**, así como cualquier otra información de su conocimiento y de interés para el proceso.
10. **Testimonio de Jonathan Santana Céspedes, P.N.; cédula de identidad electoral núm. 001-0033987-6, teléfono 849-653-1083;** el mismo con sus declaraciones dará fe y testimonio de sus actuaciones con relación al registro de morada de la propiedad del imputado **Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez**, así como cualquier otra información de su conocimiento y de interés para el proceso.
11. **Testimonio del Sargento Mayor Lennis José Martínez P.N., cédula de identidad electoral núm. 096-0024274-8, teléfono 829-397-9662;** el mismo con sus declaraciones dará fe y testimonio de sus actuaciones con relación al arresto y registro del imputado Francisco Pagan, así como cualquier otra información de su conocimiento y de interés para el proceso.
12. **Testimonio del 2do Tte. Pedro Julio Agüero, P.N.; cédula de identidad núm. 002-0122160-3, teléfono 829-717-4100;** el mismo con sus declaraciones dará fe y testimonio de sus actuaciones con relación al arresto y registro del imputado Francisco Pagan, así como cualquier otra información de su conocimiento y de interés para el proceso.
13. **Testimonio del Raso Eusebio Muñoz Martínez P.N., cédula de identidad electoral núm. 402-1540432-3, teléfono 809-574-1320;** el mismo con sus declaraciones dará fe y testimonio de sus actuaciones con relación al arresto y registro del imputado Francisco Pagan, así como cualquier otra información de su conocimiento y de interés para el proceso.



14. **Testimonio del Cabo Rubio Félix Hilario P.N., cédula de identidad electoral núm. 001-1668535-5, teléfono 829-907-6241;** el mismo con sus declaraciones dará fe y testimonio de sus actuaciones con relación al arresto, registro y allanamientos del imputado **Julián Esteban Suriel Suazo** y su residencia, así como cualquier otra información de su conocimiento y de interés para el proceso.
15. **Testimonio del Sargento Julio Meran Ramírez P.N., cédula de identidad electoral núm. 011-0034429-8, teléfono;** el mismo con sus declaraciones dará fe y testimonio de sus actuaciones con relación a las requisas realizadas en ocasión de los allanamientos y registros de vehículos del imputado José Dolores Santana Carmona.
16. **Testimonio del Cabo Rubio Feliz Hilario P.N., cédula de identidad electoral núm. 229-0020971-3, teléfono 829-907-6241;** el mismo con sus declaraciones dará fe y testimonio de sus actuaciones con relación a las requisas realizadas en ocasión de los allanamientos y registros de vehículos del imputado **Julián Esteban Suriel Suazo**

DOCUMENTALES

17. **Oficio de remisión No. 0709 de fecha 10 de noviembre del 2020, firmado por Antonio Peralta Romero, Consulto Jurídico de la Presidencia, conteniendo anexo los decretos presidenciales números 454-12, 201-16, 133-11, 423-05, 521-12 y los poderes especiales Nos. 122-10, 164-09, 54-14 y 58-14;** Con la cual demostraremos la designación oficial de los funcionarios públicos, así como la no existencia en los archivos de la consultoría jurídica del Poder Ejecutivo de poder especial concedidos a los señores Gonzalo Castillo Terrero y Francisco Pagán Rodríguez para representar al Estado dominicano.
18. **Certificación no. 17727/2020, emitidos por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 12 de noviembre del 2020, firmados por el Lic. Hugo Francisco Álvarez Pérez, sobre remisión de declaraciones juradas certificadas de los funcionarios Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, Víctor Guillermo Libran Báez y Luis Ernesto de León Núñez;** con lo que mostraremos los bienes declarados por los imputados Fernando



Manuel Aquilino Rosa Rosa, Víctor Guillermo Libran Báez y por el ciudadano Luis Ernesto de León Núñez. De igual forma en la misma se demostrará que los ciudadanos **Carmen Magalys Medina Sánchez** (ex vicepresidente del FONPER) y **Aquiles Alejandro Christopher Sánchez** (ex Director de Fiscalización de la OISOE) no presentan registrada ninguna declaración jurada de bienes ante la Cámara de Cuentas RD.

19. **Comunicación de fecha 16 de noviembre de 2020 de la Junta Central Electoral, firmada por el Dr. Hilario Espiñeira Ceballos, Secretario General;** con la que se mostrará el vínculo familiar de hermana, de la imputada **Carmen Magalys Medina Sánchez** con el coimputado **Juan Alexis Medina Sánchez** y la exdiputada **Lucia Medina Sánchez**.
20. **Certificado de Nacimiento No. DNR-32201, de fecha 17 de noviembre del 2020, emitida por el Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, Sub-Director Nacional de Registro del Estado Civil;** con el cual se mostrarán que la exdiputada **Lucia Medina Sánchez** es la conyugue del **Edgar Eduardo Mejía Butten**.
21. **Comunicación de fecha 16 de noviembre de 2020 del Instituto Tecnológico de Santo Domingo, suscrita por Juan Ramos C., director de la División de Finanzas;** con la que se probarán los aportes y pagos de matrícula de parte de FONPER a empleados y personas particulares.
22. **Oficio No. 00014119 de fecha 13 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Migración, firmado por el Lic. Enrique García, Director General, contiendo como anexo el Oficio CT-20-01888;** con el que se pretende probar los movimientos migratorios del imputado **Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa**.
23. **Oficio No. 00014118 de fecha 13 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Migración, firmado por el Lic. Enrique García, Director General, contiendo como anexo**



el Oficio CT-20-01886; con el que se pretende probar los movimientos migratorios de la imputada **Carmen Magalys Medina Sánchez**.

24. **Certificado de Nacimiento No. DNR-32208, de fecha 17 de noviembre del 2020, emitida por el Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, Sub-Director Nacional de Registro del Estado Civil; con el cual se mostrarán que Wander Méndez Rodríguez y Wascar Méndez Rodríguez son hijos del imputado Wacal Vernavel Méndez Pineda.**
25. **Certificación No. 52178/2020 de fecha 27 de octubre del 2020, emitido por Elina Guerrero, Registradora Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Santo Domingo y sus anexos. Con la que se pretende probar la existencia, registro y actividad comercial de la empresa SUIM Suplidores Institucionales Méndez, S.R.L., así como que el imputado Wacal Vernavel Mendez Pineda era el socio mayoritario de dicha empresa y que a partir del año 2018 cede sus acciones a sus hijos Wascar Méndez Rodríguez y Wander Méndez Rodríguez y los cambios de la actividad comercial de la empresa.**
26. **Certificación No. 818426/2020 de fecha 15 de octubre del 2020, emitida por Santiago E. Mejía Ortiz, Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y sus anexos. Con la que se pretende probar quienes son los socios que componen el capital accionario de la empresa United Suppliers Corporation, S.R.L., su actividad comercial y los documentos de la asamblea en las que se otorgan poderes a personas vinculadas.**
27. **Certificación No. 818423/2020 de fecha 15 de octubre del 2020, emitida por Santiago E. Mejía Ortiz, Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y sus anexos. Con la que se pretende probar la actividad comercial de la razón social General Supply Corporation, S.R.L., los socios que componen el capital accionario, el domicilio y los poderes otorgados al imputado Wacal Vernavel Mendez Pineda.**



28. Informe No. GIFDT-2200809 de fecha 30 de octubre de 2020 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), firmada por Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa, Encargado Interino, Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios y sus anexos. Con la que se pretende probar la relación de bienes inmuebles, muebles y participación accionaria y pagos de impuestos de las entidades comerciales Méndez Cruz & Asociados C. Por A., Ángel C. Méndez & Asociados, SUIM Suplidores Institucionales Méndez, S.R.L, General Supply Corporation, S.R.L. y United Suppliers Corporation, S.R.L.
29. Certificación No. DJ-TSS-2020-5569 de fecha 27 de octubre de 2020, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, firmada por Juan Vidal, Director Jurídico, conteniendo un (1) CD anexo. Con la cual se demostrará la relación laboral y los aportes correspondientes de las razones sociales Gisela Butten & Co, C. por A., Mr Salud Inc., Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana Inc., Rhossil Inversiones SRL, Centro Comercial B&G SRL.
30. Informe No. GIFDT-2198846 de fecha 37 de octubre de 2020 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), firmada por Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa, Encargado Interino, Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios y sus anexos. Con la que se pretende probar la relación de bienes inmuebles, muebles y participación accionaria y pagos de impuestos de las entidades comerciales Rhossil Inversiones SRL, Centro Comercial B&G SRL, Gisela Butten & Co SA, MR SALUD INC, Fundación de Mujeres para el Desarrollo de San Juan de la Maguana Inc., Fundación Progreso de la Mujer Sureña.



31. Memorándum No. DF-2020-169 de fecha 04 de noviembre del 2020, emitido por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), firmado por Marleny Medrano, Directora Administrativa y Financiera y sus anexos consistentes en: libros diarios de cheques, cheques, contratos, adjudicaciones, procesos de comparación de precios, entre otros. Con el cual se pretende demostrar todas las transacciones que han realizado las compañías Domedical Supply SRL, Kyanred Supply SRL, SUIM Suplidores Institucionales Méndez SRL y General Supply Corporation SRL, en el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER).
32. Copia certificada del proceso completo de adjudicación no. 54-2019, entre el FONPER y la empresa Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL para el Equipamiento de la Panadería y Repostería "Mi Propio Esfuerzo" Santiago de los Caballeros, conteniendo anexos los referidos contratos, cheques, libramientos, cotizaciones, solicitudes de pagos, entre otros; Con el mismo probaremos la forma en que la razón social Suim Suplidores Institucionales Mendez SRL, empresa perteneciente el entramado Medina Sánchez, obtenía adjudicaciones en FONPER.
33. Copia certificada del proceso completo de adjudicación no. 67-2019, entre el FONPER y la empresa Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL para el Equipamiento de la Panadería y Repostería "Tabara Arriba", provincia Azua, conteniendo anexos los referidos contratos, cheques, libramientos, cotizaciones, solicitudes de pagos, entre otros; Con el mismo probaremos la forma en que la razón social Suim Suplidores Institucionales Mendez SRL, empresa perteneciente el entramado Medina Sánchez, obtenía adjudicaciones en FONPER.
34. Copia certificada del proceso completo de adjudicación no. 65-2019, entre el FONPER y la empresa Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL para el Equipamiento de la



Panadería y Repostería "Sabana Larga", provincia Elías Piña, **conteniendo anexos los referidos contratos, cheques, libramientos, cotizaciones, solicitudes de pagos, entre otros;** Con el mismo probaremos la forma en que la razón social **Suim Suplidores Institucionales Mendez SRL**, empresa perteneciente el entramado Medina Sánchez, obtenía adjudicaciones en FONPER.

35. Copia certificada del proceso completo de adjudicación entre el FONPER y la empresa **Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL** para el Equipamiento de la Panadería Repostería "San Juan de la Maguana", Provincia San Juan de la Maguana, **conteniendo anexos los referidos contratos, cheques, libramientos, cotizaciones, solicitudes de pagos, entre otros;** Con el mismo probaremos la forma en que la razón social **Suim Suplidores Institucionales Mendez SRL**, empresa perteneciente el entramado Medina Sánchez, obtenía adjudicaciones en FONPER.
36. Copia certificada del proceso completo de adjudicación entre el FONPER y la empresa **Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL** para el equipamiento de la Panadería Repostería "Guayabal", provincia Azua, para la Asociación de Mujeres para el Progreso de Guayabal, **conteniendo anexos los referidos contratos, cheques, libramientos, cotizaciones, solicitudes de pagos, entre otros;** Con el mismo probaremos la forma en que la razón social **Suim Suplidores Institucionales Mendez SRL**, empresa perteneciente el entramado Medina Sánchez, obtenía adjudicaciones en FONPER.
37. Copia certificada del proceso completo de adjudicación entre el FONPER y la empresa **Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL** para el proceso de "Compra de carro aéreo para máquina de corte con motor eléctrico en beneficio de la Asociación de Mujeres Quisqueyanas", **conteniendo anexos los referidos contratos, cheques, libramientos, cotizaciones, solicitudes de pagos, entre otros;** Con el mismo probaremos la forma en que



la razón social **Suim Suplidores Institucionales Mendez SRL**, empresa perteneciente el entramado Medina Sánchez, obtenía adjudicaciones en FONPER.

38. Copia certificada del proceso completo de adjudicación entre el FONPER y la empresa **Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL** para el proceso de "Adquisición de mesa de corte textil y prensa universal para la Asociación de Mujeres Quisqueyanas", conteniendo anexos los referidos contratos, cheques, libramientos, cotizaciones, solicitudes de pagos, entre otros; Con el mismo probaremos la forma en que la razón social **Suim Suplidores Institucionales Mendez SRL**, empresa perteneciente el entramado Medina Sánchez, obtenía adjudicaciones en FONPER.
39. Copia certificada del proceso completo de adjudicación entre el FONPER y la empresa **Domedical Supply SRL** para el proceso de "Adquisición de tijeras para el proyecto de la asociación de mujeres quisqueyanas", conteniendo anexos los referidos contratos, cheques, libramientos, cotizaciones, solicitudes de pagos, entre otros; Con el mismo probaremos la forma en que la razón social **Domedical Supply SRL**, empresa perteneciente el entramado Medina Sánchez, obtenía adjudicaciones en FONPER.
40. Copia certificada del proceso completo de adjudicación no. FONPER-CP-01-2016 acta 01-2016 entre el FONPER y la empresa **Domedical Supply SRL** para el proceso de "Relación de 100 camas de posición que fueron donadas por el Ministerio de Salud Pública", conteniendo anexos los referidos contratos, cheques, libramientos, cotizaciones, solicitudes de pagos, entre otros; Con el mismo probaremos la forma en que la razón social **Domedical Supply SRL**, empresa perteneciente el entramado Medina Sánchez, obtenía adjudicaciones en FONPER.



41. Copia certificada del proceso completo de adjudicación entre el FONPER y la empresa Kyanred Supply SRL para el proceso de "Compra de equipos, panadería y repostería San Juan de al Maguana", conteniendo anexos los referidos contratos, cheques, libramientos, cotizaciones, solicitudes de pagos, entre otros; Con el mismo probaremos la forma en que la razón social Kyanred Supply SRL, empresa perteneciente el entramado Medina Sánchez, obtenía adjudicaciones en FONPER.
42. Copia certificada del proceso completo de adjudicación entre el FONPER y la empresa General Supply Corporation SRL para el proceso de "Equipamiento de la Panadería y Repostería Guayabal, Azua", conteniendo anexos los referidos contratos, cheques, libramientos, cotizaciones, solicitudes de pagos, entre otros; Con el mismo probaremos la forma en que la razón social General Supply Corporation SRL, empresa perteneciente el entramado Medina Sánchez, obtenía adjudicaciones en FONPER.
43. Oficio no. IN-CGR-2020-003312, de fecha 28 de octubre de 2020, de la Contraloría General de la Republica, contentiva de los pagos recibidos por Domedical Supply, S.R.L., del Estado Dominicano, una Memoria marca Maxell de 32 Gb de color negro, conteniendo la relación de las erogaciones en formato de Excel y los sustentos de las relaciones con la ID de identificación en formato de PDF. Con lo que pretendemos probar los pagos recibidos por Domedical del Estado Dominicano, ascendente a la suma total de RD\$2,655,934,516.37, y que los conduces de entrega de equipos eran posterior a la fecha que indicaban los contratos que habían sido entregados los equipos.
44. Certificación No. 817564/2020, de fecha catorce (14) de octubre del año 2020, suscrita por el señor Santiago E. Mejía Ortiz, Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción Santo Domingo y los documentos societarios de la Empresa Domedical Supply S.R.L. Con lo que pretendemos probar el vínculo entre los imputados Juan Alexis Medina, Víctor Guillermo Librán, Jose Dolores Santa Carmona, Omalto Gutiérrez y



Wacal Vernavel Méndez Pineda, Rafael Leónidas De Oleo, y el dominio del imputado Juan Alexis, de las cuentas bancarias de las empresas, a través de poder general ilimitado otorgado en el año 2016, y que los socios de dicha empresas son testaferros del imputado Juan Alexis, así lo evidencia la cesión de acciones de manera gratuita de Omalto Gutiérrez a Rafael Leónidas, en el año 2018, cuando del 2013 al 2016, dicha empresa había obtenido contrato por más de 86 millones de pesos.

45. **Certificación No. DGT-CP-338-2020 de fecha 21 de octubre del 2020, firmada por el Licenciado Andrés Valentín Herrera G., Director General de Trabajo.** Con lo que pretendemos probar el vínculo del imputado Víctor Guillermo Librán, con la empresa Domedical Supply S.R.L., donde este aparece como el empleador en el Ministerio de Trabajo.
46. **Los oficios Nos. 017316/2020 y 017137/2020, emitidos por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en fecha 3 de noviembre del 2020, firmados por el Lic. Hugo Francisco Álvarez Pérez, sobre remisión de declaraciones juradas certificadas del funcionario Francisco Pagan Rodríguez;** con lo que demostraremos que el imputado Francisco Pagan Rodríguez solo posee dos declaraciones juradas registradas en los sistemas de la Cámara de Cuentas, la primera un año después de que ingresar a la OISOE y la segunda cuando cesa funciones. Estas demuestran que luego del 2015 su comunidad de bienes obtuvo nuevos bienes muebles e inmuebles, aumentó su patrimonio líquido en cuentas de banco y se incrementó su capacidad de adquisición de créditos en instituciones financieras.
47. **El Oficio de fecha 05 de noviembre del 2020, emitido por Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé, en funciones de Directora de Departamento de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual ONAPI;** Con la misma demostraremos que el imputado Francisco Pagán Rodríguez es titular del registro de nombre del: Proyecto



Agroecológico Caba Linda (2009), ICPA (2020), Frutos Orgánicos del Sur BO7 (2020) y Grupo Orgánico Del Sur B7 (2020).

48. El Oficio de fecha 13 de noviembre del 2020, emitido por Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé, en funciones de Directora de Departamento de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual ONAPI; Con la misma demostraremos que el imputado **Francisco Pagán Rodríguez** es titular del registro de nombre de **FP GLOBAL**, siendo realizado esta empresa por **Chuany Villegas Rodríguez**.
49. El Oficio de fecha 13 de noviembre del 2020, emitido por Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé, en funciones de Directora de Departamento de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual ONAPI; Con la misma demostraremos que la señora Susana Luisa García Ducos, esposa del imputado **Francisco Pagán Rodríguez** registró la empresa Construcciones y Diseños Gandu, registro No. 429402, en el año 2016.
50. El informe no. GIFDT-2195715 de fecha 22 de octubre del 2020, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, firmado por el Lic. Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa, encargado interino de la Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios; con el cual se mostrarán los bienes muebles e inmuebles, las participaciones societarias y los pagos de impuestos a nombre del imputado **Francisco Pagan Rodríguez**.
51. Certificado de Nacimiento No. DNR-28794, de fecha 05 de noviembre del 2020, emitida por el Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, Sub-Director Nacional de Registro del Estado Civil; con el cual se mostrarán Susana Luisa García Ducos es la conyugue del imputado **Francisco Pagan Rodríguez**.
52. El informe no. GIFDT-2229356 de fecha 16 de noviembre del 2020, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, firmado por el Lic. Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa, encargado interino de la Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos



Tributarios; con el cual se mostrarán los bienes muebles e inmuebles, las participaciones societarias y los pagos de impuestos a nombre de la señora **Susana Luisa García Ducos**, esposa del imputado **Francisco Pagan Rodríguez**.

53. El informe no. GIFDT-2222706 de fecha 06 de noviembre del 2020, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, firmado por el Lic. Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa, encargado interino de la Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios; con el cual se mostrarán que la empresa ICPA SRL RNC. 1-01-75563-6 propiedad del imputado **Francisco Pagan Rodríguez** (97% de participación accionaria), tuvo su mayor actividad económica durante los años en que este estuvo al frente de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado OISOE, además de que este posee un inmueble y varios vehículos de carga a nombre de dicha razón social en la Jacuba, esquina Reyes Católicos SN#, Arroyo Hondo Nuevo.
54. Oficio No.00014006 de fecha 13 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Migración, firmado por el Lic. Enrique García, Director General, conteniendo como anexo el Oficio CT-20-01873; con el que se pretende probar los movimientos migratorios del imputado **Francisco Javier Pagan García**.
55. Oficio No. 00014120 de fecha 13 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Migración, firmado por el Lic. Enrique García, Director General, conteniendo como anexo el Oficio CT-20-01889; con el que se pretende probar los movimientos migratorios del imputado **Aquiles Alejandro Christopher Sánchez**.
56. Comunicación No. IN-CGR-2020-003637 de fecha 16 de noviembre de 2020 de la Contraloría General de la República Dominicana, firmado por el Lic. Luis Rafael Delgado Sánchez, Contralor General; con la que se pretende mostrar cual era el personal

de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría, dentro de la OISOE y la Policía Nacional, durante los periodos 2012 al 2020.



57. El Oficio no. 00013443 de fecha 05 de noviembre 2020, emitida por la Dirección General de Migración, remitiendo el oficio no. CT-20-01813; con el mismo probaremos el flujo migratorio del imputado Francisco Pagan Rodríguez desde el año 2003 al año 2020.
58. La Certificación CERT/824936/2020, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, firmada por Santiago Mejía Ortiz, registrador mercantil; con la misma probaremos que el imputado Francisco Pagan Rodríguez figura como socio en las sociedades ICPA SRL y Proyecto Agroecológico Cara Linda SRL.
59. La Certificación CERT/824940/2020, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, firmada por Santiago Mejía Ortiz, registrador mercantil; con la misma probaremos que el imputado Aquiles Alejandro Christopher Sánchez figura como socio en las sociedades Inversiones, equipos y Contratos (INECON) SRL, Arechris S.A., Crissan Ingeniería SRL, Montecristi Pretolium Corporation S.A., Inversiones Eglaim, Masterpolis S.A. e Inversiones Misurata SRL.
60. El informe no. GIFDT-2222711 de fecha 06 de noviembre del 2020, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, firmado por el Lic. Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa, encargado interino de la Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios; con el cual se mostrarán que el imputado Aquiles Alejandro Christopher Sánchez, posee relación societaria con las empresas Masterpolis S.A., Inversiones Eglaim S.A., Montecristi Petroleum Corporation S.A., Chrissam Ingeniería S.A.
61. El informe no. GIFDT-2222717 de fecha 10 de noviembre del 2020, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, firmado por el Lic. Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa, encargado interino de la Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos



Tributarios; con el cual se mostrarán que en la empresa Chrissan Ingeniería SRL el imputado **Aquiles Alejandro Christopher Sánchez** posee un 67% de la participación accionaria, que en la empresa Inversiones Eglaim S.A posee un 8% de las acciones y que esta posee varios inmuebles. Este informe también establece que dicho imputado posee participación, como representante, en la empresa Masterpolis S.A.

62. **Certificación No. GIDFT-2197836 de fecha 29 de octubre del año 2020, firmada por Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa, Encargado Interino, Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios, de la dirección de Impuestos Internos, de las empresas DOMEDICAL SUPPLY, S.R.L, SCHWAB INCORPORATION SA, KYANRED SUPPLY SRL, OMALTO SUPPLY SRL.** Con lo que probaremos la relación de los bienes muebles e inmuebles registrados a nombre de las empresas, accionistas de las compañías, los formularios IR-17 presentados y pagados, los pagos de las declaraciones juradas IR-2 y todos los pagos de impuestos a la propiedad inmobiliaria de dichas empresas.
63. **Constancia de fecha 29 de octubre del 2020, realizada por el Lic. Carlos Romero, encargado Análisis de datos del SNCCP y Ing. Joanna Caram, encargada Monitoreo del SNCCP, de la Dirección General de Contrataciones Públicas.** Con lo que probaremos que los procesos, de adjudicaciones y contratos realizados por OISOE con la empresa **Domedical Supply SRL**, Nos. FP-25-2018, FP-033-2018, FP-035-2019, FP-037-2019, FP-039-2019, FP-041-2019, FP-060-2019, FP-041-2019, y Acuerdo de Reconocimiento de Deuda del Hospital Dr., Antonio Yapour, de Nagua, no se encuentran registrados en las bases de datos que recaban las transacciones realizadas a través del Portal Transaccional, SIGEF o Sistema de Compras Dominicanas, es decir, violando el procedimiento establecido en la ley la ley 340-06 y el decreto no. 543-12, de compra y contrataciones.



64. Informe de Hallazgos encontrados del monitoreo de los contratos realizados en Domedical Supply, registros encontrados año 2013-2016, realizados por el Departamento de Monitoreo y Análisis de Datos de Compra y contrataciones. Con lo que pretendemos que desde el 2013 al 2016, a la empresa Domedical Supply, SRL, le fueron adjudicados 12 contratos, por un monto de 86,762,552.18
65. Certificación de la resolución No. 38-2014, sobre recurso jerárquico, firmado por Yasmin Cerón Castro, Directora de Investigaciones y Reclamos de la Dirección General de Contrataciones Públicas; Que la dirección de investigaciones y reclamos determinó que el procedimiento de urgencia No. MISPAS-CCC-PU-2013-08, llevado a cabo por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para la reparación del Hospital Dr. José Perez, municipio Duvergé, provincia Independencia, no contenía el informe pericial que establece el art. 4, numeral 4, del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto 543-12.
66. Oficio no. 0014758, de fecha 04 de noviembre del 2020 y un CD marca Maxell, del Ministerio de Administración Pública. Con lo que pretendemos demostrar la estructura organizativa y las funciones de cada puesto en la OISOE, la responsabilidad de cada funcionario, además de la subordinación de cada puesto.
67. Oficio no. 02063 de fecha 05 de noviembre del 2020, de la Oficina de Ingenieros supervisores de Obras del Estado, contentivo de cinco (05) hojas. Con lo que pretendemos probar el monto del salario, funciones y el tiempo que laboraron en la institución, el director general Francisco Pagan Rodríguez y el director de Fiscalización Aquiles Alejandro Christopher Sánchez, de la OISOE.
68. Certificación no. JUR.1861-2020, de fecha 05 de noviembre del 2020, de la Dirección Jurídica de Salud Pública. Con lo que probaremos que el acta no. 41-2013, de fecha 26-08-



2013 y la resolución no. 000032 de fecha 29-07-2013, son copia fiel a los originales que reposan en la Dirección Jurídica.

69. **Copia certificada de la resolución No. 000032, de fecha 29 de Julio del 2013, que declara de urgencia la Reparación y Mantenimiento General de Centros Hospitalarios e Intervención de otras Áreas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).** Con lo que se prueba que fue declarada de emergencia la relación y mantenimiento de 56 Hospitales de todo el país, por el Ministro de Salud Pública Dr. Lorenzo Wilfredo Higaldo Núñez.
70. **Copia certificada de la Resolución No. 000019 de fecha 26 de junio 2015, del ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.** Con lo que se pretende probar que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, pone en vigencia la guía para el diseño y la construcción estructural y no estructural de establecimiento de salud, la guía de diseño arquitectónico para establecimientos de salud y la guía de acabado arquitectónicos para establecimientos de salud.
71. **Copia certificada del Acta No. 41-2013, de fecha 26 de agosto del 2013, relativa a la adjudicación de 56 hospitales, del Proceso de Urgencia para la Reparación y Mantenimiento General de Centros e Intervención de otras Áreas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social bajo la Modalidad de Sorteo de Referencia (MISPAS-CCC-PU-2013-08).** Pretensiones Probatorias: con lo probaremos los ganadores del sorteo de los 56 Hospitales del proceso MISPAS-CCC-PU-2013-08.
72. **Oficio de fecha 6 de noviembre del año 2020 emitido por el licenciado Rene Cruz Marte, Encargado de documentos legales de la Dirección Jurídica de la OISOE, remitiendo copia certificada del "Acuerdo de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Salud**



Pública y Asistencia Social (MISPAS), el Servicio Nacional de Salud (SNS), y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), de fecha 08 de octubre del 2015". Con lo que probaremos que el Ministerio de Salud Pública cedió a la OISOE, para la construcción, reparación y mantenimiento general a la ejecución de la construcción, reparación y mantenimiento general de los centros hospitalarios e intervención de otras áreas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia social.

73. Copia certificada de la Adendum al acuerdo de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), el Servicio Nacional de Salud (SNS) y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), de fecha 28 del 2016. Con lo que probaremos que el ministerio de Salud Pública cedió a la OISOE, para la construcción, reparación y mantenimiento general a la ejecución de la construcción, reparación y mantenimiento general de los centros hospitalarios e intervención de otras áreas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia social.

74. Copia certificada de la Adenda no. 02 al acuerdo de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), el Servicio Nacional de Salud (SNS) y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) de fecha 01 de febrero del 2019. Pretensiones Probatorias: con lo que probaremos que el Ministerio de Salud Pública cedió a la OISOE, además de los 56 hospitales para la construcción, reparación y mantenimiento general a la ejecución de la construcción, reparación y mantenimiento general de los centros hospitalarios e intervención de otras áreas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia social, fueron agregados, construcción, terminación y equipamiento de los Hospitales de Sosua, provincia Puerto Plata y Hospital General y de especialidades Dr. Nelson Astacio, Ciudad de la Salud, Santo Domingo Norte, Santo Domingo.



75. Copia certificada de la Resolución de Urgencia No. LS-15-06-2012, que declara de urgencia el proyecto "El equipamiento y construcción del bloque quirúrgico hospital Morillo King en la provincia de la Vega" y su contratación, de fecha 15 de junio del 2012. Con lo que probaremos que fue declarado de urgencia el equipamiento y construcción del bloque quirúrgico hospital Morillo King en la provincia de la Vega" y que fue contratada para realizar la obra, la empresa Tools & Resource Enterprises-Toreen, SRL, violando el procedimiento de compra y contrataciones establecido en la ley 340-06 y el decreto no. 543-12.
76. Copia certificada del Contrato Oisoe-LS-247-1-2012, del "equipamiento y construcción del bloque quirúrgico hospital Morillo King en la provincia de la Vega", de fecha 22 de junio del 2012. Con lo que probaremos que fue contratada la empresa Tools & Resource Enterprises-Toreen, para el equipamiento y construcción del bloque quirúrgico hospital Morillo King en la provincia de la Vega, por un monto de RD\$658,398,734.09, en violación al procedimiento de compra y contrataciones establecido en la ley 340-06 y el decreto no. 543-12.
77. Copia certificada del Contrato de Cesión de Crédito proceso no. CJ-920-2016, entre la compañía Tools & Resource Enterprises-Toreen, SRL, y General Medical Solution A.M., SRL, de fecha 29 de diciembre del 2016, por un monto de 35 millones de pesos. Con lo que probaremos que la compañía Tools & Resource Enterprises-Toreen, SRL, cedió a la compañía General Medical Solution A.M., SRL, vinculada a Juan Alexis Medina, crédito por 35 millones.
78. Copia certificada del Contrato de Cesión de Crédito proceso no. CJ-0139-2017 entre la compañía Tools & Resource Enterprises-Toreen, SRL, y General Medical Solution A.M., SRL, de fecha 13 de febrero del 2017, por un monto de 65 millones de pesos. Con lo que



probaremos que la compañía Tools & Resource Enterprises-Toreen, SRL, cedió a la compañía General Medical Solution A.M., SRL, vinculada a Juan Alexis Medina, crédito por 65 millones.

79. Oficio de fecha 6 de noviembre del año 2020 emitido por el ingeniero Juan Carlos Cabrera, Director Técnico de la OISOE, remitiendo copia certificada de las "cubicaciones, presupuestos, comunicaciones internar y demás soportes sobre los pagos realizados a Domedical Supply S.R.L.". Con lo que mostraremos los soportes de pagos realizados a DOMEDICAL SUPPLY SRL por la OISOE.
80. Oficio no. 02064 de fecha 5 de noviembre del año 2020, remitido por Carlos Bonilla Sánchez, Encargado Interino Honorifico de la OISOE, remitiendo copias certificadas de los contratos FP-028-2019, FP-033-2019, FP-035-2019, FP-037-2019, FP-039-2019, FP-041-2019, FP-060-2019 y acuerdos de reconocimientos de deudas por equipamientos médicos y mobiliarios del Hospital Dr. Antonio Yapur Heded de Nagua y Hospital Alejandro Cabral, San Juan de la Maguana. Con lo que mostraremos la forma en que llegaron estos documentos al Ministerio Público y establecer que son copias conforme a los originales que reposan en la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado.
81. Inventario de documentos legales remitidos al Ministerio Público, suscrito por el Lic. René Cruz Marte, encargado de Documentos Legales de la Dirección Jurídica de la OISOE, con relación al contrato FP-025-2018, sobre el equipamiento médico del Hospital Toribio Bencosme, de la provincia Espaillat. Con lo que estableceremos el origen de los documentos certificados ofrecidos con relación al acuerdo de reconocimiento de deuda entre la OISOE y DOMEDICAL S.R.L., para el equipamiento médico del Hospital Toribio Bencosme, de la provincia Espaillat, R.D.", de fecha 11 de diciembre de 2018, por la suma de RD\$328,179,666.75.



82. Copia certificada de la volumetría para presupuesto de equipamiento Médicos y Mobiliarios del Hospital Toribio Bencosme, Provincia Espaillat, R.D., de fecha 13 de noviembre del 2018. Con lo que pretendemos probar que los equipos presupuestado no establecían marcas, ni especificaciones de calidad mínima. De igual forma los equipos presupuestados originalmente.
83. Copia certificada del presupuesto de equipamientos médicos y mobiliarios del Hospital Toribio Bencosme, Provincia Puerto Plata, de fecha 16 de noviembre de 2018. Con lo que pretendemos probar que los equipos presupuestado no establecían marcas, ni especificaciones de calidad mínima. De igual forma los equipos presupuestados originalmente.
84. Copia certificada de la Resolución Administrativa No. FP-022-2018, Que ordena la contratación del presupuesto de Equipamiento Médicos y Hospitalarios del Hospital Toribio Bencosme, Provincia Espaillat, R.D., por la suma de RD\$328,179,666.79, de fecha 10 de diciembre del 2018. Con lo que probaremos que fue declarada de excepción el Equipamiento Médicos y Hospitalarios del Hospital Toribio Bencosme, Provincia Espaillat, R.D., y la contratación de la empresa Domedical Supply, SRL, por la suma de RD\$328,179,666.79, en violación al procedimiento de compra y contrataciones establecido en la ley 340-06 y el decreto no. 543-12.
85. Copia certificada del Contrato Oisoe-FP-025-2018, contrato para la ejecución del presupuesto de Equipamiento Médicos y Mobiliarios del Hospital Toribio Bencosme, Provincia Espaillat, R.D., por la suma de RD\$328,179,666.79, de fecha 11 de diciembre del 2018 y sus anexos consistentes en Registro de contrato en la Contraloría General de la República No. BS-1756-2019, de fecha 16 de enero de 2019, Registro de proveedores del



Estado de la empresa Domedical Supply S.R.L y Contrato de Fianza de fecha 27 de diciembre de 2019. Con lo que probaremos que fue contratada la empresa Domedical Supply, SRL, para el Equipamiento Médicos y Hospitalarios del Hospital Toribio Bencosme, Provincia Espaillat, R.D., por la suma de RD\$328,179,666.79, en violación al procedimiento de compra y contrataciones establecido en la ley 340-06 y el decreto no. 543-12.

86. Documentos relativos al pago realizado por la OISOE a la compañía Domedical S.R.L. por concepto del contrato FP-025-2018, a saber, a) copia certificada del Oficio de Remisión de Cubicación correspondiente a diciembre de 2019, emitido por la OISOE, suscrito por el Ing. Wilfredo González Castillo, de fecha 20 de diciembre de 2019 y sus anexos, b) copia certificada de la Entrada de Diario de Transacciones de la Contraloría General de la República, de fecha 24 de diciembre de 2019, c) Copia certificada de Factura Gubernamental de Domedical Supply, suscrita por un contrato de fecha 20 de diciembre de 2019, por un monto de trescientos veintiocho millones ciento setenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis con setenta y nueve centavos (RD\$328,179,666.79) y sus anexos (certificación de impuestos internos, TSS y copia de cédula de José Dolores Santana Carmona. Con estos documentos se pretende probar el pago de más de trescientos millones de pesos realizado por la OISOE a la compañía Domedical Supply S.R.L., por concepto del contrato FP-025-2018, sobre el equipamiento médico del Hospital Toribio Bencosme de Puerto Plata.
87. Inventario de documentos legales remitidos al Ministerio Público, suscrito por el Lic. René Cruz Marte, encargado de Documentos Legales de la Dirección Jurídica de la OISOE, con relación al contrato OISOE-FP-033-2019. Con lo que estableceremos el origen de los documentos certificados ofrecidos con relación al contrato FP-033-2018. Además, este documento establece que dicho contrato no se encuentra registrado en la Contraloría General de la República.



88. Copia certificada del presupuesto de fecha 05 de noviembre del 2018 emitido por la Sub – Dirección de Presupuesto de la OISOE, para el equipamiento de 8 hospitales de la provincia Duarte. Con lo que probaremos que fue declarada de excepción la ejecución del presupuesto de equipamiento de los siguientes centros de salud en la Provincia Duarte: 1- HOSPITAL MUNICIPAL DRA. ETANAHILDA BRITO, LAS GUARANAS; 2- HOSPITAL MUNICIPAL DE CASTILLO; 3- HOSPITAL DR. FEDERICO LAVANDIER, SAN FRANCISCO; 4- HOSPITAL REGIONAL SAN VICENTE DE PAUL, SAN FRANCISCO DE MACORIS; 5- HOSPITAL MUNICIPAL DR. FELIPE J. ACHECAR, PIMENTEL; 6- HOSPITAL MUNICIPAL DR. MARIO FERNANDEZ MENA, CENOVI; 7- HOSPITAL MUNICIPAL ALICIA DE LIJENDRE, VILLA RIVAS; 8- HOSPITAL MINICIPAL DE ARENOSO, y la contratación de la empresa Domedical Supply, SRL, por la suma de RD\$44,260,432.45, en violación al procedimiento de compra y contrataciones establecido en la ley 340-06 y el decreto no. 543-12.
89. Copia certificada de la Resolución administrativa no. FP-040-2018, que ordena la contratación de la empresa Domedical Supply, S.R.L., para la ejecución del presupuesto de equipamiento de los siguientes centros de salud en la Provincia Duarte: 1- HOSPITAL MUNICIPAL DRA. ETANAHILDA BRITO, LAS GUARANAS; 2- HOSPITAL MUNICIPAL DE CASTILLO; 3- HOSPITAL DR. FEDERICO LAVANDIER, SAN FRANCISCO; 4- HOSPITAL REGIONAL SAN VICENTE DE PAUL, SAN FRANCISCO DE MACORIS; 5- HOSPITAL MUNICIPAL DR. FELIPE J. ACHECAR, PIMENTEL; 6- HOSPITAL MUNICIPAL DR. MARIO FERNANDEZ MENA, CENOVI; 7- HOSPITAL MUNICIPAL ALICIA DE LIJENDRE, VILLA RIVAS; 8- HOSPITAL MINICIPAL DE ARENOSO, de fecha 26 de diciembre del 2018. Con lo que probaremos que fue declarada de excepción la ejecución del presupuesto de equipamiento de los siguientes centros de salud en la Provincia Duarte: 1- HOSPITAL MUNICIPAL DRA.



ETANAHILDA BRITO, LAS GUARANAS; 2- HOSPITAL MUNICIPAL DE CASTILLO; 3- HOSPITAL DR. FEDERICO LAVANDIER, SAN FRANCISCO; 4- HOSPITAL REGIONAL SAN VICENTE DE PAUL, SAN FRANCISCO DE MACORIS; 5- HOSPITAL MUNICIPAL DR. FELIPE J. ACHECAR, PIMENTEL; 6- HOSPITAL MUNICIPAL DR. MARIO FERNANDEZ MENA, CENOVI; 7- HOSPITAL MUNICIPAL ALICIA DE LIJENDRE, VILLA RIVAS; 8- HOSPITAL MINICIPAL DE ARENOSO, y la contratación de la empresa Domedical Supply, SRL, por la suma de RD\$44,260,432.45, en violación al procedimiento de compra y contrataciones establecido en la ley 340-06 y el decreto no. 543-12.

90. **Copia certificada del Contrato de Obra OISOE FP-033-2018, firmado entre Domedical Supply S.R.L. y la OISOE, para el equipamiento de los siguientes centros de salud de la provincia Duarte: 1- Hospital Municipal Dra. Etahilda Brito, las Guáranas; 2 – Hospital Municipal de Castillo; 3 – Hospital Dr. Federico Lavandier, San Francisco; 4 – Hospital Regional San Vicente de Paul, San Francisco de Macorís; 5 – Hospital Municipal Dr. Felipe J. Achécar, Pimentel; 6 – Hospital Municipal Dr. Mario Fernández Mena, Cenoví; 7 – Hospital Municipal Alicia de Lijendre, Villa Rivas; 8 – Hospital Municipal de Arenoso. Varios Centros Provincia Duarte (911), de fecha 27 de diciembre de 2018, por la suma de cuarenta y cuatro mil millones doscientos sesenta mil cuatrocientos treinta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos (RD\$44,260,432.45), conteniendo también el anexo de la copia Certificada de Póliza de Fiel Cumplimiento a nombre de la compañía Domedical Supply S.R.L. de fecha 31 de diciembre de 2019. Con lo que probaremos que fue contratada la empresa Domedical Supply, SRL, para el Equipamiento Médico de ocho hospitales de la provincia Duarte, R.D., por la suma de cuarenta y cuatro mil millones doscientos sesenta mil cuatrocientos treinta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos (RD\$44,260,432.45), en violación al procedimiento de compra y contrataciones establecido en la ley 340-06 y el decreto no. 543-12.**



91. **Certificado de Medición para Cubicación del contrato FP-033-2018, suscrito por el Ing. Leonidas Valdez, Director de Edificaciones de Salud de la OISOE, de fecha 27 de marzo de 2019.** Con este documento pretendemos probar el soporte del pago de la cubicación No. 01 del contrato FP-033-2018, para el equipamiento de Hospitales de la Provincia Duarte, elaborado por la OISOE.
92. **Inventario de documentos legales remitidos al Ministerio Público, suscrito por el Lic. René Cruz Marte, encargado de Documentos Legales de la Dirección Jurídica de la OISOE, con relación al contrato OISOE-FP-035-2019.** Con lo que estableceremos el origen de los documentos certificados ofrecidos en relación al contrato FP-035-2018. Además, este documento establece que dicho contrato no se encuentra registrado en la Contraloría General de la República.
93. **Copia certificada para el Presupuesto para el equipamiento de la emergencia del Hospital Municipal Santo Cristo de los Milagros, Bayaguana, Prov. Monte Plata, R.D. de fecha 16 de julio de 2019.** Con lo que pretendemos probar que los equipos presupuestado no establecían marcas, ni especificaciones de calidad mínima.
94. **Copia certificada de la Resolución Administrativa Especial no. FP027-2019, Que ordena la contratación de la empresa Domedical Supply, S.R.L., para la ejecución del presupuesto de equipamiento de la emergencia del Hospital Municipal Santo Cristo de los Milagros, Bayaguana, Prov. Monte Plata, R.D., por la suma de RD\$12,611.00.** Con esta pretendemos probar que fue declarada de excepción el equipamiento de la emergencia del Hospital Municipal Santo Cristo de los Milagros, Bayaguana, Prov. Monte Plata, R.D., y la contratación de la empresa Domedical Supply, SRL, en violación al procedimiento de compra y contrataciones establecido en la ley 340-06 y el decreto no. 543-12.



95. **Copia certificada del Contrato Oisoe-FP-035-2019, Contrato para la Ejecución del presupuesto de Equipamiento de la emergencia del Hospital Municipal Santo Cristo de los Milagros, Bayaguana, Prov. Monte Plata, R.D., por la suma de RD\$12,611.00.** Con esta probaremos que fue contratada la empresa Domedical Supply, SRL, para el Equipamiento de la emergencia del Hospital Municipal Santo Cristo de los Milagros, Bayaguana, Prov. Monte Plata, R.D., por la suma de RD\$12,611.00, en violación al procedimiento de compra y contrataciones establecido en la ley 340-06 y el decreto no. 543-12.
96. **Copia certificada del Certificado de Cubicación del contrato FP-035-2019, suscrito por el Ing. Wilfredo González Castillo, Subdirector de Cubicaciones de la OISOE, de fecha 23 de diciembre de 2019.** Con este documento pretendemos probar el soporte del pago de la cubicación No. 01 del contrato FP-035-2019, para el Equipamiento de la emergencia del Hospital Municipal Santo Cristo de los Milagros, Bayaguana, Prov. Monte Plata, R.D. Y que esta institución le pagó a la compañía Domedical Supply S.R.L. un total de doce millones ciento noventa y tres mil pesos ochocientos setenta y siete pesos con cuarenta centavos (RD\$12,193,877.40).
97. **Inventario de documentos legales remitidos al Ministerio Público, suscrito por el Lic. René Cruz Marte, encargado de Documentos Legales de la Dirección Jurídica de la OISOE, en relación al contrato OISOE-FP-037-2019.** Con la misma estableceremos el origen de los documentos certificados ofrecidos en relación al contrato FP-037-2019, además, este documento establece que dicho contrato no se encuentra registrado en la Contraloría General de la República.
98. **Copia certificada del Presupuesto para el equipamiento Hospital Provincial Francisco Gonzalvo, La Romana, de fecha 11 de septiembre del 2019.** Con lo que pretendemos probar que los equipos presupuestado no establecían marcas, ni especificaciones de calidad mínima.



99. Copia certificada de la Resolución Administrativa Oisoe-FP-029-2019, que ordena la contratación por Excepción de la Empresa Domedical Supply, S.R.L., para la ejecución del presupuesto para Equipamiento Hospital Provincial Francisco Gonzalvo, La Romana, por la suma de noventa y siete millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos dominicanos con cuarenta y ocho centavos (RD\$97,963,853.48). Con esta probaremos que fue declarada de excepción la ejecución del presupuesto para Equipamiento Hospital Provincial Francisco Gonzalvo, La Romana, y la contratación de la empresa Domedical Supply, SRL, en violación al procedimiento de compra y contrataciones establecido en la ley 340-06 y el decreto no. 543-12.
100. Copia certificada del Contrato Oisoe-FP-037-2019, contrato para la ejecución del presupuesto para equipamiento hospital provincial Francisco Gonzalvo, La Romina, por la suma de noventa y siete millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos dominicanos con cuarenta y ocho centavos (RD\$97,963,853.48). Con lo que probaremos que fue contratada la empresa Domedical Supply, SRL, para equipamiento hospital provincial Francisco Gonzalvo, La Romana, por la suma de noventa y siete millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos dominicanos con cuarenta y ocho centavos (RD\$97,963,853.48), en violación al procedimiento de compra y contrataciones establecido en la ley 340-06 y el decreto no. 543-
101. Copia certificada del Certificado de Cubicación del contrato FP-037-2019, suscrito por el Ing. Leonidas Valdez, Director de Edificaciones de Salud de la OISOE, de fecha 19 de diciembre de 2019. Con este documento pretendemos probar el soporte del pago de la cubicación No. 01 del contrato FP-037-2019, para el equipamiento del Hospital Provincial Francisco Gonzalvo, Provincia La Romana, elaborado por la OISOE. Y que esta institución le pagó a la compañía Domedical Supply S.R.L. un total de noventa y siete millones

novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos dominicanos con cuarenta y ocho centavos (RD\$97,963,853.48).



102. **Inventario de documentos legales remitidos al Ministerio Público, suscrito por el Lic. René Cruz Marte, encargado de Documentos Legales de la Dirección Jurídica de la OISOE, en relación al contrato OISOE-FP-039-2019.** Con el mismo pretendemos establecer origen de los documentos certificados ofrecidos en relación al contrato FP-039-2019, además, este documento establece que dicho contrato no se encuentra registrado en la Contraloría General de la República.
103. **Copia certificada del Presupuesto de equipos médicos e imágenes de varios hospitales en todo el país, de fecha 17 de octubre del 2019.** Con lo que pretendemos probar que los equipos presupuestados no establecían marcas, ni especificaciones de calidad mínima.
104. **Copia certificada de la Resolución Administrativa No. OISOE-FP-031-2019, que ordena la contratación de la empresa Domedical Supply, S.R.L., para la ejecución del presupuesto de equipos Médicos y de Imágenes de varios Hospitales en todo el país, por la suma de RD\$325,733.946.63.** Con lo que probaremos que fue ordena la contratación de la empresa Domedical Supply, S.R.L., para la ejecución del presupuesto de equipos Médicos y de Imágenes de varios Hospitales en todo el país (54 Hospitales), por la suma de RD\$325,733.946.63, en violación al procedimiento de compra y contrataciones establecido en la ley 340-06 y el decreto no. 543-12.
105. **Copia certificada del Contrato Oisoe-FP-039-2019, para la ejecución del presupuesto de equipos Médicos y de Imágenes de varios Hospitales en todo el país, por la suma de RD\$325,733.946.63.** Con lo que probaremos que fue contratada la empresa Domedical



Supply, SRL, para la ejecución del presupuesto de equipos Médicos y de Imágenes de varios Hospitales en todo el país, por la suma de RD\$325,733.946.63, en violación al procedimiento de compra y contrataciones establecido en la ley 340-06 y el decreto no. 543-12.

106. **Copia certificada del Certificado de Cubicación del contrato FP-039-2019, suscrito por el Ing. Leonidas Valdez, Director de Edificaciones de Salud de la OISOE, de fecha 19 de diciembre de 2019.** Con este documento pretendemos probar el soporte del pago de la cubicación No. 01 del contrato FP-039-2019, para el equipamiento de 51 hospitales en todo el país, elaborado por la OISOE. Y que esta institución le pagó a la compañía Domedical Supply S.R.L. un total de RD\$325,733.946.63.
107. **Inventario de documentos legales remitidos al Ministerio Público, suscrito por el Lic. René Cruz Marte, encargado de Documentos Legales de la Dirección Jurídica de la OISOE, en relación al contrato OISOE-FP-041-2019.** Establecer origen de los documentos certificados ofrecidos en relación al contrato FP-41-2019, además, este documento establece que dicho contrato no se encuentra registrado en la Contraloría General de la República.
108. **Copia certificada del Presupuesto de equipamiento médico áreas de consulta, unidad oftalmológicos y área de fisiatría hospital aniversario Dr. Jose María Cabral y Báez, Provincia Santiago de los Caballeros, R.D, de fecha 25 de octubre del 2019.** Con lo que pretendemos probar que los equipos presupuestado no establecían marcas, ni especificaciones de calidad mínima.
109. **Copia certificada de la Resolución Administrativa No. FP-033-2019, Que ordena la contratación la empresa Domedical Supply, S.R.L., para la ejecución del presupuesto de equipamiento médico áreas de consulta, unidad oftalmológicos y área de fisiatría hospital aniversario Dr. Jose María Cabral y Báez, Provincia Santiago de los Caballeros,**



- R.D., Por la suma de RD\$400,668,981.51. Con lo que probaremos que declara de excepción la contratación de la empresa Domedical Supply, S.R.L., para la ejecución del presupuesto de equipamiento médico áreas de consulta, unidad oftalmológicos y área de fisioterapia hospital aniversario Dr. Jose María Cabral y Báez, Provincia Santiago de los Caballeros, R.D., en violación al procedimiento de compra y contrataciones establecido en la ley 340-06 y el decreto no. 543-12.
- 110. Copia certificada del Contrato no. Oisoe-FP-041-2019, para la ejecución del presupuesto de equipamiento médico áreas de consulta, unidad oftalmológicos y área de fisioterapia hospital aniversario Dr. Jose María Cabral y Báez, Provincia Santiago de los Caballeros, R.D., Por la suma de RD\$400,668,981.51.** Con lo que probaremos que fue contratada la empresa Domedical Supply, S.R.L., para la ejecución del presupuesto de equipamiento médico áreas de consulta, unidad oftalmológicos y área de fisioterapia hospital aniversario Dr. Jose María Cabral y Báez, Provincia Santiago de los Caballeros, R.D., Por la suma de RD\$400,668,981.51.
- 111. Copia certificada del Certificado de Cubicación del contrato FP-039-2019, suscrito por el Ing. Wilfredo González Castillo, subdirector de cubicaciones de la OISOE, de fecha 20 de diciembre de 2019, por un monto de doscientos noventa y cuatro millones ciento ochenta mil novecientos ochenta pesos con noventa y un centavos. (RD\$294,180,980.91)** Con este documento pretendemos probar el soporte del pago de la cubicación correspondiente a diciembre de 2019, del contrato FP-041-2019, para el equipamiento del Hospital José María Cabral y Báez de Santiago. Y que esta institución le pagó a la compañía Domedical Supply S.R.L. un monto de RD\$ RD\$294,180,980.91
- 112. Inventario de documentos legales remitidos al Ministerio Público, suscrito por el Lic. René Cruz Marte, encargado de Documentos Legales de la Dirección Jurídica de la**



OISOE, con relación al contrato OISOE-FP-060-2019. Establecer origen de los documentos certificados ofrecidos con relación al contrato FP-60-2019, además, este documento establece que dicho contrato no se encuentra registrado en la Contraloría General de la República.

113. **Copia certificada del Presupuesto para el Equipamiento Hospital Infantil Regional Dr. Arturo Grullón, Provincia Santiago, R.D.** Con lo que pretendemos probar que los equipos presupuestado no establecían marcas, ni especificaciones de calidad mínima.
114. **Copia certificada de la Resolución Administrativa Especial No. FP-054-2019, Que ordena la contratación de la empresa Domedical Supply, S.R.L., para la ejecución del presupuesto de equipamiento del hospital infantil regional Dr. Arturo Grullón, Provincia Santiago, R.D., por la suma de RD\$387,464,351.33.** Con lo que probaremos que declara de excepción la contratación de la empresa Domedical Supply, S.R.L para la ejecución del presupuesto de equipamiento del hospital infantil regional Dr. Arturo Grullón, Provincia Santiago, R.D., en violación al procedimiento de compra y contrataciones establecido en la ley 340-06 y el decreto no. 543-12.
115. **Copia certificada del Contrato No. Oisoe-FP-060-2019, contrato para la ejecución del presupuesto de equipamiento del hospital infantil regional Dr. Arturo Grullón, Provincia Santiago, R.D., por la suma de RD\$387,464,351.33.** Con lo que probaremos que fue contratada la empresa Domedical Supply, S.R.L para la ejecución del presupuesto de equipamiento del hospital infantil regional Dr. Arturo Grullón, Provincia Santiago, R.D., en violación al procedimiento de compra y contrataciones establecido en la ley 340-06 y el decreto no. 543-12.



116. Copia certificada del Certificado de Cubicación No. 1 del contrato FP-060-2019, suscrito por el Ing. Wilfredo González Castillo, subdirector de cubitaciones de la OISOE, de fecha 28 de diciembre de 2019, por un monto de ciento cuarenta y nueve millones setecientos veintitrés mil novecientos sesenta y un mil pesos con 17/100 (RD\$149,723,961.17). Con este documento pretendemos probar el soporte del pago de la cubicación correspondiente a diciembre de 2019, del contrato FP-041-2019, para el equipamiento del Hospital José María Cabral y Báez de Santiago. Y que esta institución le pagó a la compañía Domedical Supply S.R.L. un monto de RD\$ RD\$294,180,980.91.
117. Oficio No. DFO-0537-2020, de fecha 11 de noviembre del 2020, firmada por el Ing. Daniel León, Director de Fiscalización de Obras, remitiendo y conteniendo anexo, los informes preliminares de mobiliarios y equipos médicos del Hospital Infantil Regional Universitario Dr. Arturo Grullón y del Hospital Francisco Gonzalvo, Provincia La Romana; en los mismos se evidencian diferencias entre lo cubicado y lo pagado a Domedical Supply SRL, en el Hospital Infantil Regional Universitario Dr. Arturo Grullón por un monto de RD\$19,312,338.47 y en el Hospital Francisco Gonzalvo, Provincia La Romana por un monto de RD\$5,921,990.92.
118. Inventario de documentos legales remitidos al Ministerio Público, suscrito por el Lic. René Cruz Marte, encargado de Documentos Legales de la Dirección Jurídica de la OISOE, en relación al acuerdo de reconocimiento de deuda entre la OISOE y DOMEDICAL S.R.L., para el equipamiento médico y mobiliarios del Hospital Regional Dr. Alejandro Cabral, Provincia San Juan de la Maguana, por la suma de RD\$297,913,841.78. Establecer origen de los documentos certificados ofrecidos en relación al acuerdo de reconocimiento de deuda entre la OISOE y DOMEDICAL S.R.L., para el equipamiento médico y mobiliarios del Hospital Regional Dr. Alejandro Cabral, Provincia San Juan de la Maguana, por la suma de RD\$297,913,841.78, además, este documento



establece que dicho acuerdo no se encuentra registrado en la Contraloría General de la República.

119. **Copia certificada del Presupuesto de acuerdo para reconocimiento de deuda por equipamiento Médico y Mobiliarios del Hospital Regional Dr. Alejandro Cabral, Provincia San Juan de la Maguana, de fecha 30 de noviembre del 2018.** Con lo que pretendemos probar que los equipos presupuestado no establecían marcas, ni especificaciones de calidad mínima.
120. **Copia certificada del Acuerdo de reconocimiento de deuda por equipamiento Médico y Mobiliarios del Hospital Regional Dr. Alejandro Cabral, Provincia San Juan de la Maguana, de fecha 11 de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por un monto de RD\$297,913,841.78.** Con lo que probaremos que los equipos de este hospital fueron solicitados a la empresa Domedical Supply, SRL, sin realizar ningún contrato y realizaron el reconocimiento de deuda para poder realizar el pago, en violación al procedimiento de compra y contrataciones establecido en la ley 340-06 y el decreto no. 543-12.
121. **Copia certificada del Certificado de Cubicación No. 1 del Acuerdo de reconocimiento de deuda por equipamiento Médico y Mobiliarios del Hospital Regional Dr. Alejandro Cabral, Provincia San Juan de la Maguana, de fecha 11 de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por un monto de RD\$297,913,841.78.** Con este documento pretendemos probar el soporte del pago de la cubicación correspondiente a diciembre de 2019, del Acuerdo de reconocimiento de deuda por equipamiento Médico y Mobiliarios del Hospital Regional Dr. Alejandro Cabral, Provincia San Juan de la Maguana, de fecha 11 de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por un monto de RD\$297,913,841.78.



- 122.** Inventario de documentos legales remitidos al Ministerio Público, suscrito por el Lic. René Cruz Marte, encargado de Documentos Legales de la Dirección Jurídica de la OISOE, en relación al acuerdo de reconocimiento de deuda entre la OISOE y DOMEDICAL S.R.L., para el equipamiento médico y mobiliarios del Hospital Provincial Dr. Yapour Heded, Provincia María Trinidad Sánchez, R.D." de fecha 11 de diciembre de 2018, por la suma de RD\$131,893,116.48. Establecer origen de los documentos certificados ofrecidos en relación al acuerdo de reconocimiento de deuda entre la OISOE y DOMEDICAL S.R.L., para el equipamiento médico y mobiliarios del Hospital Provincial Dr. Yapour Heded, Provincia María Trinidad Sánchez, R.D." de fecha 11 de diciembre de 2018, por la suma de RD\$131,893,116.48, además, este documento establece que dicho acuerdo no se encuentra registrado en la Contraloría General de la República.
- 123.** Copia certificada del Presupuesto del acuerdo de reconocimiento de deuda entre la OISOE y DOMEDICAL S.R.L., para el equipamiento médico y mobiliarios del Hospital Provincial Dr. Yapour Heded, Provincia María Trinidad Sánchez, R.D." de fecha 11 de diciembre de 2018, por la suma de RD\$131,893,116.48." de fecha 11 de diciembre de 2018. Con lo que pretendemos probar que los equipos presupuestado no establecían marcas, ni especificaciones de calidad mínima.
- 124.** Copia certificada del Acuerdo de Reconocimiento de deuda por equipamiento médico y mobiliario del hospital provincial Dr. Antonio Yapour Heded, de la Provincia María Trinidad Sánchez, Nagua, de fecha 11 de diciembre de año dos mil dieciocho (2018). Con lo que probaremos que los equipos de este hospital fueron solicitados a la empresa Domedical Supply, SRL, sin realizar ningún contrato y realizaron el reconocimiento de deuda para poder realizar el pago, en violación al procedimiento de compra y contrataciones establecido en la ley 340-06 y el decreto no. 543-12.



125. **Copia certificada del Certificado de Cubicación No. 1 del Acuerdo de reconocimiento de deuda por equipamiento Médico y Mobiliarios del Hospital Regional Dr. Alejandro Cabral, Provincia San Juan de la Maguana, por la suma de RD\$131,893,116.48." de fecha 07 de diciembre de 2018.** Con este documento pretendemos probar el soporte del pago de la cubicación correspondiente a diciembre de 2018, Acuerdo de reconocimiento de deuda por equipamiento Médico y Mobiliarios del Hospital Regional Dr. Alejandro Cabral, Provincia San Juan de la Maguana, por la suma de RD\$131,893,116.48." de fecha 07 de diciembre de 2018.
126. **Oficio No. DFO-0547-2020, de fecha 11 de noviembre del 2020, enviado por Ing. Daniel León, Director de Fiscalizador de Obras de la Oficina de Ingenieros Superiores de Obras del Estado, (OISOE), conteniendo adjunto los conduce de equipamientos hechos por DOMEDICAL SUPPLY SRL, sobre los Hospitales Dr. Alejandro Cabral (San Juan de la Maguana), Dr. Antonio Yapor (Nagua), Dr. Toribio Bencosme (Espaillat), Varios hospitales de la provincia Duarte, Santo Cristo de los Milagros (Bayaguana), Dr. Francisco Gonzalvo (La Romana), Infantil Regional Dr. Arturo Grullón (Santiago), Varios Hospitales del País (FP-041-2019), Hospital Universitario José María Cabral y Báez (Santiago);** Con el que se evidencia los equipos supuestamente entregados en las distintas contrataciones y las forma en que los mismos eran descritos.
127. **Certificación No. 817608/2020, de fecha catorce (14) de octubre del año 2020, suscrita por el señor Santiago E. Mejía Ortiz, Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción.** Con esta certificación se pretende probar la relación de empresas y sociedades comerciales en las que figura el imputado **José Dolores Santana Carmona.**
128. **Oficio DJ-TSS-2020-5263, de fecha 16 de octubre de 2020, contentivo de la certificación DAE-TSS-2020-5191 y la certificación DAE-TSS-2020-5189.** Con estas certificaciones se probarán la relación de sueldos percibidos por el imputado **José Dolores Santana Carmona**



como empleado de las empresas vinculadas a este proceso en las que figura como socio y que este imputado no figura registrado como empleador en la tesorería de la seguridad social.

129. Oficio núm. 00021435, de fecha 23 de octubre de 2020, del Ministerio de Interior y Policía, contentivo de los movimientos migratorios del imputado **José Dolores Santana Carmona**. Con este documento se pretende probar los movimientos migratorios del imputado **José Dolores Santana Carmona**.
130. Certificación No. GIDFT-2198928 de fecha 22 de octubre del año 2020, firmada por **Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa**, Encargado Interino, Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios, de la dirección de Impuestos Internos, del imputado **José Dolores Santana Carmona**. Con lo que probaremos la relación de los bienes muebles e inmuebles registrados a nombre de **José Dolores Santana Carmona**, los formularios IR-17 presentados y pagados, los pagos de las declaraciones juradas IR-2 y todos los pagos de impuestos a la propiedad inmobiliaria de dichas empresas.
131. El informe no. GIDFT-2200864 de fecha 21 de octubre del 2020, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, firmado por el Lic. **Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa**, encargado interino de la Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios; con el cual se mostrarán que los coimputados **Víctor Guillermo Libran Báez** (12%), **Cesar Ezequiel Feliz Cordero** (12%), **Juan Alexis Medina Sánchez** (12%) y **Alexander Montilla Sierra** (0.05%) son socios en la razón social **Nubilus S.A.** RNC NO. 1-30-36059-6, siendo dicha empresa parte del entramado societario delictivo.

De igual forma, se verifica en dicho oficio que en la razón social **Schwab Incorporation S.A.**, RNC No. 1-30-25310-2 poseen participación accionaria los coimputados **Víctor Guillermo Libran Báez** (97.6%) y **Omalto Gutierrez Remigio** (0.4%), siendo esta empresa



parte del entramado societario de **Juan Alexis Medina Sánchez**. Además, se verifica que en esta empresa presentó un pago alto de impuestos a la renta de sociedades en los años 2016, 2017 y 2018, por generar abundantes ganancias.

132. La Certificación CERT/818261/2020, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, firmada por Santiago Mejía Ortiz, registrador mercantil; con la misma probaremos que el imputado **Víctor Guillermo Libran Mejía** figura en las sociedades **Schwab Incorporation SRL** donde era Gerente, socio y firma autorizada, **Nubilus S.A.**, donde es accionista, gerente y firma autorizada, **Electrica Aldemont S.A.**, donde es accionista y comisionario de cuentas y **Mirach Central SRL** donde es gerente y firma autorizada.
133. Las certificaciones DJ-TSS-2020-5582 y DAE-TSS-2020-5489, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social TSS, en fecha 27 de octubre del 2020, firmada por Juan Vidal en calidad de Director Jurídico; En la misma se hace constar que el imputado **Víctor Guillermo Libran Mejía** ha cotizado en la Seguridad Social en el Ministerio de Relaciones Exteriores (2018-2020), Nova Technologies SRL (2018-2019), Freundlich Investment SRL (2013-2017), Peakview Technology SRL(2013-2015), Dirección General de Aduanas (2005-2007).
134. Copia del Decreto presidencial 390-18, de fecha 30 de octubre del 2018; con el mismo se evidencia en su artículo 1 que el imputado **Víctor Guillermo Librán Báez** fue nombrado en dicha fecha como Cónsul General de la República Dominicana en La Habana, Cuba, en sustitución de la señora Cinthia Leonor Vicioso.
135. Copia del Decreto presidencial 390-18, de fecha 30 de octubre del 2018; con el mismo se evidencia en su artículo 1 que el imputado **Víctor Guillermo Librán Báez** fue nombrado



en dicha fecha como Cónsul General de la República Dominicana en La Habana, Cuba, en sustitución de la señora Cinthia Leonor Vicioso.

136. **Copia del Decreto presidencial 451-20, de fecha 8 de septiembre del 2020;** con el mismo probaremos que el imputado **Víctor Guillermo Librán Báez** estuvo en el puesto fue nombrado en dicha fecha como Cónsul General de la República Dominicana en La Habana, Cuba, hasta la fecha de este referido decreto.

137. **El informe no. GIFDT-2200955 de fecha 27 de octubre del 2020, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, firmado por el Lic. Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa, encargado interino de la Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios;** con el cual se mostrarán que el imputado **Víctor Guillermo Libran Báez** posee varios inmuebles y vehículos de motor a su nombre. Además de que posee participación societaria en **General Medical Solution A M C por A, Nubilus S.A., Schwab Incorporation S.A., Electrica Adlemont S.A., Nubilus S.A.,** además de figurar como representante ante la DGII de estas.

138. **La certificación de estado jurídico de inmueble no. DCD2C689E2824B5A80, emitido en fecha 22 de octubre del 2020 por el Registro de Títulos del Distrito Nacional;** con la misma se demuestra que el imputado **Víctor Guillermo Libran Báez** es propietario de la unidad funcional 4-B, identificado con el número 400413321248:4-B, matrícula no. 0100301898, del condominio WIND TOWERS SERRALLES, ubicado en el Distrito Nacional, siendo inscrito dicho derecho en fecha 12 de diciembre del 2017, encontrándose dicho inmueble libre de derechos reales accesorios, cargas, gravámenes, anotaciones y/o medidas provisionales.



139. El Oficio no. 00012549 de fecha 26 de octubre 2020, emitida por la Dirección General de Migración, remitiendo el oficio no. CT-20-01726; con el mismo probaremos el flujo migratorio del imputado **Víctor Guillermo Libran Báez** desde el año 2000 al año 2020.
140. La certificación DGT-CNRP-239-2020 de fecha 21 de octubre del 2020, emitida por el Ministerio de Trabajo, firmada por el Lic. Andrés Valentín Herrera G.; con esto probaremos que la empresa SCHWAB INCORPOTATIONS S.A., donde el imputado **Víctor Guillermo Libran Báez** es el propietario con más del 97% de las acciones, no posee depositado Formulario DGT-3 ni Plantilla de Personal Fijo, es decir, era una empresa que operaba sin personal, de las denominas "de carpeta".
141. La Certificación CERT/818535/2020, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, firmada por Santiago Mejía Ortiz, registrador mercantil, conteniendo los anexos de los documentos que reposan en dicha cámara de comercio; con la misma demostramos las relaciones de la razón social NUBILUS S.A., con el entramado societario puesto que, en esta **Cesar Ezequiel Feliz Cordero, Juan Alexis Medina Sánchez y Víctor Guillermo Libran Báez** poseen y han poseído relaciones societarias.
142. La Certificación CERT/818569/2020, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, firmada por Santiago Mejía Ortiz, registrador mercantil, conteniendo los anexos de los documentos que reposan en dicha cámara de comercio; con la misma demostramos las relaciones de la razón social SCHWAB INCORPORATION SRL., con el entramado societario puesto que, en esta los coimputados **Víctor Guillermo Libran Báez y Omalto Gutiérrez Remigio** poseen y han poseído relaciones societarias.



143. **Certificación No. 817617/2020 de fecha 14 de octubre del 2020, emitida por Santiago E. Mejía Ortiz, Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo;** con esta se demostrará que el imputado **Wacal Vernavel Mendez Pineda** figura como socio, gerente y tiene firma autorizada en las sociedades **Wattmax Dominicana, S.R.L.**, y **General Supply Corporation, S.R.L.**, siendo estas empresas partes del entramado societario que pertenecen al coimputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, hermano del expresidente **Danilo Medina Sánchez**.
144. **Certificación No. 818241/2020 de fecha 15 de octubre del 2020, emitida por Santiago E. Mejía Ortiz, Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo;** con esta se mostrará que el imputado **Wacal Vernavel Mendez Pineda** figura en calidad de accionista, gerente y firma autorizada en las sociedades **Méndez Cruz & Asociados, C. por A.**, **Angel C. Mendez & Asociados, S.A.**, **Wattmax Dominicana, S.R.L.**, y **General Supply Corporation, S.R.L.**, siendo las dos ultimas parte del entramado societario que responde al coimputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, hermano del expresidente **Danilo Medina Sánchez**.
145. **Certificación DGT-CNRP-229-2020 de fecha 20 de octubre del 2020, emitida por el Lic. Andrés Valentín Herrera G., Director General de Trabajo, Ministerio de Trabajo;** con la misma de demostrará que la razón social **Méndez Cruz & Asociados, C. por A.**, no hizo depósito del formulario **DGT-3** y anexo (planilla de personal fijo), desde el año 2015 hasta el año 2020, lo que indica que esta compañía era de "carpeta" pues no poseía personal para realizar sus actividades comerciales.
146. **Certificación DGT-CNRP-230-2020 de fecha 20 de octubre del 2020, emitida por el Lic. Andrés Valentín Herrera G., Director General de Trabajo, Ministerio de Trabajo;** con la cual se demostrará que la razón social **Ángel C. Méndez & Asociados, S.A.**, no hizo depósito



del formulario DGT-3 y anexo (planilla de personal fijo), desde el año 2015 hasta el año 2020, lo que indica que esta compañía era de "carpeta" pues no poseía personal para realizar sus actividades comerciales.

- 147. Informe detallado No. GIFDT-2200532 de fecha 29 de octubre del 2020, firmado por Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa, Encargado Interino de la Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios, Dirección General de Impuestos Internos (DGII); con la cual se evidencian los vehículos y bienes inmuebles a nombre del imputado Wacal Vernavel Mendez Pineda. En este informe también podemos verificar que es miembro de la Fundación Tornado Fuerzas Vivas, asociación matriz del entramado societario del coimputado Juan Alexis Medina Sánchez.**

De igual forma podemos verificar que es miembro y socio de las empresas Kyanred Supply SRL, General Supply Corporation SRL, Suim Suplidores, las cuales eran utilizadas por el entramado para adjudicarse contratos sobrevalorados con el Estado a través del tráfico de influencia, además de obtener pagos por adelantado y sin ofertar los servicios.

- 148. Oficio No. DJ-TSS-2020-5255 de fecha 16 de octubre del 2020, emitida por Juan Vidal, Director Jurídico de la Tesorería de la Seguridad Social, conteniendo como anexos las certificaciones DAE-TSS-2020-5188 y DAE-TSS-2020-5186, de fechas 13/10/2020 y 15/10/2020 respectivamente; con las que se probará los periodos y las instituciones en las que ha cotizado Wacal Vernavel Mendez Pineda, y que el mismo, a pesar de poseer empresas a su nombre, no figura como empleador en la base de datos de la Tesorería de la Seguridad Social.**

De manera específica se puede evidenciar que este labora desde el año 2017 en el Servicio Nacional de Salud, es decir, que posee la calidad de empleado y funcionario público de



nivel medio. No obstante, representó empresas y contrató con el Estado, además de que poseía vínculos con el SNS como empleado, lugar desde donde se originan los mayores contratos que beneficiaron al entramado societario.

149. Oficio No. 00012204 de fecha 21 de octubre del 2020, emitido por el Lic. Enrique García, Director General, Dirección General de Migración, conteniendo como anexo el oficio No. CT-20-01695; con el que se probarán los movimientos migratorios del imputado **Wacal Vernavel Méndez Pineda**, desde el año 2000 hasta el año 2019.
150. El oficio DJ-TSS-2020-5251, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social TSS, en fecha 19 de octubre del 2020, firmada por Juan Vidal en calidad de Director Jurídico remitiendo los anexos Certificaciones nos. DAE-TSS-2020-5205 y DAE-TSS-2020-5192; En la misma se evidencia el vinculo del imputado **Cesar Ezequiel Feliz Cordero** con la empresa General Medical Solution A. M., C por A, siendo esta una de las razones sociales partes del entramado societario delictivo de **Juan Alexis Medina Sánchez**.
151. El oficio DJ-TSS-2020-5256, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social TSS, en fecha 16 de octubre del 2020, firmada por Juan Vidal en calidad de Director Jurídico remitiendo los anexos Certificaciones nos. DAE-TSS-2020-5229, DAE-TSS-2020-5230, DAE-TSS-2020-5231 y DAE-TSS-2020-5233; En la misma se evidencia que las empresa PERFEL SRL, VIBO INTERNACIONAL, ARCAURIS GLOBAL Y WAC MEDIPHARMA SUPPLY SRL, relacionadas al imputado **Cesar Ezequiel Feliz Cordero** no poseen registrados trabajadores ni datos en la Tesorería de la Seguridad Social TSS, por lo cual se tratan de meras "carpetas".
152. Certificación No. 818277/2020 de fecha 15 de octubre del 2020, emitida por Santiago E. Mejía Ortiz, Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo



Domingo; con esta se mostrará que el imputado **Cesar Ezequier Feliz Cordero** figura en calidad de accionista en las sociedades General Medical Suppliers C por A., Nubilus S.A., Inversiones Nito S.A., Suplidores Médicos Especializados (SUME) SRL, W.A.C-Medipharma Supply S.R.L., Valle del Comatillo-ED SRL, VIBO Internaiconal Group SRL, Arcarius Global Capital-ED SRL y Empresas Generadoras de Electricidad del Sol (EGESOL) SRL, siendo varias de estas empresas parte del entramado societario que responde al coimputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, hermano del expresidente Danilo Medina Sánchez.

153. Informe detallado No. GIFDT-2200474 de fecha 22 de octubre del 2020, firmado por Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa, Encargado Interino de la Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios, Dirección General de Impuestos Internos (DGII); con la cual se evidencian los vehículos y bienes inmuebles a nombre del imputado Cesar Ezequier Feliz Cordero. En este informe también podemos verificar que es miembro de las empresas Arcarius Global Capital-ED SRL, Dr. Electromédicos S.A., Nubilus S.A., Pesfel SRL, VIBO Internaiconal Group SRL, Booner International Group SRL, General Medical Suppliers C por A., Suplidores Médicos Especializados (SUME) SRL, W.A.C-Medipharma Supply S.R.L., Valle del Comatillo-ED SRL, y Conducable SRL, perteneciendo algunas de estas al entramado societario del coimputado Juan Alexis Medina Sánchez.

154. Informe detallado No. GIFDT-2200488 de fecha 22 de octubre del 2020, firmado por Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa, Encargado Interino de la Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios, Dirección General de Impuestos Internos (DGII); con la cual se evidencian los bienes y accionistas de las empresas Suplidores Médicos Especializados (SUME) SRL, W.A.C-Medipharma Supply S.R.L., Arcarius Global Capital-ED SRL, Fundacion Pleaiades for Christ, VIBO Internaiconal



Group SRLY y Pesfel SRL, siendo algunas de dichas empresas utilizadas por el entramado societario del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** para obtener contratos con el Estado Dominicano.

155. Certificación No. 818343/2020 de fecha 15 de octubre del 2020, emitida por Santiago E. Mejía Ortiz, Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; con esta se mostrará que la historia y la evolución societaria de la razón social Wac Medipharma Supply SRL la cual es propiedad del imputado **Cesar Ezequier Feliz Cordero**.
156. Certificación No. 818474/2020 de fecha 15 de octubre del 2020, emitida por Santiago E. Mejía Ortiz, Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; con esta se mostrará que la historia y la evolución societaria de la razón social Vibo Internacional Group SRL, la cual es propiedad del imputado **Cesar Ezequier Feliz Cordero**.
157. Certificación No. 818334/2020 de fecha 15 de octubre del 2020, emitida por Santiago E. Mejía Ortiz, Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; con esta se mostrará que la historia y la evolución societaria de la razón social Arcadius Global Capital-RD, SRL la cual es propiedad del imputado **Cesar Ezequier Feliz Cordero**.
158. El Oficio no. 00012203 de fecha 21 de octubre del 2020, emitida por la Dirección General de Migración, remitiendo el oficio no. CT-20-01694; con el mismo probaremos el flujo migratorio del imputado **Cesar Ezequiel Feliz Cordero** evidenciándose que el mismo mantuvo viajes recurrentes desde el año desde el año 2000 hasta el año 2015.



159. Informe No. GIFDT-2197j820 de fecha 29 de octubre 2020, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sobre informaciones relativas al señor Omalton Gutiérrez Remigio; Con el cual demostraremos las propiedades que este posee, así como que las empresas de las cuales figura como socio, las cuales son: KYANRED SUPPLY SRL, ASHWAB INCORPORATION SA, OMALTON SUPPLY SRL, las mismas son parte del entramado societario utilizado por Alexis Medina Sánchez, para adjudicarse obras en el Estado.
160. Certificación No. DGT-CNRP-240-2020 sobre OMALTON SUPPLY SRL, emitida por el Ministerio de Trabajo en fecha 21 de octubre 2020; Con la cual demostraremos que dicha empresa nunca depositó formulario GDT-3, es decir, planilla de personal fijo, lo que demuestra que era una compañía de carpeta, parte del entramado societario utilizado por Alexis Medina Sánchez, para adjudicarse obras en el Estado.
161. Certificación No. 817571/2020, sobre OMALTON SUPPLY SRL, emitida por la Cámara de Comercio y Producción, de fecha 14 de octubre 2020; Con la cual demostraremos que dicha empresa no se encuentra matriculada en el registro mercantil, lo que demuestra que era una compañía de carpeta, y parte del entramado societario utilizado por Alexis Medina Sánchez, para adjudicarse obras en el Estado.
162. Certificación laboral de OMALTON GUITIERREZ REMIGIO, No. DJ-TSS-2020-5261, Emitida por la Tesorería de la Seguridad Social; Con la cual demostraremos lo relativo a los ingresos correspondiente al señor Omalton Gutiérrez Remigio, sus aportes y cotizaciones realizadas a la Seguridad Social.
163. Certificación No. 817553/2020, sobre SCHWAB INCORPORATION, SRL, emitida por la Cámara de Comercio y Producción, de fecha 14 de octubre 2020 y sus anexos; Con la



cual demostraremos quienes eran los socios que formaban parte de SCHWAB INCORPORATION, SRL, la cual formaba parte de la red societaria utilizada por Alexis Medina Sánchez, a los fines de beneficiarse de adjudicaciones por parte del Estado dominicano.

- 164. Certificación No. CERT/817634/2020 sobre registro mercantil, emitido por la Cámara de comercio y producción, registro Mercantil, del señor Omalto Gutiérrez Remigio;** Con la cual se demuestra que dicho imputado, figura en las siguientes sociedades: GENERAL MEDICAL SOLUTION A.M., WATTMAX DOMINICANA S.R.L. Y KYANRED SUPPLY, S.R.L. las cuales son parte del entramado societario utilizado por Alexis Medina Sánchez, para adjudicarse obras en el Estado.
- 165. El Oficio no. 00012437 de fecha 23 de octubre 2020, emitida por la Dirección General de Migración, remitiendo el oficio no. CT-20-01710;** con el mismo probaremos el flujo migratorio del imputado **Domingo Antonio Santiago Muñoz** desde el año 2002 al año 2020.
- 166. Las certificaciones DJ-TSS-2020-5364, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social TSS, en fecha 20 de octubre del 2020, firmada por Juan Vidal en calidad de Director Jurídico, con sus anexos consistentes en las certificaciones DAE-TSS-2020-5276;** En la misma se hace constar las cotizaciones del imputado **Domingo Antonio Santiago Muñoz** a la TSS.
- 167. Informe detallado No. GIFDT-2200576 de fecha 27 de octubre del 2020, firmado por Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa, Encargado Interino de la Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios, Dirección General de Impuestos Internos (DGII);** con la cual se evidencian los vehículos y bienes inmuebles a nombre del imputado **Domingo Santiago Santiago Muñoz**. De igual forma nos muestras las distintas



participaciones accionarias que posee como empresas, además de los pagos de impuestos sobre la renta y a la propiedad inmobiliaria que ha realizado.

- 168.** La Certificación CERT/818371/2020, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, firmada por Santiago Mejía Ortiz, registrador mercantil; con la misma mostraremos el registro de la empresa Constructora Progecorp SRL, y los distintos documentos societarios que reposan en dicha Cámara de Comercio.
- 169.** La Certificación CERT/818482/2020, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, firmada por Santiago Mejía Ortiz, registrador mercantil; con la misma mostraremos el registro de la empresa WATTMAX DOMINICANA SRL, y los distintos documentos societarios que reposan en dicha Cámara de Comercio.
- 170.** La Certificación CERT/818655/2020, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, firmada por Santiago Mejía Ortiz, registrador mercantil; con la misma mostraremos que el imputado **Domingo Antonio Santiago Muñoz** posee participación en las empresas COMPLETO RECICLAJE SANTIAGO S.A., FIRE INVESTMENT GROUP-FIG SRL, HOYLARE SRL, OLTAMAN REALTY BUSINESS SRL, ELECTRODACD, CONSTRUCTORA PROGECORP SRL, INMOBILIARIA CESV SRL, ALL CALLS SRL, DOMININCAN MINING CONSORTING DMC, DELTA GOLD SMART MINING, DISTRIBUIDORA GISELA DG SRL, NOUMEA FT ESTATES SRL, ORGANICOS DOMINICANOS SRL, MOUNTGANICS SRL, VALIDACIN.
- 171.** Las certificaciones DJ-TSS-2020-5357, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social TSS, en fecha 27 de octubre del 2020, firmada por Juan Vidal en calidad de Director Jurídico, con sus anexos no. DAE-TSS-2020-5285, DAE-TSS-2020-5286, DAE-TSS-2020-5287, DAE-TSS-2020-5290, DAE-TSS-2020-5292, DAE-TSS-2020-5293, DAE-TSS-2020-



5294, DAE-TSS-2020-5295, DAE-TSS-2020-5296, DAE-TSS-2020-5297, DAE-TSS-2020-5298, DAE-TSS-2020-5299, DAE-TSS-2020-5300, DAE-TSS-2020-5302 y DAE-TSS-2020-5303; En las mismas se hace constar que las empresas MOUNTGANINCS SRL, GAMEDA MATERIALES MEDICOS SRL, GRUPO GOROVA SRL, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y SERVICIOS MULTIPLES DE PRODUCTORES ORGANICOS DOMINICANOS, SILA ENERGY SRL, DISTRIBUIDORA GISELA DG SRL, MATERIALES CONSTRUCCION VIAL COVI SRL, DACD ORGANIC GREEN EXPORT SRL, ALL CALLS SRL, FIRE INVESTMEN GROUP FIG SRL, OLTAMAN REALTY BUSINESS SRL, ELECTRODACD SRL, INMOBILIARIA CESV SRL, CONSTRUCTORA DOMINSA SR Y FUNDACION DACD, no poseen registro en la Tesoreria de la Seguridad Social TSS.

172. Las certificaciones DJ-TSS-2020-5584, emitida por la Tesoreria de la Seguridad Social TSS, en fecha 27 de octubre del 2020, firmada por Juan Vidal en calidad de Director Jurídico, con sus anexos no. DAE-TSS-2020-5408, DAE-TSS-2020-5409, DAE-TSS-2020-5411, DAE-TSS-2020-5412, DAE-TSS-2020-5414, DAE-TSS-2020-5427, DAE-TSS-2020-5494 y DAE-TSS-2020-5496, además de contener un CD anexo con el timbrado PEPCA 0568-2020; En las mismas se hace constar que las empresas MEDI PROME SRL, RS MONITO REOS DOMINICANA SRL, QUIRIESTA IMPORTACIONES SRL, WATTMAX DOMINICANA SRL, MAX LOGISTIK SRL, CONSTRUCTORA PROGECORP SRL, COMPLETO RECICLAJE SANTIAGO S.A., DACD METAL & RECYCLING EXPORT SRL.
173. El informe no. GIFDT-2195727 de fecha 29 de octubre del 2020, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, firmado por el Lic. Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa, encargado interino de la Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios; con el cual se mostrarán el imputado Juan Alexis Medina Sánchez posee participación accionaria en FUNDACION TORNADO FUERZAS VIVAS, DR. ELECTROMEDICO S.A., NUBILUS S.A., BOONER INTERNATIONAL GROUP SRL,



CARGAS AEREAS LIBERTAD C POR A, VALLE DE COMATILLO SRL, VALLE DE COMATILLO SRL, VEINTISIETE 328 SRL.

Que de igual forma posee propiedades inmuebles A SU NOMBRE PROPIO en la Calle Federico Geraldino esquina Erwin Walter Palm # 94, Apto. 2 Sur, Paraíso Torre Lloret de Mar, Paraíso, Santo Domingo de Guzmán matrícula 036402174497; Calle Manuel De Jesús Troncoso esquina Poncio Sabater # 12, Apto. 12, Apto B-6, Paraíso, Torre Mediterránea, Santo Domingo de Guzmán, matrícula 036402551134; Avenida George Washington #SN, Apto. T3-29-A, Ciudad Universitaria, Vigésimo Noveno nivel, Torre Tres, Malecón Center, Ciudad Universitaria, Santo de Domingo de Guzmán, matrícula 056400184872; Najayo Arriba Fuerte Resoli #SN, Zorra Buena, matrícula 176400480308.

- 174.** Certificado de Nacimiento No. DNR-32205, de fecha 17 de noviembre del 2020, emitida por el Lic. Juan Eligio Almonte Rodríguez, Sub-Director Nacional de Registro del Estado Civil; con el cual se mostrarán los vínculos del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** con la coimputada **Carmen Magalys Medina Sánchez**, la exdiputada **Lucia Medina Sánchez** y el expresidente **Danilo Medina Sánchez**.
- 175.** Las certificaciones DJ-TSS-2020-5254, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social TSS, en fecha 16 de octubre del 2020, firmada por Juan Vidal en calidad de Director Jurídico, con sus anexos no. DAE-TSS-2020-5239, DAE-TSS-2020-5150, DAE-TSS-2020-5170, DAE-TSS-2020-5180, DAE-TSS-2020-5182 y DAE-TSS-2020-5184; En las mismas se hace constar que las empresas CARGAS AEREAS LIBERTAD C por A, NUBILUS S.A., VALLE DE COMATILLO SRL, FUNDACION TORNADO FUERZA VIVAS, VEINTISIETE 328 SRL, BOONER INTERNACIONAL GROUP SRL.



176. El Oficio no. 00012661 de fecha 27 de octubre 2020, emitida por la Dirección General de Migración, remitiendo el oficio no. CT-20-01730; con el mismo probaremos el flujo migratorio del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** desde el año 2000 al año 2020. En dicho informe se verifican entradas y salidas constante a Estados Unidos, Panamá, Cuba y Haití.
177. El Oficio de fecha 26 de octubre del 2020, emitido por Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé, en funciones de Directora de Departamento de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual Onapi; Con la misma demostraremos que el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** fue gestor y beneficiario de los registro en dicha oficina de nombre de las empresas CARGAS AEREAS LIBERTAD, GENERAL MEDICAL SOLUTION, FUEL AMERICA DOMINICANA, WATTMAX DOMINICANA, TORNADO FUERZAS VIVAS Y GENERAL MEDICAL SOLUTION A.M..
178. La certificación de estado jurídico de inmueble matricula 0100306531, emitido en fecha 02 de noviembre del 2020 por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; con la misma se demuestra que el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** es el propietario del inmueble identificado como parcela 102-A-1-B-38, DC 03, Apartamento B-6, del condominio Torre Mediterránea, con una superficie de 191.75 M2 y que el mismo fue adquirido en el año 2016.
179. La certificación de estado jurídico de inmueble matricula 010043608, emitido en fecha 02 de noviembre del 2020 por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; con la misma se demuestra que el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** es el propietario del inmueble identificado como solar 11-A-1-REF-003.8063, Porción F, DC 01, Apartamento T3-29-A, vigésimo noveno nivel, torre 3 del condominio MALECON CENTER, con una superficie de 469.02 M2 y que el mismo fue adquirido en el año 2016.



180. El informe no. GIFDT-2195762 de fecha 30 de octubre del 2020, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, firmado por el Lic. Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa, encargado interino de la Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios; con el cual se mostrarán las propiedades muebles, inmuebles, pagos de impuestos y accionistas de las razones sociales DR. ELECTROMEDICOS S.A., NUBILIUS S.A., CARGAS AEREAS LIBERTAD C POR A., VALLE DEL COMATILLO SRL, BOONER INTERNATIONAL GROUP SRL, VEINTISIETE 328 SRL y LA FUNDACION TORNANDO FUERZAS VIVAS. De igual forma se verificará que el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** posee participación en todas estas personas morales.
181. Las certificaciones DJ-TSS-2020-5576, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social TSS, en fecha 27 de octubre del 2020, firmada por Juan Vidal en calidad de Director Jurídico con los anexos consistentes en la Certificación no. DAE-TSS-2020-5522 y dos CDs con los timbrados GRUPO I y GRUPO II Detalles de nómina 0213-2020, 0246-2020, 0121-2020, 0122-2020, 0196-2020, 0299-2020, 0355-2020 y 0431-2020; En la misma se hacen constar los aportes de la empresa DR. ELECTROMEDICOS S.A., a la Tesorería de la Seguridad Social, iniciando en el año 2005 y culminando en enero del 2008.
182. Comunicación No. IN-CGR-2020-003247 de fecha 23 de octubre de 2020, Lic. Luis Rafael Delgado Sánchez, Contralor, Contraloría General de la República Dominicana, con una (1) memoria USB anexa color negro, con el número 454; Con al misma se mostrará que a las empresas United Suppliers Corporation SRL, General Supply Corporation SRL, Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL, le fueron pagadas la cantidad de RD\$1,332,789,686.45, por contrataciones con el Estado Dominicano en los periodos 2017 al 2020. De igual forma establece que dichos pagos provienen del Ministerio de Hacienda



(Deuda pública), Ministerio de Obras Públicas, Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, Dirección General de Migración y el Ministerio de Educación.

- 183. Comunicación No. IN-CGR-2020-003248 de fecha 23 de octubre de 2020, Lic. Luis Rafael Delgado Sánchez, Contralor, Contraloría General de la República Dominicana, con una (1) memoria USB anexa color negro, con el número 573; Con la misma se mostrará que a las empresas MEDI PROME SRL y CONSTRUCTORA PROGECORP SRL le fueron desembolsada la cantidad de RD\$267,806,291.75, por contrataciones con el Estado Dominicano en los periodos 2014 al 2020. De igual forma establece que dichos pagos provienen del Ministerio de Hacienda (Deuda pública), Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado OISOE, Programa de Medicamentos Esenciales, Dirección Central del Servicio Nacional de Salud, Hospital Traumatológico Prof. Juan Bosch, Hospital General Dr. Ney Arias Lora, Patronato Hospital General Dr. Marcelino Vélez (Herrera) y el Hospital Traumatológico Prof. Juan Bosch.**
- 184. Certificación de fecha 28 de octubre de 2020, emitida por la Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé, Directora del Departamento Signos Distintivos, Oficina Nacional de Propiedad Industrial, respecto al nombre comercial SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALES MÉNDEZ; En la misma se demuestra que el imputado Wacal Vernavel Méndez Pineda se encuentra registrado en ONAPI como el titular de la empresa SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONES, siendo hecho el registro por el señor Carlos Reyes Burgos.**
- 185. Certificación de fecha 28 de octubre de 2020, emitida por la Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé, Directora del Departamento Signos Distintivos, Oficina Nacional de Propiedad Industrial, respecto al nombre comercial THINK TANK OAF DOMINICANA; En la misma se demuestra que el imputado Julián Esteban Suriel Suazo**



se encuentra registrado en ONAPI como el gestor de la empresa THINK TANK OAF DOMINICANA, siendo titulara de la misma la Ofician de Arquitectura Deferal SRL.

186. **Comunicación de fecha 26 de octubre de 2020, firmada por la Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé, Directora del Departamento Signos Distintivos, Oficina Nacional de Propiedad Industrial, conteniendo como anexo un (1) listado de los signos registrados y/o solicitudes de registros en trámite a favor de Domingo Antonio Santiago Muñoz; con este mostraremos que el imputado Domingo Antonio Santiago Muñoz aparece registrado como titular en las empresas Domingo Rosario Comercial (R & D), DACD INMOBILIARIA CONSTRUCTURA, COMPLETO RECICLAJE SANTIAGO, CONSTRUCTORA DOMINSA, DUNDACION DACD, ASOCIACION NACIONAL DE METALES DE LA REPUBLICA DOMINICANA ASONAMER, FIRE INVESTMENT GROUP-FIG, PROGECORP, ELECTRODACD, MEDI-PROME, CONSTRUCTORA PROGECORP, INVERSIONES PALM SA Y IPS, INVESARION PALM SAY INPASA, PROYECTO DE INVERSIONES SANTIAGO ACOSTA, ORGANICOS DOMINICANOS ORGADOM, SANTIAGO GARDEN APARTAMENTS, GAMEDCA MATERIALES MEDICOS, DOMINICAN MINIG CONSORTIUM DMC, RS MONITO-REOS DOMINICANA, DACD ORGANIC GREEN EXPORT, AUROCHEM, OCEAN GARDEN APARTMENTS.**
187. **Comunicación de fecha 26 de octubre de 2020, firmada por la Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé, Directora del Departamento Signos Distintivos, Oficina Nacional de Propiedad Industrial, conteniendo como anexo un (1) listado de los signos registrados y/o solicitudes de registros en trámite a favor de Domingo Antonio Santiago Muñoz; con este mostraremos que el imputado Domingo Antonio Santiago Muñoz aparece registrado como titular en las empresas Domingo Rosario Comercial (R & D), DACD INMOBILIARIA CONSTRUCTURA, COMPLETO RECICLAJE SANTIAGO, CONSTRUCTORA DOMINSA, DUNDACION DACD, ASOCIACION NACIONAL DE METALES DE LA REPUBLICA**



DOMINICANA ASONAMER, FIRE INVESTMENT GROUP-FIG, PROGECORP, ELECTRODACD, MEDI-PROME, CONSTRUCTORA PROGECORP, INVERSIONES PALM SA Y IPS, INVESARION PALM SAY INPASA, PROYECTO DE INVERSIONES SANTIAGO ACOSTA, ORGANICOS DOMINICANOS ORGADOM, SANTIAGO GARDEN APARTAMENTS, GAMEDCA MATERIALES MEDICOS, DOMINICAN MINIG CONSORTIUM DMC, RS MONITO-REOS DOMINICANA, DACD ORGANIC GREEN EXPORT, AUROCHEM, OCEAN GARDEN APARTMENTS.

- 188.** Comunicación de fecha 27 de octubre de 2020, firmada por la Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé, Directora del Departamento Signos Distintivos, Oficina Nacional de Propiedad Industrial, conteniendo como anexo un (1) listado de los signos registrados y/o solicitudes de registros en trámite a favor de Cesar Ezequiel Feliz Cordero; con este mostraremos que el imputado Cesar Ezequier Feliz Cordero aparece registrado como titular en las empresas CARDIOPULMONARY DOMINICANA, CONDUCABLE, ARCARIOS GLOBAL CAPITAL Y VIBO INTERNATIONAL GROUP.
- 189.** Comunicación de fecha 26 de octubre de 2020, firmada por la Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé, directora del Departamento Signos Distintivos, Oficina Nacional de Propiedad Industrial, conteniendo como anexo un (1) listado de los signos registrados y/o solicitudes de registros en trámite a favor de Omalto Gutiérrez Remigio; con este mostraremos que el imputado Olmato Gutiérrez Remigio aparece registrado como titular en las empresas OMALTO SUPPLY y GENERAL-AIDSA.
- 190.** Certificación no. 817586/2020, de fecha 14/10/2020 emitida por Santiago E. Mejía Ortiz, registrador mercantil de la cámara de comercio y producción de santo domingo, con la cual demostraremos que el señor Julián Estaban Suriel Suazo, portador de la cedula no. 001-1668535-5; con la cual demostraremos que es socio en las compañías: TECHNOLOGICAL LABORATORIES, S.A; CONSTRUCTORA DEL SUR, SRL



(**CONSUR**); **ATELIER-INOX, SRL**; **OFICINA DE ARQUITECTURA FEDERAL, SRL**; **GENERAL SOLUTION A.M, SRL**; **COMERCIAL COVANTA, SRL**; **VENTISIETE 328, SRL**; **OVERSEAS PETROLEUM GROUP OPG, SRL**; **REIVASAPT INVESTMENT, SRL**; **SUHOLD TRANSPORTE Y LOGISTICA, SRL**; **CONSORCIO DOMINICANO DEL SUR**; **DOMUS ANARCADIUM XXXVI, SRL**.

191. **Certificación DJ-TSS-2020-5260, de fecha 16/10/2020, emitido por la tesorería de la seguridad social**; con la cual demostraremos que el señor **Julián Estaban Suriel Suazo**, portador de la cedula no. **001-1668535-5**, presenta aportes como asalariado de las razones sociales consorcio dominicano del sur CODOSUR y constructora del sur SA.
192. **Informe detallado no. GIFDT-2198840, de fecha 29/10/2020, emitido por la dirección general de impuestos internos, a nombre de Julián Estaban Suriel Suazo, portador de la cedula no. 001-1668535-5**; Con el cual demostraremos que este tiene registrado a su nombre el inmueble identificado con el título no. 0100174001, que se encuentra dentro de la parcela 25-B-1-A-REF-D-003-6997, avenida México esquina calle respaldo México #84, apartamento 803, esperilla, condominio México, santo domingo D.N. 2) que es propietario del jeep, marca Mazda, color blanco, placa G391489 y el jeep marca Chevrolet Tahoe, color negro, año 2015.
193. **Informe detallado no. GIFDT-2198863, de fecha 29/10/2020, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos DGII**; con el cual demostraremos que el imputado **Julián Estaban Suriel Suazo**, posee participación accionaria en las empresas Attelier Inox SRL, Comercial Covantal SRL, Overseas Petroleum Group OPG SRL, Oficina de Arquitectura Federal SRL, Consorcio Dominicano del Sur SRL, Reivasapt Investments SRL, Suhold Transporte y Logística SRL y Domus Anacardium XXXVI SRL.

En el mismo se evidencia que la razón social **REIVASAPT INVESTMENT, SRL**, RNC NO. 1-31-72876-6, pose registrada a su nombre los inmuebles identificados con los títulos no.

0100284957, 01002849958, 0100284959, 0100284988,0100284990, 0100284991,
0100284993,0100317827, 0100317821.



- 194.** Certificación del Estatus Jurídico, de fecha 26/10/2020, correspondiente al inmueble matriculado con el no. 2100030334, designación catastral no. 500356911867, emitida por la oficina de registro de títulos de San Pedro de Macorís, con una superficie de 1,435,58 mt²; Con la cual demostraremos que el referido inmueble se encuentra registrado a nombre de Constructora del Sur, S.A, RNC No. 1-01-11101-1.
- 195.** Oficio No. 00012548, de fecha 26 de octubre del 2020, emitida por el Lic. Enrique García, Director General de Migración, remitiendo el oficio No. CT-20-01-01725; Con el cual mostraremos el flujo migratorio del imputado Julián Esteban Suriel Suazo.
- 196.** Certificación No. DGT-CNRP-241-2020 de fecha 21 de octubre de 2020, emitida por el Lic. Andrés Valentín Herrera G., Director General de Trabajo, Ministerio de Trabajo; con la que se probará que la razón social General Medical Solution A.M., C. por A., no ha realizado depósito del formulario DGT-3 y planilla de personal fijo desde el 2015 hasta el 2020, por lo que no se verifican empleados en su registro.
- 197.** Oficio no. DJ-TSS-2020-5578 del 27 de octubre del 2020, conteniendo anexo la Certificación No. DAE-TSS-2020-5521 de fecha 23 de octubre de 2020, emitida por Sahadía Cruz Abreu, directora de la Dirección de Asistencia al Empleador, de la Tesorería de la Seguridad Social y un CD anexo; con la que se probarán los pagos realizados a la Tesorería de la Seguridad Social por la entidad General Medical Solution A.M., C. por A., además de mostrar la nómina de empleados de dicha empresa.



198. Oficio No. GIFDT-2195732 de fecha 29 de octubre de 2020, firmado por **Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa, Encargado Interino, Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios, Dirección General de Impuestos Internos (DGII)**, referente a las sociedades comerciales **General Medical Solution A.M., C. por A. y Fuel America Inc Dominicana SRL**; con el que se las informaciones registradas en la DGII de las referidas empresas, a decir, accionistas, vehículos, impuestos pagados y anexas las declaraciones juradas de impuestos sobre la renta (IR2).
199. Certificación CJ-717-2020 / TRA01-20-34288 de fecha 02 de noviembre de 2020, suscrito por **Gabino José Polanco, Subdirector Técnico, Dirección General de Aduanas**, con un (1) CD anexo; con la que se demostrará que la razón social **General Medical Solution A.M., C. por A.**, cuenta con registro de importación, también se probarán los registros de importaciones de dicha empresa desde el año 2002.
200. Oficio No. 9180 de fecha 29 de octubre de 2020, suscrito por **Brenda Villanueva De Cardoza, directora del Departamento Internacional, Banco Central de la República Dominicana**, con el que se probará que la empresa **General Medical Solution A.M., C. por A.**, no se encuentra registrada en el Banco Central como concedentes ni concesionarias de persona física o moral alguna, conforme a las disposiciones de la Ley No. 173 del 6 de abril de 1966 y sus modificaciones.
201. Comunicación No. 06757 de fecha 06 de noviembre de 2020, suscrita por **Carlos E. Leroux M., presidente de la entidad comercial Oscar A. Renta Negrón, S.A.**, con la que se probará que esta empresa no tiene compañías autorizadas para la distribución o venta al Estado Dominicano de los productos que representa y que todos sus productos son vendidos directamente por **Oscar A. Renta Negrón, S.A.**, sin intermediación de terceros a

través de los procedimientos establecidos en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones.



202. Comunicación de fecha 06 de noviembre de 2020, suscrita por **José Manuel Mallén Santos, Presidente de Doctores Mallén Guerra, S.A.**, con la que se probará que la razón social **Doctores Mallén Guerra, S.A.** se encuentra realizando un levantamiento respecto al listado de compañías autorizadas para la distribución o venta al Estado Dominicano de medicamentos de su exclusividad, productos involucrados, vigencia de la autorización y cobertura.
203. Comunicación No. DGCP44-2020-005333 de fecha 04 de noviembre de 2020, firmada por el Lic. Carlos Pimentel Florenzán, Director General, Dirección General de Contrataciones Públicas, conteniendo en sus anexos: a) Certificación emitida por Gino Armandi, Encargado del Departamento de Gestión de Proveedores del Estado sobre el registro de General Medical Solution A.M., como proveedor del Estado; b) Constancia firmada por el Lic. Carlos Romero, Encargado del Departamento de Monitoreo y Análisis de Datos del SNCCP de la Dirección General de Contrataciones Públicas sobre los nueve procesos adjudicados a dicha empresa, y un (1) CD conteniendo informaciones sobre tales adjudicaciones, c) Certificación y constancia de inscripción de registro de proveedores del Estado no. 7659 a nombre de la empresa. Con esta comunicación y sus respectivos anexos, se probará que la razón social **General Medical Solution A.M., C. por A.**, posee un total de 9 adjudicaciones que se registran en el sistema del Portal Transaccional o el SIGEF, por un monto total de Doscientos Trece Millones Trecientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos Dominicanos con Sesenta Centavos (RD\$213,375,462.60).



204. **Comunicación No. IN-CGR-2020-003404 de fecha 04 de noviembre del 2020, suscrita por el Lic. Luis Rafael Delgado Sánchez, Contralor, Contraloría General de la República Dominicana, con una (1) memoria USB anexa; con la que se demostrarán los libramientos de pagos realizados a General Medical Solution A.M., S.R.L., por la compra de productos a las Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Hospital Central de las Fuerzas Armadas, Ministerio de Hacienda (deuda pública) y la Oficina Supervisora de Obras del Estado.**
205. **Comunicación No. IN-CGR-2020-003076 de fecha de 14 de octubre del 2020, suscrita por el Lic. Luis Rafael Delgado Sánchez, Contralor, Contraloría General de la República Dominicana, con lo que se demostrará el detalle los libramientos de los pagos realizados a General Medical Solution A.M., S.R.L., entre los años 2014 y 2017, por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Hospital Central de las Fuerzas Armadas, Ministerio de Hacienda (deuda pública) y la Oficina Supervisora de Obras del Estado.**
206. **Comunicación No. DGAF-0076-2020 de fecha 06 de noviembre de 2020, firmada por el Lic. Bernardo Inoa, Director General Administrativo y Financiero, Dirección General Administrativa Financiera, Ministerio de Salud Pública, con un (1) CD anexo contentivo de la documentación de las órdenes de compras Nos. 860/14, 773/13, 732/14 y 264/13, así como también toda la documentación interna del Ministerio de Salud Pública sobre dichos procesos de compras (Ordenes de compras, conduces, cotizaciones, facturas, autorizaciones de pago, etc.); con lo que se probaran los procesos de compras públicas en las que participó la empresa General Medical Solution A.M., S.R.L., en el Ministerio de Salud Pública, así como también se demostrarán todas las maniobras fraudulentas, actuaciones y la participación de los imputados en estas tramas dolosos en perjuicio del Estado dominicano.**



207. Certificación No. 816297/2020 emitida por Santiago E. Mejía Ortiz, Registrador Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en relación a la entidad General Medical Solution A.M., S.R.L., conteniendo los siguientes documentos anexos: Certificado de Registro Mercantil No. 31690SD, con fecha de vencimiento del 21 de diciembre del 2018. Copia de los Estatutos Sociales de General Medical Solution A.M., C. por A., de fecha 15 de diciembre del 2004. Copia del acta de Asamblea General Constitutiva de fecha 20 de diciembre del 2004. Copia de la declaración de traspaso de acciones de fecha 07 de marzo del 2013. Copia de la nómina de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 08 de marzo del 2013. Copia del informe del comisario de cuentas de fecha 02 de marzo del 2013. Copia del informe especial de los Auditores independientes de fecha 04 de marzo del 2012. Copia del acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 08 de marzo del 2013. Copia de los Estatutos Sociales de Transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha 08 de marzo del 2013. Copia de la nómina de socios y del acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 04 de mayo del 2013. Copia del acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 01 de septiembre del 2013. Copia del contrato de venta de acciones de fecha 03 de septiembre del 2013, notariado por el Lic. Antonio Vásquez Suriel. Copia de la nómina de socios de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 05 de septiembre del 2013. Copia de la nómina de accionistas y del acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 14 de noviembre del 2013. Copia de la nómina de accionistas y del acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de mayo del 2014. Copia del contrato de cesión de cuotas sociales de fecha 12 de marzo del 2015, notariado por la Dra. Sonia Díaz Inoa. Copia del acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 12 de marzo del 2015. Copia de la lista de suscriptores de fecha 12 de marzo del 2015. Copia de la nómina de presencia de fecha 12 de marzo del 2015. Copia de la nómina de presencia y del acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de marzo del 2015. Copia de la declaración jurada de pérdida de certificado de Registro Mercantil de fecha 01 de octubre del 2017. Con esta certificación y



sus anexos se probará la composición accionaria de la razón social **General Medical Solution A.M., S.R.L.**, desde el momento de su constitución, las asambleas de la sociedad comercial y la participación de los imputados en los hechos que se les imputan.

- 208. Resolución No. 00011 de fecha 22 de marzo de 2013, emitida por el Dr. Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, Ministro, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que declara de urgencia la compra de medicamentos y material gastable para ser utilizado en el operativo médico Semana Santa 2013; con la que se probará que el Ministro de Salud Dr. Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez declaró de urgencia, ilegalmente, la compra de medicamentos y material gastable para kits de Semana Santa 2013.**
- 209. Comunicación No. 028656 de fecha 19 de noviembre de 2013, suscrita por el Dr. Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social; con la que se probará que el Ministro de Salud Pública, el Dr. Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez solicitó a Rafael A. Germosén Andújar, Contralor General de la República, la dispensa de las órdenes de compra Nos. 266/13 y 269/13, a favor de Domedical y General Medical Solution, respectivamente. De igual forma probará que el Contralor se prevaleció del Programa de Medicamentos Protegidos para gestionar el pago de más de 49 millones de pesos a los suplidores de los Kits de Semana Santa 2013.**
- 210. Decreto No. 454-2012, del 16 de agosto de 2012, emitido por el Lic. Danilo Medina Sánchez, Presidente de la República; con el cual probaremos la designación del imputado Dr. Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez (Dr. Freddy Hidalgo) como Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.**
- 211. Decreto No. 607-12, del 05 de octubre de 2012, emitido por el Lic. Danilo Medina Sánchez, Presidente de la República; con el cual probaremos que el Expresidente transfirió**



el Programa de Medicamentos Esenciales / Central de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL), bajo la dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

212. Decreto No. 380-14, del 10 de octubre de 2014, emitido por el Lic. Danilo Medina Sánchez, Presidente de la República; con el cual probaremos la destitución del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, el imputado Dr. Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez (Dr. Freddy Hidalgo), sustituido por la Dra. Altagracia Guzmán Marcelino.
213. Decreto No. 615-12, del 12 de octubre de 2012, emitido por el Lic. Danilo Medina Sánchez, Presidente de la República; con el cual probaremos la designación del Lic. Rafael Antonio Germosén Andújar como Contralor General de la República.
214. Decreto No. 246-16, del 14 de septiembre de 2016, emitido por el Lic. Danilo Medina Sánchez, presidente de la República; con el cual probaremos la destitución del imputado Rafael Antonio Germosén Andújar como Contralor General de la República.
215. Certificación S/N, de fecha 13 de octubre del 2020, emitida por la Licda. Gladys Esther Sánchez Richiez, secretaria general del Ministerio Público, acerca de la incorporación de la FUNDACION TORNADO FUERZAS VIVAS conteniendo anexos consistentes en copias fieles y exactas de la resolución de incorporación No. 0046 de 18 de julio del año 2016, estatutos constitutivos de fecha 30 de junio del 2016, actas de asamblea general constitutiva de 1 de junio del 2016, lista de presencia de fecha 01 de junio del 2016, lista de miembros de la directiva, instancia de solicitud de incorporación y del certificado de incorporación de 29 julio del 2016; En dicha documentación se podrá evidenciar que dicha fundación surge en el año 2016 (año electoral), y que los socios y directivos de esta son Juan Alexis Medina Sánchez, integrada además por, Luis Emilio Bautista Díaz (vicepresidente), Julián Esteban Suriel Suazo (secretario), Wacal Bernabé Méndez Pineda (tesorero), Messin Elías Marquez Sarraf (vocal), María Angelina Mireya Rodríguez Hermida, Francisco Ramón Brea Morel,

Omalto Gutierrez Remigio, Rafael Leónidas De Óleo, Fulvio Antonio Cabejé Gómez y David Amaury Tavarez López.



216. **Copia del informe final de ingresos y egresos de la Campaña Presidencial del Candidato Gonzalo Castillo T., correspondiente al periodo del 17 de marzo al 05 de julio del 2020, preparado por LR CONSULTORES Y SERVICIOS FINANCIEROS;** En el mismo se evidencian las personas físicas y morales que hicieron aportes a la campaña Presidencial del Candidato Gonzalo Castillo T., correspondiente al periodo del 17 de marzo al 05 de julio del 2020, destacándose aportes de Consorcio Dominicano del Sur y del imputado **Julián Esteban Suriel Suazo.**
217. El Oficio de fecha 28 de octubre del 2020, emitido por Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé, en funciones de Directora de Departamento de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual Onapi; con la misma demostraremos que el nombre comercial de la razón social **Kyanred Supply** fue registrado por Domingo Antonio Hernández Abreu, teniendo como titular al imputado **José Dolores Santana Carmona.**
218. **Certificaciones Núm.0016705 y Núm.0016392, de datos en el Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP), de fecha 17 de noviembre del 2020, emitida por Darío Castillo Lugo, Ministro de Administración Pública MAP;** En la misma se evidencia los registros en el Ministerio de Administración Pública de los imputados **Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa y Carmen Magalys Medina Sánchez De León.**
219. **Certificación Núm.0016393, de datos en el Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP), de fecha 12 de noviembre del 2020, emitida por Darío Castillo Lugo, Ministro de Administración Pública MAP;** En la misma se evidencia los registros en el



Ministerio de Administración Pública de los imputados **Francisco Pagan Rodríguez y Aquiles Alejandro Christopher**

- 220. Ofrecimiento de Prueba Autorización de orden judicial de Arresto. Núm. 0307-NOVIEMBRE-2020** emitida por José A. Vargas Guerrero, Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional en fecha 27 de noviembre del 2020. **Para probar:** la legalidad del arresto a **Juan Alexis Medina Sánchez** por la violación a los artículos los artículos 146 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Dominicana, artículos 123, 124, 146, 166, 167, 171, 172, 175, 265, 266, 405 párrafo del Código Penal dominicano, artículos 2 numeral 33; 16, 17 y 19 de la Ley No. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio del 8 de agosto de 2014; artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, artículos 8 numerales del 1 al 5, y artículo 9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17, sobre sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo; en perjuicio del **Estado Dominicano**.
- 221. Autorización de orden judicial de Arresto. Núm. 0308-NOVIEMBRE-2020** emitida por José A. Vargas Guerrero, Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional en fecha 27 de noviembre del 2020. **Para probar:** la legalidad del arresto a **Carmen Magalys Medina Sánchez por la violación a los artículos 265, 266 y 405 párrafo del Código Penal dominicano; complicidad (artículos 59 y 60) de los delitos tipificados en los artículos 123, 124, 146, 166, 167, 171, 172, 175, del Código Penal dominicano; violación a los artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, artículos 8 numerales del 1 al 5, y artículo 9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17, sobre sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, en perjuicio del Estado Dominicano**.
- 222. Autorización de orden judicial de Arresto. Núm. 0309-NOVIEMBRE-2020** emitida por José A. Vargas Guerrero, Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional en fecha 27 de noviembre del 2020. **Para probar:** la legalidad del arresto a **Fernando Rosa Rosa por la violación a los artículos 265, 266 y 405 párrafo del Código Penal dominicano; complicidad**



(artículos 59 y 60) de los delitos tipificados en los artículos 123, 124, 146, 166, 167, 171, 172, 175, del Código Penal dominicano; violación a los artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, artículos 8 numerales del 1 al 5, y artículo 9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17, sobre sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, en perjuicio del **Estado Dominicano**.

223. Autorización de orden judicial de Arresto. Núm. 0310-NOVIEMBRE-2020 emitida por José A. Vargas Guerrero, Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional en fecha 27 de noviembre del 2020. **Para probar:** la legalidad del arresto a **Francisco Pagán Rodríguez, por la violación a los artículos 265, 266 y 405 párrafo del Código Penal dominicano;** complicidad (artículos 59 y 60) de los delitos tipificados en los artículos 123, 124, 146, 166, 167, 171, 172, 175, del Código Penal dominicano; violación a los artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, artículos 8 numerales del 1 al 5, y artículo 9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17, sobre sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, en perjuicio del **Estado Dominicano**.

224. Autorización de orden judicial de Arresto. Núm. 0311-NOVIEMBRE-2020 emitida por José A. Vargas Guerrero, Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional en fecha 27 de noviembre del 2020. **Para probar:** la legalidad del arresto a **Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez (Freddy Hidalgo), por la violación a los artículos 265, 266 y 405 párrafo del Código Penal dominicano;** complicidad (artículos 59 y 60) de los delitos tipificados en los artículos 123, 124, 146, 166, 167, 171, 172, 175, del Código Penal dominicano; violación a los artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, artículos 8 numerales del 1 al 5, y artículo 9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17, sobre sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, en perjuicio del **Estado Dominicano**.



- 225. Autorización de orden judicial de Arresto. Núm. 0312-NOVIEMBRE-2020** emitida por José A. Vargas Guerrero, Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional en fecha 27 de noviembre del 2020. **Para probar:** la legalidad del arresto a **Rafael Antonio Germosén Andújar, por la violación a los artículos 265, 266 y 405 párrafo del Código Penal dominicano;** complicidad (artículos 59 y 60) de los delitos tipificados en los artículos 123, 124, 146, 166, 167, 171, 172, 175, del Código Penal dominicano; violación a los artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, artículos 8 numerales del 1 al 5, y artículo 9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17, sobre sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, en perjuicio del **Estado Dominicano.**
- 226. Autorización de orden judicial de Arresto. Núm. 0313-NOVIEMBRE-2020** emitida por José A. Vargas Guerrero, Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional en fecha 27 de noviembre del 2020. **Para probar:** la legalidad del arresto a **Aquiles Alejandro Christopher Sánchez, por la violación a los artículos 265, 266 y 405 párrafo del Código Penal dominicano;** complicidad (artículos 59 y 60) de los delitos tipificados en los artículos 123, 124, 146, 166, 167, 171, 172, 175, del Código Penal dominicano; violación a los artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, artículos 8 numerales del 1 al 5, y artículo 9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17, sobre sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, en perjuicio del **Estado Dominicano.**
- 227. Autorización de orden judicial de Arresto. Núm. 0314-NOVIEMBRE-2020** emitida por José A. Vargas Guerrero, Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional en fecha 27 de noviembre del 2020. **Para probar:** la legalidad del arresto a **Domingo Antonio Santiago Muñoz, por la violación a los artículos 265, 266 y 405 párrafo del Código Penal dominicano;** complicidad (artículos 59 y 60) de los delitos tipificados en los artículos 123, 124, 146, 166, 167, 171, 172, 175, del Código Penal dominicano; violación a los artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, artículos 8 numerales del 1 al 5, y artículo



9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17, sobre sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, en perjuicio del **Estado Dominicano**.

- 228. Autorización de orden judicial de Arresto. Núm. 0316-NOVIEMBRE-2020** emitida por José A. Vargas Guerrero, Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional en fecha 27 de noviembre del 2020. **Para probar:** la legalidad del arresto a **Julián Esteban Suriel Suazo, por la violación a los artículos 265, 266 y 405 párrafo del Código Penal dominicano;** complicidad (artículos 59 y 60) de los delitos tipificados en los artículos 123, 124, 146, 166, 167, 171, 172, 175, del Código Penal dominicano; violación a los artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, artículos 8 numerales del 1 al 5, y artículo 9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17, sobre sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, en perjuicio del **Estado Dominicano**.
- 229. Autorización de orden judicial de Arresto. Núm. 0317-NOVIEMBRE-2020** emitida por José A. Vargas Guerrero, Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional en fecha 27 de noviembre del 2020. **Para probar:** la legalidad del arresto a **José Dolores Santana Carmona, por la violación a los artículos 265, 266 y 405 párrafo del Código Penal dominicano;** complicidad (artículos 59 y 60) de los delitos tipificados en los artículos 123, 124, 146, 166, 167, 171, 172, 175, del Código Penal dominicano; violación a los artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, artículos 8 numerales del 1 al 5, y artículo 9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17, sobre sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, en perjuicio del **Estado Dominicano**.
- 230. Orden Judicial de Allanamiento y Análisis de Equipos No. 0059-NOVIEMBRE-2020. Análisis. No. 0014-NOVIEMBRE-2020,** emitido por José A. Vargas Guerrero, Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional en fecha 27 de noviembre del 2020. **Para probar: la legalidad del allanamiento** realizado a los inmuebles ubicados en el Apartamento No. T3-29-A, vigésimo noveno nivel, Torre 3, **Malecón Center**, ubicado en la Ave. George Washington,



Ciudad Universitaria, D.N., R.D., lugar donde tiene su morada el investigado **Juan Alexis Medina Sánchez, Apartamento 2-Sur** de la Torre Lloret de Mar, ubicado en la Calle Federico Geraldino esq. Erwin Walter Palm No. 94, Ensanche Paraíso, D.N., R.D., propiedad del investigado **Juan Alexis Medina Sánchez, Local 115-A**, primer nivel, **Malecón Center** ubicada en la Ave. George Washington, sector Ciudad Universitaria, Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio la investigada **Idalia Emilia Cabrera Pimentel, Apartamento B-6**, Condominio Torre Mediterránea, ubicada en la Calle Manuel De Jesús Troncoso No. 20, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, R.D., propiedad del investigado **Juan Alexis Medina Sánchez**, Domicilio de las empresas **General Medical Solution A.M., S.R.L.** y **W.A.C. Medipharma Supply, S.R.L.**, en la Calle Manuel De Jesús Goico No. 20, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, R.D., **Edificio RS** de cinco (05) niveles ubicado la Avenida 27 de febrero No. 328, sector Bella Vista, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, lugar donde tienen domicilio las empresas: **Domedical Supply, S.R.L.**, **Wattmax Dominicana, S.R.L.**, **Fuel América Inc. Dominicana S.R.L.**, **Kyanred Supply, S.R.L.**, **General Supply Corporation, S.R.L.**, **Maybro, S.R.L.**, **Supliagropeco, S.R.L.**, **Fundación Tornado Fuerzas Vivas, Inc., Veintisiete 328, S.R.L.**, **Overseas Petroleum Group OPG, S.R.L.**, **Mardini Enterprise, S.R.L.**, **Electrodacd, S.R.L.**, **Consortio GGSC, S.R.L.**, **SUIM Suplidores Institucionales Mendez, S.R.L.**, **Comercial Covanta, S.R.L.**; y **Proyectos Engineering & Construction Pic, S.R.L.**, Ave. Abraham Lincoln esq. Dr. Ignacio Jacinto Mañón, Torre Sonora, **Suite 403**, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D.N., R.D., domicilio de las empresas **Valle de Comatillo, S.R.L.**, **Booner International Group, S.R.L.**, **Conducable, S.R.L.**, **Pesfel, S.R.L.** y **Vibo International Group, S.R.L.**, Ave. José Contreras No. 156, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, domicilio de las empresas **Centro de Medicina Reproductiva Integral y Atención Femenina (CEMERAFA), S.R.L.**, y **Lib Valenzuela Matos, S.R.L.**, a la investigación que se le sigue a **Juan Alexis Medina Sánchez** y sus empresas **Domedical Supply, S.R.L.**, **Wattmax Dominicana, S.R.L.**, **Fuel America Inc. Dominicana S.R.L.**, **Kyanred Supply, S.R.L.**, **General Supply Corporation, S.R.L.**, **Maybro, S.R.L.**, **Supliagropeco, S.R.L.**, **Veintisiete 328, S.R.L.**, **Overseas Petroleum Group OPG, S.R.L.**, **Mardini Enterprise, S.R.L.**, **W.A.C. Medipharma Supply, S.R.L.**, **General Medical Solution A.M., S.R.L.**, **Electrodacd, S.R.L.**, **Consortio GGSC, S.R.L.**, **SUIM Suplidores Institucionales Mendez, S.R.L.**, **Valle Comatillo, S.R.L.**, **Booner International Group SRL, Conducable, S.R.L.**, **Pesfel, S.R.L.**, **Vibo International Group, S.R.L.**, **Comercial Covanta, S.R.L.**, **Proyectos Engineering & Construction Pic, S.R.L.**, **Lib Valenzuela Matos,**



S.R.L., Centro de Medicina Reproductiva Integral y Atención Femenina (CEMERAF), S.R.L., y la Fundación Tornado Fuerzas Vivas, Inc, así como también la legalidad del secuestro y análisis de los aparatos y dispositivos electrónicos encontrados en las mismas, por la presunta violación a los Arts. 265, 266, 405 párrafo del Código Penal dominicano; artículos 59 y 60 (complicidad) de los delitos tipificados en los Arts. 123, 124, 146, 166, 167, 171, 172, 175, del Código Penal dominicano; Arts. 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), Arts. 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, Arts. 8 numerales del 1 al 5, y Art. 9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17, sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, en perjuicio del **Estado Dominicano**.

231. Orden Judicial de Allanamiento y Análisis de Equipos No. 0060-NOVIEMBRE-2020;

Análisis. No. 0003-NOVIEMBRE-2020, emitido por José A. Vargas Guerrero, Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional en fecha 27 de noviembre del 2020. **Para probar:** la legalidad del allanamiento en las oficinas administrativas del condominio Torre Residencial Alco Paradisse III, ubicadas en la avenida José Andrés Aybar Castellanos No. 114, La Esperilla, Distrito Nacional, así como también la legalidad del secuestro y análisis de los aparatos y dispositivos electrónicos encontrados en las mismas, por la investigación que se le sigue al imputado **Francisco Pagan Rodríguez** por violación a los artículos 146 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Dominicana, artículos 123, 124, 145, 146, 147, 166, 167, 171, 172, 175, 265, 266, 405 párrafo del Código Penal dominicano, artículos 2 numeral 33; 16, 17 y 19 de la Ley No. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio del 8 de agosto de 2014; artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, artículos 8 numerales del 1 al 5, y artículo 9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17, sobre sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo; en perjuicio del Estado Dominicano.

232. Orden Judicial de Allanamiento y Análisis de Equipos No. 0061-NOVIEMBRE-2020;

Análisis. No. 0006-NOVIEMBRE-2020, emitido por José A. Vargas Guerrero, Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional en fecha 27 de noviembre del 2020. **Para probar:** la legalidad del allanamiento realizado al Apartamento 301, ubicado en la Av. Sarasota,



No. 71, Torre Gabriel, Sector Bella Vista, Distrito Nacional, frente al supermercado Almacenes Unidos así como también la legalidad del secuestro y análisis de los aparatos y dispositivos electrónicos encontrados en la mismas, a la investigación que se le sigue a **Aquiles Alejandro Christopher Sánchez**, por la presunta violación a los artículos 146 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Dominicana, artículos 123, 124, 145, 146, 147, 166, 167, 171, 172, 175, 265, 266, 405 párrafo del Código Penal dominicano, artículos 2 numeral 33; 16, 17 y 19 de la Ley No. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio del 8 de agosto de 2014; artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, artículos 8 numerales del 1 al 5, y artículo 9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo; en perjuicio del Estado Dominicano.

- 233. Orden Judicial de Allanamiento y Análisis de Equipos No. 0062-NOVIEMBRE-2020; Análisis. No. 0007-NOVIEMBRE-2020**, emitido por José A. Vargas Guerrero, Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional en fecha 27 de noviembre del 2020. **Para probar: la legalidad del allanamiento realizado a la** residencia individual (casa) (matricula 026400031802) ubicada en la calle 18, esquina calle 17, No. 10, sector El Embrujo, Provincia Santiago de los Caballeros, Inmueble consistente en un apartamento (matricula 126400240556) ubicada en la Calle José Jacinto Henríquez, Residencial Thomas V, apartamento D-1, próximo a la Avenida Rafael Vidal, Santiago De los Caballeros, **así como también la legalidad del secuestro y análisis de los aparatos y dispositivos electrónicos sobre la investigación que se le sigue al imputado Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa**, por la presunta violación los artículos 146 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Dominicana, artículos 123, 124, 145, 146, 147, 166, 167, 171, 172, 175, 265, 266, 405 párrafo del Código Penal Dominicano, artículos 2 numeral 33; 16, 17 y 19 de la Ley No. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio del 8 de agosto de 2014; artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, artículos 8 numerales del 1 al 5, y artículo 9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo; en perjuicio del **Estado Dominicano**.



234. **Orden Judicial de Allanamiento y Análisis de Equipos No. 0063-NOVIEMBRE-2020; Análisis. No. 0008-NOVIEMBRE-2020**, emitido por José A. Vargas Guerrero, Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional en fecha 27 de noviembre del 2020. **Para probar: la legalidad del allanamiento realizado a los inmuebles ubicados en la** Avenida José Andrés Aybar Castellanos No. 114, Torre Alco Paradisso y/o Paradiso III, apartamento 6-B, la Esperilla, Distrito Nacional. Donde tiene su residencia principal el investigado **Francisco Pagán Rodríguez, en la** Avenida José Andrés Aybar Castellanos No. 114, Torre Alco Paradisso y/o Paradiso III, al lado del Don Carlos XI, apartamento 14-A, la Esperilla, Distrito Nacional., en la Avenida José Andrés Aybar Castellanos No. 114, Torre Alco Paradisso y/o Paradiso III, al lado del Don Carlos XI, apartamento 9-A, la Esperilla, Distrito Nacional, **en la Empresa ICPA SRL, RNC. 1-01-75563-6.** Avenida Sarasota No. 39, Sarasota Center, local 302, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D, en la **Empresa Construcciones y Diseño Gandu, S.R.L., RNC- 1-31-398032-2, en la** Av. Núñez de Cáceres No. 753, esquina Av. Cesar Anacaona, Plaza Johanna, El Millón, Distrito Nacional. R.D.

235. **Orden Judicial de Allanamiento y Análisis de Equipos No. 0064-NOVIEMBRE-2020; Análisis. No. 0009-NOVIEMBRE-2020**, emitido por José A. Vargas Guerrero, Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional en fecha 27 de noviembre del 2020. **Para probar: la legalidad del allanamiento realizado a los inmuebles** *Apartamento B-7 (matricula 096400061575), ubicado en la calle Hatuey, No. 95, Torre Hazel Scarlet VIII, Los Cacicazgos, Distrito Nacional. Apartamento 2A (matricula 036402768222), en calle Manolo Tavares Justo, No. 24, Residencial Ana Marina, Urbanización Real, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D,* la legalidad del secuestro y análisis de los aparatos y dispositivos electrónicos encontrados en la mismas, sobre la investigación que se le sigue a **Carmen Magalys Medina Sánchez, por la presunta violación a** los artículos 146 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Dominicana, artículos 123, 124, 145, 146, 147, 166, 167, 171, 172, 175, 265, 266, 405 párrafo del Código Penal dominicano, artículos 2 numeral 33; 16, 17 y 19 de la Ley No. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio del 8 de agosto de 2014; artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, artículos 8 numerales del 1 al 5, y artículo 9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo; en perjuicio del **Estado dominicano.**



236. **Orden Judicial de Allanamiento y Análisis de Equipos No. 0065-NOVIEMBRE-2020; Análisis. No. 0010-NOVIEMBRE-2020**, emitido por José A. Vargas Guerrero, Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional en fecha 27 de noviembre del 2020. **Para probar: la legalidad del allanamiento realizado al apartamento Calle Luis Escoto Gómez, número 9, Apartamento A-5, Torre Maritza, Sector Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional y la casa No. 7, Ubicada en la calle Villa Paz, esquina María Auxiliadora, Fantino, provincia Sánchez Ramírez, así como también a la legalidad del secuestro y análisis de los aparatos y dispositivos electrónicos encontrados en la mismas sobre la investigación que se le sigue a Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, por la presunta violación a los artículos 146 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Dominicana, artículos 123, 124, 145, 146, 147, 166, 167, 171, 172, 175, 265, 266, 405 párrafo del Código Penal dominicano, artículos 2 numeral 33; 16, 17 y 19 de la Ley No. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio del 8 de agosto de 2014; artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, artículos 8 numerales del 1 al 5, y artículo 9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo; en perjuicio del Estado Dominicano.**
237. **Orden Judicial de Allanamiento y Análisis de Equipos No. 0067-NOVIEMBRE-2020; Análisis. No. 0005-NOVIEMBRE-2020**, emitido por José A. Vargas Guerrero, Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional en fecha 27 de noviembre del 2020. **Para probar: la legalidad del allanamiento a los inmuebles ubicados en el apartamento 15, Torre Carib, ubicada en la Ave. Anacaona no. 35, los cacicazgos, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, residencia y domicilio del investigado Domingo Antonio Santiago Muñoz; Apartamento A-404 complejo habitacional Costa del Sol, carretera nueva, Juan Dolio provincia San Pedro de Macorís; Suites 402, 403 y 404 de la Plaza Jenika, ubicada en la Calle Federico Geraldino No. 47 esq. Ave. Gustavo Mejía Ricart, Ensanche Piantini, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D.N., R.D., domicilio de las empresas All Calls, S.R.L., RS Monito-Reos Dominicana, S.R.L., Wattmax Dominicana, S.R.L., Delta Gold Smart Mining, S.A.S., y domicilio fiscal de General Medical Solution A.M., S.R.L.; en la calle verde esquina calle Sierra No. 1 y 2, Residencial Alpe IV, La Grúa, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo,**



República Dominicana, domicilio de las empresas **Mountganics, S.R.L., Quiriesta Importaciones, S.R.L., Sila Energy, S.R.L., DACD Organic Green Export, S.R.L., y Grupo Gorova, S.R.L., en el apartamento F5-104, Condominio Fishing Lodge, ubicado dentro del complejo turístico Cap Cana, Punta cana, Prov. La Altagracia, República Dominicana, propiedad de la empresa Oltaman Realty Business, S.R.L en el apartamento 701, Torre GJ IV, ubicada en la Calle Camila Henríquez Ureña no. 35, Mirador Norte, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, R.D., propiedad de la empresa DACD Metal & Recycling Export, S.R.L, una villa no.2, ubicada en la calle Alpina esquina calle Village, Proyecto jarabacoa Mountain Village, Municipio Jarabacoa, provincia La Vega, a nombre de Domingo Antonio Santiago Muñoz; apartamento No. D-1 ubicado en la Calle Manolo Batanes sin número, Prado Oriental, Condominio Fígaro V, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, a nombre de Domingo Antonio Santiago Muñoz, así como también a la legalidad del secuestro y análisis de los aparatos y dispositivos electrónicos encontrados en la mismas sobre la investigación que se le sigue a Domingo Antonio Santiago Muñoz y Juan Alexis Medina Sánchez, por la presunta violación a los artículos 59 y 60 (complicidad) de los delitos tipificados en los artículos 123, 124, 146, 166, 167, 171, 172, 175, del Código Penal; Arts. 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02 Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, Arts. 8 numerales del 1 al 5, y Art. 9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, en perjuicio del Estado Dominicano.**

238. Apartamento 9-B del Condominio Ocean Tower, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, propiedad de la empresa **Constructora del Sur, S.A.**, Calle Máximo Avilés Blonda No. 33, Apartamento 402 del Condominio Torre D-24, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, propiedad de la empresa **Constructora del Sur, S.A.**, Villa Turística en Casa de Campo, Los Cajules No. 36, provincia La Romana, República Dominicana, propiedad de la empresa **Constructora del Sur, S.A.**, Nave industrial ubicada en el Km 18 de la Autopista Duarte, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, propiedad de la empresa **Constructora del Sur, S.A.** así como también a la legalidad del secuestro y análisis de los aparatos y dispositivos electrónicos encontrados en la mismas sobre la investigación que se le sigue a **Julián Esteban Suriel Suazo**, entre otros, testaferreros del investigado **Juan Alexis Medina Sánchez por la presunta violación a los artículos 59 y 60**



(complicidad) de los delitos tipificados en los artículos 123, 124, 146, 166, 167, 171, 172, 175, del Código Penal; Arts. 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, Arts. 8 numerales del 1 al 5, y Art. 9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17, sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, en perjuicio del **Estado Dominicano**.

239. Orden Judicial de Allanamiento y Análisis de Equipos No. 0069-NOVIEMBRE-2020; Análisis. No. 0012-NOVIEMBRE-2020, emitido por José A. Vargas Guerrero, Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional en fecha 27 de noviembre del 2020. **Para probar: la legalidad del allanamiento a los inmuebles ubicados** en la residencia de **José Dolores Santana Carmona**, identificada como unidad funcional B-903, piso 9, del condominio Villa Marina Garden, ubicada en la en calle la paz, esquina calle 10, del sector villa Marina, Distrito Nacional y en el domicilio de la empresa **All Calls SRL**, RNC. 131-12769-1, ubicada en la calle Federico Geraldino no.47, esquina Gustavo mejía Richard, plaza Jenika, 4to nivel, local 401, ensanche Pinatini, Distrito Nacional, Santo Domingo; así como también a **la legalidad del secuestro y análisis de los aparatos y dispositivos electrónicos encontrados en la mismas** sobre la investigación que se le sigue a **José Dolores Santana Carmona, por la presunta violación a los artículos** los artículos 265, 266, 405 párrafo del Código Penal dominicano; complicidad (artículos 59 y 60) de los delitos tipificados en los artículos 123, 124, 146, 166, 167, 171, 172, 175, del Código Penal dominicano; violación a los artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02 Sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, artículos 8 numerales del 1 al 5, y artículo 9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, en perjuicio del **Estado Dominicano**

240. Orden Judicial de Allanamiento y Análisis de Equipos No. 0066-NOVIEMBRE-2020; Análisis. No. 0004-NOVIEMBRE-2020, emitido por José A. Vargas Guerrero, Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional en fecha 27 de noviembre del 2020. **Para probar: la legalidad del allanamiento a los inmuebles ubicados en la calle Gala, No. 26, Residencial Universitario, Arroyo Hondo Nuevo, Distrito Nacional. Villas de Apartamentos en la calle Proyecto, Apto. 19-202, Condominio Serena Village, Distrito Municipal, Verón Punta Cana,**



Provincia La Altagracia. Villas de Apartamentos en la calle Proyecto Apto. 19-201, Condominio Serena Village, Distrito Municipal, Verón Punta Cana, Provincia La Altagracia. En el domicilio de la Empresa Germosén & Asociados en la calle Seminario, No. 60, Plaza Millenium, Apto. LC-8-A, Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional. En el domicilio de la Empresa Ingenierías de Talentos, en la Calle Seminario, No. 60, Plaza Millenium, Apto. 9-A, Santo Domingo, Distrito Nacional, así como también a la legalidad del secuestro y análisis de los aparatos y dispositivos electrónicos encontrados en la mismas sobre la investigación que se le sigue a **Rafael Antonio Germosén Andújar**, a los artículos 146 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Dominicana, artículos 123, 124, 145, 146, 147, 166, 167, 171, 172, 175, 265, 266, 405 párrafo del Código Penal dominicano, artículos 2 numeral 33; 16, 17 y 19 de la Ley No. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio del 8 de agosto de 2014; artículos 3, 4, 5, 8 (b), 18, 26, 31 y 32 de la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves (para los hechos de lavado antes del 2017), artículos 3 numerales 1, 2 y 3, artículo 4 numerales 9 y 10, artículos 8 numerales del 1 al 5, y artículo 9 numeral 2 y 4 de la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo; en perjuicio del Estado Dominicano.

241. Comunicación de fecha 30 de noviembre del año 2020, remitida a la Procuraduría Especializada de Persecución a la Corrupción Administrativa, por el señor José E. Florentino, presidente del FONPER; en la misma se detalla las situaciones irregulares encontrada por José e. Florentino, al relevar al imputado **Fernando Aquilino Rosa Rosa**, en dicha institución.

242. Acta de entrega voluntaria de objetos de fecha veintinueve (29) de noviembre del año 2020, instrumentada por Rosa Ysabel Mejía, M.P.; Con la misma se establece la entrega voluntaria de una memoria USB color blanco con verde, de 32 GB, conteniendo los videos de la cámara de seguridad de la Torre Corporativa NC del Piso núm. 10 y del sótano 1 y 4 de la misma torre, correspondientes al día 29 de noviembre del 2020.

243. Una memoria USB color blanco con verde, de 32 GB, conteniendo los videos de la cámara de seguridad de la Torre Corporativa NC del Piso núm. 10 y del sótano 1 y 4 de la misma torre, correspondientes al día 29 de noviembre del 2020; en dichos videos se evidencian que personas desconocidas retiraban del piso No. 10, locales 1003 y 1004, en fecha 29 de noviembre del 2020, en horas de la mañana, archivos de oficina,



cajas, maletas, entre otras, coincidiendo dichos locales y dicha torre como uno de los objetivos de allanamientos a realizar por el Ministerio Público en el referido caso.

- 244. Certificación DFO-0614-2020 de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) de fecha 23 de noviembre del 2020 y anexo consistente en informe preliminar contratos FP-025-2018 y FP-035-2019 con los anexos soportes de dichos informes;** con el cual se probará que la OISOE mediante informe preliminar de mobiliarios y equipamientos médicos al Hospital Provincial Dr. Toribio Bencosme, de la ciudad de Moca, en el cual se evidencia que la empresa Domedical Supply estafó al Estado Dominicano ya que mediante el contrato FP-025-2018 se pudo determinar a través de inspección física que el equipamiento se inició en marzo 2019 y se prolongó hasta noviembre 2019, según fechas de conduce. Se destaca además que después de la visita de inspección de la OISOE la compañía Domedical Supply SRL se presentó a entregar equipos que todavía tenían pendientes de entrega y que ya aparecían como entregados y pagados. Como es el caso de un conduce de fecha 13 de noviembre 2020, un año y cinco meses después de la inauguración. Los equipamientos con valor superior a los 50 millones de pesos no fueron encontrados físicamente por la Dirección de Fiscalización al momento de la visita. Otro aspecto relevante es que en fecha 22 de octubre del 2019, firmada por el investigado José Dolores Santana, gerente de la misma dirigida al investigado Francisco Pagan, donde se le informa que una serie de equipos en un listado anexo a la carta venían en un furgón en el buque Habib Express que encalló cerca de la isla alto velo y que la mercancía estaba bajo retraso solicitando que se le reconocieran dichos equipos en cubicación para ellos cumplir con sus compromisos financieros, comprometiéndose a entregarlos después, esta solicitud fue aprobada. Otro dato relevante es que este contrato tiene equipos destinados al área de emergencia de dicho hospital, sin embargo, la emergencia de este hospital fue equipada completa en diciembre 2017 como parte del proyecto estratégico de conformación de la red nacional de emergencias 911. El equipamiento de la emergencia está contenido en la orden de cambio No. 2 del contrato LS-246-1-2012 y fue ejecutado por Domedical Supply mediante una cesión de crédito de Tools & Resources Enterprises Toreen SRL. Esta orden de cambio fue cubicada y pagada en su totalidad en enero 2018. Estos equipos entregados en esa fecha aparecen nuevamente listados en el contrato FP-025-2018 y que ambos contratos estén pagos en un 100% representa una duplicidad en el pago de estos equipos. Con relación al Contrato FP-035-2019 correspondiente al Hospital Municipal Santo Cristo de los Milagros, Bayaguana, se concluyó que al momento de la visita se pudo constatar que algunos equipos recibidos en conduce no fueron encontrados físicamente en el hospital. Además, la compañía Domedical Supply presenta un pago mayor al monto que debió ser reconocido por los conduce, la misma obtuvo una



cubicación realizada por OISOE de monto mayor a lo que el propio proveedor garantizaba haber enviado por conduces, es decir que se emite una cubicación sin soportes y atribuyendo una entrega de equipamientos y mobiliarios totalmente irreal.

245. **Acta de arresto en virtud de orden judicial, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Juan Alexis Medina Sánchez, instrumentada por el Sargento Enrique Roa Rodríguez P.N., con el mismo se mostrará que el imputado Juan Alexis Medina Sánchez fue arrestado en virtud de la orden judicial No. 0307-noviembre-2020, cumpliendo con el protocolo legal que establece la norma procesal.**
246. **Acta de registro de personas de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Juan Alexis Medina Sánchez, instrumentada por el Sargento Enrique Roa Rodríguez P.N., con el mismo se mostrará que al imputado Juan Alexis Medina Sánchez fue registrado siguiendo el debido protocolo legal que establece la norma procesal.**
247. **Acta de arresto en virtud de orden judicial, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente a la imputada Carmen Magalys Medina Sánchez, instrumentada por el procurador fiscal Wagner Cubilete P.N., con el mismo se mostrará que la imputada fue arrestada en virtud de la orden judicial No. 0308-noviembre-2020, cumpliendo con el protocolo legal que establece la norma procesal.**
248. **Acta de arresto en virtud de orden judicial, de fecha veintiocho (28) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Francisco Pagán Rodríguez, instrumentada por el sargento Lennis José Martínez P.N., con el mismo se mostrará que el imputado Francisco Pagán fue arrestado en virtud de la orden judicial No. 0310-noviembre-2020, cumpliendo con el protocolo legal que establece la norma procesal.**
249. **Acta de registro de personas de fecha veintiocho (28) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Francisco Pagán Rodríguez, instrumentada por el sargento Lennis José Martínez P.N., con el mismo se mostrará que al imputado Francisco Pagán le fue realizado un registro de persona, y en el mismo le fue ocupado un teléfono celular marca Iphone modelo II Pro Max, IMEI 353892101888389, color negro en su mano derecha, dos carpetas blancas con el título "Ciudad Sanitaria, Luis Eduardo Aybar", siete folder amarillos con varios documentos y una cartera de color negro con su cedula de identidad, dos tarjetas de acceso color blanco, la cual se le ocupó en el bolsillo interior izquierdo de su chaqueta.**



250. **Acta de arresto en virtud de orden judicial de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Domingo Antonio Santiago Muñoz, instrumentada por el sargento del 2do Tte. Jorge Emil Tate Fernández, P.N.;** con el mismo se mostrará que el imputado Francisco Pagán fue arrestado en virtud de la orden judicial No. 0314-noviembre-2020, cumpliendo con el protocolo legal que establece la norma procesal.
251. **Acta de arresto en virtud de orden judicial de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Fernando Aquilino Rosa Rosa, instrumentada por el procurador fiscal Andrés Octavio Mena Marte;** con el mismo se mostrará que el imputado **Fernando Aquilino Rosa Rosa** fue arrestado en virtud de la orden judicial No. 0309-noviembre-2020, cumpliendo con el protocolo legal que establece la norma procesal.
252. **Acta de arresto en virtud de orden judicial de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, instrumentada por el raso Eusebio Muñoz Martínez P.N.;** con el mismo se mostrará que el imputado **Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez** fue arrestado en virtud de la orden judicial No. 0311-noviembre-2020, cumpliendo con el protocolo legal que establece la norma procesal.
253. **Acta de registro de personas de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, instrumentada por el raso Eusebio Muñoz Martínez P.N.;** con el mismo se mostrará que el imputado **Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez** fue registrado siguiendo el debido protocolo legal que establece la norma procesal.
254. **Acta de arresto en virtud de orden judicial de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado José Dolores Santana Carmona, instrumentada por el Cabo Rubén Alexander Álvarez P.N.;** con el mismo se mostrará que el imputado **José Dolores Santana Carmona** fue arrestado en virtud de la orden judicial No. 0317-noviembre-2020, cumpliendo con el protocolo legal que establece la norma procesal.
255. **Acta de arresto de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Julián Esteban Suriel Suazo, instrumentada por el cabo Rubio Félix Hilario P.N.,** con el mismo se mostrará que el imputado **Julián Esteban**



Suriel Suazo fue arrestado en virtud de la orden judicial No. 0316-noviembre-2020, cumpliendo con el protocolo legal que establece la norma procesal.

256. **Acta de registro de personas de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Julián Esteban Suriel Suazo, instrumentada por el cabo Rubio Félix Hilario P.N.;** con el mismo se mostrará que al imputado **Julián Esteban Suriel Suazo** le fue realizado un registro de persona cumpliendo el debido protocolo que establece la norma procesal.
257. **Acta de arresto de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Rafael Antonio Germosen Andújar, instrumentada por el sargento Guzmán Polanco Francisco Javier P.N.,** con el mismo se mostrará que el imputado **Rafael Antonio Germosen Andújar** fue arrestado en virtud de la orden judicial No. 0312-noviembre-2020, cumpliendo con el protocolo legal que establece la norma procesal.
258. **Acta de registro de personas de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Rafael Antonio Germosen Andújar, instrumentada por el sargento Guzmán Polanco Francisco Javier P.N.,** con el mismo se mostrará que al imputado **Rafael Antonio Germosen Andújar** le fue realizado un registro de persona, y en el mismo le fue ocupado en su mano derecha, un teléfono celular marca Samsung, modelo Galaxy S9, Imei 354267090316727 de color azul.
259. **Acta de arresto de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Aquiles Cristopher Sánchez, instrumentada por el Sargento mayor Alex Quezada Santana P.N.,** con el mismo se mostrará que el imputado **Aquiles Cristopher Sánchez** fue arrestado en virtud de la orden judicial No. 0313-noviembre-2020, cumpliendo con el protocolo legal que establece la norma procesal.
260. **Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente a la residencia del imputado Francisco Pagán Rodríguez en la Av. Jose Aybar Castellanos, No. 114, Torre Alco Paradisso III, apartamento 6B, sector La Esperilla, Distrito Nacional, instrumentada por los representantes del Ministerio Público Jonathan E. Pérez Fulcar y Elizabeth Paredes, con participación del 2do Tte. Pedro Julio Agüero, P.N.;** con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a la residencia del imputado Francisco Pagán Rodríguez, en virtud de la orden judicial NO. 0063-Noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, siendo el mismo



firmado por la señora Susana García, conyugue del imputado. En el mismo fue ocupado En la habitación principal, donde duermen Francisco Pagán Rodríguez y Susana García se ocupó un Ipad modelo Pro, A2069, serie DMPCH0SMNTHX color gris, 12.9 pulgadas, Un Iphone 8, IMEI No. 356708085018933, Iphone modelo MQ6G2LZ/S, IMEI 35949708669214. En el gavetero lateral izquierdo, en la primera gaveta una matrícula No. 9637692 original de fecha 14-06-2019, correspondiente a un vehículo marca Audi A5 SPORTBACK 2WD 2018, en el mismo gavetero y misma gaveta una matrícula número 8108368 correspondiente a un Jeep BMW año 2017. En la mesa de noche del lado izquierdo diez (10) tickets de la lotería "New York Power Ball, Power Play" para el 28 de noviembre de 2020, en la misma gaveta 25 tarjetas a nombre de Aristides Victoria, Rafael Mejía, Marcos Dionicio, Enmanuel Navarro, Wagner José, Kelvin Santiago, Francisco Mosquea, Dionisio Blanco, Livio Mercedes, Julián Román, Juan Quiñones, Kelvin Santiago, Carlos Montes, Zoila Guzmán, Regina Id García, Luis Natera, José Ramón Cruz, José Miguel Martínez, Antonio López, María Rodríguez Cesar, Mejía Díaz, Lionel Senior, Víctor Ramírez. En el closet dos (2) facturas de Edesur contrato 6077866 a nombre de Juana Angelica Ubiera de 24/11/2020 y 23/04/2020, en el mismo lugar una carta de fecha 01/08/2020 de la Presidencia a Claro Dominicana, un folder crema conteniendo impresiones de cálculos de prestaciones laborales del Ministerio de Trabajo de Severo Dany, Chuchu, Jeffrey, Sujei, Wanda, un folder transparente con un informe de tasación hecha por el Ing. Eddy Valerio y la empresa Tasación Exactus de fecha 4-5-2016 y original de un contrato de venta de inmueble entre el Banco de Reservas y Francisco Pagán y Susana García, copia del contrato de compra y venta entre Jaime Fuster y Francisco Pagán Rodríguez; pago de IPI primera cuota No. 179500774715, copia de la declaración jurada de Francisco Pagán de fecha 25-7-2016 con el recibo de la Cámara de Cuentas No. 1277, un folder naranja conteniendo recibos Nos. Banco Popular cuenta 56004165(2), 54608500, 712377902, 712495795, Banco de Reservas 246009428, 269048301, 238380705, BHD cuenta 2197036-001-4, Deposito BR 331149618994457 y 3801319, copia de recibo oficial provisoria segura Max, poliza de vida, recibo original 24037; recibos de devolución AFP Reservas, copia de oficio al consulado de España sobre Sonia Betsaida Domínguez. En la oficina/sala estudio, una carpeta blanca con el nombre Paso Inmobiliaria SRL que contiene documentos sobre pagos de un almacén a nombre de Susana García y Miguelina García, original de certificación del Banco BHD a nombre de Francisco Pagán sobre el préstamo No. 3931343, copia de los contratos 12239 sobre servicios de asesoría y supervisión de fecha 7/5/2015 con el registro anexo; copia de contrato de asesoría hidráulica de fecha 1-3-2015 suscrito entre José Ramón Peralta y Francisco Pagán, copia del contrato de opción a compra entre C&H Construcción y Francisco Pagán Rodríguez con copia de los cheques, acuerdo de desistimiento y de los recibos de descargo, un CPU marca Dell serial No. 8875400762,



diecisiete (17) CD y DVDR con nombres distintos. Una agenda color negra "Adresses" con números y tarjetas impresas. En la mesa de noche del lado derecho de la habitación principal, dos (2) memorias USB Kingstom plateadas 16GB (c/u), dos (2) memorias USB negra con el nombre de Cemento Panam, una memoria azul marca sadical, una memoria roja kingston, una memoria Kingston negra 32 GB, una memoria SP 4GB azul.

261. **Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente a la residencia del imputado Domingo Antonio Santiago Muñoz, en la Av. Anacaona, núm. 35, Torre Carib, Los Cacicazgos, Santo Domingo, Distrito Nacional, instrumentada por la representante del Ministerio Público Marine Brea Tejeda con participación del 2do Tte. Jorge Emil Tate Fernández, P.N.;** con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a la residencia del imputado **Domingo Antonio Santiago Muñoz**, en virtud de la orden judicial núm. 0047-Noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, en el mismo se establece que fueron ocupados distintos documentos societarios, recibos de pagos y retiros de dinero, comprobantes de pagos, vehículos, joyas, relojes, entre otras cosas.
262. **Contraescrito al contrato de compraventa de inmueble de fecha 28 de septiembre 2014, secuestrado en el acta de allanamiento de la torre Carib;** con el cual se probará que el investigado Juan Alexis Medina Sánchez y Domingo Antonio Santiago Muñoz suscribieron un contrato en el cual este último señala que no tiene responsabilidad alguna en cuanto a los pagos a realizar sobre un préstamo en el banco de reservas a nombre de Domingo sobre el apartamento T3-29-D del condominio Malecón Center. Además reconoce que el investigado Alexis Medina es el único propietario de dicho inmueble, y que los dineros aportados fueron solamente por el imputado Alexis Medina Sánchez, evidenciado este contrato el lavado de activos cometido por el imputado Domingo Antonio Santiago para ocultar los bienes de Alexis Medina Sánchez.
263. **Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al apartamento A-404 del complejo habitacional Costa del Sur, Carretera Nueva, Juan Dolio, San Pedro de Macorís, por la representante del Ministerio Público Laura Vargas de Mejía, con participación del 2do Tte. Juan Isidro Ramírez Pacheco, P.N.;** con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a la referida vivienda perteneciente al imputado Domingo Santiago Muñoz, en virtud de la orden Núm. 0067-noviembre-2020.
264. **Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente a la residencia del imputado Rafael Leónidas De Oleo, en la Calle**



Oval 2, Apartamento 3-A, condominio Piscis, Don Honorio, Distrito Nacional, instrumentada por la representante del Ministerio Público Melbin Romero con participación del Cabo Federico Encarnación Montero, P.N.; con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a la residencia del imputado Rafael Leónidas De Oleo, en virtud de la orden judicial núm. 0070-Noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, en el mismo se establece que fueron ocupados distintos documentos societarios, recibos de pagos y retiros de dinero, comprobantes de pagos, vehículos, joyas, relojes, entre otras cosas.

265. Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al Apartamento ubicado en la calle Luis Escoto Gómez, número 9, A-6, Torre Maritza, Piantini, Distrito Nacional, instrumentada por la representante del Ministerio Público Liyana Pavon Lugo, con participación del oficial Sergio Tomas De La Rosa, P.N.; con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a la propiedad del imputado Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, en virtud de la orden judicial núm. 0065-Noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, en el mismo se establece que fueron ocupados distintos documentos societarios, recibos de pagos y retiros de dinero, comprobantes de pagos, vehículos, joyas, relojes, equipos electrónicos entre cosas.
266. Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al Apartamento 2-SUR, Torre Lloret ubicado en la calle Federico Geraldino esquina Calle Edwin Walter Palm, No. 94, Ensanche Paraíso, Distrito Nacional, instrumentada por el representante del Ministerio Público Luis Alberto Tvarez Peña, con participación del oficial Sergio Engels De los Santos Rosario, P.N.; con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a dicha propiedad, en virtud de la orden judicial núm. 0059-Noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, en el mismo se establece que fueron ocupados distintos documentos societarios, recibos de pagos, copias de pasaportes, cheques, comprobantes de pagos, vehículos, llaves, equipos electrónicos, entre otras cosas.
267. Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente a la residencia del imputado Fernando Aquilino Rosa Rosa, ubicada en la Calle 18, esquina 17, casa No. 10, El Embrujo, Santiago de los Caballeros, instrumentada por el representante del Ministerio Público Andrés Mena, con participación del oficial Coronel Claudio González, P.N.; con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a dicha propiedad, en virtud de la orden judicial núm. 0062-Noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, en el mismo se



establece que en fue ocupado en el interior de la habitación principal, específicamente en el área de walking closet, un teléfono celular marca Samsung, color negro, IMEI 354888/11/008156/9, conteniendo en su interior una memoria micro SD de 4GB, así como también un Simcard 89010200820419831617, de la compañía Claro, un teléfono celular marca Iphone, color blanco, IMEI 357215095246677, SIM card, 89010200320411929063, un teléfono celular marca Motorola, color negro, IMEI 351853093933395, con el SIM card No. 9010003121394700, de la compañía Claro, un dispositivo electrónico, marca IPAD, color negro, IMEI no visible, conteniendo en su interior una SIMCARD 89010201213203689103, a nombre de Fernando Rosa Rosa, serial No. DMPCG15UNTH8. De igual manera, ocupamos en el interior del closet, específicamente, en el interior de una caja de hierro una memoria USB marca Sandisk, color negro con rojo, de 4GB, una memoria, Kingston, color verde, 2GB, una caja de color marrón, con una etiqueta con el nombre de Amazon, conteniendo, varios recibos del Banreservas, contentivo de depósito de cuenta corriente No. 100-01-250-004780-0, a nombre de Fernando Rosa Rosa, pago de tarjeta de crédito con el terminal 2106, y depósito de ahorros a la cuenta No. 200-01-120-111907-1, (10) recibos del Banreservas de compra y venta de dólares, varios recibos de Banco Múltiple León de pago de tarjeta con el terminal en 4240, depósito de cuenta corriente del Banreservas, No. 2500047800, un carnet de abogado a nombre de Lic. Fernando Rosa Rosa, y un seguros Fernando Rosa, No. SWG34-09-00707, UnitedHealthCare, cinco (05) teléfonos celulares marca Kyocera, color gris, No. serial F0000000213376, correspondiente al número 829-203-0693, No. Serial F0000005910807, correspondiente al número 829-268-1181, No serial F0000002489294, correspondiente al número 829-334-5580, No. serial F0000000828102, correspondiente al número 829-314-5533 y , No. serial F0000000531720, correspondiente al número 829-392-5207, un folder conteniendo una auditoria interna, a nombre de Fondos patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), de fecha 31 de diciembre del 2009, Contrato de Publicidad entre Empresas Edenorte y Empresa OBI TV, SA, RNC 1-3025173-8, de fecha 1 julio 2008, varios estados de cuentas No. 250-004780-0 de Reservas, noventa y dos (92) cheques originales perteneciente a la cuenta No. 2500047800 del Banreservas a nombre Fernando Rosa Rosa, varios recibos del Banco Santa Cruz No. de cuenta 1-100-200-007616-2, a nombre de Ana Esperanza Rodriguez Ortiz, Constancia de entrega aporte de Campaña para la Provincia Santiago contentivo de entrega de cheque No. 002 a nombre de Fernando Rosa, por la suma de RD\$14, 200, 000.00 emitido por Nelson Matos desde la cuenta No. 9602430665, de fecha 03/02/2020, del Banreservas, para apoyo Municipal Santiago., Comunicado de fecha 17/de enero de 2018 emitido por el Ministerio de la Presidencia, dirigido a Ing. Francisco Pagan, Director General de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), una copia de hoja sellada del Banreservas, del cheque de EGE HAINA de fecha 28 de abril 2015 por el monto de RD\$7,



200.00 del Banco Citibank, para pagarse contra Fernando Manuel Rosa y depósito de cuenta de ahorro en dólares No. 0242370, en fecha 11/05/2015 a nombre de Fernando Rosa, Recibos de Pago de Indemnización por el monto RD\$5, 810, 478.42 a la cuenta No. 2500047800 a nombre de Fernando Aquilino Rosa Rosa, emitido por FONPER a Fernando Rosa de fecha 16 de noviembre del 2020, Fotocopia de cheque No. 027140 de la cuenta de Fonper por unos R.D.\$300.722 00 pesos a nombre de Fernando Rosa del 23-3-2015, Fotocopia de cheque No.020052 de la cuenta de Fonper a nombre de Fernando Rosa por la suma de R.D.\$ 1.797.319, 56 DEL 14-3-2011, Fotocopia de cheque No. 2392 de la cuenta de Santiago Gil a nombre de Fernando Rosa por la suma de R.D.\$ 4006.667.00 . de fecha 19-11-2'011, Estados Financieros del Lic. Fernando Rosa al 30 de septiembre 2012, Fotocopia Presupuesto general de la compañía PRENCO,S.R.L. de la carretera Santiago LICEY DEL 16-5-2005, Original de factura venta al contado No. 20020 del 15-8-2015 de la compañía CLIMATIZA por valor de unos R-D-\$99.500.00 pesos oro, (1) Un pasaporte Original No. R.D. 5445316 A nombre de Fernando Aquilino Rosa Rosa de fecha 7-3-2019 con su visa Americana en su página No. 11 No. 20190737290010 tipo B1BE del 19-3-2019, Tres (3) pasaportes cancelados a Nombre de Femando Rosa, (1) Un-pasaporte Dominicano RD5387153 a nombre de Ana Esperanza Rodríguez De Rosa de fecha 23-1-2019, Un (1) Pasaporte CANCELADO No.SG1442654 conteniendo en la página 19 una visa americana No. 20173400970003 de fecha 20-12-2017 a nombre de Ana Esperanza Rodríguez de Rosa. (un) 1-Pasaporte Cancelado No. SG0264576 A nombre de Pura Rosa De Rosa de fecha 29-5-2012. (1) Con un pasaporte cancelado No. SG0264576. Un (1) pasaporte oficial No. RE0053818 a nombre de Ana Esperanza Rodríguez de la Rosa, (1) carnet de identificación de Guatemala No. 127 a nombre de Fernando Rosa Rosa del 1999. Una fotocopia de Contrato de Venta entre Ana Esperanza Rodríguez Ortiz y Gilberto Tavaréz, de fecha 5 de mayo del 1995, Original de recibo de pago a nombre de Fernando Rosa Rosa, por concepto de inicial de venta del vehículo Jeep Toyota 4Runner 2015, negro, de fecha 22/12/2017, Original del Recibo de la cuenta No. 40-004-048716-0 de la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos a nombre de Rosa Fernández Aquilino, y un recibo de pago de 1240041234 del Banreservas a nombre de Ana Esperanza Rodríguez Ortiz, una libreta de Ahorros del Banco BHD León, No. 0040932-00-58 a nombre de Fernando Rosa, Fotocopia del cheque No. 0011163 de fecha 19 de agosto de 2005, emitido por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A, (EDENORTE), por el monto de RD\$1, 687, 500.00 hacia Fernando Manuel Rosa Rosa, Fotocopia de la comunicación de fecha 29 del mes de junio del 2016, emitido por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas donde certifican que Fernando Rosa Rosa devenga un salario mensual de RD\$1, 367, 611.84 para un total de RD\$7, 600, 945.12, fotocopia de cheque de administración No. 20265486 de fecha 29 de octubre del 2012, por el monto de RD\$110, 000.00 del Banreservas para



ser pagado a Fernando Rosa Rosa, Un certificado de Título No. 0200054014 de fecha 18/02/2011 emitido por Registro de Títulos de Santiago, propietario Fernando Manuel Rosa Rosa, designación catastral No. 312551130181, 443.99 m², con su plano individual, de la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Un certificado de Título No. 0200058481, de fecha 27/07/2010, emitido por Registro de Títulos de Santiago, propietarios Fernando Manuel Rosa Rosa y Ana Esperanza Rodríguez de Rosa, designación catastral No. Solar 9, Manz 1463, DC 1, 535.19 m² y Un certificado de Título No. 0200091930 de fecha 7/12/2012 emitido por Registro de Títulos de Santiago, propietario Fernando Manuel Rosa Rosa, designación catastral No. 312550190803:D-1, 205.27 m², Original de contrato de Promesa Sinalagmática de Compra Venta entre Grupo Thomas, S.R.L y Fernando Rosa Rosa sobre el inmueble apartamento del Condominio Residencial Thomas V, ubicado en la calle Rafael Vidal en el nivel 1, bloque 02, con sus recibos de pagos, Fotocopia del Decreto No. 878-04 donde designa a Fernando Rosa Rosa designándolo director de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (EDENORTE), folleto en copia, de fecha 21 de mayo del 2008 emitido por la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo, (50) cheques originales perteneciente a la cuenta No. 2500047800 del Banreservas a nombre Fernando Rosa Rosa, dos recibos del Banreservas por conceptos de pago de préstamo y cancelación de préstamos de fecha 27 de julio del 2020, Original de certificación de la Cooperativa Mano Solidaria de fecha 17 de marzo del 2020, por un monto de RD\$1, 161, 857.43, a nombre de Fernando Rosa Rosa, pagos varios de tarjeta de crédito emitido por Banreservas, Recibo No. 76646951 contentivo de Pago de Préstamo No. 604-01-122-000610-3 del Banreservas, a nombre del cliente R&T Construcciones e Inversia de fecha 14/01/2013, fotocopia de Addendum a contrato de Arrendamiento entre Corpohotels y Ana Esperanza Rodríguez de fecha 20 de febrero del 2019, fotocopia de cheque de Administración No. 02359487 de fecha 06/06/2017 del Banreservas, contentivo de pago de traspaso de vehículo Ana Esperanza Rodríguez, por el monto RD\$25,580.00 del vehículo Jeep Gran Cherokee, color blanco, placa G282970, año 2012, fotocopia de declaración jurada de fecha 01/07/2019 de Fernando Rosa Rosa de la Cámara de Cuentas de la República, Recibo del Banreservas No. 96403392, de fecha 11/11/2013, sobre la cuenta No. 200-04-120-111907-1, a nombre del cliente, Fernanda Eliza Rosa Rodríguez, una pistola marca Glock, calibre 9mm, serie, GAM677, con un cargador y 15 cápsulas, acto seguido procedimos a trasladarnos específicamente al área de la marquesina donde ocupé un vehículo tipo Jeep, marca Toyota, modelo FordRunner, 2015, placa G409662, Chasis JTEBU5JR1F5236770 a nombre de Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, por tales motivos procedimos a ejecutar, la orden de arresto No. 0309-Nov-2020 en contra de Fernando Manuel Rosa Rosa y procediendo a leerlos sus derechos constitucionales para luego arrestarle.



268. **Certificación no. 0659, emitida por la Superintendencia de Bancos SIB, de fecha 30 de noviembre del 2020, conteniendo adjunto un CD en un sobre amarillo que tiene escrito "Expediente Núm. 2051-20" además de copia de oficio con resumen de información de productos financieros;** al analizar dicha información se verificarán las informaciones financieras de los imputados e investigados **Juan Alexis Medina Sánchez, Wacal Vernavel Méndez Pineda, Julián Esteban Suriel Suazo, José Dolores Santana Carmona, Omalto Remigio Gutiérrez (fenecido), Víctor Guillermo Libran Báez, Domingo Antonio Santiago Muñoz y Rafael Leónidas De Óleo,** además de las razones sociales, FUNDACIÓN TORNADO FUERZAS VIVAS, FUEL AMERICAN INC DOMINICANA SRL, FUNDACION PROGRESO DE LA MUJER SUREÑA, GENERAL SUPPLY CORPORATION SRL, KYAREND SUPPLY SRL, SERVICIOS TURISTICOS SA, SUIM SUPLIDORES INSTITUCIONALE SMENDEZ SRL, VEINTISIETE 328 SRL, WATTMAX DOMINICANA SRL, CENTRO COMERCIAL B & G SRL, CONSTRUCTORA PROGECORP SRL, DADC METAL & RECYCLING EXPORT SRL, ELECTRODADC SRL, FUNDACION DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, GISELA BUTTEN & CO SA, MEDI PROME SRL, MR. SALUD INC, RHOSSIL INVERSIONES SRL, RS MONITO REOS DOMINICANA SRL, SHOULD TRSNSPORTE Y LOGISTICA SRL, SUPLIAGROPECO SRL, TOOLS & RESOURCES SRL, TRANSFORMADORES SOLOMON DOMINICANA SAS, DOMEDICAL SUPPLY SRL, GAMEDCA MATERIALES MEDICOS SRL, OMALTO SUPPLY SRL, PESFEL SRL, UNITED SUPPLY CORPORATION SRL. En dicho informe se evidencias las transacciones financieras realizadas por las personas físicas y morales detalladas, además de establecer los balances, estatus, tipos de moneda, fechas de aperturas y cierres de los distintos productos financieros que poseen en el sistema dominicano.
269. **Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente a la residencia del imputado Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez en la casa No. 07, ubicada en la calle Villa Paz, esquina María Auxiliadora, Fantino, Sánchez Ramírez, instrumentada por el representante del Ministerio Público Miguel J. Collado, con participación del Raso José Virgilio Jiménez, P.N. y el Sargento José Manuel Sánchez, P.N.;** con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a la residencia del imputado **Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez,** en virtud de la orden judicial NO. 0065-Noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020. En el mismo fue ocupado en la habitación principal, ubicada en el segundo nivel, encima de la mesita de noche: un celular marca Iphone XS, color negro, imei 354862091870530; un celular marca Iphone, color negro, imei 356557081002171; un celular marca BlackBerry, color negro,



imei 35670057262486; un carnet del Colegio Médico Dominicana No. 6156, a nombre de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Nuñez; una tarjeta del BanReservas, MasterCard, terminal numero 9400; una tarjeta del Banco BHD, MasterCard, terminal No. 5250; Dentro de la primera gaveta de la mesa de noche: una memoria SanDisk, color negra, serie terminal 1588; una memoria marca Cruzer, color negra, serial terminal 2048RB; una memoria color negro con rojo, marca Sar Disk, serial no visible; una memoria marca UBC, color roja, serial no visible; una memoria color lanco, marca Clad, serial terminal 1094; una memoria marca Kingston, color negra, serial no visible; una memoria marca Kingston, color negra, serial no visible; una memoria marca SanDisk, color negra con blanco, serial terminal 004G; una memoria marca no visible, color negra con plateado, serial no visible; una memoria marca no visible, color negro con plateado, del Ministerio de Salud Pública, serial no visible; una memoria marca no visible, color plateada, serial no visible; una memoria marca DT50, serial terminal 3541; una memoria color blanco, marca Clad, serial terminal 5889; una memoria color madera, marca Clad, serial terminal 5988; una chequera del BanReservas, a nombre de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Nuñez, cuanta terminal 71447; una libreta del BanRervas, a nombre de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Nuñez, cuenta 296-003657-9; un pasaporte oficial dominicano No. RE0069859, a nombre de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Nuñez; un pasaporte diplomático No. SR0232293, a nombre de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Nuñez; tres pasaportes normales Nos. RD5795929, SC8391041 y LV0678221, todos a nombre de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Nuñez; encima de un escritorio: un DVR, color negro, marca HD Network Video Recorder, serial NO. 1500; una pistola marca Bersa, color negro, serial 577052, con dos cargadores y veinte balas; en una caja fuerte camuflajeada en un mueble: se ocupó la cantidad de nueve mil seiscientos cuarenta y cinco dólares (US\$9,645.00), distribuidos de la siguiente manera 55 papeletas de 100, 171 de 20, 12 de 50, 12 de 10, y 1 de 5; un movimiento de cuenta del BanReservas, de la cuenta No. 2960036579, a nombre de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Nuñez; un certificado de título, matricula No. 0100025718, del inmueble ubicado en la Torre Maritza, apartamento A6, Distrito Nacional, con la designación catastral No. 400413448503, A-5, a nombre de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Nuñez; un certificado de título matricula 040009904, del inmueble ubicado Fantino, Sánchez Ramírez, con la designación catastral No. 316135617492, a nombre de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Nuñez; un certificado de título matricula No. 040009906, ubicado en Fantino, Sánchez Ramírez, con la designación catastral No. 316135618868, a nombre de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Nuñez; un certificado de título matricula No. 0400010006, ubicado en Fantino, Sánchez Ramírez, con la designación catastral No. 316135328761, a nombre de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Nuñez; un certificado de título matricula No. 0400008463, ubicado en Fantino, Sánchez Ramírez, con la designación catastral No. 316135330461, a nombre de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Nuñez; un certificado de título



matricula No. 040008463, ubicado en Fantino, Sánchez Ramírez, con la designación catastral No. 316135330461, a nombre de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez; un certificado de título matricula No. 040008064, ubicado en Fantino, Sánchez Ramírez, con la designación catastral No. 316114296266, a nombre de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez; un certificado de título matricula No. 040008065, ubicado en Fantino, Sánchez Ramírez, con la designación catastral No. 316114297423, a nombre de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez; una constancia anotada matricula No. 0400001591, ubicado en Cotuí, Sánchez Ramírez, con la designación catastral No. 710, DC 7, a nombre de Ventura Hidalgo Guzmán; una certificación de registro de acreedor, matricula NO. 0100025718, unidad funcional con la designación catastral 400413448503, A5, Torre Maritza, Distrito Nacional, a nombre de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez; en una gaveta central dos sellos, uno de la Presidencia de la Republica Dominicana, Asesor Médico del Poder Ejecutivo, a nombre de Lorenzo Wilfredo Hidalgo; y otro sello pretintado con una firma; una planificación de obras de infraestructura programas 2015 del Ministerio de Salud Pública; copia a color de una matrícula No. 5825109, del Jeep, Honda, CRV-V Ex, 4x4, color rojo, placa G316798; un deslinde de inmueble registrado con el número, parcela No. 700 del DC7, a nombre de Anselmo Gonzalez German; plano de la parcela No. 699, Distrito Catastral No. 07, Comedero Arriba, Fantino, Sánchez Ramírez; expediente remitido al Director Ejecutivo de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado, enviado por Ventura Hidalgo Guzmán con relación a la parcela 710, DC 7, Cotuí, Sánchez Ramírez, con copia del título de propiedad, plano, deslinde de agrimensor, y otros documentos; copia del certificado de cargos desempeñado en la administración pública por el señor Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, emitida por la Contraloría General de la Republica; un plano general de la PN 159-A-1-N, del DC 03; fotos de dos propiedades no identificados; copia del certificado de título del terreno ubicado en la parcela No. 57, del DC 7, Cotuí, Sánchez Ramírez; dos copias de los planos generales del terreno ubicado en la Parcela No. 01, DC 28, designaciones temporales 120110344B-1-2-1 y 120110344B1-2-2, un certificado financiero No. 593413, del BanReservas, por valor un millón de pesos, fecha no visible; copia de certificación No. 0228, de la DGII, de fecha 14/03/2011, sobre inscripción de actividad comercial, sobre la entidad Centro Médico Quirúrgico Fantino, propiedad de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez; copia del decreto No. 1210-04, del Presidente Leonel Fernández, que en su artículo 8 designa al señor Lorenzo Hidalgo como Subsecretario de Salud; contrato de venta bajo firma privada, de fecha 17/07/2000, con relación a un terreno ubicado en la parcela No. 106, DC 7, Fantino, Cotuí; copia del certificado de título de propiedad del terreno ubicado en la parcela 57, DC 7, Cotuí, Sánchez Ramírez, a nombre de Lorenzo W. Hidalgo; declaración jurada del acto No. 39/2004, de fecha 20/10/2004, del señor Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez; un formulario para la presentación de informes financieros de



funcionarios públicos, de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez del periodo 2012-2013; copia de la matrícula No. 0323246, del Jeep, Toyota, color negro, placa G029639; una declaración jurada de procedimiento simplificado basado en ingresos PSI-1, de fecha 2014/10/19, DGII, del señor Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, con documentos anexos; tres recibos de depósitos Nos 163045130, 163045131 y 163045132, de fecha 20/08/2015, por la misma cantidad ascendente a 3,994,883.67, realizado por el señor Lorenzo Hidalgo; una certificación de cuentas activas del señor Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, del BanReservas, de fecha 14/09/2015; copia del deslinde de la Jurisdicción Inmobiliaria, Cotuí, del terreno ubicado en la parcela 57, DC 07, Fantino, Sánchez Ramírez; dos recibos de retiros de ahorros Nos. 147457999 y 147458000, por los siguientes montos 840,000 y 3,094,000, de la cuenta 200-01-164-007025-0, a nombre de Lorenzo W. Hidalgo Núñez; un certificado financiero No. 0760842, de fecha 10/02/2015 por el monto de 1,000,000 a nombre de Lorenzo Wilfredo; una constancia de ingresos percibidos del CEVALDOM, de fecha 14-04-2016, de la cuenta a nombre de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, encima del gavetero: un arma blanca tipo machete, marca Gerber, color negro, de 45 centímetros, con su protector; una Tablet marca iPad, color gris, serial F7QL6UGBF196; una laptop marca HP, color plateado, serial 5CD834617S, de las entregadas por Republica Digital; en la gaveta del closet: un informe de rendición de cuentas agosto 2012-agosto 2014, Ministerio de Salud Pública; matrícula No. 5825109, del vehículo, tipo Jeep, marca Honda, CRV EX, rojo, placa G316798, a nombre de Auridy Perez Reyes; matrícula No. 7680088, tipo Jeep, Ford Explorer Limited, gris, placa G325925, a nombre de Lorenzo Wilfredo Hidalgo; matrícula No. 7858857, automóvil Honda Civic EXL, negro, placa A719390, a nombre de Frederick Hidalgo Perez; matrícula No. 9714812, automóvil Toyota Corolla, negro, placa A828785, a nombre de Laury Cristina Hidalgo Perez; copia de la matrícula No. 6843227, del automóvil Toyota Corolla, gris, placa A664724, a nombre de Jesús Antonio Perez Reyes; copia de la matrícula No. 7494589, automóvil Toyota Corolla, color gris, placa A664724, a nombre de Laury Cristina Hidalgo Perez; un recibo y certificado de la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Médicos, de fecha 27-07-2018, cuenta No. 4061, a nombre de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, por valor de (RD\$500,000); contrato de venta entre Banreservas y el señor Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, de la unidad funcional A-5, Torre Maritza, Distrito Nacional, matrícula del inmueble No. 0100025718, por un monto de 8,000,000.; acto de venta de fecha 20/08/2014, del inmueble con la matrícula No. 040008463, ubicado en Fantino, Sánchez Ramírez, con la designación catastral No. 316135330461, a favor de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez; copia del contrato de venta bajo firma privada de fecha 08/08/2014, del inmueble matrícula 040008463; informe de auditoria realizada por la Cámara de Cuenta, al estado de ingresos y egresos del Laboratorio Nacional de Salud Pública, Dr. Defilló, periodo enero 2012 diciembre 2013,



con su remisión; informe de auditoría de los estados de ejecución presupuestaria realizado por la Cámara de Cuentas al Consejo Nacional de Población y Familia (CONAPOFA), periodo enero 2012-diciembre 2013, con su remisión; carta a la gerencia del CONAPOFA, realizada por la Cámara de Cuentas en fecha 22/08/2014; carta a la gerencia de del Laboratorio Nacional de Salud Publico Dr. Defilló (LNSPDD), de fecha 07/07/2014; informe de auditoria de las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), del período enero 2012-diciembre 2015, con su remisión; carta a la gerencia del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social (MISPAS), por el periodo enero 2012-diciembre 2015, de fecha 26/10/2016; un estado financiero familia Hidalgo Saldivar, mayo 2017; relación de pagos publicitarios a comunicadores de Cotuí; tres recibos de pagos de la UNPHU, por concepto de diplomado, fecha 04/08/2014; carta de la UNPHU al Ministerio de Salud Pública, solicitando un pago por concepto participantes en diplomado, fecha 18/07/2017; copia del decreto 454-12, de fecha 16/08/2012, designando al señor Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, Ministro de Salud Pública; una carta del PLD, de fecha 03/05/2016, dirigida a Freddy Hidalgo; solicitud de préstamo hipotecario para vivienda en el BanReservas, de fecha 17/05/2017; copia de una solicitud de préstamo PROMIPYME, del señor Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, para el Consultorio Centro Médico Quirúrgico Padre Fantino, de fecha 18/06/2010; acto de venta del inmueble matricula 0400001591, en favor de Auridy Perez Reyes, de fecha 20/01/2009; copia del contrato de venta bajo firma privada de fecha 25/09/2008, del inmueble con matrícula 0400003033; tres actas de nacimiento de Laury Cristina Hidalgo Perez, Wilfred Hidalgo Perez y Lorenzo Wilfredo Hidalgo Perez; copia de un certificado de título matricula No. 040009905, ubicado en Fantino, Sánchez Ramírez, con la designación catastral No. 316135617492, a nombre de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez; certificación de asignación a Freddy Hidalgo como Asesor Medico del Poder Ejecutivo de un vehículo jeep marca Mitsubichi, modelo nativa año 2014, gris, chasis MMBGYKG40EF024868, de fecha 20/01/2016; contrato de venta bajo firma privada, del terreno ubicado en la parcela 57, DC 7, Cotuí, en favor de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Perez, de fecha 10/11/1990; certificación de la DGII, de fecha 08/06/2000, sobre un inmueble no especificado; comunicación 0006249, de fecha 20/04/2007, emitida por Bautista Rojas Gómez, donde designa a Freddy Hidalgo, Director Interino de la Región VIII de Salud; certificación de Banco BHD, de cuenta a nombre de Auridy Perez Reyes, de fecha 07/11/2014; certificación del BanReservas de fecha 11/11/2014, de cuentas a nombre de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Perez; certificación de la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Médicos, con relación al socio Lorenzo Wilfredo Hidalgo Perez, de fecha 12/08/2015; estado de cuenta del BanReservas, a nombre de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Perez, de fecha 31/03/2016; certificación No. 713/2015 del Ministerio de Salud Pública,



sobre pago de impuestos sobre la renta al sueldo de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Perez, en el año 2015; estado de cuenta del BanReservas, a nombre de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Perez, de fecha 14/09/2015; constancia de ingresos percibidos por Lorenzo Wilfredo Hidalgo Perez en CEVALDOM, de fecha 14/04/2016; declaración jurada de patrimonio del señor Lorenzo Wilfredo Hidalgo Perez, como Ministro de Salud Pública, de fecha 10/10/2014; declaración jurada de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Perez, como subsecretario de salud pública, de fecha 16/01/2007, con sus anexos; en una carpeta negra ubicada entre dos gaveteros: una remisión a Danilo Medina de monitoreo a las propuestas del MSP a los representantes de la industria farmacéutica, de fecha 23/07/2014, realizada por Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez; una carta no firmada, sin fecha, dirigida a Danilo Medina, por Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, sobre situación económica encontrada en el Ministerio de Salud Pública; documento sobre la propuesta para la conformación y desarrollo de la red pública de prestadores de servicios de salud pública en el sistema dominicano de salud; copia de la comunicación dirigida por Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez al Presidente Danilo Medina, en fecha 01/05/2013; un informe sobre gasto nacional de salud año 2013 del Ministerio de Salud Pública; informe rendición de cuentas periodo agosto 2012-junio 2014, del Ministerio de Salud Pública; situación actual ejecución financiera de los servicios regionales de salud, año 2014; un recibo de ingresos No. 6380, de fecha 29/12/2015, de BanCotui; un recibo de ingresos, préstamo saldado, NO. 6467, de fecha 08/01/2016; en un bulto de computadora negro, ubicado en una gaveta: una laptop Toshiba, color negra, serial YF026564P; una memoria marca Kingston, con el nombre de DataTraveler, color verde, serial 8455938; nombramiento del Poder Ejecutivo de fecha 10/09/2015, donde nombran a Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez como asesor médico del Poder Ejecutivo; nombramiento del Poder Ejecutivo de fecha 11/10/2006, donde nombran a Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez como Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; nombramiento del Poder Ejecutivo de fecha 09/07/1998, donde nombran a Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez como médico ayudante del Sub-Centro de Salud de Las Caobas; formulario de solicitud de licencia sin disfrute de sueldo, de fecha 02/01/2020, de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez; solicitud de pensión de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, dirigida a la Presidencia, de fecha 07/07/2020; recibo No. 0077, de fecha 03/01/2011 de Scan Farma; comunicación del Ministerio de Salud Pública, fecha 10/02/2016, notificando la realización de una autorización; certificación de depósito a plazo especial No. 6223, de fecha 27/07/2018, de la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Médicos; copia del comprobante de depósito del BanReservas No. 253618460, de fecha 10/07/2017, de una cuenta terminal 9711, a nombre Rafael Onorato Monegro Santos, con copia del cheque de administración No. 20709851; certificación laboral de fecha 17/03/2020, del Ministerio de Salud Pública en favor de Lorenzo



Wilfredo Hidalgo Núñez; certificación de la presidencia de la república NO. 2020-7101, de fecha 27/04/2020; certificación de cargos desempeñado en la administración pública, emitida por la Contraloría General de la Republica, en fecha 08/07/2020; copia del contrato de opción a venta de inmueble, de fecha 30/03/2015, entre Damaris Castillo Ureña y Rafael Onorado Monegro; envío de documentación al BanReservas para expediente de préstamo, de fecha 11/06/2017, por Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez; informe de fecha 18/12/2012, del Ministerio de Salud Pública, sobre compras ejecutadas hasta agosto del 2012; proyecto de construcción de residencial Hidalgo Núñez, fecha 12/06/2004; informe de inversión de prestamos Banreservas 2015, del Centro Médico Quirúrgico Fantino; comunicación del BanReservas de fecha 07/02/2011, con relación a los productos financieros del señor Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez; declaración jurada de bienes del señor Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, 25/08/2012; declaración jurada patrimonial, preliminar no oficial, de Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, numero de referencia DJP-002082.

270. **Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente a la calle José Jacinto Henríquez, residencial Thomas V, Apartamento D-1, próximo a la Av. Rafael Vidal, instrumentada por el representante del Ministerio Público Andrés Mena, con participación del oficial Coronel Claudio González, P.N.;** con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a dicha propiedad, en virtud de la orden judicial núm. 0062-Noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, en el mismo se establece que fueron ocupados en el área para la sala, específicamente en la superficie de la mesa, Un Celular I Phone, imei No. 353054100440890, sin card 89010200820419419504, Un celular marca SAMSUNG, color gris, imei No. 3542630936647150, sin car No. 89010210519106824889, memory sandish 128GB, de igual manera en la superficie de la mesa del comedor, Un dispositivo portátil, tipo Laptop, marca SAMSUNG, modelo NOTE BOOK MODEL, color plateado, serial número 1AHB91BMA00078R, BA98-01835^a10, NP930MBE, con su cargador; de igual manera, un bulto negro para computadora portátil, tipo mochila (back pack), de material impermeable, de interior gris claro con ribetes amarillo neón, Un mouse inalámbrico, de color gris claro, marca LOGITECH PEBBLE M350, modelo LOGI. En la continuación de la requisita, ocupe en el interior de la habitación principal, específicamente en la superficie del gavetero, Un dispositivo electrónico, de color negro, marca Apple, modelo Ipad, modelo y serie no legible, Un dispositivo electrónico, de color gris, tipo minilaptop, marca RCA, Un dispositivo electrónico, tipo tableta, de color negro, con un teclado inalámbrico, modelo Windows, con etiqueta de código de barra del Ministerio de Salud Pública (MSP), de ACTIVO FIJO, No.01-01-11402, SEDE CENTRAL Un dispositivo electrónico, marca LENOVO tipo IBook, serial HA0UJ054(69),



cubierta con un cobertor de color rojo, en material sintético estilo piel, con interior aterciopelado de color gris claro, sin cable y/o fuente de carga de energía, así como también, en el interior del closet, la suma de VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES NORTEAMERICANOS CON 00/100 (US\$21,597.00), bajo las siguientes denominaciones: 214 x US\$100.00, 3 x US\$50.00, 7 X US\$1.00, 2 X US\$5.00, 1 X US\$10.00, 1 X US\$20.00; de igual manera, Un comprobante de retiro de ahorros por caja No.425584649, por ante el Banco de Reservas de la Oficina Duarte Santiago, de fecha 23 de octubre del 2020, a las 09:15 am, de la cuenta de ahorros No.800838900, a nombre de MANUEL OSIRIS ESPINOSA BAUTISTA, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$300,000.00); Una libreta de ahorros de la Cooperativa San José, Inc. Correspondiente a la cuenta No.03-16-91405, a nombre de Diasmiry Elizabeth Rosa, con un balance en OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 36/100 (RD\$817.36); aperturada en fecha 12 de julio del 2010, con un monto TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$300,000.00) y en cuyo historial que consta en el cuerpo de la libreta, figura con un retiro de TRESCIENTOS DOS MIL PESOS CON 00/100 (RD\$302,000.00) de fecha 07 de julio del 2011; Dos ejemplares originales de un contrato de fecha 29 de octubre del 2020, sobre renta de apartamento bajo firma privada, suscrito entre la señora DIASMIRY ELIZABETH ROSA RODRIGUEZ, dominicana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral No.031-0465716-2, domiciliada y residente en la Avenida Rafael Vidal, Edificio Residencial Tomás V, piso 1, apartamento D1, del sector El Embrujado I, Santiago; en calidad de propietaria de un apartamento ubicado en la calle Fernando Arturo Soto, No.29, del kilómetro 8 ½, entre la Avenida Independencia y la Avenida Cayetano Germosén, residencial Elupina Primero, y marcado con el No.3B, del sector Marien, Santo Domingo, Distrito Nacional; le RENTA el inmueble antes mencionado, en condiciones de AMUEBLADO, a la señora EURALIS ANABEL CASTILLO ARIAS, por la suma mensual de MIL TRESCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS CON 00/100 (US\$1,300.00); pagares notariales ante el Lic. Heriberto Rivas Rivas de Trajano Vidal Potentini Adames y Diasmiry Elizabeth Rosa Rodríguez, préstamo 1 millón de pesos oro. Depósito a plazo en US No. 0130398 Dx. 9601251388 de fecha 29-10-2020 Banco Reservas, suc. Plaza paseo, a nombre de Diasmiry Elizabeth Rosa R. un Certificado No. 970048 póliza Matriz No. 2-106-0002843 a nombre de Manuel Osiris Espinal Bautista; Acto de Venta Definitivo de Inmueble, de fecha 12 de junio del 2018, suscrito por la señora MARITZA ABREU VENTURA DE ESPINOSA y MANUEL ORLANDO ESPINOSA MEDINA, ambos dominicanos, mayores de edad, casados entre sí, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos.001-0837655-9 y 082-0011973-6, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Arístides García Mella, No.25, Residencial Dayrina II, Apto.5-B, sector Mirador Sur, en la ciudad de Santo



Domingo, Distrito Nacional; como VENDEDORES de la unidad funcional 3-B, No.309388586220: 3-B; matrícula No.0100267732 del Condominio Residencial Elupina, del Distrito Nacional; con MANUEL OSIRIS ESPINOSA BAUTISTA, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.082-0001283-2, en calidad de COMPRADOR del inmueble en cuestión; Acto de Venta Condicional de Inmueble, de fecha 25 de agosto del 2015, suscrito por la señora MARITZA ABREU VENTURA DE ESPINOSA, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0837655-9, domiciliada y residente en la calle Aristides García Mella, No.25, Residencial Dayrina II, Apto.5-B, sector Mirador Sur, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; como VENDEDORA de la unidad funcional 3-B, No.309388586220: 3-B; matrícula No.0100267732 del Condominio Residencial Elupina, del Distrito Nacional; con MANUEL OSIRIS ESPINOSA BAUTISTA, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.082-0001283-2, en calidad de COMPRADOR del inmueble en cuestión; Contrato de Alquiler de Inmueble, de fecha 25 de agosto del 2015, suscrito por la señora MARITZA ABREU VENTURA DE ESPINOSA, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0837655-9, domiciliada y residente en la calle Aristides García Mella, No.25, Residencial Dayrina II, Apto.5-B, sector Mirador Sur, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; como PROPIETARIA del apartamento 3-B, del Condominio Residencial Elupina, ubicado en la calle Fernando Arturo Soto, No.29 del residencial Marién, Santo Domingo, Distrito Nacional; con MANUEL OSIRIS ESPINOSA BAUTISTA, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.082-0001283-2, en calidad de INQUILINO del inmueble en cuestión; Ejemplar de la Certificación de Entrega de vivienda del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), a nombre de LUIS ARTURO ABREU BATLLE Y/O DIASMIRY ELIZABETH ROSA RODRIGUEZ, cédulas de identidades Nos.031-0384646-2 y 031-0465716-5, respectivamente, que en su condición de beneficiarios, se les asigna el apartamento 4B, edificio 16, en el proyecto habitacional INVI VILLA PROGRESO LA BARRANQUITA, Santiago; de fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil doce (2012); Recibo de Cobro, No.26766, de fecha 24 de mayo del 2017, del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), a nombre de LUIS ARTURO ABREU BATLLE, por un monto de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA PESOS CON 65/100 (RD\$165,090.65) por concepto de LIQUIDACION GENERAL CON 50% DE DESCUENTO, del apartamento 4B, del edificio 16, del proyecto habitacional INVI VILLA PROGRESO LA BARRANQUITA; Recibo No.21263, de fecha 24 de mayo del 2017, del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), a nombre de LUIS ARTURO ABREU BATLLE, por un monto de MIL QUINIENTOS PESOS CON 001/100 (RD\$1,500.00) por concepto de Derecho a Título, del apartamento 4B, del edificio 16, del proyecto



habitacional INVI VILLA PROGRESO LA BARRANQUITA; Recibo No.05-42405, de fecha 15 de abril del 2015, del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), a nombre de LUIS ARTURO ABREU BATLLE, por un monto de VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 60/100 (RD\$21, 732.60) por concepto de PAGO DE CUOTAS, del apartamento 4B, del edificio 16, del proyecto habitacional INVI VILLA PROGRESO LA BARRANQUITA; Contrato de Venta de Acciones, de fecha 02 de junio del 2020, de AMANDA YASMIN BURGOS MORAN, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No.031-0490725-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago; CARLOS SANTO JIMENEZ, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No.046-0030516-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago; quienes en calidad de VENEDORES, suscriben con DIASMIRY ELIZABETH ROSA RODRIGUEZ, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No.031-0465716-2, domiciliada y residente en Santiago; y MANUEL OSIRIS ESPINOSA BAUTISTA, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.082-0001283-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago; un contrato de Venta del 100% de las cuotas Sociales del Consorcio MAGUA COMA, S.R.L., divididas de la siguiente manera: 90 cuotas sociales a nombre de DIASMIRY ELIZABETH ROSA RODRIGUEZ y 10 cuotas sociales a nombre de MANUEL OSIRIS ESPINOSA BAUTISTA, para un capital social fijado en CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00), con un valor nominal de MIL PESOS CON 00/100 (RD\$1,000.00) cada una, con asiento social ubicado en la calle Primera, No.19-B, sector Reparto Montero, Santiago, con el Registro Mercantil No.14622-STI y RNC No.1-31-49265-7; Certificado de Nombre Comercial del Consorcio Magua Coma DDH emitida por la Oficina Nacional de la propiedad Industrial No. 416599 , cuyo titular es Dorka Dahiana Rodríguez Hernández con fecha de concesión 11/08/2015, y termino 10 años y fecha de vencimiento 11/08/2025; Dos Originales de los estatutos Sociales del Consorcio Magua Coma, S.R.L certificado por la Cámara de Comercio y Producción de fecha 29 de junio del 2016; Original del Certificado de Registro Mercantil de la Sociedad de Responsabilidad Limitada del Consorcio Magua Coma, S.R.L de fecha 29/06/2016; Un recibo de fecha 04/07/2020 emitido por Grupo Thomas, S.R.L, donde hace constar que Diasmiry Elizabeth Rosa Rodríguez pago la suma de US\$5,000.00 dólares, por concepto de pago de separación compra apto 301Res. Green Thomas; Un talonario de cheque del Consorcio Magua Coma, con una numeración de inicio No. 000068, RNC 13149265-7 del Banreservas; Recibo de Deposito de Cuentas de Ahorros No. 1202631105 de fecha 19/10/2020 a nombre de Diasmiry E. Rosa, por el monto de RD\$615,734.94 del Banreservas y una Pistola marca CARANDAI, calibre 9mm, serie No. T0620-08C05020, con un cargador sin cápsulas, con licencia del Ministerio de Interior y Policía No.185804, del 07/05/2020 a nombre de Manuel Osiris



Espinoza Bautista; acto seguido procedimos al secuestro de las citadas evidencias, levantando la presente acta de allanamiento.

271. **Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente a la residencia del imputado Jose Dolores Santana Carmona, en la Unidad Funcional B-903, piso 9, del Condominio Villa Marina Garden, ubicada en la calle La Paz, esquina Calle 10, del sector Villa Marina, Distrito Nacional, instrumentada por el representante del Ministerio Público Lic. Jhensy Víctor Reyes, con participación del Sargento Julio Meran Ramírez, P.N.;** con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a la residencia del imputado **José Dolores Santana**, en virtud de la orden judicial núm. 0069-noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, en el mismo se establece que fueron ocupados distintos documentos societarios, documentos relativos a la OISOE y la empresa Domedical Supply SRL, recibos de pagos y retiros de dinero, comprobantes de pagos, vehículos, joyas, relojes, entre otras cosas.
272. **Acta de interrogatorio del imputado Francisco Pagán,** para probar que su condición financiera cambió radicalmente, luego de sus actos de corrupción y cómo adquirió de manera ilícita el apartamento.
273. **Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al apartamento B-6, condominio Torre Mediterránea, ubicada en la calle Manuel De Jesús Troncoso, Santo Domingo, Distrito Nacional, instrumentada por la representante del Ministerio Público Licda. Rosa Ysabel Mejía y Liyana Pavón Lugo, con participación del Sargento mayor Luciano Santana Hernández, P.N.;** con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a la residencia propiedad del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, en virtud de la orden judicial núm. 0059-noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, en el mismo se establece que fueron encontrados recibos de pagos manuales de mantenimientos del referido apartamento, a nombre del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, entre otras cosas.
274. **Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al apartamento 803, del condominio México, ubicado en la Av. México, número 84, Distrito Nacional, Santo Domingo, instrumentada por la representante del Ministerio Público Licda. Rosa Alba García Vasquez, con participación del cabo Rubio Feliz Hilario, P.N.;** con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a la residencia del imputado **Julian Esteban Suriel Suazo**, en virtud de la orden judicial núm. 0068-noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del



2020, en el mismo se establece que fuero ocupada una Caja de cartón con la insignia MEDSKIN Latex Examination Gloves, Comunicación de OPR servicios Legales de fecha 8 agosto 2019, con dos documentos anexos, Certificación de estado Jurídico del Inmueble, parcela 1-Ref, DC 20, de fecha 19 febrero 2019, Certificación del Instituto Agrario Dominicano de fecha 01 febrero 2019, Certificación del Instituto Agrario Dominicano de fecha 29 noviembre 2017, Certificación de Avalúo de Terrenos de la Dirección General del Castrato Nacional, Oficio 252 de fecha 27 enero 2014 del Instituto Agrario Dominicano, Acto 338-15 de fecha 13 septiembre 2015 del Ministerial Eddy A. Mercedes A, Acto de desistimiento de Litis sobre terreno registrado de fecha 13 agosto 2015, Certificación 0349 de fecha 29 abril 2015, veinti y cuatro (24) acuerdos de confidencialidad y no divulgación suscrito por Atari Investment S.R.L. con Scarlet de Jesús Guillen, Laura Marie Méndez Cabrera, Fabiola Denise Martínez Taveras, Juan Antonio Rosario Peña, Braulis Altagracia Carabello Feliz, Ronny de los Santo de la Cruz, Mayreni Nicole Vargas, Lisbeth Urani Coiscou Feliz, Rony Aquino Rosa, Ernesto Augusto Ventura Coronado, Ashley Nicole Ventura Sosa, Huascar Francisco, Elian José Rodríguez Paulino, Sharon Marlin Batista Montilla, Abril Lebrón Compres, Vanesa de los Santos de Mensson, Rafael Eduardo Morón Acevedo, Jonathan José Márquez Núñez, Marielis Nova Hiciano, Hariana Karina Lampert Valero, Juan Antonio Montero Jiménez, Leonisa Rodríguez Montero, Kissairy Núñez Guillen, Tres (03) contratos de confidencialidad suscrito entre Francisco Javier Murciano y Juan Miguel Andrade García, Desembolso de caja de fecha 11 febrero 2020 a favor de Francisco Javier Murciano, Certificación del Ministerio de Hacienda MH-2019-042066 de fecha 27 noviembre 2019, Certificado de depósito a plazo No. 154549 de fecha 22 julio 2019 a nombre de Yudith Jiménez González, Certificado Financiero No. 1005191 de fecha 22 de julio 2019 a nombre de Yudith Jiménez, Cuatro (04) tarjetas blancas de la Cía. Márquez Sarraff Constructora, Una tarjeta color blanco con las letras SR MESSIN MARQUEZ, numeración 004600767 070, 13247, la suma de siete mil cuatrocientos cincuenta seis dólares (US7456.00), Una llave del vehículo marca Chevrolet modelo Tahoe, Relación de cuentas por cobrar-policía al 17 de noviembre del 2015, Reporte de movimiento de cliente, cuentas por cobrar local de fecha 07 de diciembre 2015, Solicitud de United Suppliers Corporation de fecha 17 de diciembre 2015, Solicitud de United Suppliers Corporation de fecha 17 diciembre 2015, Carta de Autorización acceso usuario administrador de fecha 17 diciembre 2015, Detalle de propietario/socio /accionista de fecha 11/5/20 y Un teléfono celular Marca Iphone, 11 Pro Max, Imei 353898102949229, color gris, con un SIM CARD de Claro, Núm. 89010210320136960532.

275. Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al apartamento 803, del condominio México, ubicado en la Av.



México, número 84, Distrito Nacional, Santo Domingo, instrumentada por la representante del Ministerio Público Licda. Rosa Alba García Vásquez, con participación del cabo Rubio Feliz Hilario, P.N.; con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a la residencia del imputado Julián Esteban Suriel Suazo, en virtud de la orden judicial núm. 0068-noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, en el mismo se establece que fueron ocupada una caja de cartón con la insignia MEDSKIN Latex Examination Gloves, Comunicación de OPR servicios Legales de fecha 8 agosto 2019, con dos documentos anexos, Certificación de estado Jurídico del Inmueble, parcela 1-Ref, DC 20, de fecha 19 febrero 2019, Certificación del Instituto Agrario Dominicano de fecha 01 febrero 2019, Certificación del Instituto Agrario Dominicano de fecha 29 noviembre 2017, Certificación de Avalúo de Terrenos de la Dirección General del Castrato Nacional, Oficio 252 de fecha 27 enero 2014 del Instituto Agrario Dominicano, Acto 338-15 de fecha 13 septiembre 2015 del Ministerial Eddy A. Mercedes A, Acto de desistimiento de Litis sobre terreno registrado de fecha 13 agosto 2015, Certificación 0349 de fecha 29 abril 2015, veinte y cuatro (24) acuerdos de confidencialidad y no divulgación suscrito por Atari Investment S.R.L. con Scarlet de Jesús Guillen, Laura Marie Méndez Cabrera, Fabiola Denise Martínez Taveras, Juan Antonio Rosario Peña, Braulis Altagracia Carabello Feliz, Ronny de los Santo de la Cruz, Mayreni Nicole Vargas, Lisbeth Urani Coiscou Feliz, Rony Aquino Rosa, Ernesto Augusto Ventura Coronado, Ashley Nicole Ventura Sosa, Huascar Francisco, Elian José Rodríguez Paulino, Sharon Marlin Batista Montilla, Abril Lebrón Compres, Vanesa de los Santos de Mensson, Rafael Eduardo Morón Acevedo, Jonathan José Márquez Núñez, Marielis Nova Hiciano, Hariana Karina Lampert Valero, Juan Antonio Montero Jiménez, Leonisa Rodríguez Montero, Kissairy Núñez Guillen, Tres (03) contratos de confidencialidad suscrito entre Francisco Javier Murciano y Juan Miguel Andrade García, Desembolso de caja de fecha 11 febrero 2020 a favor de Francisco Javier Murciano, Certificación del Ministerio de Hacienda MH-2019-042066 de fecha 27 noviembre 2019, Certificado de depósito a plazo No. 154549 de fecha 22 julio 2019 a nombre de Yudith Jiménez González, Certificado Financiero No. 1005191 de fecha 22 de julio 2019 a nombre de Yudith Jiménez, Cuatro (04) tarjetas blancas de la Cía. Márquez Sarraff Constructora, Una tarjeta color blanco con las letras SR MESSIN MARQUEZ, numeración 004600767 070, 13247, la suma de siete mil cuatrocientos cincuenta seis dólares (US7456.00), Una llave del vehículo marca Chevrolet modelo Tahoe, Relación de cuentas por cobrar-policía al 17 de noviembre del 2015, Reporte de movimiento de cliente, cuentas por cobrar local de fecha 07 de diciembre 2015, Solicitud de United Suppliers Corporation de fecha 17 de diciembre 2015, Solicitud de United Suppliers Corporation de fecha 17 diciembre 2015, Carta de Autorización acceso usuario administrador de fecha 17 diciembre 2015, Detalle de propietario/socio /accionista de



fecha 11/5/20 y Un teléfono celular Marca Iphone, 11 Pro Max, Imei 353898102949229, color gris, con un SIM CARD de Claro, Núm. 89010210320136960532.

276. Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al apartamento 504, del condominio México, ubicado en la Av. México, número 84, Distrito Nacional, Santo Domingo, instrumentada por la representante del Ministerio Público Lic. Yoneivy González, con participación del cabo Rubio Feliz Hilario, P.N.; con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a la residencia del imputado **Julián Esteban Suriel Suazo**, en virtud de la orden judicial núm. 0068-noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, en el mismo se establece que fueron ocupada una caja con 136 proyectiles para fusiles, un Fusil, calibre 5.56 mm, comando, serie 36279, una Pistola Marca Glock, serie TYF761, color negro, una Pistola marca Sig Sauer, serie 57C007163, un cargador para Pistola Glock, dos cargadores para Fusil, dos cajas de seguridad marcas Rent Safe, Model TGG5840B, con los seriales No. 2007-04-0385 y 2007-04-0397, una caja de seguridad, modelo TGG-6442B, serial No. 2007-05-0214, copia de recibo No. 1196695, Oficio de transferencia dirigido al señor Wacal Méndez, de fecha 20-12-2017, Copia de la matricula No. 8054722, correspondiente al Jee marca Mazda, placa G391489, Certificado de Registro Mercantil No. 913292 de la empresa Charal BC, Corp., Copia del Cheque No. 00168 de fecha 4-10-2018 DOMEDICAL SUPPLY, SRL., una página titulada aportes licenciado Alexis Médina, por un monto total de RD\$8,754,000.00, documento de dos páginas titulado nómina, correspondiente a las empresas General Supply Corp, Globus Electrical, United Suplies y Extra Corp Supply, carta dirigida al Banco de Reservas por la oficina de de arquitectuta federal, firmada por Julián Esteban Suriel Suazo, a favor de Constructora del Sur, dos llaves maestras del Malecon Center, orden de Compra de Edeeste, del pedido No.4700000201, a favor de General Supply Corporaion, orden de compra de Edeeste, para l pedido No. 4500015549, a nombre de general Supply Corporation, orden de compra de edeeste, para el pedido numero 4700000179, a nombre de Wattmax SRL, comunicación de fecha 29-04-2015, del Condominio Malecon Center, con el asunto remodelación apartamento 29-a, Torre Tercera, Recibo de ingreso No. 4540, de General Supply Corporation y el recibo de ingreso No. 4452, de los apartamentos 303 y 803, copia del recibo de caja No. 004849, copia de los recibos del Banco de Reservas No. 429000979 y 429000977, el primero por el monto de RD\$8,525,500.00 y el otro por el monto de US\$917,600.00 Dólares Americanos.

277. **Recibo del Banco de Reservas No. 429000979 sobre el depósito de ocho millones quinientos veinticinco mil quinientos pesos dominicanos (RD\$8,525,500.00), a la cuenta de la Procuraduría General de la República.** Con el mismo demostraremos



que el dinero ocupado en allanamiento practicado al inmueble ubicado en el apartamento 504, del condominio México, ubicado en la Av. México, número 84, Distrito Nacional, Santo Domingo, propiedad de **Julián Esteban Suriel Suazo**, fue depositado en el Banco.

278. **Recibo del Banco de Reservas No. 429000977 sobre el depósito de novecientos diecisiete mil seiscientos dólares americanos (RD\$917,600.00), a la cuenta de la Procuraduría General de la República.** Con el mismo demostraremos que el dinero ocupado en allanamiento practicado al inmueble ubicado en el apartamento 504, del condominio México, ubicado en la Av. México, número 84, Distrito Nacional, Santo Domingo, propiedad de **Julián Esteban Suriel Suazo**, fue depositado en el Banco.
279. **Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al vehículo marca Lexus, modelo G-290038, color negro, chasis DTJHY00W2D4108115;** con lo que probaremos la ocupación del vehículo propiedad del imputado **Domingo Santiago Muñoz**.
280. **Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al vehículo marca Mercedes, modelo CLS500, color negro, chasis WDDLJ7DB4C2033912;** con lo que probaremos la ocupación del vehículo propiedad del imputado **Domingo Santiago Muñoz**.
281. **Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo BMW, modelo X5, color blanco, chasis WBAKS4102H0R87380;** con lo que probaremos la ocupación del vehículo propiedad del imputado **Francisco Pagan Rodríguez**.
282. **Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo Ford, modelo Explorer Limited, color Gris, chasis IFM5K8F85E6C30171, placa G325925;** con lo que probaremos la ocupación del vehículo propiedad del imputado **Lorenzo Wilfredo Hidalgo**.
283. **Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo Chevrolet Trailblazer, color Blanco, chasis MMM156MK9KH642291, placa G477596;** con lo que probaremos la ocupación del vehículo propiedad del imputado **José Dolores Santana Carmona**.



284. **Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo Chevrolet Trax Premier, color Blanco, chasis 3GNCJ7EE9KL288413, placa G471898;** con lo que probaremos la ocupación del vehículo propiedad del imputado **José Dolores Santana Carmona**.
285. **Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo marca Mini, modelo Cooper HardTop, color naranja, Blanco, chasis WMWXM5105G3A18601, placa A687952;** con lo que probaremos la ocupación del vehículo propiedad del imputado **José Dolores Santana Carmona**.
286. **Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo Chevrolet Tahoe, año 2015 LT2, color Negro, chasis 1GNSK6KC6FR254482;** con lo que probaremos la ocupación del vehículo en la torre Lloret del Mar, donde el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** posee un inmueble.
287. **Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo Chevrolet Suburban, color Negro, chasis 3GNFC16J57G302632;** con lo que probaremos la ocupación del vehículo en la torre Lloret del Mar, donde el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** posee un inmueble.
288. **Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo Porshe 911 Tanga 4S, color gris, chasis WP0ZZZ99ZF5134266;** con lo que probaremos la ocupación del vehículo en el allanamiento realizado a la residencia de **Carmen Magalys Medina Sánchez**.
289. **Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo Volkswagen Beetle, color negro, chasis WVWJW6161FM611956;** con lo que probaremos la ocupación del vehículo en el allanamiento realizado a la residencia de **Carmen Magalys Medina Sánchez**.
290. **Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo Chevrolet Trail Blazer, color negro, placa EX01255, chasis IGNDT139942251029;** con lo que probaremos la ocupación del vehículo en el allanamiento realizado al imputado **Aquiles Alexander Cristopher**.
291. **Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo Chevrolet Trail Blazer, color negro, placa X553766, chasis**



MMM156MK3XH658356; con lo que probaremos la ocupación del vehículo en el allanamiento realizado al imputado **Aquiles Alexander Cristopher**.

292. **Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo Mazda, color CX-5, placa G391489;** con lo que probaremos la ocupación del vehículo en el allanamiento realizado al imputado **Julian Esteban Suriel Suazo**.
293. **Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo Chevrolet Tahoe, color negro, chasis IGNSC6K69FR139890;** con lo que probaremos la ocupación del vehículo en el allanamiento realizado al imputado **Julián Esteban Suriel Suazo**.
294. **Comunicación remitida por la comunicadora Nuria Piera, con un CD, anexo, de fecha 21 de septiembre, del 2020,** para probar la vinculación de los imputados con los hecho imputados.
295. **Acta de entrega voluntaria de objetos de fecha veintinueve (29) de noviembre del año 2020, instrumentada por Rosa Ysabel Mejía, M.P.;** Con la misma se establece la entrega voluntaria de una memoria USB color blanco con verde, de 32 GB, conteniendo los videos de la cámara de seguridad de la Torre Corporativa NC del Piso núm. 10 y del sótano 1 y 4 de la misma torre, correspondientes al día 29 de noviembre del 2020.
296. **Una memoria USB color blanco con verde, de 32 GB, conteniendo los videos de la cámara de seguridad de la Torre Corporativa NC del Piso núm. 10 y del sótano 1 y 4 de la misma torre, correspondientes al día 29 de noviembre del 2020;** en dichos videos se evidencian que personas desconocidas retiraban del piso No. 10, locales 1003 y 1004, en fecha 29 de noviembre del 2020, en horas de la mañana, archivos de oficina, cajas, maletas, entre otras, coincidiendo dichos locales y dicha torre como uno de los objetivos de allanamientos a realizar por el Ministerio Público en el referido caso.
297. **Certificación DFO-0614-2020 de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) de fecha 23 de noviembre del 2020 y anexo consistente en informe preliminar contratos FP-025-2018 y FP-035-2019 con los anexos soportes de dichos informes;** con el cual se probará que la OISOE mediante informe preliminar de mobiliarios y equipamientos médicos al Hospital Provincial Dr. Toribio Bencosme, de la ciudad de Moca, en el cual se evidencia que la empresa Domedical Supply estafó al



Estado Dominicano ya que mediante el contrato FP-025-2018 se pudo determinar a través de inspección física que el equipamiento se inició en marzo 2019 y se prolongó hasta noviembre 2019, según fechas de conduce. Se destaca además que después de la visita de inspección de la OISOE la compañía Domedical Supply SRL se presentó a entregar equipos que todavía tenían pendientes de entrega y que ya aparecían como entregados y pagados. Como es el caso de un conduce de fecha 13 de noviembre 2020, un año y cinco meses después de la inauguración. Los equipamientos con valor superior a los 50 millones de pesos no fueron encontrados físicamente por la Dirección de Fiscalización al momento de la visita. Otro aspecto relevante es que en fecha 22 de octubre del 2019, firmada por el investigado José Dolores Santana, gerente de la misma dirigida al investigado Francisco Pagan, donde se le informa que una serie de equipos en un listado anexo a la carta venían en un furgón en el buque Habib Express que encalló cerca de la isla alto velo y que la mercancía estaba bajo retraso solicitando que se le reconocieran dichos equipos en cubicación para ellos cumplir con sus compromisos financieros, comprometiéndose a entregarlos después, esta solicitud fue aprobada. Otro dato relevante es que este contrato tiene equipos destinados al área de emergencia de dicho hospital, sin embargo, la emergencia de este hospital fue equipada completa en diciembre 2017 como parte del proyecto estratégico de conformación de la red nacional de emergencias 911. El equipamiento de la emergencia está contenido en la orden de cambio No. 2 del contrato LS-246-1-2012 y fue ejecutado por Domedical Supply mediante una cesión de crédito de Tools & Resources Enterprises Toreen SRL. Esta orden de cambio fue cubicada y pagada en su totalidad en enero 2018. Estos equipos entregados en esa fecha aparecen nuevamente listados en el contrato FP-025-2018 y que ambos contratos estén pagos en un 100% representa una duplicidad en el pago de estos equipos. Con relación al Contrato FP-035-2019 correspondiente al Hospital Municipal Santo Cristo de los Milagros, Bayaguana, se concluyó que al momento de la visita se pudo constatar que algunos equipos recibidos en conduce no fueron encontrados físicamente en el hospital. Además, la compañía Domedical Supply presenta un pago mayor al monto que debió ser reconocido por los conduce, la misma obtuvo una cubicación realizada por OISOE de monto mayor a lo que el propio proveedor garantizaba haber enviado por conduce, es decir que se emite una cubicación sin soportes y atribuyendo una entrega de equipamientos y mobiliarios totalmente irreal.

- 298. Acta de arresto en virtud de orden judicial, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Juan Alexis Medina Sánchez, instrumentada por el Sargento Enrique Roa Rodríguez P.N., con el mismo se mostrará que el imputado Juan Alexis Medina Sánchez fue arrestado en virtud de la orden**



judicial No. 0307-noviembre-2020, cumpliendo con el protocolo legal que establece la norma procesal.

299. **Acta de registro de personas de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Juan Alexis Medina Sánchez, instrumentada por el Sargento Enrique Roa Rodríguez P.N., con el mismo se mostrará que al imputado Juan Alexis Medina Sánchez fue registrado siguiendo el debido protocolo legal que establece la norma procesal.**
300. **Acta de arresto en virtud de orden judicial, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente a la imputada Carmen Magalys Medina Sánchez, instrumentada por el procurador fiscal Wagner Cubilete P.N., con el mismo se mostrará que la imputada fue arrestada en virtud de la orden judicial No. 0308-noviembre-2020, cumpliendo con el protocolo legal que establece la norma procesal.**
301. **Acta de arresto en virtud de orden judicial, de fecha veintiocho (28) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Francisco Pagán Rodríguez, instrumentada por el sargento Lennis José Martínez P.N., con el mismo se mostrará que el imputado Francisco Pagán fue arrestado en virtud de la orden judicial No. 0310-noviembre-2020, cumpliendo con el protocolo legal que establece la norma procesal.**
302. **Acta de registro de personas de fecha veintiocho (28) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Francisco Pagán Rodríguez, instrumentada por el sargento Lennis José Martínez P.N., con el mismo se mostrará que al imputado Francisco Pagán le fue realizado un registro de persona, y en el mismo le fue ocupado un teléfono celular marca Iphone modelo II Pro Max, IMEI 353892101888389, color negro en su mano derecha, dos carpetas blancas con el título "Ciudad Sanitaria, Luis Eduardo Aybar", siete folder amarillos con varios documentos y una cartera de color negro con su cedula de identidad, dos tarjetas de acceso color blanco, la cual se le ocupó en el bolsillo interior izquierdo de su chaqueta.**
303. **Acta de arresto en virtud de orden judicial de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Domingo Antonio Santiago Muñoz, instrumentada por el sargento del 2do Tte. Jorge Emil Tate Fernández, P.N.; con el mismo se mostrará que el imputado Francisco Pagán fue arrestado en virtud de la orden judicial No. 0314-noviembre-2020, cumpliendo con el protocolo legal que establece la norma procesal.**



304. Acta de arresto en virtud de orden judicial de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Fernando Aquilino Rosa Rosa, instrumentada por el procurador fiscal Andrés Octavio Mena Marte; con el mismo se mostrará que el imputado Fernando Aquilino Rosa Rosa fue arrestado en virtud de la orden judicial No. 0309-noviembre-2020, cumpliendo con el protocolo legal que establece la norma procesal.
305. Acta de arresto en virtud de orden judicial de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, instrumentada por el raso Eusebio Muñoz Martínez P.N.; con el mismo se mostrará que el imputado Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez fue arrestado en virtud de la orden judicial No. 0311-noviembre-2020, cumpliendo con el protocolo legal que establece la norma procesal.
306. Acta de registro de personas de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, instrumentada por el raso Eusebio Muñoz Martínez P.N.; con el mismo se mostrará que el imputado Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez fue registrado siguiendo el debido protocolo legal que establece la norma procesal.
307. Acta de arresto en virtud de orden judicial de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado José Dolores Santana Carmona, instrumentada por el Cabo Rubén Alexander Álvarez P.N.; con el mismo se mostrará que el imputado José Dolores Santana Carmona fue arrestado en virtud de la orden judicial No. 0317-noviembre-2020, cumpliendo con el protocolo legal que establece la norma procesal.
308. Acta de arresto de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Julián Esteban Suriel Suazo, instrumentada por el cabo Rubio Félix Hilario P.N., con el mismo se mostrará que el imputado Julián Esteban Suriel Suazo fue arrestado en virtud de la orden judicial No. 0316-noviembre-2020, cumpliendo con el protocolo legal que establece la norma procesal.
309. Acta de registro de personas de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Julián Esteban Suriel Suazo, instrumentada por el cabo Rubio Félix Hilario P.N.; con el mismo se mostrará que al imputado Julián Esteban Suriel Suazo le fue realizado un registro de persona cumpliendo el debido protocolo que establece la norma procesal.



310. Acta de arresto de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Rafael Antonio Germosen Andújar, instrumentada por el sargento Guzmán Polanco Francisco Javier P.N., con el mismo se mostrará que el imputado Rafael Antonio Germosen Andújar fue arrestado en virtud de la orden judicial No. 0312-noviembre-2020, cumpliendo con el protocolo legal que establece la norma procesal.
311. Acta de registro de personas de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Rafael Antonio Germosen Andújar, instrumentada por el sargento Guzmán Polanco Francisco Javier P.N., con el mismo se mostrará que al imputado Rafael Antonio Germosen Andújar le fue realizado un registro de persona, y en el mismo le fue ocupado en su mano derecha, un teléfono celular marca Samsung, modelo Galaxy S9, Imei 354267090316727 de color azul.
312. Acta de arresto de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al imputado Aquiles Cristopher Sánchez, instrumentada por el Sargento mayor Alex Quezada Santana P.N., con el mismo se mostrará que el imputado Aquiles Cristopher Sánchez fue arrestado en virtud de la orden judicial No. 0313-noviembre-2020, cumpliendo con el protocolo legal que establece la norma procesal.
313. Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente a la residencia del imputado Francisco Pagán Rodríguez en la Av. Jose Aybar Castellanos, No. 114, Torre Alco Paradisso III, apartamento 6B, sector La Esperilla, Distrito Nacional, instrumentada por los representantes del Ministerio Público Jonathan E. Pérez Fulcar y Elizabeth Paredes, con participación del 2do Tte. Pedro Julio Agüero, P.N.; con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a la residencia del imputado Francisco Pagán Rodríguez, en virtud de la orden judicial NO. 0063-Noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, siendo el mismo firmado por la señora Susana García, conyugue del imputado. En el mismo fue ocupado En la habitación principal, donde duermen Francisco Pagán Rodríguez y Susana García se ocupó un Ipad modelo Pro, A2069, serie DMPCH0SMNTHX color gris, 12.9 pulgadas, Un Iphone 8, IMEI No. 356708085018933, Iphone modelo MQ6G2LZ/S, IMEI 35949708669214. En el gavetero lateral izquierdo, en la primera gaveta una matrícula No. 9637692 original de fecha 14-06-2019, correspondiente a un vehículo marca Audi A5 SPORTBACK 2WD 2018, en el mismo gavetero y misma gaveta una matrícula número 8108368 correspondiente a un Jeep BMW año 2017. En la mesa de noche del lado

izquierdo diez (10) tickets de la lotería "New York Power Ball, Power Play" para el 28 de noviembre de 2020, en la misma gaveta 25 tarjetas a nombre de Aristides Victoria, Rafael Mejía, Marcos Dionicio, Enmanuel Navarro, Wagner José, Kelvin Santiago, Francisco Mosquea, Dionisio Blanco, Livio Mercedes, Julián Román, Juan Quiñones, Kelvin Santiago, Carlos Montes, Zoila Guzmán, ReginaId García, Luis Natera, José Ramón Cruz, José Miguel Martínez, Antonio López, María Rodríguez Cesar, Mejía Díaz, Lionel Senior, Víctor Ramírez. En el closet dos (2) facturas de Edesur contrato 6077866 a nombre de Juana Angelica Ubiera de 24/11/2020 y 23/04/2020, en el mismo lugar una carta de fecha 01/08/2020 de la Presidencia a Claro Dominicana, un folder crema conteniendo impresiones de cálculos de prestaciones laborales del Ministerio de Trabajo de Severo Dany, Chuchu, Jeffrey, Sujei, Wanda, un folder transparente con un informe de tasación hecha por el Ing. Eddy Valerio y la empresa Tasación Exactus de fecha 4-5-2016 y original de un contrato de venta de inmueble entre el Banco de Reservas y Francisco Pagán y Susana García, copia del contrato de compra y venta entre Jaime Fuster y Francisco Pagán Rodríguez; pago de IPI primera cuota No. 179500774715, copia de la declaración jurada de Francisco Pagán de fecha 25-7-2016 con el recibo de la Cámara de Cuentas No. 1277, un folder naranja conteniendo recibos Nos. Banco Popular cuenta 56004165(2), 54608500, 712377902, 712495795, Banco de Reservas 246009428, 269048301, 238380705, BHD cuenta 2197036-001-4, Deposito BR 331149618994457 y 3801319, copia de recibo oficial provisoria segura Max, poliza de vida, recibo original 24037; recibos de devolución AFP Reservas, copia de oficio al consulado de España sobre Sonia Betsaida Domínguez. En la oficina/sala estudio, una carpeta blanca con el nombre Paso Inmobiliaria SRL que contiene documentos sobre pagos de un almacén a nombre de Susana García y Miguelina García, original de certificación del Banco BHD a nombre de Francisco Pagán sobre el préstamo No. 3931343, copia de los contratos 12239 sobre servicios de asesoría y supervisión de fecha 7/5/2015 con el registro anexo; copia de contrato de asesoría hidráulica de fecha 1-3-2015 suscrito entre José Ramón Peralta y Francisco Pagán, copia del contrato de opción a compra entre C&H Construcción y Francisco Pagán Rodríguez con copia de los cheques, acuerdo de desistimiento y de los recibos de descargo, un CPU marca Dell serial No. 8875400762, diecisiete (17) CD y DVDR con nombres distintos. Una agenda color negra "Adresses" con números y tarjetas impresas. En la mesa de noche del lado derecho de la habitación principal, dos (2) memorias USB Kingstom plateadas 16GB (c/u), dos (2) memorias USB negra con el nombre de Cemento Panam, una memoria azul marca sadical, una memoria roja kingston, una memoria Kingston negra 32 GB, una memoria SP 4GB azul.

314. Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente a la residencia del imputado Domingo Antonio Santiago Muñoz, en



la Av. Anacaona, núm. 35, Torre Carib, Los Cacicazgos, Santo Domingo, Distrito Nacional, instrumentada por la representante del Ministerio Público **Marine Brea Tejeda** con participación del 2do Tte. **Jorge Emil Tate Fernández, P.N.**; con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a la residencia del imputado **Domingo Antonio Santiago Muñoz**, en virtud de la orden judicial núm. 0047-Noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, en el mismo se establece que fueron ocupados distintos documentos societarios, recibos de pagos y retiros de dinero, comprobantes de pagos, vehículos, joyas, relojes, entre otras cosas.

315. Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al apartamento A-404 del complejo habitacional Costa del Sur, Carretera Nueva, Juan Dolio, San Pedro de Macorís, por la representante del Ministerio Público **Laura Vargas de Mejía**, con participación del 2do Tte. **Juan Isidro Ramírez Pacheco, P.N.**; con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a la referida vivienda perteneciente al imputado **Domingo Santiago Muñoz**, en virtud de la orden Núm. 0067-noviembre-2020.

316. Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente a la residencia del imputado **Rafael Leónidas De Oleo**, en la Calle Oval 2, Apartamento 3-A, condominio Piscis, Don Honorio, Distrito Nacional, instrumentada por la representante del Ministerio Público **Melbin Romero** con participación del **Cabo Federico Encarnación Montero, P.N.**; con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a la residencia del imputado **Rafael Leónidas De Oleo**, en virtud de la orden judicial núm. 0070-Noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, en el mismo se establece que fueron ocupados distintos documentos societarios, recibos de pagos y retiros de dinero, comprobantes de pagos, vehículos, joyas, relojes, entre otras cosas.

317. Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al Apartamento ubicado en la calle **Luis Escoto Gómez**, número 9, A-6, Torre Maritza, Piantini, Distrito Nacional, instrumentada por la representante del Ministerio Público **Liyana Pavon Lugo**, con participación del oficial **Sergio Tomas De La Rosa, P.N.**; con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a la propiedad del imputado **Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez**, en virtud de la orden judicial núm. 0065-Noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, en el mismo se establece que fueron ocupados distintos documentos societarios, recibos de pagos y retiros de dinero, comprobantes de pagos, vehículos, joyas, relojes, equipos electrónicos entre cosas.



318. Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al Apartamento 2-SUR, Torre Lloret ubicado en la calle Federico Geraldino esquina Calle Edwin Walter Palm, No. 94, Ensanche Paraíso, Distrito Nacional, instrumentada por el representante del Ministerio Público Luis Alberto Tavarez Peña, con participación del oficial Sergio Engels De los Santos Rosario, P.N.; con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a dicha propiedad, en virtud de la orden judicial núm. 0059-Noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, en el mismo se establece que fueron ocupados distintos documentos societarios, recibos de pagos, copias de pasaportes, cheques, comprobantes de pagos, vehículos, llaves, equipos electrónicos, entre otras cosas.
319. Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente a la residencia del imputado Fernando Aquilino Rosa Rosa, ubicada en la Calle 18, esquina 17, casa No. 10, El Embrujado, Santiago de los Caballeros, instrumentada por el representante del Ministerio Público Andrés Mena, con participación del oficial Coronel Claudio González, P.N.; con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a dicha propiedad, en virtud de la orden judicial núm. 0062-Noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, en el mismo se establece que en fue ocupado en el interior de la habitación principal, específicamente en el área de walking closet, un teléfono celular marca Samsung, color negro, IMEI 354888/11/008156/9, conteniendo en su interior una memoria micro SD de 4GB, así como también un Simcard 89010200820419831617, de la compañía Claro, un teléfono celular marca Iphone, color blanco, IMEI 357215095246677, SIM card, 89010200320411929063, un teléfono celular marca Motorola, color negro, IMEI 351853093933395, con el SIM card No. 9010003121394700, de la compañía Claro, un dispositivo electrónico, marca IPAD, color negro, IMEI no visible, conteniendo en su interior una SIMCARD 89010201213203689103, a nombre de Fernando Rosa Rosa, serial No. DMPCG15UNTH8. De igual manera, ocupamos en el interior del closet, específicamente, en el interior de una caja de hierro una memoria USB marca Sandisk, color negro con rojo, de 4GB, una memoria, Kingston, color verde, 2GB, una caja de color marrón, con una etiqueta con el nombre de Amazon, conteniendo, varios recibos del Banreservas, contentivo de depósito de cuenta corriente No. 100-01-250-004780-0, a nombre de Fernando Rosa Rosa, pago de tarjeta de crédito con el terminal 2106, y depósito de ahorros a la cuenta No. 200-01-120-111907-1, (10) recibos del Banreservas de compra y venta de dólares, varios recibos de Banco Múltiple León de pago de tarjeta con el terminal en 4240, depósito de cuenta corriente del Banreservas, No. 2500047800, un carnet de abogado a nombre de Lic. Fernando Rosa Rosa, y un seguros Fernando Rosa, No. SWG34-09-00707,



UnitedHealthCare, cinco (05) teléfonos celulares marca Kyocera, color gris, No. serial F0000000213376, correspondiente al número 829-203-0693, No. Serial F0000005910807, correspondiente al número 829-268-1181, No serial F0000002489294, correspondiente al número 829-334-5580, No. serial F0000000828102, correspondiente al número 829-314-5533 y , No. serial F0000000531720, correspondiente al número 829-392-5207, un folder conteniendo una auditoria interna, a nombre de Fondos patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), de fecha 31 de diciembre del 2009, Contrato de Publicidad entre Empresas Edenorte y Empresa OBI TV, SA, RNC 1-3025173-8, de fecha 1 julio 2008, varios estados de cuentas No. 250-004780-0 de Reservas, noventa y dos (92) cheques originales perteneciente a la cuenta No. 2500047800 del Banreservas a nombre Fernando Rosa Rosa, varios recibos del Banco Santa Cruz No. de cuenta 1-100-200-007616-2, a nombre de Ana Esperanza Rodriguez Ortiz, Constancia de entrega aporte de Campaña para la Provincia Santiago contentivo de entrega de cheque No. 002 a nombre de Fernando Rosa, por la suma de RD\$14, 200, 000.00 emitido por Nelson Matos desde la cuenta No. 9602430665, de fecha 03/02/2020, del Banreservas, para apoyo Municipal Santiago., Comunicado de fecha 17/de enero de 2018 emitido por el Ministerio de la Presidencia, dirigido a Ing. Francisco Pagan, Director General de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), una copia de hoja sellada del Banreservas, del cheque de EGE HAINA de fecha 28 de abril 2015 por el monto de RD\$7, 200.00 del Banco Citibank, para pagarse contra Fernando Manuel Rosa y depósito de cuenta de ahorro en dólares No. 0242370, en fecha 11/05/2015 a nombre de Fernando Rosa, Recibos de Pago de Indemnización por el monto RD\$5, 810, 478.42 a la cuenta No. 2500047800 a nombre de Fernando Aquilino Rosa Rosa, emitido por FONPER a Fernando Rosa de fecha 16 de noviembre del 2020, Fotocopia de cheque No. 027140 de la cuenta de Fonper por unos R.D.\$300.722 00 pesos a nombre de Fernando Rosa del 23-3-2015, Fotocopia de cheque No.020052 de la cuenta de Fonper a nombre de Fernando Rosa por la suma de R.D.\$ 1.797.319, 56 DEL 14-3-2011, Fotocopia de cheque No. 2392 de la cuenta de Santiago Gil a nombre de Fernando Rosa por la suma de R.D.\$ 4006.667.00 . de fecha 19-11-2'011, Estados Financieros del Lic. Fernando Rosa al 30 de septiembre 2012, Fotocopia Presupuesto general de la compañía PRENCO,S.R.L. de la carretera Santiago LICEY DEL 16-5-2005, Original de factura venta al contado No. 20020 del 15-8-2015 de la compañía CLIMATIZA por valor de unos R-D-\$99.500.00 pesos oro, (1) Un pasaporte Original No. R.D. 5445316 A nombre de Fernando Aquilino Rosa Rosa de fecha 7-3-2019 con su visa Americana en su página No. 11 No. 20190737290010 tipo B1BE del 19-3-2019, Tres (3) pasaportes cancelados a Nombre de Femando Rosa, (1) Un-pasaporte Dominicano RD5387153 a nombre de Ana Esperanza Rodríguez De Rosa de fecha 23-1-2019, Un (1) Pasaporte CANCELADO No.SG1442654 conteniendo en la página 19 una visa americana No. 20173400970003 de fecha 20-12-



2017 a nombre de Ana Esperanza Rodríguez de Rosa. (un) 1-Pasaporte Cancelado No. SG0264576 A nombre de Pura Rosa De Rosa de fecha 29-5-2012. (1) Con un pasaporte cancelado No. SG0264576. Un (1) pasaporte oficial No. RE0053818 a nombre de Ana Esperanza Rodríguez de la Rosa, (1) carnet de identificación de Guatemala No. 127 a nombre de Fernando Rosa Rosa del 1999. Una fotocopia de Contrato de Venta entre Ana Esperanza Rodríguez Ortiz y Gilberto Tavarez, de fecha 5 de mayo del 1995, Original de recibo de pago a nombre de Fernando Rosa Rosa, por concepto de inicial de venta del vehículo Jeep Toyota 4Runner 2015, negro, de fecha 22/12/2017, Original del Recibo de la cuenta No. 40-004-048716-0 de la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos a nombre de Rosa Fernández Aquilino, y un recibo de pago de 1240041234 del Banreservas a nombre de Ana Esperanza Rodríguez Ortiz, una libreta de Ahorros del Banco BHD León, No. 0040932-00-58 a nombre de Fernando Rosa, Fotocopia del cheque No. 0011163 de fecha 19 de agosto de 2005, emitido por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A, (EDENORTE), por el monto de RD\$1, 687, 500.00 hacia Fernando Manuel Rosa Rosa, Fotocopia de la comunicación de fecha 29 del mes de junio del 2016, emitido por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas donde certifican que Fernando Rosa Rosa devenga un salario mensual de RD\$1, 367, 611.84 para un total de RD\$7, 600, 945.12, fotocopia de cheque de administración No. 20265486 de fecha 29 de octubre del 2012, por el monto de RD\$110, 000.00 del Banreservas para ser pagado a Fernando Rosa Rosa, Un certificado de Título No. 0200054014 de fecha 18/02/2011 emitido por Registro de Títulos de Santiago, propietario Fernando Manuel Rosa Rosa, designación catastral No. 312551130181, 443.99 m², con su plano individual, de la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Un certificado de Título No. 0200058481, de fecha 27/07/2010, emitido por Registro de Títulos de Santiago, propietarios Fernando Manuel Rosa Rosa y Ana Esperanza Rodríguez de Rosa, designación catastral No. Solar 9, Manz 1463, DC 1, 535.19 m² y Un certificado de Título No. 0200091930 de fecha 7/12/2012 emitido por Registro de Títulos de Santiago, propietario Fernando Manuel Rosa Rosa, designación catastral No. 312550190803:D-1, 205.27 m², Original de contrato de Promesa Sinalagmática de Compra Venta entre Grupo Thomas, S.R.L y Fernando Rosa Rosa sobre el inmueble apartamento del Condominio Residencial Thomas V, ubicado en la calle Rafael Vidal en el nivel 1, bloque 02, con sus recibos de pagos, Fotocopia del Decreto No. 878-04 donde designa a Fernando Rosa Rosa designándolo director de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (EDENORTE), folleto en copia, de fecha 21 de mayo del 2008 emitido por la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo, (50) cheques originales perteneciente a la cuenta No. 2500047800 del Banreservas a nombre Fernando Rosa Rosa, dos recibos del Banreservas por conceptos de pago de préstamo y cancelación de préstamos de fecha 27 de julio del 2020, Original de certificación de la



Cooperativa Mano Solidaria de fecha 17 de marzo del 2020, por un monto de RD\$1,161,857.43, a nombre de Fernando Rosa Rosa, pagos varios de tarjeta de crédito emitido por Banreservas, Recibo No. 76646951 contentivo de Pago de Préstamo No. 604-01-122-000610-3 del Banreservas, a nombre del cliente R&T Construcciones e Inversia de fecha 14/01/2013, fotocopia de Addendum a contrato de Arrendamiento entre Corpohotels y Ana Esperanza Rodríguez de fecha 20 de febrero del 2019, fotocopia de cheque de Administración No. 02359487 de fecha 06/06/2017 del Banreservas, contentivo de pago de traspaso de vehículo Ana Esperanza Rodríguez, por el monto RD\$25,580.00 del vehículo Jeep Gran Cherokee, color blanco, placa G282970, año 2012, fotocopia de declaración jurada de fecha 01/07/2019 de Fernando Rosa Rosa de la Cámara de Cuentas de la República, Recibo del Banreservas No. 96403392, de fecha 11/11/2013, sobre la cuenta No. 200-04-120-111907-1, a nombre del cliente, Fernanda Eliza Rosa Rodríguez, una pistola marca Glock, calibre 9mm, serie, GAM677, con un cargador y 15 cápsulas, acto seguido procedimos a trasladarnos específicamente al área de la marquesina donde ocupé un vehículo tipo Jeep, marca Toyota, modelo FordRunner, 2015, placa G409662, Chasis JTEBU5JR1F5236770 a nombre de Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, por tales motivos procedimos a ejecutar, la orden de arresto No. 0309-Nov-2020 en contra de Fernando Manuel Rosa Rosa y procediendo a leerlos sus derechos constitucionales para luego arrestarle.

- 320. Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente a la calle José Jacinto Henríquez, residencial Thomas V, Apartamento D-1, próximo a la Av. Rafael Vidal, instrumentada por el representante del Ministerio Público Andrés Mena, con participación del oficial Coronel Claudio González, P.N.;** con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a dicha propiedad, en virtud de la orden judicial núm. 0062-Noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, en el mismo se establece que fueron ocupados en el área para la sala, específicamente en la superficie de la mesa, Un Celular I Phone, imei No. 353054100440890, sin card 89010200820419419504, Un celular marca SAMSUNG, color gris, imei No. 3542630936647150, sin car No. 89010210519106824889, memory sandish 128GB, de igual manera en la superficie de la mesa del comedor, Un dispositivo portátil, tipo Laptop, marca SAMSUNG, modelo NOTE BOOK MODEL, color plateado, serial número 1AHB91BMA00078R, BA98-01835^a10, NP930MBE, con su cargador; de igual manera, un bulto negro para computadora portátil, tipo mochila (back pack), de material impermeable, de interior gris claro con ribetes amarillo neón, Un mouse inalámbrico, de color gris claro, marca LOGITECH PEBBLE M350, modelo LOGI. En la continuación de la requisita, ocupe en el interior de la habitación principal, específicamente en la superficie del gavetero, Un dispositivo electrónico, de color negro,



marca Apple, modelo Ipad, modelo y serie no legible, Un dispositivo electrónico, de color gris, tipo minilaptop, marca RCA, Un dispositivo electrónico, tipo tableta, de color negro, con un teclado inalámbrico, modelo Windows, con etiqueta de código de barra del Ministerio de Salud Pública (MSP), de ACTIVO FIJO, No.01-01-11402, SEDE CENTRAL Un dispositivo electrónico, marca LENOVO tipo IBook, serial HA0UJ054(69), cubierta con un cobertor de color rojo, en material sintético estilo piel, con interior aterciopelado de color gris claro, sin cable y/o fuente de carga de energía, así como también, en el interior del closet, la suma de VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES NORTEAMERICANOS CON 00/100 (US\$21,597.00), bajo las siguientes denominaciones: 214 x US\$100.00, 3 x US\$50.00, 7 X US\$1.00, 2 X US\$5.00, 1 X US\$10.00, 1 X US\$20.00; de igual manera, Un comprobante de retiro de ahorros por caja No.425584649, por ante el Banco de Reservas de la Oficina Duarte Santiago, de fecha 23 de octubre del 2020, a las 09:15 am, de la cuenta de ahorros No.800838900, a nombre de MANUEL OSIRIS ESPINOSA BAUTISTA, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$300,000.00); Una libreta de ahorros de la Cooperativa San José, Inc. Correspondiente a la cuenta No.03-16-91405, a nombre de Diasmiry Elizabeth Rosa, con un balance en OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 36/100 (RD\$817.36); aperturada en fecha 12 de julio del 2010, con un monto TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$300,000.00) y en cuyo historial que consta en el cuerpo de la libreta, figura con un retiro de TRESCIENTOS DOS MIL PESOS CON 00/100 (RD\$302,000.00) de fecha 07 de julio del 2011; Dos ejemplares originales de un contrato de fecha 29 de octubre del 2020, sobre renta de apartamento bajo firma privada, suscrito entre la señora DIASMIRY ELIZABETH ROSA RODRIGUEZ, dominicana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral No.031-0465716-2, domiciliada y residente en la Avenida Rafael Vidal, Edificio Residencial Tomás V, piso 1, apartamento D1, del sector El Embrujo I, Santiago; en calidad de propietaria de un apartamento ubicado en la calle Fernando Arturo Soto, No.29, del kilómetro 8 ½, entre la Avenida Independencia y la Avenida Cayetano Germosén, residencial Elupina Primero, y marcado con el No.3B, del sector Marien, Santo Domingo, Distrito Nacional; le RENTA el inmueble antes mencionado, en condiciones de AMUEBLADO, a la señora EURALIS ANABEL CASTILLO ARIAS, por la suma mensual de MIL TRESCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS CON 00/100 (US\$1,300.00); pagares notariales ante el Lic. Heriberto Rivas Rivas de Trajano Vidal Potentini Adames y Diasmiry Elizabeth Rosa Rodríguez, préstamo 1 millón de pesos oro. Depósito a plazo en US No. 0130398 Dx. 9601251388 de fecha 29-10-2020 Banco Reservas, suc. Plaza paseo, a nombre de Diasmiry Elizabeth Rosa R. un Certificado No. 970048 póliza Matriz No. 2-106-0002843 a nombre de Manuel Osiris Espinal Bautista; Acto de Venta Definitivo de Inmueble, de fecha 12 de junio del 2018,



suscrito por la señora MARITZA ABREU VENTURA DE ESPINOSA y MANUEL ORLANDO ESPINOSA MEDINA, ambos dominicanos, mayores de edad, casados entre sí, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos.001-0837655-9 y 082-0011973-6, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Arístides García Mella, No.25, Residencial Dayrina II, Apto.5-B, sector Mirador Sur, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; como VENDEDORES de la unidad funcional 3-B, No.309388586220: 3-B; matrícula No.0100267732 del Condominio Residencial Elupina, del Distrito Nacional; con MANUEL OSIRIS ESPINOSA BAUTISTA, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.082-0001283-2, en calidad de COMPRADOR del inmueble en cuestión; Acto de Venta Condicional de Inmueble, de fecha 25 de agosto del 2015, suscrito por la señora MARITZA ABREU VENTURA DE ESPINOSA, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0837655-9, domiciliada y residente en la calle Arístides García Mella, No.25, Residencial Dayrina II, Apto.5-B, sector Mirador Sur, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; como VENDEDORA de la unidad funcional 3-B, No.309388586220: 3-B; matrícula No.0100267732 del Condominio Residencial Elupina, del Distrito Nacional; con MANUEL OSIRIS ESPINOSA BAUTISTA, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.082-0001283-2, en calidad de COMPRADOR del inmueble en cuestión; Contrato de Alquiler de Inmueble, de fecha 25 de agosto del 2015, suscrito por la señora MARITZA ABREU VENTURA DE ESPINOSA, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0837655-9, domiciliada y residente en la calle Arístides García Mella, No.25, Residencial Dayrina II, Apto.5-B, sector Mirador Sur, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; como PROPIETARIA del apartamento 3-B, del Condominio Residencial Elupina, ubicado en la calle Fernando Arturo Soto, No.29 del residencial Marién, Santo Domingo, Distrito Nacional; con MANUEL OSIRIS ESPINOSA BAUTISTA, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.082-0001283-2, en calidad de INQUILINO del inmueble en cuestión; Ejemplar de la Certificación de Entrega de vivienda del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), a nombre de LUIS ARTURO ABREU BATLLE Y/O DIASMIRY ELIZABETH ROSA RODRIGUEZ, cédulas de identidades Nos.031-0384646-2 y 031-0465716-5, respectivamente, que en su condición de beneficiarios, se les asigna el apartamento 4B, edificio 16, en el proyecto habitacional INVI VILLA PROGRESO LA BARRANQUITA, Santiago; de fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil doce (2012); Recibo de Cobro, No.26766, de fecha 24 de mayo del 2017, del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), a nombre de LUIS ARTURO ABREU BATLLE, por un monto de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA PESOS CON 65/100 (RD\$165,090.65) por concepto de LIQUIDACION GENERAL CON 50% DE



DESCUENTO, del apartamento 4B, del edificio 16, del proyecto habitacional INVI VILLA PROGRESO LA BARRANQUITA; Recibo No.21263, de fecha 24 de mayo del 2017, del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), a nombre de LUIS ARTURO ABREU BATLLE, por un monto de MIL QUINIENTOS PESOS CON 001/100 (RD\$1,500.00) por concepto de Derecho a Título, del apartamento 4B, del edificio 16, del proyecto habitacional INVI VILLA PROGRESO LA BARRANQUITA; Recibo No.05-42405, de fecha 15 de abril del 2015, del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), a nombre de LUIS ARTURO ABREU BATLLE, por un monto de VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 60/100 (RD\$21, 732.60) por concepto de PAGO DE CUOTAS, del apartamento 4B, del edificio 16, del proyecto habitacional INVI VILLA PROGRESO LA BARRANQUITA; Contrato de Venta de Acciones, de fecha 02 de junio del 2020, de AMANDA YASMIN BURGOS MORAN, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No.031-0490725-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago; CARLOS SANTO JIMENEZ, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No.046-0030516-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago; quienes en calidad de VENDEDORES, suscriben con DIASMIRY ELIZABETH ROSA RODRIGUEZ, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No.031-0465716-2, domiciliada y residente en Santiago; y MANUEL OSIRIS ESPINOSA BAUTISTA, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.082-0001283-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago; un contrato de Venta del 100% de las cuotas Sociales del Consorcio MAGUA COMA, S.R.L., divididas de la siguiente manera: 90 cuotas sociales a nombre de DIASMIRY ELIZABETH ROSA RODRIGUEZ y 10 cuotas sociales a nombre de MANUEL OSIRIS ESPINOSA BAUTISTA, para un capital social fijado en CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00), con un valor nominal de MIL PESOS CON 00/100 (RD\$1,000.00) cada una, con asiento social ubicado en la calle Primera, No.19-B, sector Reparto Montero, Santiago, con el Registro Mercantil No.14622-STI y RNC No.1-31-49265-7; Certificado de Nombre Comercial del Consorcio Magua Coma DDH emitida por la Oficina Nacional de la propiedad Industrial No. 416599 , cuyo titular es Dorka Dahiana Rodríguez Hernández con fecha de concesión 11/08/2015, y termino 10 años y fecha de vencimiento 11/08/2025; Dos Originales de los estatutos Sociales del Consorcio Magua Coma, S.R.L certificado por la Cámara de Comercio y Producción de fecha 29 de junio del 2016; Original del Certificado de Registro Mercantil de la Sociedad de Responsabilidad Limitada del Consorcio Magua Coma, S.R.L de fecha 29/06/2016; Un recibo de fecha 04/07/2020 emitido por Grupo Thomas, S.R.L, donde hace constar que Diasmiry Elizabeth Rosa Rodríguez pago la suma de US\$5,000.00 dólares, por concepto de pago de separación compra apto 301Res. Green Thomas; Un talonario de cheque del Consorcio Magua Coma, con una



numeración de inicio No. 000068, RNC 13149265-7 del Banreservas; Recibo de Depósito de Cuentas de Ahorros No. 1202631105 de fecha 19/10/2020 a nombre de **Diasmary E. Rosa**, por el monto de RD\$615,734.94 del Banreservas y una Pistola marca **CARANDAL**, calibre 9mm, serie No. T0620-08C05020, con un cargador sin cápsulas, con licencia del Ministerio de Interior y Policía No.185804, del 07/05/2020 a nombre de Manuel Osiris Espinoza Bautista; acto seguido procedimos al secuestro de las citadas evidencias, levantando la presente acta de allanamiento.

- 321.** Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente a la residencia del imputado **Jose Dolores Santana Carmona**, en la Unidad Funcional B-903, piso 9, del Condominio Villa Marina Garden, ubicada en la calle La Paz, esquina Calle 10, del sector Villa Marina, Distrito Nacional, instrumentada por el representante del Ministerio Público Lic. **Jhensy Víctor Reyes**, con participación del Sargento **Julio Meran Ramírez, P.N.**; con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a la residencia del imputado **José Dolores Santana**, en virtud de la orden judicial núm. 0069-noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, en el mismo se establece que fueron ocupados distintos documentos societarios, documentos relativos a la OISOE y la empresa Domedical Supply SRL, recibos de pagos y retiros de dinero, comprobantes de pagos, vehículos, joyas, relojes, entre otras cosas.
- 322.** Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al apartamento B-6, condominio Torre Mediterránea, ubicada en la calle Manuel De Jesús Troncoso, Santo Domingo, Distrito Nacional, instrumentada por la representante del Ministerio Público Licda. **Rosa Ysabel Mejía y Liyana Pavón Lugo**, con participación del Sargento mayor **Luciano Santana Hernández, P.N.**; con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a la residencia propiedad del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, en virtud de la orden judicial núm. 0059-noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, en el mismo se establece que fueron encontrados recibos de pagos manuales de mantenimientos del referido apartamento, a nombre del imputado **Juan Alexis Medina Sánchez**, entre otras cosas.
- 323.** Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al apartamento 803, del condominio México, ubicado en la Av. México, número 84, Distrito Nacional, Santo Domingo, instrumentada por la representante del Ministerio Público Licda. **Rosa Alba García Vasquez**, con participación del cabo **Rubio Feliz Hilario, P.N.**; con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a la residencia del imputado **Julian Esteban Suriel Suazo**,



en virtud de la orden judicial núm. 0068-noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, en el mismo se establece que fuero ocupada una Caja de cartón con la insignia MEDSKIN Latex Exmination Gloves, Comunicación de OPR servicios Legales de fecha 8 agosto 2019, con dos documentos anexos, Certificación de estado Jurídico del Inmueble, parcela 1-Ref, DC 20, de fecha 19 febrero 2019, Certificación del Instituto Agrario Dominicano de fecha 01 febrero 2019, Certificación del Instituto Agrario Dominicano de fecha 29 noviembre 2017, Certificación de Avalúo de Terrenos de la Dirección General del Castrato Nacional, Oficio 252 de fecha 27 enero 2014 del Instituto Agrario Dominicano, Acto 338-15 de fecha 13 septiembre 2015 del Ministerial Eddy A. Mercedes A, Acto de desistimiento de Litis sobre terreno registrado de fecha 13 agosto 2015, Certificación 0349 de fecha 29 abril 2015, veinti y cuatro (24) acuerdos de confidencialidad y no divulgación suscrito por Atari Investment S.R.L. con Scarlet de Jesús Guillen, Laura Marie Méndez Cabrera, Fabiola Denise Martínez Taveras, Juan Antonio Rosario Peña, Braulis Altagracia Carabello Feliz, Ronny de los Santo de la Cruz, Mayreni Nicole Vargas, Lisbeth Urani Coiscou Feliz, Rony Aquino Rosa, Ernesto Augusto Ventura Coronado, Ashley Nicole Ventura Sosa, Huascar Francisco, Elian José Rodríguez Paulino, Sharon Marlin Batista Montilla, Abril Lebrón Compres, Vanesa de los Santos de Mensson, Rafael Eduardo Morón Acevedo, Jonathan José Márquez Núñez, Marielis Nova Hiciano, Hariana Karina Lampert Valero, Juan Antonio Montero Jiménez, Leonisa Rodríguez Montero, Kissairy Núñez Guillen, Tres (03) contratos de confidencialidad suscrito entre Francisco Javier Murciano y Juan Miguel Andrade García, Desembolso de caja de fecha 11 febrero 2020 a favor de Francisco Javier Murciano, Certificación del Ministerio de Hacienda MH-2019-042066 de fecha 27 noviembre 2019, Certificado de depósito a plazo No. 154549 de fecha 22 julio 2019 a nombre de Yudith Jiménez González, Certificado Financiero No. 1005191 de fecha 22 de julio 2019 a nombre de Yudith Jiménez, Cuatro (04) tarjetas blancas de la Cía. Márquez Sarraff Constructora, Una tarjeta color blanco con las letras SR MESSIN MARQUEZ, numeración 004600767 070, 13247, la suma de siete mil cuatrocientos cincuenta seis dólares (US7456.00), Una llave del vehículo marca Chevrolet modelo Tahoe, Relación de cuentas por cobrar-policía al 17 de noviembre del 2015, Reporte de movimiento de cliente, cuentas por cobrar local de fecha 07 de diciembre 2015, Solicitud de United Suplliers Corporation de fecha 17 de diciembre 2015, Solicitud de United Suplliers Corporation de fecha 17 diciembre 2015, Carta de Autorización acceso usuario administrador de fecha 17 diciembre 2015, Detalle de propietario/socio /accionista de fecha 11/5/20 y Un teléfono celular Marca Iphone, 11 Pro Max, Imei 353898102949229, color gris, con un SIM CARD de Claro, Núm. 89010210320136960532.



324. Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al apartamento 803, del condominio México, ubicado en la Av. México, número 84, Distrito Nacional, Santo Domingo, instrumentada por la representante del Ministerio Público Licda. Rosa Alba García Vásquez, con participación del cabo Rubio Feliz Hilario, P.N.; con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a la residencia del imputado Julián Esteban Suriel Suazo, en virtud de la orden judicial núm. 0068-noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, en el mismo se establece que fueron ocupada una caja de cartón con la insignia MEDSKIN Latex Exmination Gloves, Comunicación de OPR servicios Legales de fecha 8 agosto 2019, con dos documentos anexos, Certificación de estado Jurídico del Inmueble, parcela 1-Ref, DC 20, de fecha 19 febrero 2019, Certificación del Instituto Agrario Dominicano de fecha 01 febrero 2019, Certificación del Instituto Agrario Dominicano de fecha 29 noviembre 2017, Certificación de Avalúo de Terrenos de la Dirección General del Castrato Nacional, Oficio 252 de fecha 27 enero 2014 del Instituto Agrario Dominicano, Acto 338-15 de fecha 13 septiembre 2015 del Ministerial Eddy A. Mercedes A, Acto de desistimiento de Litis sobre terreno registrado de fecha 13 agosto 2015, Certificación 0349 de fecha 29 abril 2015, veinte y cuatro (24) acuerdos de confidencialidad y no divulgación suscrito por Atari Investment S.R.L. con Scarlet de Jesús Guillen, Laura Marie Méndez Cabrera, Fabiola Denise Martínez Taveras, Juan Antonio Rosario Peña, Braulis Altagracia Carabello Feliz, Ronny de los Santo de la Cruz, Mayreni Nicole Vargas, Lisbeth Urani Coiscou Feliz, Rony Aquino Rosa, Ernesto Augusto Ventura Coronado, Ashley Nicole Ventura Sosa, Huascar Francisco, Elian José Rodríguez Paulino, Sharon Marlin Batista Montilla, Abril Lebrón Compres, Vanesa de los Santos de Mensson, Rafael Eduardo Morón Acevedo, Jonathan José Márquez Núñez, Marielis Nova Hiciano, Hariana Karina Lampert Valero, Juan Antonio Montero Jiménez, Leonisa Rodríguez Montero, Kissairy Núñez Guillen, Tres (03) contratos de confidencialidad suscrito entre Francisco Javier Murciano y Juan Miguel Andrade García, Desembolso de caja de fecha 11 febrero 2020 a favor de Francisco Javier Murciano, Certificación del Ministerio de Hacienda MH-2019-042066 de fecha 27 noviembre 2019, Certificado de depósito a plazo No. 154549 de fecha 22 julio 2019 a nombre de Yudith Jiménez González, Certificado Financiero No. 1005191 de fecha 22 de julio 2019 a nombre de Yudith Jiménez, Cuatro (04) tarjetas blancas de la Cía. Márquez Sarraff Constructora, Una tarjeta color blanco con las letras SR MESSIN MARQUEZ, numeración 004600767 070, 13247, la suma de siete mil cuatrocientos cincuenta seis dólares (US7456.00), Una llave del vehículo marca Chevrolet modelo Tahoe, Relación de cuentas por cobrar-policía al 17 de noviembre del 2015, Reporte de movimiento de cliente, cuentas por cobrar local de fecha 07 de diciembre 2015, Solicitud de United Suppliers Corporation de fecha 17 de diciembre 2015, Solicitud de United Suppliers



Corporation de fecha 17 diciembre 2015, Carta de Autorización acceso usuario administrador de fecha 17 diciembre 2015, Detalle de propietario/socio /accionista de fecha 11/5/20 y Un teléfono celular Marca Iphone, 11 Pro Max, Imei 353898102949229, color gris, con un SIM CARD de Claro, Núm. 89010210320136960532.

- 325. Acta de allanamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al apartamento 504, del condominio México, ubicado en la Av. México, número 84, Distrito Nacional, Santo Domingo, instrumentada por la representante del Ministerio Público Lic. Yoneivy González, con participación del cabo Rubio Feliz Hilario, P.N.; con la misma se podrá verificar el registro de morada realizado a la residencia del imputado Julián Esteban Suriel Suazo, en virtud de la orden judicial núm. 0068-noviembre-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, en el mismo se establece que fueron ocupada una caja con 136 proyectiles para fusiles, un Fusil, calibre 5.56 mm, comando, serie 36279, una Pistola Marca Glock, serie TYF761, color negro, una Pistola marca Sig Sauer, serie 57C007163, un cargador para Pistola Glock, dos cargadores para Fusil, dos cajas de seguridad marcas Rent Safe, Model TGG5840B, con los seriales No. 2007-04-0385 y 2007-04-0397, una caja de seguridad, modelo TGG-6442B, serial No. 2007-05-0214, copia de recibo No. 1196695, Oficio de transferencia dirigido al señor Wacal Méndez, de fecha 20-12-2017, Copia de la matricula No. 8054722, correspondiente al Jee marca Mazda, placa G391489, Certificado de Registro Mercantil No. 913292 de la empresa Charal BC, Corp., Copia del Cheque No. 00168 de fecha 4-10-2018 DOMEDICAL SUPPLY, SRL., una página titulada aportes licenciado Alexis Médina, por un monto total de RD\$8,754,000.00, documento de dos páginas titulado nómina, correspondiente a las empresas General Supply Corp, Globus Electrical, United Suplies y Extra Corp Supply, carta dirigida al Banco de Reservas por la oficina de de arquitectuta federal, firmada por Julián Esteban Suriel Suazo, a favor de Constructora del Sur, dos llaves maestras del Malecon Center, orden de Compra de Edeeste, del pedido No.4700000201, a favor de General Supply Corporaion, orden de compra de Edeeste, para l pedido No. 4500015549, a nombre de general Supply Corporation, orden de compra de edeeste, para el pedido numero 4700000179, a nombre de Wattmax SRL, comunicación de fecha 29-04-2015, del Condominio Malecon Center, con el asunto remodelación apartamento 29-a, Torre Tercera, Recibo de ingreso No. 4540, de General Supply Corporation y el recibo de ingreso No. 4452, de los apartamentos 303 y 803, copia del recibo de caja No. 004849, copia de los recibos del Banco de Reservas No. 429000979 y 429000977, el primero por el monto de RD\$8,525,500.00 y el otro por el monto de US\$917,600.00 Dólares Americanos.**



326. Recibo del Banco de Reservas No. 429000979 sobre el depósito de ocho millones quinientos veinticinco mil quinientos pesos dominicanos (RD\$8,525,500.00), a la cuenta de la Procuraduría General de la República. Con el mismo demostraremos que el dinero ocupado en allanamiento practicado al inmueble ubicado en el apartamento 504, del condominio México, ubicado en la Av. México, número 84, Distrito Nacional, Santo Domingo, propiedad de Julián Esteban Suriel Suazo, fue depositado en el Banco.
327. Recibo del Banco de Reservas No. 429000977 sobre el depósito de novecientos diecisiete mil seiscientos dólares americanos (RD\$917,600.00), a la cuenta de la Procuraduría General de la República. Con el mismo demostraremos que el dinero ocupado en allanamiento practicado al inmueble ubicado en el apartamento 504, del condominio México, ubicado en la Av. México, número 84, Distrito Nacional, Santo Domingo, propiedad de Julián Esteban Suriel Suazo, fue depositado en el Banco.
328. Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al vehículo marca Lexus, modelo G-290038, color negro, chasis DTJHY00W2D4108115; con lo que probaremos la ocupación del vehículo propiedad del imputado Domingo Santiago Muñoz.
329. Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, correspondiente al vehículo marca Mercedes, modelo CLS500, color negro, chasis WDDLJ7DB4C2033912; con lo que probaremos la ocupación del vehículo propiedad del imputado Domingo Santiago Muñoz.
330. Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo BMW, modelo X5, color blanco, chasis WBAKS4102H0R87380; con lo que probaremos la ocupación del vehículo propiedad del imputado Francisco Pagan Rodríguez.
331. Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo Ford, modelo Explorer Limited, color Gris, chasis IFM5K8F85E6C30171, placa G325925; con lo que probaremos la ocupación del vehículo propiedad del imputado Lorenzo Wilfredo Hidalgo.
332. Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo Chevrolet Trailblazer, color Blanco, chasis



MMM156MK9KH642291, placa G477596; con lo que probaremos la ocupación del vehículo propiedad del imputado **José Dolores Santana Carmona**.

333. Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo Chevrolet Trax Premier, color Blanco, chasis 3GNCJ7EE9KL288413, placa G471898; con lo que probaremos la ocupación del vehículo propiedad del imputado **José Dolores Santana Carmona**.
334. Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo marca Mini, modelo Cooper HardTop, color naranja, Blanco, chasis WMWXM5105G3A18601, placa A687952; con lo que probaremos la ocupación del vehículo propiedad del imputado **José Dolores Santana Carmona**.
335. Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo Chevrolet Tahoe, año 2015 LT2, color Negro, chasis 1GNSK6KC6FR254482; con lo que probaremos la ocupación del vehículo en la torre Lloret del Mar, donde el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** posee un inmueble.
336. Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo Chevrolet Suburban, color Negro, chasis 3GNFC16J57G302632; con lo que probaremos la ocupación del vehículo en la torre Lloret del Mar, donde el imputado **Juan Alexis Medina Sánchez** posee un inmueble.
337. Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo Porsche 911 Tanga 4S, color gris, chasis WP0ZZZ99ZF5134266; con lo que probaremos la ocupación del vehículo en el allanamiento realizado a la residencia de **Carmen Magalys Medina Sánchez**.
338. Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo Volkswagen Beetle, color negro, chasis WVWJW6161FM611956; con lo que probaremos la ocupación del vehículo en el allanamiento realizado a la residencia de **Carmen Magalys Medina Sánchez**.
339. Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo Chevrolet Trail Blazer, color negro, placa EX01255, chasis IGNDT139942251029; con lo que probaremos la ocupación del vehículo en el allanamiento realizado al imputado **Aquiles Alexander Cristopher**.



340. Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo Chevrolet Trail Blazer, color negro, placa X553766, chasis MMM156MK3XH658356; con lo que probaremos la ocupación del vehículo en el allanamiento realizado al imputado Aquiles Alexander Cristopher.
341. Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo Mazda, color CX-5, placa G391489; con lo que probaremos la ocupación del vehículo en el allanamiento realizado al imputado Julian Esteban Suriel Suazo.
342. Acta de registro de vehículos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, sobre el vehículo Chevrolet Tahoe, color negro, chasis IGNSC6K69FR139890; con lo que probaremos la ocupación del vehículo en el allanamiento realizado al imputado Julián Esteban Suriel Suazo.

Materiales:

1. La suma de ocho millones quinientos veinticinco mil quinientos pesos dominicanos (RD\$8,525,500.00); con el mismo demostraremos que fue el dinero ocupado en allanamiento practicado al inmueble ubicado en el apartamento 504, del condominio México, ubicado en la Av. México, número 84, Distrito Nacional, Santo Domingo, propiedad de Julián Esteban Suriel Suazo.
2. La suma de novecientos diecisiete mil seiscientos dólares americanos (RD\$917,600.00), a la cuenta de la Procuraduría General de la República; con el mismo demostraremos que fue el dinero ocupado en allanamiento practicado al inmueble ubicado en el apartamento 504, del condominio México, ubicado en la Av. México, número 84, Distrito Nacional, Santo Domingo, propiedad de Julián Esteban Suriel Suazo.
3. La suma de siete mil cuatrocientos cincuenta seis dólares (US7,456.00); con el mismo demostraremos que fue el dinero ocupado en allanamiento practicado al inmueble ubicado en el apartamento 803, del condominio México, ubicado en la Av. México, número 84, Distrito Nacional, Santo Domingo, propiedad de Julián Esteban Suriel Suazo.
4. Una (01) caja con 136 proyectiles para fusiles, un (01) fusil, calibre 5.56 mm, comando, serie 36279, una Pistola Marca Glock, serie TYF761, color negro, una pistola marca Sig Sauer, serie 57C007163, un cargador para Pistola Glock, dos (02) cargadores para fusil, dos (02) cajas de seguridad marcas Rent Safe, Model TGG5840B, con los seriales No.



- 2007-04-0385 y 2007-04-0397, una (01) caja de seguridad, modelo TGG-6442B, serial No. 2007-05-0214, con el mismo demostraremos que fueron algunas de las evidencias ocupadas en el allanamiento practicado al inmueble ubicado en el apartamento 504, del condominio México, ubicado en la Av. México, número 84, Distrito Nacional, Santo Domingo, propiedad de **Julián Esteban Suriel Suazo**.
5. El vehículo marca **Lexus**, modelo **G-290038**, color **negro**, chasis **DTJHY00W2D4108115**, con el que probaremos que pertenece al imputado **Domingo Santiago Muñoz** y que el mismo fue secuestrado producto del registro de morada realizado en virtud de orden judicial en su residencia.
 6. El vehículo marca **Mercedes**, modelo **CLS500**, color **negro**, chasis **WDDLJ7DB4C2033912**, con el que probaremos que pertenece al imputado **Domingo Santiago Muñoz** y que el mismo fue secuestrado producto del registro de morada realizado en virtud de orden judicial en su residencia.
 7. El teléfono celular marca **Iphone** modelo **II Pro Max**, **IMEI 353892101888389**, color **negro**; con el mismo se mostrará que fue el teléfono celular ocupado al imputado **Francisco Pagan Rodríguez**, en su mano derecha, en ocasión del arresto y registro de persona.
 8. El vehículo **BMW**, modelo **X5**, color **blanco**, chasis **WBAKS4102H0R87380**; con el que probaremos que pertenece al imputado **Francisco Pagan Rodríguez** y que el mismo era conducido por su chofer **Manuel de Jesús Encarnación**.
 9. El vehículo **Ford**, modelo **Explorer Limited**, color **Gris**, chasis **IFM5K8F85E6C30171**, placa **G325925**; con lo que probaremos que es el ocupado al imputado **Lorenzo Wilfredo Hidalgo**.
 10. El vehículo **Chevrolet Trailblazer**, color **Blanco**, chasis **MMM156MK9KH642291**, placa **G477596**; con lo que probaremos que es el ocupado al imputado **José Dolores Santana Carmona**.
 11. El vehículo **Chevrolet Trax Premier**, color **Blanco**, chasis **3GNCJ7EE9KL288413**, placa **G471898**; con lo que probaremos que es el ocupado al imputado **José Dolores Santana Carmona**.

12. El vehículo marca Mini, modelo Cooper HardTop, color naranja, Blanco, chasis WMWXM5105G3A18601, placa A687952; con lo que probaremos que es el ocupado al imputado José Dolores Santana Carmona.
13. El vehículo Chevrolet Tahoe, año 2015 LT2, color Negro, chasis 1GNSK6KC6FR254482; con lo que probaremos que fue la ocupación en la torre Lloret del Mar, donde el imputado Juan Alexis Medina Sánchez posee un inmueble.
14. El vehículo Chevrolet Suburban, color Negro, chasis 3GNFC16J57G302632; con lo que probaremos que fue la ocupación en la torre Lloret del Mar, donde el imputado Juan Alexis Medina Sánchez posee un inmueble.
15. El vehículo Porshe 911 Tanga 4S, color gris, chasis WP0ZZZ99ZF5134266; con lo que probaremos que fue el vehículo ocupación en el allanamiento realizado a la residencia de Carmen Magalys Medina Sánchez.
16. El vehículo Volkswagen Beetle, color negro, chasis WVWJW6161FM611956; con lo que probaremos que fue el vehículo ocupación en el allanamiento realizado a la residencia de Carmen Magalys Medina Sánchez.
17. El vehículo Chevrolet Trail Blazer, color negro, placa EX01255, chasis IGNDT139942251029; con lo que probaremos que fue ocupado en el allanamiento realizado a la residencia del imputado Aquiles Alexander Cristopher.
18. El vehículo Chevrolet Trail Blazer, color negro, placa X553766, chasis MMM156MK3XH658356; con lo que probaremos que fue ocupado en el allanamiento realizado a la residencia del imputado Aquiles Alexander Cristopher.
19. El vehículo Mazda, color CX-5, placa G391489; con lo que probaremos que fue el ocupado en el allanamiento realizado a la residencia del imputado Julian Esteban Suriel Suazo.
20. El vehículo Chevrolet Tahoe, color negro, chasis IGNSC6K69FR139890; con lo que probaremos que fue el ocupado en el allanamiento realizado a la residencia del imputado Julián Esteban Suriel Suazo.



PLANO FACTICO PAGAN

En fecha veintiocho (28) de noviembre del 2020, siendo las :52 p.m., fue arrestado el imputado Francisco Pagan Rodríguez en virtud de la orden judicial No. 0310-noviembre-2020 de fecha veintisiete (27) de noviembre del 2020.

Siendo las 12:23 horas de la madrugada, del veintinueve (29) de noviembre del 2020, fue realizado un registro de morada en la Av. Jose Aybar Castellanos, No. 114, Torre Alco Paradisso III, apartamento 6B, sector La Esperilla, Distrito Nacional, lugar en donde reside el imputado Francisco Pagan Rodríguez con su familia. En dicho allanamiento fue ocupado lo siguiente:

- En la habitación principal, donde duermen Francisco Pagán Rodríguez y Susana García un Ipad modelo Pro, A2069, serie DMPCH0SMNTHX color gris, 12.9 pulgadas, un Iphone 8, IMEI No. 356708085018933, un Iphone modelo MQ6G2LZ/S, IMEI 35949708669214. En el gavetero lateral izquierdo, en la primera gaveta una matrícula No. 9637692 original de fecha 14-06-2019, correspondiente a un vehículo marca Audi A5 SPORTBACK 2WD 2018, en el mismo gavetero y misma gaveta una matrícula número 8108368 correspondiente a un Jeep BMW año 2017.
- En la mesa de noche del lado izquierdo diez (10) tickets de la lotería "New York Power Ball, Power Play" para el 28 de noviembre de 2020, en la misma gaveta 25 tarjetas a nombre de Aristides Victoria, Rafael Mejía, Marcos Dionicio, Enmanuel Navarro, Wagner José, Kelvin Santiago, Francisco Mosquea, Dionisio Blanco, Livio Mercedes, Julián Román, Juan Quiñones, Kelvin Santiago, Carlos Montes, Zoila Guzmán, ReginaId García, Luis Natera, José Ramón Cruz, José Miguel Martínez, Antonio López, María Rodríguez Cesar, Mejía Díaz, Lionel Senior, Víctor Ramírez.
- En el closet dos (2) facturas de Edesur contrato 6077866 a nombre de Juana Angelica Ubiera de 24/11/2020 y 23/04/2020, en el mismo lugar una carta de fecha 01/08/2020 de la Presidencia a Claro Dominicana, un folder crema conteniendo impresiones de cálculos de prestaciones laborales del Ministerio de Trabajo de Severo Dany, Chuchu, Jeffrey, Sujei, Wanda, un folder transparente con un informe de tasación hecha por el Ing. Eddy Valerio y la empresa Tasación Exactus de fecha 4-5-2016 y original de un contrato de venta de inmueble entre el Banco de Reservas y Francisco Pagán y Susana García, copia del contrato de compra y venta entre Jaime Fuster y Francisco Pagán Rodríguez; pago de IPI primera cuota No. 179500774715, copia de la declaración jurada de Francisco Pagán de fecha 25-7-2016 con el recibo de la Cámara de Cuentas No. 1277, un folder naranja conteniendo recibos Nos. Banco Popular cuenta 56004165(2), 54608500, 712377902, 712495795, Banco de Reservas 246009428, 269048301, 238380705, BHD cuenta 2197036-001-4, Deposito BR 331149618994457 y 3801319, copia de recibo oficial



provisoria segura Max, poliza de vida, recibo original 24037; recibos de devolución AFP Reservas, copia de oficio al consulado de España sobre Sonia Betsaida Domínguez.

- En la oficina/sala estudio, una carpeta blanca con el nombre Paso Inmobiliaria SRL que contiene documentos sobre pagos de un almacén a nombre de Susana García y Miguelina García, original de certificación del Banco BHD a nombre de Francisco Pagán sobre el préstamo No. 3931343, copia de los contratos 12239 sobre servicios de asesoría y supervisión de fecha 7/5/2015 con el registro anexo; copia de contrato de asesoría hidráulica de fecha 1-3-2015 suscrito entre José Ramón Peralta y Francisco Pagán, copia del contrato de opción a compra entre C&H Construcción y Francisco Pagán Rodríguez con copia de los cheques, acuerdo de desistimiento y de los recibos de descargo, un CPU marca Dell serial No. 8875400762, diecisiete (17) CD y DVDR con nombres distintos. Una agenda color negra "Adresses" con números y tarjetas impresas.
- En la mesa de noche del lado derecho de la habitación principal, dos (2) memorias USB Kingstom plateadas 16GB (c/u), dos (2) memorias USB negra con el nombre de Cemento Panam, una memoria azul marca sadical, una memoria roja kingston, una memoria Kingston negra 32 GB, una memoria SP 4GB azul.

Materiales:

- 343.** La suma de ocho millones quinientos veinticinco mil quinientos pesos dominicanos (RD\$8,525,500.00); con el mismo demostraremos que fue el dinero ocupado en allanamiento practicado al inmueble ubicado en el apartamento 504, del condominio México, ubicado en la Av. México, número 84, Distrito Nacional, Santo Domingo, propiedad de **Julián Esteban Suriel Suazo**.
- 344.** La suma de novecientos diecisiete mil seiscientos dólares americanos (RD\$917,600.00), a la cuenta de la Procuraduría General de la República; con el mismo demostraremos que fue el dinero ocupado en allanamiento practicado al inmueble ubicado en el apartamento 504, del condominio México, ubicado en la Av. México, número 84, Distrito Nacional, Santo Domingo, propiedad de **Julián Esteban Suriel Suazo**.
- 345.** La suma de siete mil cuatrocientos cincuenta seis dólares (US7,456.00); con el mismo demostraremos que fue el dinero ocupado en allanamiento practicado al inmueble ubicado en el apartamento 803, del condominio México, ubicado en la Av. México, número 84, Distrito Nacional, Santo Domingo, propiedad de **Julián Esteban Suriel Suazo**.



346. Una (01) caja con 136 proyectiles para fusiles, un (01) fusil, calibre 5.56 mm, comando, serie 36279, una Pistola Marca Glock, serie TYF761, color negro, una pistola marca Sig Sauer, serie 57C007163, un cargador para Pistola Glock, dos (02) cargadores para fusil, dos (02) cajas de seguridad marcas Rent Safe, Model TGG5840B, con los seriales No. 2007-04-0385 y 2007-04-0397, una (01) caja de seguridad, modelo TGG-6442B, serial No. 2007-05-0214, con el mismo demostraremos que fueron algunas de las evidencias ocupadas en el allanamiento practicado al inmueble ubicado en el apartamento 504, del condominio México, ubicado en la Av. México, número 84, Distrito Nacional, Santo Domingo, propiedad de **Julián Esteban Suriel Suazo**.
347. El vehículo marca **Lexus**, modelo **G-290038**, color **negro**, chasis **DTJHY00W2D4108115**, con el que probaremos que pertenece al imputado **Domingo Santiago Muñoz** y que el mismo fue secuestrado producto del registro de morada realizado en virtud de orden judicial en su residencia.
348. El vehículo marca **Mercedes**, modelo **CLS500**, color **negro**, chasis **WDDLJ7DB4C2033912**, con el que probaremos que pertenece al imputado **Domingo Santiago Muñoz** y que el mismo fue secuestrado producto del registro de morada realizado en virtud de orden judicial en su residencia.
349. El teléfono celular marca **Iphone** modelo **II Pro Max**, IMEI **353892101888389**, color **negro**; con el mismo se mostrará que fue el teléfono celular ocupado al imputado **Francisco Pagan Rodríguez**, en su mano derecha, en ocasión del arresto y registro de persona.
350. El vehículo **BMW**, modelo **X5**, color **blanco**, chasis **WBAKS4102H0R87380**; con el que probaremos que pertenece al imputado **Francisco Pagan Rodríguez** y que el mismo era conducido por su chofer **Manuel de Jesús Encarnación**.
351. El vehículo **Ford**, modelo **Explorer Limited**, color **Gris**, chasis **IFM5K8F85E6C30171**, placa **G325925**; con lo que probaremos que es el ocupado al imputado **Lorenzo Wilfredo Hidalgo**.
352. El vehículo **Chevrolet Trailblazer**, color **Blanco**, chasis **MMM156MK9KH642291**, placa **G477596**; con lo que probaremos que es el ocupado al imputado **José Dolores Santana Carmona**.



353. El vehículo Chevrolet Trax Premier, color Blanco, chasis 3GNCJ7EE9KL288418, placa G471898; con lo que probaremos que es el ocupado al imputado José Dolores Santana Carmona.
354. El vehículo marca Mini, modelo Cooper HardTop, color naranja, Blanco, chasis WMWXM5105G3A18601, placa A687952; con lo que probaremos que es el ocupado al imputado José Dolores Santana Carmona.
355. El vehículo Chevrolet Tahoe, año 2015 LT2, color Negro, chasis 1GNSK6KC6FR254482; con lo que probaremos que fue la ocupación en la torre Lloret del Mar, donde el imputado Juan Alexis Medina Sánchez posee un inmueble.
356. El vehículo Chevrolet Suburban, color Negro, chasis 3GNFC16J57G302632; con lo que probaremos que fue la ocupación en la torre Lloret del Mar, donde el imputado Juan Alexis Medina Sánchez posee un inmueble.
357. El vehículo Porsche 911 Tanga 4S, color gris, chasis WP0ZZZ99ZF5134266; con lo que probaremos que fue el vehículo ocupación en el allanamiento realizado a la residencia de Carmen Magalys Medina Sánchez.
358. El vehículo Volkswagen Beetle, color negro, chasis WVWJW6161FM611956; con lo que probaremos que fue el vehículo ocupación en el allanamiento realizado a la residencia de Carmen Magalys Medina Sánchez.
359. El vehículo Chevrolet Trail Blazer, color negro, placa EX01255, chasis IGNDT139942251029; con lo que probaremos que fue ocupado en el allanamiento realizado a la residencia del imputado Aquiles Alexander Cristopher.
360. El vehículo Chevrolet Trail Blazer, color negro, placa X553766, chasis MMM156MK3XH658356; con lo que probaremos que fue ocupado en el allanamiento realizado a la residencia del imputado Aquiles Alexander Cristopher.
361. El vehículo Mazda, color CX-5, placa G391489; con lo que probaremos que fue el ocupado en el allanamiento realizado a la residencia del imputado Julian Esteban Suriel Suazo.



362. El vehículo Chevrolet Tahoe, color negro, chasis IGNSC6K69FR139890; con lo que probaremos que fue el ocupado en el allanamiento realizado a la residencia del imputado Julián Esteban Suriel Suazo.

V. SOBRE LA DECLARATORIA DE COMPLEJIDAD

Fundamento de la solicitud de complejidad

1. La exposición de motivos de la Convención de las Naciones Contra la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción en su exposición de motivos ha establecido:

"La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana. Este fenómeno maligno se da en todos los países – grandes y pequeños, ricos y pobres – pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo. La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras.

La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo. Por consiguiente, mucho me complace que dispongamos ahora de un nuevo instrumento para hacer frente a este flagelo a escala mundial. La aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción dejará bien claro que la comunidad internacional está decidida a impedir la corrupción y a luchar contra ella. Advertirá a los corruptos que no vamos a seguir tolerando que se traicione la confianza de la opinión pública. Y reiterará la importancia de valores fundamentales como la honestidad, el respeto del estado de derecho, la obligación de rendir cuentas y la transparencia para fomentar el desarrollo y hacer que nuestro mundo sea un lugar mejor para todos".

El presente proceso se trata de un grave caso de corrupción con vinculaciones de múltiples investigados, instituciones y operaciones financieras.



La posibilidad de que un proceso conlleve dificultades, situaciones y tramitaciones no comunes, por las características especiales del mismo, fue prevista por el legislador, estableciendo aspectos de forma y fondo que deben contener dichos procesos para que se apeguen a los parámetros determinados por este en el artículo 369 del CPP. El caso que nos ocupa es de extrema complejidad, en razón de que se configuran todas y cada una de las causas previstas por el legislador en el referido artículo, las cuales son:

1. La existencia de pluralidad de hechos.
2. Presencia de varios imputados.
3. O por tratarse de casos de delincuencia organizada.

➤ Pluralidad de imputados:

Que al momento en el cual se encuentra la investigación, el Ministerio Público, tiene identificado tanto personas físicas como jurídicas, pudiéndose agregar más en el desarrollo de la investigación, las cuales según las investigaciones preliminares se les imputa formar parte de una red dedicada a realizar actos delictuosos de relevancia jurídico penal (actos ya descritos en el cuerpo de esta solicitud). El número de imputados involucrados ponen de relieve la necesidad de desplegar una amplia actividad investigativa que razonablemente implicará la recogida de evidencias e información no sólo en gran parte del territorio nacional, sino también paraísos fiscales a nivel internacional.

La Corte IDH considera el factor cuantitativo como elemento para configurar la complejidad del asunto, en tanto éste se configuraría cuando esté involucrada una “pluralidad de sujetos procesales⁶. Y es que la pluralidad de imputados se traduce en pluralidad de pruebas, de

⁶ Corte IDH, Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 24 de junio de 2005, párrafo 106.



debates extendidos, de grandes escritos de las partes y jurisdiccionales, así como requerimiento de un mayor tiempo de investigación grupal e individualizada.

➤ **Pluralidad de Hechos:**

En el caso que nos ocupa, estamos ante un proceso de investigación de los hechos de que se le imputan a los encartados, son plurales, existiendo varias modalidades de delinquir desplegadas en varias instituciones del Estado, los cuales son subsumibles en varios tipos penales, entre los que se pueden mencionar: La asociación de malhechores, el desfalco, la estafa contra el Estado dominicano, lavado de activos, el tráfico de influencias, el enriquecimiento ilícito, la prevaricación entre otros.

En relación con ello, la pluralidad de hechos debe ser debidamente probada, lo que exige al investigador más esfuerzo a los fines de probar o descartar lo imputado. En consecuencia, producto esto se ha de tratar investigaciones muy extensas, pruebas muy amplias o la implicación de varias instancias.

Con cita de la Corte Europea, la Corte IDH⁷ la cual no se olvida del factor contextual, pues entiende que la situación política y social reinante en el lugar y tiempo de la ocurrencia de los hechos es un factor relevante para determinar si se presenta o no un caso complejo. Lo que es aplicable al presente proceso, pues estamos frente a un caso cuyos actores son de renombres social y político, exfuncionarios públicos y personas de altas influencias estatal.

• **Delincuencia organizada:**

Para los criminólogos **Luis de la Corte Ibáñez y Andrea Salina Franmis**⁸, el crimen organizado no es un tipo de delito en particular, sino una forma de cometer delitos,

⁷ Corte IDH, Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 10 de octubre de 2013, párrafo 190, Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 20 de noviembre de 2013, párrafo 398.

⁸La de la Corte Ibáñez y Andrea Salinas Franmis, *Evolución y claves de la delincuencia organizada*. (Barcelona: Editorial Planeta, 2010), 19.



caracterizada por dos condiciones: cierto nivel de planificación, y la participación conjunta, coordinada de varios individuos. Establecen que un hecho es considerado como una manifestación propia del crimen organizado, cuando las personas que lo cometen forman parte de una organización que tenga los atributos propios de toda organización, a saber:

- a. **Un conjunto de individuo o de grupos de individuos asociados entre sí para conseguir ciertos fines y objetivos.**
- b. **Que asuman y desempeñen una variedad de funciones o tareas diferenciadas.**
- c. **Que operan de forma coordinada y conforme a ciertas reglas.**
- d. **Que actúan con una cierta continuidad en el tiempo.**

El concepto que plantean de la Corte Ibáñez y Salina Franmi, evidencia que las organizaciones criminales consideradas como organizadas tienen una estructuración muy similar a la que tienen las corporaciones comerciales y esa conformación es precisamente uno de los factores que hace tan difícil y, por qué no decirlo, peligroso, el combate eficaz por parte del Estado a esta manifestación de criminalidad, que en muchos casos suelen exhibir un nivel de planificación y ejecución que requieren plazo razonable para la investigación y en este caso tres meses no es suficiente.

Es indiscutible, que el presente caso tiene todas las características de un caso de crimen organizado, ya que se trata de una investigación por la comisión de diversos delitos, materializado a través de un entramado criminal, dirigido a cometer actos **de corrupción y lavado de activos, en el presente proceso, quienes operaban con una organización típica del crimen organizado.**



La Primera Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en su Resolución No. 418-PS-2011, d/f 17/08/2011, verso sobre este aspecto, indicando lo siguiente:

Considerando: Que como se puede advertir, dentro de la calificación dada al proceso, entre otras violaciones, se encuentra el lavado de activos, infracción de delincuencia organizada, cuyo objetivo consiste en el ocultamiento y ejecución de complejas gestiones de legalización de dineros provenientes de actividades ilícitas, que requiere una investigación más exigentes y pormenorizada, debiendo de desenmarañar las maniobras utilizadas, no solo por tratarse de actividades encubiertas, también por tratarse de una actividad que en gran medida es desplegada por personas altamente capacitadas en materia de criminalidad y que implican múltiples y encubiertos movimientos de fondos de apariencia legítima así como el uso de medios tecnológicos para estos propósitos.

Considerando: Que la declaratoria de complejidad del caso que nos ocupa en nada vulnera el principio razonable, puesto que el objetivo del mismo es impedir un estancamiento del procesos que perjudique a las partes, sin embargo, no puede precipitar el proceso a un nivel que imposibilite su normal desenvolvimiento, sobre todo, en la fase de investigación, vulnerando derechos de la parte acusadora, mucho menos la está permitido al juzgador dirigir las pesquisas o restringirlas en cuanto al tiempo, salvo las excepciones previstas por la ley, puesto que es el investigador quien entiende la complejidad del asunto que está tratando.

Es evidente que el presente caso tiene todas las características de un caso complejo, se trata de una red criminal, organizada que operaba dentro del delicado sector en contra del Estado dominicano, y que es tan importante para la estabilidad económica del país.

La investigación realizada por el Ministerio Público hasta el momento ha demostrado que esta red criminal ha estado haciendo maniobra para distraer los bienes adquiridos



productos de los delitos imputados, sobre todos los bienes inmuebles, así como la ocultación de pruebas relevantes para la investigación.

La gravedad de los hechos imputados, la pluralidad de hechos cometidos, la posible pena a imponer en un juicio de fondo, la cual puede ser hasta 20 años, hace necesario que el presente caso sea declarado complejo con todas sus consecuencias legales.

VI. MEDIDA SOLICITADA

1. Del análisis de las disposiciones de los artículos 227, 229 del Código Procesal Penal y la Resolución No. 58-2010, dictada por la Suprema Corte de Justicia, en adición a los elementos anteriormente citados que sirven de base para evaluar el peligro de fuga, los jueces deben tener en consideración el hecho comprobado de que los imputados forma parte de manera asociada de un grupo criminal que desde hace varios meses ha estado adulterando, destruyendo y ocultando evidencias, útiles y pertinente para la investigación e intimidando a testigos para que se abstenga de declarar o para que coordinen la defensa con ellos.

2. La libertad de los imputados, implicaría un grave obstáculo para la investigación, ya que existen los elementos razonables que nos llevan a establecer que los imputados, una vez puestos en libertad utilizarían los medios para obstaculizar la investigación, como lo han estado haciendo, hasta el momento, al punto que le tenía una contrainteligencia montada a los investigadores y el chofer del imputado Alexis Medina, quien le condujo su vehículo, es un teniente coronel de la Fuerza Aérea Dominicana, lo que evidencia la capacidad de esta organización criminal y sus aún vigentes tentáculos para penetrar incluso los organismo de seguridad.

3. Por igual, los imputados, han cometidos delitos graves que han afectado el patrimonio público y generado un gran malestar social, quedando evidenciado en la legítima demanda de la sociedad para reclamación



VII. PETITORIO

POR TODAS LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO PRESENTADAS EN LA TEORÍA JURÍDICA DE LA PRESENTE SOLICITUD DE MEDIDA DE COERCIÓN REQUERIMOS:

PRIMERO: Fijar la audiencia, a los fines de conocer de la solicitud de medida de coerción a los imputados **Juan Alexis Medina Sánchez, Carmen Magalys Medina Sánchez, Francisco Pagán Rodríguez, Lorenzo Wilfredo Hidalgo Núñez, Rafael Antonio Germosén Andujar, Fernando A. Rosa Rosa, Aquiles Alejandro Christopher Sánchez, Domingo Antonio Santiago Muñoz,, Julián Esteban Suriel Suazo, José Dolores Santana Carmona** de generales indicadas, por su participación en los tipos penales establecidos en la calificación jurídica provisional de la presente solicitud de medida.

SEGUNDO: Que a los imputados anteriormente descritos se le imponga la medida de coerción consistente en prisión preventiva, de conformidad con el artículo 226 numeral 7, de la Ley No. 76-02, Código Procesal Penal.

TERCERO: Que se declare la complejidad del caso conforme a lo que establece el artículo 369 y siguiente, del Código Penal Dominicano.

CUARTO: Que se ordene la clausura temporal de las razones sociales **Domedical Supply SRL, Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL, General Medical Solution A.M. SRL, United Suppliers Corporations SRL, Kyanred Supply SRL, General Supply Corporations, Wattmax Dominciana SRL y Fuel American Inc. Dominicana SRL.**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

W. / sm - / -

Lic. Wilson Manuel Camacho Perafa

Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa

Por si y por

**Ernesto Guzmán, Mirna Ortiz, Surrely Jáquez, Yonelby González, Jonathan Fulcar, Héctor
García, José Miguel Marmolejo y Elizabeth Paredes**

